

GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES EN
LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN
DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL
ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE
SU DESTRUCCIÓN

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I)
29 de enero de 1999

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

13° período de sesiones
Ginebra, 4 a 22 de enero de 1999

INFORME DE PROCEDIMIENTO DEL GRUPO AD HOC DE LOS ESTADOS PARTES
EN LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA
PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS
(BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

PRIMERA PARTE

1. El Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción celebró su 13° período de sesiones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 4 al 22 de enero de 1999, de conformidad con la decisión adoptada en su 12° período de sesiones. Durante ese período, el Grupo celebró 26 sesiones bajo la Presidencia del Embajador Tibor Tóth, de Hungría. El Embajador John Campbell, de Australia, y el Embajador Javier Illanes, de Chile, desempeñaron las funciones de Vicepresidentes del Grupo. La Sra. Silvana F. Da Silva, Oficial superior de Asuntos Políticos y el Sr. Vladimir Bogomolov, Oficial de Asuntos Políticos, ambos del Departamento de Asuntos de Desarme, actuaron como Secretaria y Secretario Adjunto del Grupo respectivamente.

2. Participaron en el 13° período de sesiones los siguientes Estados Partes en la Convención: Alemania, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Malasia, Malta, Mauricio, México, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Turquía, Ucrania, Venezuela y Viet Nam. Participaron también en la labor del Grupo los siguientes Estados signatarios de la Convención: Egipto, Gabón, Marruecos, Myanmar y Nepal.

3. En su primera sesión, el Grupo ad hoc decidió continuar su examen del tema 9 del programa titulado "Fortalecimiento de la Convención de conformidad con el mandato que figura en el Informe final de la Conferencia Especial de los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas" (BWC/SPCONF/1, septiembre de 1994).

4. En su 13° período de sesiones, el Presidente del Grupo ad hoc contó con la asistencia de los siguientes Colaboradores de la Presidencia en sus consultas y negociaciones sobre cuestiones concretas:

Definiciones de términos y criterios objetivos
Dr. Ali A. Mohammadi (República Islámica del Irán)

Medidas para promover el cumplimiento
Sr. Richard Tauwhare (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

Anexo sobre investigaciones
Sr. Peter Goosen (Sudáfrica)

Medidas relacionadas con el artículo X
Sr. Carlos Alberto Simas Magalhães (Brasil)

Cuestiones jurídicas
Embajador John Campbell (Australia)

Cuestiones relacionadas con la confidencialidad
Embajador Dr. Günter Seibert (Alemania)

Aplicación nacional y asistencia
Sr. Ajit Kumar (India)

Sede de la Organización
Embajador Akira Hayashi (Japón)

Preámbulo
Sr. Malik Azhar Ellahi (Pakistán)

5. De las 26 sesiones que celebró el Grupo ad hoc, de conformidad con su programa de trabajo, se dedicaron 6 sesiones a cuestiones relacionadas con las "Definiciones de términos y criterios objetivos"; 6,5 a las "Medidas para promover el cumplimiento", 5 al "Anexo sobre investigaciones", 3 a las "Medidas relacionadas con el artículo X", 1 a las "Cuestiones jurídicas", 1 a la "Confidencialidad", 1 a la "Aplicación nacional y asistencia"; 0,5 a la "Sede de la Organización", 0,5 al "Preámbulo" y 1 a "Organización/Arreglos de aplicación". Los Colaboradores de la Presidencia contaron con la ayuda del Sr. Vladimir Bogomolov y de la Sra. Iris Hunger y el Sr. Jeremy Littlewood, auxiliares del cuadro orgánico.

6. Los resultados de los debates se adjuntan al presente informe (anexo I). Además de la declaración formulada por el Presidente en el sentido de que el presente documento no prejuzga las posiciones de las delegaciones, en

ocasionen se han incluido corchetes para tener en cuenta preocupaciones preliminares concretas de las delegaciones; además se reconoce que será necesario seguir examinando más detenidamente todos los elementos en futuros períodos de sesiones.

7. Sin perjuicio de las posiciones de las distintas delegaciones, las propuestas que el Presidente y los Colaboradores de la Presidencia han de examinar en el futuro en relación con distintas partes del texto de trabajo relativas a la labor realizada en las esferas respectivas figuran en el anexo IV. Se reafirmó que la única base de negociación en el Grupo ad hoc era este texto de trabajo.

8. Además de los documentos presentados en sus anteriores períodos de sesiones, el Grupo ad hoc tuvo ante sí 28 documentos de trabajo relativos a todos los elementos del mandato objeto de examen, que se enumeran en el anexo III.

9. El Grupo ad hoc examinó y aprobó el programa de trabajo indicativo del 14° período de sesiones, que se celebrará del 29 de marzo al 9 de abril de 1999 (anexo II).

10. En la 26ª sesión de su 13° período de sesiones, celebrada el 22 de enero de 1999, el Grupo ad hoc examinó y aprobó su proyecto de informe de procedimiento (BWC/AD HOC GROUP/L.35 a L.42 y adiciones).

Blank page



Page blanche

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I)
Anexo I
página 5

ANEXO I

TEXTO DE TRABAJO DE UN PROTOCOLO* A LA CONVENCIÓN SOBRE LA
PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN Y EL ALMACENAMIENTO
DE ARMAS BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS) Y TOXÍNICAS
Y SOBRE SU DESTRUCCIÓN

* El presente texto de trabajo se entenderá sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre las cuestiones examinadas en el Grupo ad hoc y no significa que se haya llegado a un acuerdo sobre su alcance o contenido.

ÍNDICE

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
PREÁMBULO	11
I. DISPOSICIONES GENERALES	15
II. [DEFINICIONES]	16
III. MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO	28
A. [LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)]	28
B. [EQUIPO]	29
C. [UMBRALES]	30
D. DECLARACIONES	32
E. CONSULTA, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN	78
F. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]	82
G. INVESTIGACIONES	85
IV. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	106
V. MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO	109
VI. ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS	110
VII. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA	113
VIII. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	125
IX. LA ORGANIZACIÓN	126
X. MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN	144
XI. RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES	145
XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	146
XIII. EXAMEN DEL PROTOCOLO	147

ÍNDICE (continuación)

<u>Artículo</u>	<u>Página</u>
XIV. ENMIENDAS	148
XV. DURACIÓN Y RETIRADA	150
XVI. CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS Y APÉNDICES	151
XVII. FIRMA	152
XVIII. RATIFICACIÓN	153
XIX. ADHESIÓN	154
XX. ENTRADA EN VIGOR	155
XXI. RESERVAS	156
XXII. DEPOSITARIO(S)	157
XXIII. TEXTOS AUTÉNTICOS	158

Anexos

A. DECLARACIONES	160
I. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)	160
II. LISTA DE EQUIPO	168
III. [UMBRALES]	175
IV. PROGRAMAS E INSTALACIONES	180
V. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN	181
B. [VISITAS]	182
C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]	207
D. INVESTIGACIONES	208
I. DISPOSICIONES GENERALES	208
II. INVESTIGACIONES [SOBRE EL TERRENO] [DEL PRESUNTO EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]	219

ÍNDICE (continuación)

<u>Anexo</u>	<u>Página</u>
III. INVESTIGACIÓN [DE UNA INSTALACIÓN] [DE CUALQUIER OTRO PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN]	233
IV. [INVESTIGACIONES CUANDO EXISTA LA PREOCUPACIÓN DE QUE HAYA TENIDO LUGAR UNA TRANSFERENCIA QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN]	246
V. [INVESTIGACIONES DE BROTES NATURALES E INHABITUALES DE ENFERMEDAD]	247
E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD	249
I. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	249
II. CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL QUE GUARDAN RELACIÓN CON LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	252
III. [MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL [OBTENIDA] DURANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES <u>IN SITU</u> O COMO RESULTADO DE ÉSTAS]	254
IV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INFRACCIONES O PRESUNTAS INFRACCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD	256
F. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA FINES PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA	259
G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	260
I. VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES	260
II. VIGILANCIA DE LA LEGISLACIÓN	262
III. DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCIÓN	264
IV. INTERCAMBIO MULTILATERAL DE INFORMACIÓN	266
V. VISITAS DE INTERCAMBIO (ARREGLOS INTERNACIONALES Y VISITAS EXTERIORES)	270
VI. VISITAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA	272

ÍNDICE (continuación)

<u>Apéndice</u>	<u>Página</u>
A. [INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS ANTERIORES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLÓGICA O TOXÍNICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS]	280
B. [INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS]]	289
C. INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE LAS INSTALACIONES	293
D. [INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE EN EL FORMATO DE ENUMERACIÓN DE ACTIVIDADES DE DEFENSA BIOLÓGICA EN CURSO]	321
E. [INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN]	322
F. [LISTA DE EQUIPO APROBADO PARA INVESTIGACIONES/VISITAS]	323

PREÁMBULO 1/

[Los Estados Partes en el presente Protocolo,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 10 de abril de 1972 y entró en vigor el 26 de marzo de 1975, denominada en adelante la Convención sobre las armas biológicas,

Siendo Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 (Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972),

Decididos, por el bien de toda la humanidad, a eliminar por completo la posibilidad de que los agentes bacteriológicos (biológicos) y las toxinas se utilicen como armas,

Conscientes de las obligaciones que les impone la Convención de no desarrollar, producir, almacenar o de otra forma adquirir o retener, nunca ni en ninguna circunstancia, agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, sea cual fuere su origen o modo de producción, de tipos y en cantidades que no estén justificados para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, o armas, equipos o vectores destinados a utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflictos armados,

Conscientes de las obligaciones que les corresponden de conformidad con la Convención sobre las armas biológicas y deseando promover los objetivos de esta Convención,

Observando que los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 reafirmaron en la Cuarta Conferencia encargada del Examen que el empleo por los Estados Partes, en cualesquiera forma y circunstancias, de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que no sea compatible con fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos, constituye efectivamente una violación del artículo I de la Convención,

Reafirmando que la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 es fundamental para la paz y la seguridad internacionales,

Reiterando su firme compromiso para con el Preámbulo y las disposiciones de la Convención, y su convicción de que la adhesión universal a la Convención acrecentará la paz y la seguridad internacionales,

1/ Se celebraron deliberaciones preliminares sobre el preámbulo. Es necesario seguir examinando este tema.

Convencidos de que la actual situación internacional ofrece una oportunidad de acrecentar la aplicación y la eficacia de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 y de fortalecer todavía más su autoridad,

Resueltos a actuar con miras a lograr progresos efectivos hacia un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz que incluya la prohibición de todos los tipos de armas de destrucción en masa,

Deseando contribuir a la realización y a los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando su adhesión a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 (Protocolo de Ginebra de 1925), e instando a todos los Estados a observarlos estrictamente,

Conscientes del papel que el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 han desempeñado en la mitigación de los horrores de la guerra,

Reconociendo la gran importancia del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925, la Convención sobre las armas biológicas y la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, que se abrió a la firma el 13 de enero de 1993 y entró en vigor el 29 de abril de 1997,

Celebrando la entrada en vigor el 29 de abril de 1997 de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y sobre su destrucción, firmada en París del 13 al 15 de enero de 1993, y las medidas que esa Convención establece para verificar el cumplimiento de sus disposiciones,

Reconociendo los importantes adelantos logrados en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972 y que los logros en esa esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de todos los pueblos,

Reconociendo los importantes adelantos logrados en la esfera de la biotecnología desde que entró en vigor la Convención sobre las armas biológicas y que los logros conseguidos en esta esfera deberían utilizarse exclusivamente para bien de toda la humanidad, y conscientes de las aprensiones suscitadas por los adelantos científicos y tecnológicos importantes que han expresado los Estados Partes en las Conferencias de examen celebradas en 1986, 1991 y 1996 acerca de su empleo para fines que no estén de acuerdo con los objetivos y las disposiciones de la Convención,

Resueltos en bien de todos los pueblos a excluir completamente la posibilidad de desarrollar, producir, almacenar, adquirir, retener o emplear armas biológicas mediante la aplicación del presente Protocolo, promoviendo los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925 y de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972,

Decididos a reforzar la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención,

Reafirmando el compromiso asumido por cada Estado Parte respecto de la Convención sobre las armas biológicas en la Tercera Conferencia encargada del examen de la Convención de aplicar, sobre la base de la cooperación mutua, las medidas de fomento de la confianza descritas en la Declaración Final de dicha Conferencia, incluido su anexo, independientemente de que se haga o no se haga parte en el presente Protocolo,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y técnica en la esfera de la biotecnología de conformidad con el artículo X de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972, a fin de impulsar el desarrollo económico y tecnológico de todos los Estados Partes,

Deseando promover la cooperación internacional y el intercambio de información científica y tecnológica en la esfera de la biotecnología para fines que no estén prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas a fin de mejorar el desarrollo económico y técnico de todos los Estados Partes,

Subrayando la importancia cada vez mayor de las disposiciones del artículo X, en particular habida cuenta de los nuevos adelantos científicos y tecnológicos en la esfera de la biotecnología y de los usos pacíficos de los agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, que han aumentado enormemente las posibilidades de cooperación entre los Estados para promover el desarrollo económico y social y el progreso científico y tecnológico, en particular en los países en desarrollo, de acuerdo con sus intereses, necesidades y prioridades,

Preocupados ante la disparidad creciente entre los países desarrollados y en desarrollo en la esfera de la biotecnología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas,

Recordando que, de conformidad con la Declaración de Principios aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, los Estados deben cooperar para fortalecer la capacidad endógena para un desarrollo sostenible mejorando la comprensión científica mediante intercambios de conocimientos científicos y técnicos, y ampliando el desarrollo, la adaptación, la difusión y la transferencia de tecnologías, incluidas las tecnologías nuevas e innovadoras,

Decididos a promover la cooperación internacional en lo que respecta a todos los adelantos en la esfera de la ciencia punta y la alta tecnología en las cuestiones que guardan relación con la CABT, y exhortando a los países desarrollados que poseen una biotecnología y unos conocimientos avanzados en sectores tales como la medicina, la salud pública y la agricultura a que adopten medidas positivas y continúen promoviendo la transferencia de tecnología y la cooperación en condiciones de igualdad y sobre una base no discriminatoria, en particular con los países en desarrollo, en beneficio de toda la humanidad,

Convencidos de que para contribuir lo más eficazmente posible a prevenir la proliferación de las armas biológicas y toxínicas, y acrecentar por tanto la paz y la seguridad internacionales, todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 deberían hacerse Estados Partes en el presente Protocolo,

Convencidos de que la forma más eficaz de asegurar un mundo libre de armas biológicas y toxínicas es fortalecer la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972, en particular mediante la inclusión de disposiciones de verificación eficaces,

Convencidos de que la aprobación de nuevas medidas para crear una mayor transparencia en relación con las actividades e instalaciones relacionadas con posibles armas biológicas mejorará el cumplimiento de la Convención sobre las armas biológicas e impedirá las violaciones de la misma,

Han convenido lo siguiente:]

ARTÍCULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO II 2/

[DEFINICIONES 3/

[CATEGORÍA I: A LOS EFECTOS DEL PRESENTE PROTOCOLO:] 4/

[1. Por armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas 5/ se entenderá

[Tipo de armas destinadas específicamente a causar enfermedades, muerte, daños e incapacitación a seres humanos, animales o plantas y cuya acción se basa en las características de agentes biológicos y toxinas.]

El término "armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas" [en conjunto o por separado] se aplicará a:

- materiales microbianos o de otra índole que contengan agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, en tipos y cantidades que no se justifiquen para fines de profilaxis, protección u otros fines pacíficos;
- armas, equipo o vectores destinados a esos agentes o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado.]

[2. Por agentes biológicos 6/ se entenderá

Microorganismos [u otros organismos], ya sean naturales o modificados genéticamente, que puedan causar la muerte, enfermedades y/o incapacitación a

2/ Las definiciones 1, 2, 3, 4, 5, 13, 23 y 24 no se han examinado en el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

3/ Algunas delegaciones expresaron distintas opiniones acerca de dónde convendría colocar cualquier definición convenida. Una de las opiniones fue que toda definición convenida debería figurar en un artículo del documento final. También se expresó la opinión de que las definiciones convenidas deberían incluirse en un anexo apropiado.

4/ Se expresó la opinión de que también habría que considerar otras categorías.

5/ Se expresó la opinión de que toda propuesta de definir los términos del artículo I surtiría el efecto de enmendar la Convención más allá de las disposiciones jurídicas del artículo XI lo cual es contrario al mandato del Grupo. Se expresó además la opinión de que la definición de estos términos era indispensable a los fines de un mecanismo de verificación y no tendría el efecto de enmendar la Convención.

6/ Véase la nota a pie de página 5.

seres humanos y animales o que puedan también causar la muerte, enfermedades o daños a las plantas.

[A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, la lista de agentes biológicos que atañe a las declaraciones se ha incluido en el anexo]]

[3. Por toxina 7/ se entenderá

Compuesto originado de microorganismos, animales o plantas, cualquiera que sea su método de producción, ya sea natural o modificado y que [puede causar] causa la muerte, enfermedades [con alta mortalidad o alta morbilidad] u otros daños a seres humanos, animales o plantas.

[A los efectos de la aplicación del presente Protocolo, la lista de toxinas que atañe a las declaraciones se ha incluido en el anexo]]

[4. Por fines hostiles 8/ se entenderá

El empleo de armas bacteriológicas (biológicas) o toxínicas o de agentes biológicos por un Estado (o Estados) para [destruir] [causar la muerte, enfermedades e incapacitación] a seres humanos, animales o plantas en un Estado (o Estados) que no se encuentra(n) en conflicto militar con ese (esos) Estado(s) para infligir daños materiales, económicos o morales.]

[5. Por fines no prohibidos por la Convención 9/ se entenderá

La Investigación industrial, agrícola, médica y farmacéutica con fines profilácticos de protección u otros fines pacíficos.]

6. Por instalación 10/ se entenderá

La(s) sala(s), el(los) laboratorio(s) o la(s) estructura(s), [que tengan delimitaciones identificables [especificadas] y una sola administración] [incluidos el equipo que contengan] [ya sea móvil o fijo en un solo lugar], que [se utilicen] o [puedan utilizarse], individual o colectivamente, para realizar una actividad o actividades [biológica(s)].

7/ Ibíd.

8/ Ibíd.

9/ Ibíd.

10/ Se expresó la opinión de que esta definición debería incorporarse en la categoría II.

[7. Por investigación 11/ se entenderá

La investigación de cualquier [instalación] o [lugar] [emplazamiento] en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control solicitada por otro Estado Parte con arreglo a... .]

[8. Por Estado Parte receptor 12/, 13/ se entenderá

El Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realiza [una visita o] una investigación de conformidad con el presente Protocolo, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un [Estado anfitrión] está sometida a tal investigación.

8 bis. El Estado Parte en cuyo territorio existen instalaciones o zonas que están sometidas a investigación o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo su jurisdicción o control que estén sometidas a una investigación; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión investigado según se define en el párrafo 9.]

[9. Por Estado Parte anfitrión investigado/Estado anfitrión investigado 14/ se entenderá

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que están sometidas a una investigación.]

[10. Por Estado Parte visitado 15/ se entenderá

El Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existen instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el párrafo 11.]

11/ Ibíd.

12/ Ibíd.

13/ Algunas delegaciones expresaron diferentes opiniones acerca del lugar adecuado donde colocar esta definición.

14/ Véanse las notas a pie de página 10 y 13.

15/ Ibíd.

[11. Por Estado Parte anfitrión/Estado de visita 16/ se entenderá

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio radiquen instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que son objeto de una visita.]

[12. Por Estado Parte solicitante 17/ se entenderá

El Estado Parte que haya solicitado [una visita o] una investigación de una preocupación por incumplimiento de conformidad con el artículo]

[CATEGORÍA II: [DEFINICIONES QUE FIGURARÁN EN] [A LOS EFECTOS DE]
[LA SECCIÓN D SOBRE DECLARACIONES] DEL ARTÍCULO III:]

[13. Por [programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra armas biológicas y tóxicas] se entenderá

Programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en seres humanos, animales o plantas.]

14. Por alta contención biológica (BL3 - clasificación de la OMS) se entenderá

[Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá [toda instalación] [la(s) sala(s)] que [bien]:

(a) Cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993 y/o en las normas P3 o normas [internacionales] equivalentes; [y/o]]

(b) Esté concebida y equipada para realizar [trabajos en agentes microbianos] [trabajos de] [investigación, desarrollo, ensayo, evaluación o producción] [que entrañen] agentes microbianos [u otros agentes o [toxinas]] que supongan un [alto] peligro [limitado] [a los trabajadores del laboratorio] [pero escaso peligro para la comunidad] [para la salud] y para prevenir la descarga accidental de esos agentes [en el medio ambiente] mediante características que comprenden la presión negativa respecto del medio ambiente [en una o más zonas], el control de acceso y la esterilización del aire de exhaustación de [las cámaras de seguridad] [cámaras de seguridad biológica] [y del material y los residuos contaminados] [y de los efluentes] mediante, según proceda, filtros de macropartículas de aire de alta eficacia (HEPA), incineración u otros medios físicos o químicos.]]

16/ Ibíd.

17/ Véase la nota a pie de página 10.

[14 bis. Por alta contención biológica (BL3 - clasificación de la OMS y de la OIE) se entenderá

Una sala o conjunto de salas u otras estructuras:

a) Destinadas a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que cumple los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como:

- i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 3, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993; o
- ii) patógenos animales del Grupo 3, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

b) Que sea designada con las expresiones "BL-3", "BSL-3", "P-3", "nivel de contención 3" [o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

[14 ter. Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá cualquier sala que reúna los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993 y/o las normas P3 [o normas internacionales equivalentes] respecto del mantenimiento de la presión negativa en el medio ambiente, el acceso limitado y la exhaustación de aire y de material y desechos contaminados en condiciones de seguridad, incluidos los efluentes.]

15. Por contención biológica máxima (nivel BL4 de la clasificación de la OMS) se entenderá

[Por contención biológica máxima (clasificación BL4 de la OMS) se entenderá toda instalación que:

cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, y/o las normas P4 o normas equivalentes, sean nacionales o internacionales.]

Además de las características de un laboratorio de contención de nivel de seguridad biológica 3, se aplican a un laboratorio de contención máxima de nivel de seguridad biológica 4 las características siguientes:

[Se tratará de una instalación que se encuentre en un edificio separado o en una zona de acceso limitado dentro de un edificio, que esté completamente aislada de todas las demás zonas del edificio.]

a) Acceso controlado. La entrada y la salida del personal y de los suministros se hacen a través de vestíbulos aislantes. Al entrar, el

personal se muda por completo de ropa y, al salir, se ducha antes de volverse a poner la ropa de calle;

b) Ventilación controlada. Debe mantenerse la presión negativa en la instalación mediante un sistema mecánico individual de entrada de aire que haya pasado por filtros HEPA, y de expulsión del aire utilizado con filtros HEPA, colocados también a la entrada en caso necesario;

[c) Descontaminación de efluentes. Todos los efluentes de la instalación, incluida el agua de las duchas, han de ser descontaminados antes de la evacuación final;]

[d) Sea designada con las expresiones "BL-4", "P-4", "máxima contención" "nivel de contención 4" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte;]

e) Esterilización de los residuos y materiales. Debe disponerse de un autoclave de tránsito de doble puerta;

f) Contención primaria. Debe disponerse de un sistema eficiente de contención primaria, integrado por uno o más de los elementos siguientes: i) cámaras de seguridad biológica de la categoría III, ii) combinaciones ventiladas de presión positiva. En este último caso, habrá que instalar una ducha especial para la descontaminación química del personal que salga de la zona de cambio de ropa;

g) Entrada con cierre hermético para muestras y materiales;

h) Para los trabajos con zoonocenos, la contención primaria [debería] [tiene que] aportarse mediante la utilización de cámaras de seguridad biológica de la(s) categoría(s) [I, II o] III;

[i) Sea designada con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "máxima contención biológica", "clase 4", "nivel de contención 4" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte.]

[15 bis. Por contención biológica máxima (nivel BL4 de la clasificación de la OMS y la OIE) se entenderá

Una sala o conjunto de salas u otras estructuras:

a) Destinadas a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que cumple los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como:

i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 4, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993; o

ii) patógenos animales del Grupo 4, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

b) Que sea designada con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "nivel de contención 4" [o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

16. Por [instalación de diagnóstico] 18/ se entenderá

Instalación que solamente ensaya muestras con fines de diagnóstico de infección o intoxicación clínica, subclínica o latente en seres humanos, animales y plantas o con fines de análisis de la contaminación microbiana o toxínica de los alimentos y el agua [mediante detección, [serología y/o] el aislamiento y/o la identificación de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas] [la identificación, el aislamiento o la serología].

17. Por modificación genética se entenderá

Un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de [un organismo] [microorganismos] para producir moléculas nuevas o añadirle nuevas características o modificar las características originales.

[18. Por sistema cerrado/contención primaria de la producción se entenderá

Las características físicas de cualquier sistema de equipo para la producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas destinada a prevenir emisiones que pudieran comprometer la salud de los trabajadores o causar daños de otra índole. La recolección de muestras, la adición de material, las transferencias a otro sistema y la descarga final de gases de exhaustación, efluentes y desechos se realizarán de manera de prevenir esas emisiones.]

18/ Se expresó la opinión de que no debería hacerse esta definición dado que ya se había abordado la necesidad de excluir a las instalaciones puramente de diagnóstico de la declaración en las cláusulas concretas sobre exclusión en los factores de declaración relativos a la declaración anual de ciertas categorías de instalaciones.

Hubo opiniones en el sentido de que esta definición era necesaria.

19. Por emplazamiento 19/ se entenderá

La integración de una o más instalaciones [en] [dentro de] un lugar definido geográfica o físicamente con un límite [o perímetro] identificable [ya sea mediante coordenadas geográficas o descripción en un mapa].

20. Por vacuna se entenderá

Preparados, incluidos los organismos de vida atenuada, muertos o modificados de otro modo o componentes obtenidos de organismos, incluidas las toxinas y ácidos nucleicos inactivos que, al ser introducidos por cualquiera de múltiples vías en un ser humano o un animal inducen en él una reacción inmunológica con fines de protección [y no tienen efectos nocivos en los seres humanos y los animales].

[21. Por producción 20/ se entenderá

La reproducción de agentes biológicos replicativos por cualquier medio, o la síntesis o biosíntesis de agentes biológicos no replicativos, incluidas las toxinas.]

[22. Por producción de vacunas 21/ se entenderá

El proceso de elaboración de vacunas por cualquier método, incluida la utilización de fermentadores, biorreactores y huevos fecundados. [Se incluirán] [Se podrán incluir] en el proceso de producción la preparación de fórmulas, el rellenado y envasado [ensayo] de vacunas, [pero estas actividades [no se consideran] [no se considerarán] producción de vacunas cuando se realicen separadamente sin producción previa].]

23. Por [trabajo con agentes [biológicos] y toxinas enumerados en las listas] se entenderá

[Cualquier manipulación con agentes [biológicos [y toxinas que abarque, por ejemplo, la investigación, desarrollo, producción y diagnóstico utilizando agentes [biológicos] y toxinas enumerados en las listas, incluido el estudio de las propiedades de agentes [biológicos] y toxinas, métodos de detección e identificación, modificación genética, aerobiología, profilaxis, métodos de tratamiento y mantenimiento de colecciones de cultivos [registradas].]

19/ Se expresó la opinión de que esta definición debería incorporarse en la categoría II sobre definiciones a los efectos de la sección D sobre Declaraciones del artículo III.

20/ Se expresó la opinión de que esta definición debería utilizarse en el contexto de la declaración anual de ciertas categorías de instalaciones.

21/ Se expresaron opiniones en el sentido de que se consideraría mejor esta exclusión en el contexto de la declaración anual.

[23 bis. En el contexto de los factores de declaración, se entiende por trabajo con agentes y toxinas enumerados en las listas toda manipulación o producción de agentes y toxinas enumerados en las listas que entrañe la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, cualquiera que sea el resultado.]

[24. Por instalación de defensa biológica se entenderá

Instalación que trabaja en [un programa de defensa biológica] [/un programa de defensa contra armas biológicas y tóxicas] [como función principal y/o permanente en la investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación].]

25. Por aerobiología se entenderá

El estudio de aerosoles que comprendan partículas de origen biológico y el trabajo con ellos.

[26. Por inoculante para plantas se entenderá

Una fórmula que contenga una mezcla pura o previamente determinada de microorganismos, como partículas vivas de bacterias, hongos o virus para el tratamiento de semillas, plántulas, otro material de propagación vegetal o plantas con el fin de intensificar su capacidad de crecimiento o de resistencia a las enfermedades o a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de las plantas o los cultivos posibles.]

[27. Por agente de control biológico se entenderá

Un [organismo] vivo o sustancia biológicamente activa originada de tal [organismo] que se utilice para la prevención, eliminación o reducción de enfermedades o plagas de las plantas o de plantas no deseadas.]

[28. Por capacidad de fitocarentena se entenderá

Las prácticas de seguridad, los diseños de edificios y el equipo utilizados para prevenir la descarga de [organismos] modificados o sus componentes y sustancias activas en el medio ambiente, cuando se realicen actividades fitosanitarias en las instalaciones de producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico en que se trabaje con fitopatógenos y plagas que supongan un alto peligro de infección o propagación a la población vegetal. Esa capacidad incluye edificios separados o partes claramente delimitadas de una estructura con acceso controlado, la capacidad de aplicar presión negativa respecto del medio ambiente, esterilización del aire de exhaustación con filtros HEPA, incineración u otros medios físicos o químicos. La descontaminación de todos los residuos se realiza mediante un proceso químico o físico idóneo antes de la evacuación a un sistema público o comunal, puertas de entrada con vestíbulo e instalaciones para el lavado de manos.]

29. Por instalación 22/ se entenderá

La(s) sala(s), el(los) laboratorio(s) o la(s) estructura(s), [que tengan delimitaciones identificables [especificadas] y una sola administración] [incluidos el equipo que contengan [ya sea móvil o fijo en un solo lugar], que [se utilicen] o [puedan utilizarse], individual o colectivamente, para realizar una actividad o actividades [biológica(s)].

[30. Por investigación 23/ se entenderá

La investigación de cualquier [instalación] o [lugar] [emplazamiento] en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control solicitada por otro Estado Parte con arreglo a... .]

[31. Por Estado Parte receptor 24/, 25/ se entenderá

El Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realiza [una visita o] una investigación de conformidad con el presente Protocolo, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un [Estado anfitrión] está sometida a tal investigación.

31 bis. El Estado Parte en cuyo territorio existen instalaciones o zonas que están sometidas a investigación o el Estado Parte fuere de cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo su jurisdicción o control que estén sometidas a una investigación; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión investigado según se define en el párrafo 32.]

[32. Por Estado Parte anfitrión/Estado investigado 26/ se entenderá

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que están sometidas a una investigación.]

22/ Se expresó la opinión de que esta definición debería figurar en la categoría I.

23/ Ibíd.

24/ Ibíd.

25/ Véase la nota a pie de página 13.

26/ Véanse las notas a pie de página 13 y 22.

[33. Por Estado Parte visitado 27/ se entenderá

El Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existen instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el párrafo 34.]

[34. Por Estado Parte anfitrión/Estado de visita 28/ se entenderá

El Estado Parte/Estado en cuyo territorio radiquen instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que son objeto de una visita.]

[35. Por Estado Parte solicitante 29/ se entenderá

El Estado Parte que haya solicitado [una visita o] una investigación [de una preocupación por incumplimiento] de conformidad con el artículo]

CATEGORÍA III 30/

Las definiciones que figuran a continuación relacionadas con otras medidas concretas pueden trasladarse a las secciones correspondientes del Protocolo después de analizadas.

36. Por equipo aprobado se entenderá

Los dispositivos e instrumentos necesarios para el cumplimiento de los deberes del grupo de visita o de investigación, que han sido aprobados por ... [de conformidad con el reglamento preparado por ... en cumplimiento de ... de anexo ...]

[37. Por emplazamiento de la investigación se entenderá

La ubicación de (una) instalación(es) [o emplazamiento] que sea objeto de una investigación [de la instalación] [de cualquier otra presunto incumplimiento de obligaciones con arreglo a lo dispuesto en la Convención] según se define en la solicitud o el mandato de investigación [ampliado por el perímetro alternativo o definitivo].]

27/ Ibíd.

28/ Ibíd.

29/ Véase la nota a pie de página 22.

30/ Se expresó la opinión de que las definiciones que figuraban en los párrafos 36 a 40 debería corresponder a la categoría II.

[38. En el caso de que se investigue [una instalación] [u otro presunto incumplimiento de obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en la Convención], por perímetro 31/ se entenderá el límite de un emplazamiento o una instalación definido ya sea mediante coordenadas geográficas o por descripción en un mapa.

a) Por perímetro solicitado se entenderá el perímetro solicitado por el Estado Parte solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el anexo ...;

[b) Por perímetro alternativo se entenderá el perímetro especificado por el Estado Parte receptor, como opción al perímetro solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el anexo ...;

c) Por perímetro definitivo se entenderá el perímetro definitivo convenido mediante negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte receptor de conformidad con lo dispuesto en el anexo ...]]

[39. A los efectos del artículo ..., por período de investigación se entenderá

El período transcurrido desde el momento en que se facilita acceso al grupo de investigación al emplazamiento de investigación hasta la salida de éste, excluido el tiempo destinado a sesiones de información antes y después de las actividades de verificación.]

[40. Por punto de entrada/punto de salida se entenderá

El lugar designado por el Estado Parte para la llegada al país de grupos de investigación [o visita] conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo o para su salida una vez concluida su misión.]]

31/ Se expresó la opinión de que esta definición podría haberse examinado una vez más, debido a su estrecha vinculación con otros conceptos, entre ellos, el de instalación y el de emplazamiento, y con la evolución del texto de trabajo en otras secciones, entre ellas, la relacionada con las investigaciones de una instalación y/o sobre el terreno.

ARTÍCULO III

MEDIDAS DE CUMPLIMIENTO

A. [LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS)]

[1. Cada Estado Parte declarará los agentes y las toxinas incluidos en las listas que figuran en la sección I del anexo A, de acuerdo con los formularios de declaración de las instalaciones, actividades y transferencias a que se hace referencia en la sección V del anexo A.

2. La Conferencia de los Estados Partes examinará, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, y de acuerdo con los criterios establecidos en la sección I del anexo A, las propuestas relativas a la inclusión en la lista de agentes microbiológicos u otros agentes biológicos y tóxicos, o a su exclusión de ella, y adoptará decisiones al respecto.]

B. [EQUIPO]

[1. Cada Estado Parte presentará información sobre el equipo que exista en la instalación declarada y que figure en la lista contenida en la sección II del anexo A, así como sobre la transferencia de tal equipo, de acuerdo con los formularios de declaración de las instalaciones, actividades y transferencias a que se hace referencia en la sección V del anexo A.

2. La Conferencia de los Estados Partes examinará, teniendo en cuenta los adelantos científicos y tecnológicos, las propuestas relativas a la inclusión en la lista de equipo, o a su exclusión de ella, y adoptará decisiones al respecto.]

C. [UMBRALES] 32/

- [1. Cada Estado Parte podrá mantener en las instalaciones que participen en el programa de protección contra las armas biológicas determinadas cantidades de materiales biológicos que contengan agentes incluidos en la lista (sección I del anexo A). Los valores concretos de las cantidades de agentes biológicos se definen de acuerdo con la sección III del anexo A. Este requisito no abarca las cantidades de materiales biológicos que dichas instalaciones utilizan cotidianamente en su labor o que se destinan a la producción de preparaciones inmunológicas u otras preparaciones biológicas para usos médicos, veterinarios y agrícolas.
2. Se fijarán umbrales superior e inferior para las cantidades de materiales biológicos de cada agente o toxina que figure en las listas 33/.
3. El umbral inferior se utiliza en los formularios de declaración y corresponde a la cantidad máxima de material biológico que contiene el agente o la toxina, y deberá comunicarse todo exceso de esa cantidad en el formulario de la declaración anual indicando sí/no.

32/ Se expresaron opiniones en el sentido de que la aplicación de cantidades de umbral a la posesión de agentes biológicos y toxinas no era un medio útil para reforzar la Convención y podría desvirtuar las disposiciones del artículo I; lo cual quedaría a todas luces fuera del mandato del Grupo. No se pueden definir las cantidades de un agente para usos pacíficos independientemente de las circunstancias particulares de su empleo, lo que significa que no se pueden utilizar umbrales fijos. Se correría el riesgo de que un umbral para los trabajos realizados con fines de defensa se utilizara para ocultar actividades ofensivas. La aplicación de límites a los umbrales podría dar impresiones erróneas de la escala de las actividades en una instalación debido a que el carácter autorreproductor de los microorganismos significa que, en cuestión de horas, cierta cantidad de un agente que estuviera en el umbral, o por debajo de él, podría multiplicarse. Por último, incluso pequeñas cantidades de agentes biológicos y toxinas podrían constituir una violación del objetivo y el propósito de la Convención, según el uso al que se destinaran.

Se expresó también la opinión de que para que exista un régimen de verificación eficaz con arreglo a la CABT, es esencial fijar cantidades de umbral para agentes biológicos y toxinas. Esos umbrales en modo alguno irían en contra del mandato del Grupo, ya que el mandato dispone que, entre otras cosas, el Grupo considerará "definiciones de términos y criterios objetivos, como listas de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas, sus cantidades de umbral, ...". Este criterio no afecta el alcance del artículo I de la Convención.

33/ Los valores concretos de los niveles deberán ser determinados por el Grupo ad hoc.

4. El umbral superior se utiliza al realizar mediciones en el lugar y corresponde a una cantidad mínima de material biológico que contiene el agente o la toxina de un tipo específico y que no puede ser rebasada en la instalación.]

[DE LOS AGENTES Y LAS TOXINAS 34/

5. Cada Estado Parte podrá recibir y mantener en las instalaciones que han de ser declaradas de conformidad con la sección V del anexo A determinadas cantidades de agentes y toxinas incluidos en la lista (sección I del anexo A). Los valores concretos de las cantidades de agentes y toxinas se determinarán de conformidad con la sección III del anexo A.

6. Se fijarán umbrales superior e inferior para las cantidades de agentes o toxinas que figuren en la lista 35/.

7. El umbral inferior se utiliza en el formulario de declaración y corresponde a la cantidad máxima de agentes o toxinas que, en caso de ser superada, deberá ser comunicada en la declaración anual según la fórmula sí/no.

8. El umbral superior corresponde a la cantidad mínima de agentes o toxinas de cada tipo específico de agente o toxina de la que, en caso de ser superada en una instalación, habrá que rendir cuentas y hacer una declaración inmediata por conducto de la Organización.

9. Cada Estado Parte tendrá la obligación de declarar cuanto antes, por conducto de la Organización, toda información relativa a agentes o toxinas incluidos en la lista que superen este último umbral.

10. Cada Estado Parte tendrá derecho a formular preguntas por conducto de la Organización y a pedir que se le envíe de inmediato toda información relativa a la superación de este último umbral para los agentes y toxinas incluidos en la lista en cualquier otro Estado Parte.

11. La Organización tendrá derecho a exigir a un Estado Parte, cuando otros Estados Partes expresen preocupaciones fundadas, que impida que en instalaciones concretas se supere este último umbral de agentes y toxinas.]

34/ Los siete párrafos que siguen se reproducen de BWC/AD HOC GROUP/WP.315 que no fueron examinados en el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

35/ El Grupo de Trabajo deberá determinar los valores concretos.

D. DECLARACIONES

I. PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES

1. Cada Estado Parte declarará a la Organización, independientemente de la forma de propiedad o de control, todas las actividades o instalaciones de los tipos enumerados infra que [existan o] hayan existido en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control durante el período especificado. [En los casos en que estas actividades o instalaciones existan en el territorio del Estado Parte, pero se encuentren bajo la jurisdicción o el control de otro [Estado o] Estado Parte, [esta disposición no se aplicará al Estado Parte.] [ese Estado Parte informará de la presencia de tales instalaciones o actividades].] Toda declaración de esa índole se presentará a la Organización, de conformidad con el formulario apropiado indicado en el Apéndice, a más tardar [180] días después de que el presente Protocolo haya entrado en vigor para él y, en el caso de las declaraciones anuales, a más tardar [el 30 de abril] de cada año en lo sucesivo.

2. [Un Estado Parte en cuyo territorio haya una instalación o instalaciones de propiedad de otro Estado Parte o bajo el control de éste tendrá derecho a obtener acceso a la información y/o a recibir esa información del otro Estado Parte.] [Un Estado Parte que tenga jurisdicción o control sobre una instalación situada en el territorio de otro Estado Parte suministrará a ese Estado Parte una copia de su declaración respecto de esa instalación en el mismo momento en que presente esa declaración a la Organización.]

DECLARACIONES INICIALES

[A] PROGRAMAS ANTERIORES DE CARÁCTER OFENSIVO Y/O DEFENSIVO]

[3. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra [en la forma y el grado previstos en las medidas de fomento de la confianza (formulario F) aprobadas por la Tercera Conferencia encargada del Examen]:

[- Los programas de investigación [y] desarrollo [de ensayo o producción] biológicos de carácter ofensivo, defensivo, o ambos, realizados en el pasado o su utilización [en cualquier momento desde [el 17 de junio de 1925] [el 1° de enero de 1946] [el 26 de marzo de 1975]] [a menos que ya se haya facilitado esta información en el marco de las medidas de fomento de la confianza].]

[a) Si en cualquier momento desde ... ha desarrollado, producido, almacenado o adquirido o mantenido de otro modo y si durante ese período ha utilizado:

- i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

- ii) armas, equipo o vectores [específicamente] destinados a emplear esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

En la declaración se resumirá toda actividad de investigación y desarrollo, de todo empleo, y de toda labor de producción, [ensayo, evaluación,] armamentización, almacenamiento o adquisición de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas y de equipo o vectores con fines hostiles o en un conflicto armado, y de su destrucción. [En la declaración figurará además una lista de todas las instalaciones que hayan participado y de las plataformas de ensayo que se hayan convertido/desmantelado o destruido.] 36/

b) Si en cualquier momento desde el [17 de junio de 1925] [1° de enero de 1946] [26 de marzo de 1975, o, si se hubiera adherido a la Convención después del 26 de marzo de 1975, desde la fecha de entrada en vigor de la Convención para ese Estado Parte], ha realizado actividades [con la finalidad directa de proteger o defender] [para proteger directamente o defender directamente] a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. De ser así, el Estado Parte declarará, en forma resumida:

- i) los objetivos generales [y los arreglos de financiación] [de cualquier actividad de investigación y desarrollo que formara parte] de esas actividades;
- ii) cualquier [actividad de investigación y desarrollo] [estudio [experimental] [piloto] pertinente] realizado como parte del programa que entrañase profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, [detección,] aerobiología, tratamiento [médico], toxinología/toxicología [, protección física, descontaminación];
- [iii) los objetivos principales de cualquier producción u otras actividades de obtención de equipo u otros artículos que formaran parte del programa para proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.]]] 37/

[4. Cada Estado Parte declarará toda información de la que tenga conocimiento posteriormente y que habría tenido que dar a conocer, de conformidad con los apartados a) o b) del párrafo 3 supra, si hubiera tenido conocimiento de ella [180] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, a más tardar [90] días después de tomar conocimiento de esa información.]

36/ Se propuso que este párrafo se incorporara en el formulario de declaración correspondiente.

37/ Ibíd.

[B) LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES 38/

5. Cada Estado Parte [podrá presentar voluntariamente] [presentará], de conformidad con el párrafo 1 supra, una lista con el número, la fecha y los títulos de las leyes, reglamentos[, directrices, órdenes] u otras medidas jurídicas que rijan, reglamenten, orienten o fiscalicen de otro modo:

[a) [El uso de, actividades en y] El acceso a edificios u otras estructuras en las que se produzcan, manipulen o almacenen patógenos o toxinas;]

[b) El acceso a edificios u otras estructuras o zonas en las que se sospeche o se sepa que se ha producido un brote de una enfermedad infecciosa que afecte a seres humanos, animales o plantas.]

El Estado Parte [podrá notificar voluntariamente] [notificará] las modificaciones introducidas en esa lista dentro de los [90] días siguientes a su entrada en vigor o su promulgación en el Estado Parte.

6. En los casos en que el Estado Parte:

[a) Haya recibido una solicitud de aclaración con arreglo a lo dispuesto en la sección E del presente artículo; o]

[b) Tenga jurisdicción o control sobre una instalación o zona que se haya seleccionado, según proceda, para una [visita] con arreglo a lo dispuesto en la sección F del presente artículo;]

la Organización podrá pedir al Estado Parte de que se trate que proporcione una copia de [un] documento(s) concreto(s) directamente relacionado(s) con la cuestión que se haya de aclarar o con la instalación que se haya de visitar, cuyo título haya sido declarado conforme a lo dispuesto en el párrafo 5. El Estado Parte [podrá proporcionar] [proporcionará] esas copias dentro de los [...] días después de recibir la petición, siempre que sea posible, en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. La Organización mantendrá todas esas peticiones en el mínimo necesario para el desempeño de sus funciones.]

DECLARACIONES ANUALES

[C) PROGRAMAS DE DEFENSA ACTUALES]

[7. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 supra:

38/ Se opinó que esta sección debía pasar al anexo G sobre medidas de fomento de la confianza o abordarse en el artículo X del Protocolo sobre medidas nacionales de aplicación.

a) La presencia/ausencia de todo programa que entrañe investigación, desarrollo, ensayo y evaluación, producción y almacenamiento destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado y[/o] a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en seres humanos, animales o plantas.

b) Todas las instalaciones que participen en tales programas [y que lleven a cabo trabajos con microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades].

[8. A los fines del párrafo 7 supra, se aplicarán las definiciones siguientes 39/:

a) Por "[programa de defensa biológica] [/programa de defensa contra las armas biológicas y tóxicas]" se entenderá un [programa destinado a detectar y evaluar los efectos de cualquier empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado, y a prevenir, reducir y neutralizar los efectos de las armas biológicas y tóxicas en seres humanos, animales o plantas];

b) Por "instalación de defensa biológica" se entenderá una [instalación que trabaja en [un programa de defensa biológica] [/un programa de defensa contra armas biológicas y tóxicas] [como función principal y/o permanente en la investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación]].]

O

[9. Cada Estado Parte presentará a la Organización, ... días después, a más tardar, de que el presente Protocolo entre en vigor para él y con posterioridad, anualmente, a más tardar el ... de cada año sucesivo, una declaración en la que:

Actividades nacionales

a) Hará constar, de conformidad con el apéndice [X], si en algún momento del año anterior, ha realizado actividades de investigación y desarrollo cuyos resultados se aplicación a la protección o defensa directa

39/ Se expresaron opiniones en el sentido de que este párrafo y algunos otros de la sección sobre declaraciones en los que figuren definiciones de términos deberían examinarse en el grupo del Colaborador de la Presidencia para las definiciones o en sesiones conjuntas de los Colaboradores de la Presidencia para las definiciones y para las medidas de cumplimiento, y que todas esas definiciones debían figurar únicamente en una parte del Protocolo consagrada a ellas, como el artículo II.

de los seres humanos, los animales o las plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado 40/;

b) Hará constar la siguiente información, de conformidad con el apéndice [X], respecto de toda actividad de investigación o desarrollo que haya formado parte de las actividades declaradas con arreglo al apartado a) del presente párrafo:

- i) los objetivos generales de esas actividades de investigación o desarrollo; y
- ii) un resumen de las actividades de investigación o desarrollo sobre profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico aerobiología, tratamiento médico o toxinología/toxicología;

Instalaciones oficiales

c) Respecto de cada emplazamiento en el que se hayan dedicado más de ... años/hombre de personal técnico o profesional a las actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo, declarará, de conformidad con el apéndice [X], toda instalación oficial 41/ en la que se hayan realizado esas actividades;

Instalaciones no oficiales

d) De conformidad con el apéndice [Y], enumerará todas las instalaciones no oficiales que hayan recibido fondos o recursos públicos en apoyo de las actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo y que hayan dedicado más de ... años/hombre de su personal técnico o profesional a esas actividades, y proporcionará información general sobre dichas instalaciones;

e) Si las instalaciones no oficiales que deban enumerarse de conformidad con el apartado d) del presente párrafo son menos de ..., se aplicarán las disposiciones del presente apartado. De conformidad con el apéndice [Y], se enumerarán las ... instalaciones no oficiales, o todas las instalaciones no oficiales si fueran menos de ..., que hayan recibido fondos o recursos públicos y que hayan dedicado el mayor número de años/hombre del personal técnico o profesional a las actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo;

40/ El formulario exigiría una respuesta sí/no.

41/ A los efectos del presente Protocolo, por "instalación" se entenderá toda sala, laboratorio o estructura que se utilice, individual o colectivamente, para realizar una o más actividades y que se encuentre en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control.

Exigencias mínimas de declaración

f) Si las instalaciones que deban declararse con arreglo al apartado c) del presente párrafo son menos de ..., se aplicarán las disposiciones del presente apartado. De conformidad con el apéndice [X], se declararán las ... instalaciones (sean o no oficiales), o todas esas instalaciones si son menos de ..., que hayan dedicado el mayor número de años/hombre de personal técnico o profesional a las actividades mencionadas en el inciso ii) del apartado b) del presente párrafo.

Definiciones

10. A los efectos del párrafo 9:

a) Por "emplazamiento" se entenderá la integración local de una o más instalaciones, con todos los niveles administrativos intermedios, bajo un solo control operacional, que incluye una infraestructura común, como oficinas administrativas y de otra índole, talleres de reparación y mantenimiento, centro médico, servicios públicos, laboratorio analítico central, laboratorios de investigación y desarrollo, zona central de tratamiento de efluentes y residuos y depósito en almacenes, que se encuentre en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control;

b) Por "instalación oficial" se entenderá una instalación que es propiedad en su totalidad o en parte del Estado o que es explotada en su totalidad o en parte por éste;

c) Por "instalación no oficial" se entenderá una instalación que no es propiedad en su totalidad o en parte del Estado ni es explotada en su totalidad o en parte por éste.]

O

[11. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra y el formulario contenido en el apéndice B:

a) Todas las actividades que tengan aplicaciones directas para proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado que haya desarrollado durante el año civil anterior;

b) Todas las instalaciones en las que se hayan dedicado más de [5] años/hombre de su personal técnico o profesional a las actividades mencionadas en el apartado a) del párrafo 11, presentando la información conforme al formulario contenido en el apéndice B para cada instalación;

c) Todas las instalaciones en las que se hayan dedicado menos de [5] años/hombre de su personal técnico o profesional a las actividades mencionadas en el apartado a) del párrafo 11, pero que deban ser declaradas

en virtud de cualquier otro factor previsto en el presente artículo, y a tales efectos rellenarán la parte B del apéndice C. Cuando proceda, se aplicarán las disposiciones del párrafo 12.

12. A los efectos del párrafo 11 supra, los Estados Partes podrán indicar en la declaración los nombres de las instalaciones y los agentes biológicos o las toxinas que sean de carácter confidencial y no se divulgarán fuera [del Órgano Técnico] [de la Secretaría Técnica]. Esta disposición también se aplicará a las instalaciones que deban ser declaradas, de conformidad con el apartado c) del párrafo 11 supra, en la parte B del apéndice C.]

O

[13. Un Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra:

a) Si en algún momento del año civil anterior realizó alguna actividad con el objeto de proteger o defender a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado. En tal caso, el Estado Parte presentará asimismo en su declaración, de conformidad con el párrafo 1 supra:

i) los objetivos generales y los elementos principales, así como los arreglos de financiación de esas actividades;

ii) un resumen de la labor de investigación y/o desarrollo, ensayo o evaluación realizadas como parte de esa actividad sobre profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, detección, aerobiología, ensayos a cielo abierto, tratamiento médico o toxínología/toxicología y, además, en lo que atañe a la producción, proporcionará información sobre las capacidades de fermentación;

b) El Estado Parte declarará también cada instalación 42/ en que se realizaron las actividades a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado a) del presente párrafo:

i) cuando se hayan dedicado cinco ó más años/hombre del personal científico y técnico de la instalación a esas actividades;

ii) cuando en la instalación se haya dedicado más del 10% del total de años/hombre del personal científico y técnico asignado por el Estado Parte a esas actividades;

c) El Estado Parte presentará también una lista, junto con información general, de conformidad con el apéndice ..., de cada instalación que haya

42/ Por "instalación" se entenderá la(s) sala(s), el (los) laboratorio(s), incluido el equipo allí instalado, y la fuerza de trabajo en un solo lugar que se hayan utilizado, ya sea individualmente o en combinación, para realizar una actividad.

dedicado más de dos hombres/año de su personal científico y técnico a las actividades a que se hace referencia en el inciso ii) del apartado a) del presente párrafo.]

D) INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN DE VACUNAS

14. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que, durante el año civil precedente, haya producido [con el uso de biorreactores y/o fermentadores 43/] [según los agentes o toxinas que figuran en las listas,] [con un nivel primario de contención de la producción,] [con una capacidad total de fermentadores [de 100 litros o más] [según se especifica en el anexo ...]]:

a) Vacunas [o toxoides] para seres humanos que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas por una entidad del gobierno del Estado Parte para su distribución, venta o utilización;

[b) Más de 5.000 equivalentes de dosis de cualquier tipo de vacuna [o toxoide];]

c) Vacunas [o toxoides] para animales que hayan sido autorizadas, registradas o aprobadas de otro modo por una entidad del gobierno del Estado Parte para su venta o utilización.

[15. A los efectos del párrafo 14 supra se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Por "vacuna" se entenderá los preparados que contengan microorganismos vivos atenuados, muertos o modificados de otro modo o componentes obtenidos de organismos, incluidas toxinas inactivas y ácidos nucleicos, que, al ser introducidos por cualquiera de las vías en un ser humano o en un animal induce en él una respuesta inmunitaria con fines de protección [que es inocua para los seres humanos y los animales];

b) Por "toxoides" se entenderá una toxina que ha sido inactivada para [neutralizar] [que pierda] su toxicidad, pero que conserva su antigenicidad, es decir, su capacidad de estimular la producción de anticuerpos antitoxínicos específicos, de manera que se induzca una respuesta inmunitaria activa en un ser humano o un animal;

c) Por "equivalente de dosis" se entenderá la cantidad de una sola administración de vacuna o toxoides, con independencia de que se necesiten múltiples administraciones para conferir o mantener la inmunidad en el receptor humano o animal. Cuando las vacunas o toxoides se encuentren a granel o en un estado intermedio, la declaración del número de dosis se

43/ Se debe seguir examinando a fin de excluir a las instalaciones que se dedican exclusivamente a la preparación de fórmulas de vacunas o al embotellado, rellenado o empacado de vacunas.

basará en la cantidad equivalente de producto acabado que se necesita para una sola administración a receptores pediátricos o adultos, según cual sea más alta, con independencia de si la vacuna o toxoide tendrá utilización pediátrica o en adultos.]

E) [LABORATORIOS] [INSTALACIONES] [DE CONTENCIÓN BIOLÓGICA MÁXIMA] [(BL4)]

[16. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las instalaciones

[designadas de [nivel de seguridad biológica 4 ((BL4) según la clasificación de la OMS) o P4 (según la clasificación de la OMS) o normas equivalentes] [contención biológica máxima]]

o

[a) Designadas con las expresiones "BL-4", "BSL-4", "P-4", "contención biológica máxima", "categoría 4", "nivel de contención 4" o una expresión equivalente en la legislación, los reglamentos, las directrices u otras normas del Estado Parte; o

b) Que normalmente se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos [y/o toxinas] causantes de enfermedades [en los seres humanos] y que [se reconoce que] requieren una contención biológica máxima o se conoce [se sospecha que reúnen] [son potencialmente capaces de reunir] los siguientes criterios:

- i) plantean un alto riesgo de propagación de infecciones de laboratorio causantes de enfermedades que ponen en peligro la vida humana transmitidas por aerosol;
- ii) hay un peligro elevado o desconocido de que se propaguen a la comunidad;
- iii) en el Estado Parte no se cuenta normalmente con medios eficaces de tratamiento y profilaxis; o]

[c) Se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos y/o toxinas causantes de enfermedades en animales que reúnen todos los criterios siguientes:

...; o

d) Se hubieran utilizado para manipular agentes biológicos y/o toxinas causantes de enfermedades en las plantas, que reúnen todos los criterios siguientes:

... .]]

[17. A los efectos del párrafo 16 supra se aplicará la definición siguiente:

[Por "contención biológica máxima (clasificación BL4 de la OMS)" se entenderá toda instalación que:

cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993, y/o las normas P4 o normas equivalentes, sean nacionales o internacionales.]

Además de las características de un laboratorio de contención de nivel de seguridad biológica 3, se aplican a un laboratorio de contención máxima de nivel de seguridad biológica 4 las características siguientes:

[La instalación es un edificio separado o se encuentra en una zona controlada dentro de un edificio que esté completamente aislado de todas las demás zonas del edificio.]

a) Acceso controlado. La entrada y la salida del personal y de los suministros se efectúan a través de vestíbulos herméticos o de tránsito. Al entrar, el personal se muda por completo de ropa y, al salir, se ducha antes de volverse a poner la ropa de calle;

b) Ventilación controlada. Debe mantenerse la presión negativa en la instalación mediante un sistema mecánico individual de entrada de aire que haya pasado por filtros HEPA, y de expulsión del aire que utilice filtros HEPA, colocados también a la entrada en caso necesario;

[c) Descontaminación de efluentes. Todos los efluentes de la instalación, incluida el agua de las duchas, han de ser descontaminados antes de la evacuación final;]

[d) Ha sido designada de categoría "BL-3", "P-3", "nivel de contención 3" o expresión equivalente en la legislación, los reglamentos, las directrices u otras normas del Estado Parte;]

e) Esterilización de los residuos y materiales. Debe disponerse de un autoclave de tránsito de doble puerta;

f) Contención primaria. Debe disponerse de un sistema eficiente de contención primaria, integrado por uno o más de los elementos siguientes: i) cámaras de seguridad biológica de la categoría III, ii) trajes ventilados de presión positiva. En este último caso, habrá que instalar una ducha especial para la descontaminación química del personal que salga de la zona de cambio de ropa;

g) Puertas de entrada de muestras y materiales con cierre hermético;

h) Para los trabajos con zoonocenos, la contención primaria [debería] [tiene que] proporcionarse mediante la utilización de cámaras de seguridad biológica de la(s) categoría(s) [I, II o] III;

[i) Las instalaciones designadas "BL-4", "BSL-4", "P-4", "máxima contención biológica", "clase 4", "nivel de contención" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte.]

[Por máxima contención biológica (BL-4-clasificación de la OMS y de la OIE) se entenderá una sala o un conjunto de salas u otras estructuras

a) Destinada a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que cumple los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como

i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 4, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993; o

ii) patógenos animales del Grupo 4, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

[b) Que sea designada con las expresiones "BL-4", "P-4", "máxima contención" "nivel de contención 4" o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

[F) [LABORATORIOS] [INSTALACIONES] [DE ALTA CONTENCIÓN BIOLÓGICA] [(BL3)]

18. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior contara con salas protegidas [de alta contención biológica] [de conformidad con el nivel de seguridad biológica 3 (BL3) [según se especifica en el Manual de bioseguridad en laboratorio de la OMS, de 1993]] [y haya trabajado con agentes o toxinas que figuren en las listas]; no obstante, quedan excluidas las instalaciones puramente de diagnóstico [y médicas].

[19. A los efectos del párrafo 18 supra se aplicará la definición siguiente:

[Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá [toda instalación] [la(s) sala(s)] que [bien]:

[a) Cumpla los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS, de 1993 y/o en las normas P3 o normas [internacionales] equivalentes; [y/o]]

[b) Esté concebida y equipada para realizar [trabajos en agentes microbianos] [trabajos de] [investigación, desarrollo, ensayo, evaluación o producción] [relacionados con] agentes biológicos [u otros agentes o [toxinas]] que supongan un [alto] riesgo [limitado] [para los trabajadores del laboratorio] [pero escaso peligro para la comunidad] [para la salud] y para prevenir la descarga accidental de esos agentes [en el medio ambiente]

mediante características que comprenden la presión negativa respecto del medio ambiente [en una o más zonas], el control de acceso y la esterilización del aire de exhaustación de [las cámaras de seguridad] [cámaras de seguridad biológica] [y del material y los residuos contaminados] [y de los efluentes] mediante, según proceda, filtros de macropartículas de aire de alta eficacia (HEPA), incineración u otros medios físicos o químicos.]

Por alta contención biológica (BL3 - Clasificación de la OMS y de la OIE) se entenderá una sala o conjunto de salas u otras estructuras:

a) Destinadas a la manipulación de agentes biológicos que causan enfermedades en seres humanos o animales y que cumple los criterios relativos a la clasificación de microorganismos ya sea como:

- i) patógenos humanos o animales del Grupo de riesgo 3, según se especifica en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993; o
- ii) patógenos animales del Grupo 3, según se especifica en la Enmienda al Código Internacional de Sanidad Animal aprobado por el Comité Internacional de la OIE durante su 66ª Sesión General, celebrada en 1998; o

b) Sea designada con las expresiones "BL-3", "BSL-3", "P-3", "nivel de contención 3" [o expresión equivalente en las leyes, reglamentos, directrices u otras normas del Estado Parte].]

[Por "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se entenderá cualquier sala que reúna los requisitos especificados en el Manual de Bioseguridad en el Laboratorio de la OMS de 1993 y/o las normas P3 [o normas internacionales equivalentes] respecto del mantenimiento de la presión negativa en el medio ambiente, el acceso limitado y la exhaustación de aire y de material y desechos contaminados en condiciones de seguridad, incluidos los efluentes.]]

[G) TRABAJO CON AGENTES Y/O TOXINAS INCLUIDOS EN LAS LISTAS]

20. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que, durante el año civil anterior, [contara con una capacidad total de fermentadores de 100 litros o más y] haya realizado cualquiera de las siguientes actividades con agentes y/o toxinas incluidos en las listas del anexo A:

[Trabajos con agentes y/o toxinas incluidos en las listas;]

0

[[a) Investigación y desarrollo con determinadas características de contención, incluida la presión atmosférica negativa;]

b) Producción y recuperación de uno o más agentes o toxinas incluidos en las listas del anexo A;]

[a + b) bis Multiplicación de uno o más agentes o biosíntesis de una o más toxinas incluidas en las listas del anexo A, y/o su recuperación:

[utilizando ciertas características de contención, incluso presión atmosférica negativa]]

- [en i) fermentadores/biorreactores con un volumen interno total superior a 10 litros; o
- [ii) recipientes de reacción química con un volumen interno total superior a [10] litros; o]
- iii) más de ... huevos fecundados al año; o
- iv) más de ... litros de cultivo de tejido u otro medio al año; o
- v) animales];

[c) [Producción y] recuperación de cualquier toxina no microbiana incluida en las listas del anexo A;]

[d) Modificación [genética] en una o más de las formas siguientes:

- i) modificación de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A, que cause u origine un cambio de antigenicidad o inmunogenicidad, una mayor resistencia antibiótica, estabilidad o propiedades tóxicas o patógenas;
- ii) modificación de las secuencias de ácido nucleico [codificadora de] [o] [relacionadas con] cualquier toxina incluida en las listas del anexo A, incluidas las subunidades de cualquiera de esas toxinas, que dé por resultado un aumento de la toxicidad, la estabilidad o facilite su producción;
- iii) transferencia de secuencias del ácido nucleico relacionadas con cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A a cualquier organismo, que dé lugar a un organismo genéticamente modificado con nuevas propiedades patógenas o tóxicas;
- iv) transferencia de secuencias de ácido nucleico codificadoras de cualquier toxina incluida en las listas del anexo A o las subunidades de cualquiera de esas toxinas, a otro organismo para facilitar la producción de la toxina o de su(s) subunidad(es) tóxica(s);]

e) Aerosolización deliberada de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A o cualquier trabajo con agentes y/o toxinas aerosolizados incluidos en las listas del anexo A;

[f) Administración por el tracto respiratorio de cualquier agente y/o toxina incluido en las listas del anexo A a animales;]

[g) Mantenimiento de colecciones de cultivos registradas y designadas por el gobierno y prestación de servicios profesionales por encargo.]

[21. No se declarará una instalación con arreglo al párrafo 20 supra si ésta trabaja con agentes y/o toxinas incluidos en las listas exclusivamente con fines de diagnóstico de enfermedades de seres humanos, animales o plantas, o con fines de tratamiento médico, comprobación de la higiene de los alimentos o del agua o ensayo de la eficacia de preparados antimicrobianos, vacunas, toxoides o preparados de inmunoglobulina [o de investigación académica o profilaxis].]

[22. A los efectos del párrafo 20 supra se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "trabajo con agentes [biológicos] y toxinas incluidos en las listas" se entenderá [toda manipulación de agentes [biológicos] y toxinas incluidos en las listas que abarque, por ejemplo, la investigación, el desarrollo, la producción y el diagnóstico utilizando esos agentes [biológicos] y toxinas, incluido el estudio de sus propiedades, métodos de detección e identificación, la modificación genética, la aerobiología, la profilaxis y métodos de tratamiento y mantenimiento de colecciones de cultivo [registradas]]. [En el contexto de los factores que activan la declaración, se entenderá por trabajo con agentes y toxinas incluidos en las listas toda manipulación de los agentes y toxinas de esas listas que entrañe la aplicación de técnicas utilizadas en la modificación genética, independientemente del resultado que se obtenga];

b) Por "modificación genética" se entenderá un proceso de reordenación y manipulación de los ácidos nucleicos de [un organismo] [microorganismos] para producir nuevas moléculas o para añadirle nuevas características o para modificar las características originales.]

[H) OTRAS INSTALACIONES DE PRODUCCIÓN]

23. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior haya:

[a) Producido microorganismos en [zonas protegidas por [sistemas cerrados] de alta contención biológica (BL3)] [contención primaria de la producción] [o producido medicinas, antimicrobianos[, plaguicidas, insecticidas,] inoculantes para plantas [, enzimas, sustancias químicas refinadas,] proteínas que no sean enzimas, péptidos o aminoácidos, ácidos nucleicos o elementos genéticos o microorganismos para su utilización en

procesos de biotransformación [en zonas protegidas de alta contención biológica (BL3)]], cuando:

i) esto haya entrañado [la posesión] [la utilización] de un fermentador/biorreactor de más de [30] [300] litros de capacidad o de fermentadores/biorreactores más pequeños cuya capacidad total exceda de [100] [300] [1.000] litros o fermentadores/biorreactores continuos o de perfusión con una tasa de flujo capaz de rebasar [2] [20] litros por hora; o

ii) esto haya entrañado la producción por otros métodos que utilicen más de ... huevos fecundados o ... litros de medio de cultivo de tejido o ... de otro medio;]

[b) Producido inoculantes para plantas y/o agente(s) de control biológico en un medio de fitocuaarentena [y trabajado con agentes y/o toxinas incluidos en la lista del anexo A].]

[24. A los efectos del párrafo 23 supra no se declarará una instalación si los [fermentadores/biorreactores] [la instalación] [estuvieran en posesión] [se utilizaran] únicamente para biorremediación o tratamiento de desechos o para la fabricación, con fines de venta o consumo, de jabón, cosméticos, detergentes, fertilizantes o alimentos o bebidas para seres humanos o animales [o de proteínas unicelulares] 44/.]

[25. A los efectos del párrafo 23 supra se aplican las definiciones siguientes:

a) Por "fermentador/biorreactor" se entenderá cualquier recipiente concebido, destinado o utilizado para el cultivo de microorganismos o cultivos de células o tejidos humanos, animales o vegetales;

b) Por "medicamentos" se entenderá sustancias destinadas a tratar o prevenir enfermedades o a diagnosticarlas. Las vacunas no figuran entre los medicamentos;

[c) Por "antimicrobianos" se entenderá antibióticos, antivíricos y antifúngicos, estén basados en sustancias químicas o en microorganismos, incluidos los fagos. De ahí que figuren los preparados utilizados como aceleradores del crecimiento en productos alimentarios para animales;]

d) Por "inoculante para plantas" se entenderá [una fórmula que contenga en forma pura o en mezcla predeterminada microorganismos, tales como bacterias, hongos o partículas virales vivos para el tratamiento de semillas, plántones, otro material de propagación vegetal o plantas con el fin de incrementar su capacidad de crecimiento o de resistencia a las enfermedades o a las heladas o de alterar de otro modo las propiedades de eventuales plantas o cosechas];

[e) Por "agente de control biológico" se entenderá [un [organismo] vivo] o una sustancia biológicamente activa derivada de ese [organismo] que se utilice para la prevención, eliminación o reducción de enfermedades vegetales y plagas o plantas no deseadas];

f) Por "medios de fitocarentena" se entenderá [las prácticas de seguridad], los diseños de edificios y el equipo utilizados para prevenir emisiones de [organismos] modificados o sus componentes y sustancias activas al medio ambiente, cuando se realicen actividades fitosanitarias, en las instalaciones para la producción de inoculantes para plantas y agentes de control biológico en que se trabaje con fitopatógenos y plagas que entrañen un alto riesgo de infección o propagación para la población vegetal. Esos medios comprenden edificios separados o partes claramente delimitadas de una estructura con acceso controlado, la capacidad para aplicar presión atmosférica negativa al medio ambiente, la esterilización del aire de salida mediante filtros HEPA, incineración u otros medios físicos o químicos. La descontaminación de todos los desechos se realiza mediante un proceso químico o físico adecuado antes de su evacuación a un sistema público o comunal, puertas de entrada con vestíbulo e instalaciones para el lavado de las manos];]

[g) Por "sistema cerrado" se entenderá [las características físicas de cualquier sistema de equipo para la producción de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas que están concebidas para prevenir emisiones que pudieran comprometer la salud de los trabajadores o causar daños de otra índole. Para prevenir esas emisiones se procederá a la obtención de muestras, la adición de material, la transferencia a otro sistema y la descarga final de gases de exhaustación, efluentes y desechos se realizarán de manera de prevenir esas emisiones].]]

[I) OTRAS INSTALACIONES

26. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, cada instalación que durante el año civil anterior [no realizó ninguna actividad con agentes y/o toxinas incluidos en la lista del anexo A pero que] [haya llevado a cabo actividades con cualquier agente biológico y/o toxina y que también]:

[a) Poseyera cámaras de ensayo de aerosoles de [0,1] [10] m³ o de mayores dimensiones, para trabajar con microorganismos o toxinas;]

b) Poseyera equipo con una capacidad de ... litros o más para la difusión de aerosoles al aire libre con un diámetro masa medio de partícula no superior a [10] micrones, con exclusión del utilizado para aplicaciones agrícolas, sanitarias o ecológicas;

[c) Hubiera realizado modificaciones [genéticas] para aumentar la patogenicidad, virulencia, estabilidad o resistencia a los antibióticos [métodos químicos o físicos de desinfección, o que alteraron el espectro de actividad, la vía de la infección o la facilidad de identificación o diagnóstico] [dentro de una instalación de alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3) [y que tuviera una capacidad de producción total in situ de [100] litros o más]].]

[27. A los efectos del párrafo 26 supra, se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Para la expresión "modificación genética" se aplicará la definición que figura en el párrafo 22;

b) Para la expresión "alta contención biológica (nivel de seguridad biológica 3)" se aplicará la definición que figura en el párrafo 19.]]

[J] TRANSFERENCIAS

28. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las transferencias internacionales de agentes o toxinas, equipos [o medios vectores] incluidos en las listas del anexo A efectuadas durante el año civil precedente.] 45/

[K] DECLARACIÓN SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN 46/

29. Cada Estado Parte declarará, de conformidad con el párrafo 1 supra, todas las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados Partes, con

45/ Tal vez sea menester modificar el formulario preparado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en relación con los datos correspondientes a las transferencias y las solicitudes de transferencia para que se tengan en cuenta las disposiciones de las directrices para el fortalecimiento de la aplicación del artículo III según se estipule en el Protocolo. Será preciso seguir examinando la necesidad de contar con tales directrices.

46/ Se expresaron opiniones en el sentido de que esta sección debería trasladarse al artículo VII. Otras delegaciones consideraron que esta sección debería permanecer donde está y ser examinada ulteriormente.

la Organización y otras organizaciones internacionales durante el año civil precedente para aplicar el artículo X de la Convención y el artículo VII del Protocolo.

30. Cada Estado Parte [tendrá derecho a declarar] declarará cualquier restricción, que incumpla las obligaciones establecidas en el artículo X, a la transferencia con fines pacíficos de material, equipo y tecnología biológicos.]

[NOTIFICACIONES]

[L) BROTES DE ENFERMEDADES] 47/

[31. Cada Estado Parte suministrará a la Organización, dentro de ... días y de conformidad con el apéndice ..., información sobre los brotes de enfermedades [que atañen a la Convención] [y no sean endémicas en la región] que ocurrieran en su territorio.

32. Si el Estado Parte ha suministrado ya toda la información requerida a un organismo internacional competente, como la OMS, y ese organismo internacional ha transmitido esa información a la Organización, se considerará cumplida la obligación que impone al Estado Parte el párrafo 31 de la presente sección.]

[II. SEGUIMIENTO DESPUÉS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES]

[1. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] recibirá, tramitará [, analizará,] y archivará las declaraciones presentadas por los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en el presente [artículo y en el anexo B] [Protocolo].

2. Tan pronto se reciba una petición de un Estado Parte que haya presentado sus propias declaraciones, el Director General pondrá a disposición de ese Estado Parte, de conformidad con las disposiciones sobre confidencialidad que figuran en el artículo IV y el anexo E del presente Protocolo, copias de las declaraciones iniciales y/o anuales de otros Estados Partes, según se especifique en la solicitud. El Director General informará simultáneamente al (a los) Estado(s) Parte(s) interesado(s) de que se han puesto a disposición del Estado Parte solicitante las copias de sus declaraciones.

47/ Algunas delegaciones expresaron reservas de peso sobre la inclusión de esta sección.

[3 48/, 49/, 50/. Con el objeto de asegurar que las declaraciones presentadas por los Estados Partes se ajusten plenamente a las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]:

[a) Realizará anualmente un número limitado de visitas de selección aleatoria a las instalaciones declaradas, según se dispone en la sección A infra y en el anexo B;]

[b) Analizará las declaraciones y, si determina que existe ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, pedirá aclaraciones al Estado Parte de que se trate, según se establece en la sección B infra y en el anexo B;]

[c) Prestará asistencia técnica a los Estados Partes para ayudarles a preparar las declaraciones sobre cada instalación o de carácter nacional incluso, si se le solicita, mediante visitas a un Estado Parte, según se establece en la sección C infra y en el anexo B.]]

4. Si un Estado Parte que ha recibido copia de una declaración de otro Estado Parte detecta en ella alguna ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión, podrá pedir aclaraciones al Estado Parte de que se trate directamente o por medio de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de

48/ Esta sección se incluye sin perjuicio de una decisión definitiva sobre si las disposiciones relativas a otras visitas y procedimientos formará parte del futuro protocolo.

49/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que no sería conveniente incluir las visitas como medida de cumplimiento en el futuro Protocolo de la CABT. Esas delegaciones señalaron que los objetivos declarados de las visitas podrían lograrse con otras medidas. Conforme a esa opinión, la eficacia de esas visitas sería escasa. Las visitas exigirían estructuras nacionales adicionales para apoyar la organización de esas visitas, lo cual llevaría a un nuevo aumento de los costos relacionados con el funcionamiento del mecanismo de control de la CABT para los Estados Partes. Además, las visitas aumentarían el riesgo de que se revelara información científica, tecnológica y comercial confidencial, y obstaculizarían excesivamente las actividades de las empresas industriales.

50/ Algunas delegaciones expresaron la firme opinión de que un futuro Protocolo debería incluir disposiciones que viabilizaran las visitas a las instalaciones como complemento de la presentación de declaraciones y en circunstancias distintas de la investigación de un presunto incumplimiento del artículo I de la Convención. El objetivo de esas propuestas de visitas es promover el cumplimiento del Protocolo y son propuestas legítimas para un protocolo destinado a fortalecer la Convención. Sería menester contar con semejante régimen de visitas para lograr la eficacia del Protocolo, lo cual sería totalmente compatible con una organización pequeña, eficiente y rentable.

conformidad con lo dispuesto en la sección E del presente artículo [y/o iniciar el proceso de aclaración previsto en la sección B infra y en el anexo B, presentando por escrito una solicitud al Director General].

[5. A los efectos de las visitas previstas en el Protocolo se aplicarán las definiciones siguientes:

a) Por "Estado Parte visitado" se entenderá el Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones que sean objeto de una visita, o el Estado Parte fuera de cuyo territorio existan instalaciones bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una visita; esto no abarca, no obstante, al Estado Parte anfitrión de una visita, según se define en el apartado siguiente;

b) Por "Estado Parte anfitrión/Estado de visita" se entenderá el Estado Parte/Estado en cuyo territorio radiquen instalaciones bajo la jurisdicción o control de otro Estado Parte/Estado que sean objeto de una visita.] 51/

[6. De conformidad con [el presente artículo y] las disposiciones detalladas en el anexo ..., la Organización [efectuará] [podrá efectuar] los siguientes tipos de visitas:

- a) [Visitas de selección aleatoria];
- b) [Visitas de aclaración];
- c) [Visitas solicitadas];
- d) [Visitas voluntarias].]

[A) [VISITAS DE SELECCIÓN ALEATORIA]

[Propósito

[7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] realizará, de conformidad con el presente artículo y las disposiciones detalladas contenidas en el [anexo B] 52/, un número limitado de visitas de selección aleatoria al año a instalaciones declaradas, que fomentarán la confianza. [Dichas visitas se efectuarán únicamente a instalaciones de nivel de contención máxima o de defensa biológica según se definen en el artículo II y en la sección D del artículo III.] El propósito de estas visitas será confirmar, en colaboración con el Estado Parte que haya de ser visitado, que las declaraciones se

51/ Se expresó la opinión de que estas definiciones propuestas debían figurar en el artículo II sobre definiciones.

52/ El texto de tratado propuesto sobre las disposiciones detalladas para la realización de visitas de selección aleatoria se ha incluido en el anexo B. Este texto no fue examinado en los períodos de sesiones 9°, 10°, 11°, 12° ó 13° del Grupo ad hoc.

ajustan a las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo [, incrementar la transparencia de las instalaciones y actividades declaradas, promover la exactitud de las declaraciones, [facilitar, según corresponda, asistencia técnica e información a la instalación,] y garantizar que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiera y mantenga un conocimiento amplio y actualizado de los diferentes tipos de instalaciones y actividades declarados en todo el mundo].]

[7 bis. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] realizará, de conformidad con el presente artículo y las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B], un número limitado de visitas de selección aleatoria al año a instalaciones declaradas, que fomentarán la confianza. [Dichas visitas se efectuarán únicamente a instalaciones de nivel de contención máxima o de defensa biológica según se definen en el artículo II y en la sección D del artículo III.] El propósito principal de estas visitas será confirmar, en colaboración con el Estado Parte que haya de ser visitado, que las declaraciones se ajustan a las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo y fomentar la exactitud de las declaraciones. Las visitas de selección aleatoria también, facilitarán, según corresponda, actividades o programas de asistencia y cooperación técnica, si lo solicitan el Estado Parte y la instalación, además incrementarán la transparencia de las instalaciones y actividades declaradas y garantizarán que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adquiera y mantenga un conocimiento amplio y actualizado de los distintos tipos de instalaciones y actividades declaradas en todo el mundo.] 53/

[8. Toda prestación de asistencia y cooperación técnica o realización de actividades o programas de cooperación y asistencia técnica de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] durante la visita estará en consonancia con la consecución de sus propósitos primordiales.] 54/

9. En caso de que la instalación o las instalaciones estén bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte pero situadas en el territorio de otro Estado Parte, los Estados Partes interesados colaborarán y dispondrán lo necesario para permitir que la visita se realice de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo.

Selección de las instalaciones

[10. No se realizarán más de [20] [50] [60] [100] visitas aleatorias por año civil a instalaciones declaradas seleccionadas en forma aleatoria por

53/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

54/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo de Trabajo.

[la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de entre todas las instalaciones declaradas. Al seleccionar las instalaciones que hayan de visitarse, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] utilizará los mecanismos apropiados para asegurar que:

a) En un período de cinco años, las visitas se dividan entre las distintas categorías de instalaciones declarables en proporción aproximada al número total de instalaciones declaradas en cada categoría;

b) En un período de [1] [5] año[s], ningún Estado Parte reciba más de [2] [10] de tales visitas;

[c) En un período de cinco años, tales visitas se distribuyan equitativamente entre los grupos regionales de Estados Partes [sobre la base del número de instalaciones declaradas];]

[d) En un período de cinco años, ninguna instalación sea objeto de más de dos de esas visitas;]

[e) Se excluya la posibilidad de prever en qué momento una instalación determinada puede ser objeto de semejante visita;]

[f) Se puedan tener en cuenta las características científicas y técnicas de la instalación que haya de visitarse y la naturaleza de las actividades que allí se desarrollen.]

[El mecanismo de selección será aprobado por la primera Conferencia de los Estados Partes y podrá ser modificado por futuras Conferencias de los Estados Partes.]]

Duración

11. Las visitas de selección aleatoria durarán no más de dos días [, salvo en el caso de las visitas a instalaciones de defensa biológica, que podrán durar hasta tres días]. De este período se excluye la inspección del equipo aprobado [y la preparación del plan inicial de la visita]. La duración de la visita podrá prolongarse mediante acuerdo entre el Estado Parte visitado [, el personal de la instalación visitada] y el grupo de visita.

[12. La prolongación de la visita por razones relacionadas con el desarrollo de actividades o programas de asistencia y cooperación no excederá de [2] días y se determinará con arreglo a las modalidades y condiciones de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la

visita. Si el Estado Parte o la instalación visitada solicita que la visita se prolongue nuevamente, se convendrá en ello con arreglo a tales modalidades y condiciones.] 55/

Equipo

13. El grupo de visita solamente llevará a la instalación equipo que figure en la lista del equipo aprobado [especificada en el anexo B].

Actividades previas a la visita

Mandato

14. El Director General expedirá un mandato general para la visita que contendrá la información especificada en el párrafo ... del [anexo B]. [El mandato se limitará a confirmar que las declaraciones son acordes con [las obligaciones estipuladas en el presente Protocolo] [la información proporcionada por el Estado Parte visitado].]

Notificación

15. El Director General notificará a la autoridad nacional del Estado Parte que haya de visitarse [2] [5] [10] días [laborables] antes de la llegada del grupo de visita su intención de realizar una visita a una instalación declarada; al mismo tiempo, pondrá el mandato de la visita a disposición del Estado Parte que haya de visitarse. El Estado Parte que haya de visitarse acusará recibo de la notificación en un plazo de [12] [24] [48] horas [laborables] después de recibirla. [Al acusar recibo de la notificación el Estado Parte podrá indicar esferas específicas en las que el grupo de visita podría prestar asistencia técnica de conformidad con lo dispuesto en el anexo B, sin perjuicio de su derecho a solicitar dicha asistencia técnica durante la visita.]

[16. La notificación también contendrá información sobre las actividades o programas existentes de cooperación y asistencia, si los hubiere, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considere apropiados para la instalación declarada que haya de visitarse y de los que podría beneficiarse la instalación durante la visita.

17. Al acusar recibo de la notificación, el Estado Parte podrá indicar cuáles actividades o programas de asistencia y cooperación técnica podría proporcionar el grupo de visita, sin perjuicio de su derecho a solicitarlo en cualquier momento durante la visita.

55/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

18. De conformidad con [el anexo B] [las modalidades y condiciones generales para el desarrollo de actividades de cooperación y asistencia en el contexto de las visitas aprobadas por la Conferencia de los Estados Partes], [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará al Estado Parte visitado las modalidades y condiciones específicas de realización de actividades o programas de cooperación y asistencia durante la visita a más tardar ... días antes de la llegada del grupo de visita.] 56/

Nombramiento del grupo de visita

19. El Director General nombrará a los miembros del grupo de visita únicamente de entre el personal de plantilla a tiempo completo de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que figure en la lista del personal de investigación designado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... del anexo D, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación que haya de visitarse. [Se prestará la debida atención a la importancia de designar a los miembros del grupo de visita con el criterio de la distribución geográfica más amplia posible.] El Director General mantendrá el tamaño del grupo en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato. En cualquier caso, el grupo no estará integrado por más de cuatro miembros. Ningún nacional del Estado Parte visitado será miembro del grupo de visita.

Designación de los representantes del Estado Parte visitado

20. El Estado Parte que haya de visitarse designará a personal para que ayude al personal de la instalación visitada a prepararse para la visita y acoger al grupo de visita y para que acompañe al grupo de visita mientras dure ésta.

Actividades que se han de realizar

21. A su llegada a la instalación que haya de visitarse [, y antes de comenzar la visita,] el grupo de visita recibirá información de un representante de la instalación y, a su discreción, de los representantes del Estado Parte visitado sobre la instalación y las actividades que en ella se realizan. El representante de la instalación podrá recibir el apoyo que necesite de otros miembros del personal de la instalación.

22. La sesión de información no durará más de [3][4] horas. En ella se tratarán [las materias especificadas en el anexo B] [el alcance y la descripción general de las actividades de la instalación, los detalles de la distribución física y otras características pertinentes de la instalación, con ayuda de un plano o esquema que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. Se informará de las normas de seguridad en vigor, incluidas las normas para la observación y la cuarentena. También

56/ Los tres párrafos precedentes reproducen parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinaron en el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

se informará de todo cambio pertinente introducido en las actividades o el equipo de la instalación desde la presentación de la declaración más reciente]. La instalación visitada podrá proporcionar información adicional a su discreción.

23. La instalación visitada proporcionará al grupo de visita un resumen escrito de los puntos más importantes de la sesión de información. A su discreción, la instalación visitada podrá también presentar por escrito cualquier otra información facilitada en la sesión. El grupo de visita podrá examinar en conjunto con el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] las materias tratadas en la sesión y cualquier otra información presentada por el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada].

24. El grupo de visita [tendrá derecho a] [podrá ser invitado a] a recorrer todas las zonas de la instalación declarada que guarden relación con el mandato de la visita. El grupo de visita, el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] examinarán conjuntamente la organización del recorrido. Cualquier otro acceso que desee tener el grupo de visita quedará a discreción del Estado Parte visitado [y del personal de la instalación visitada]. [Los representantes del Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] tratarán de responder de manera exhaustiva a las preguntas que haga el grupo de visita durante la sesión de información y el recorrido de la instalación.]

25. Tras la sesión de información y [cualquier] recorrido, el grupo de visita preparará un plan inicial de la visita. En dicho plan se especificarán las actividades que haya de realizar el grupo, incluidas las zonas concretas de la instalación que hayan de visitarse y toda propuesta de división del grupo de visita en subgrupos. El plan de la visita, las modificaciones de que pueda ser objeto durante la visita y toda propuesta de división del grupo en subgrupos deberán contar con la aprobación de [los representantes de la instalación y] los representantes del Estado Parte.

26. Acompañarán al grupo de visita durante toda la visita a la instalación representantes del Estado Parte visitado y de la instalación. El Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] y el grupo de visita colaborarán en la consecución de los objetivos del mandato.

27. Tras la sesión de información y [cualquier] recorrido de la instalación el grupo de visita podrá [optar por] [proponer] la realización de una o más de las [siguientes] actividades [especificadas en el anexo B] [:

a) Examinar la información contenida en la declaración de la instalación visitada y las cuestiones que puedan plantearse en ese examen;

b) Con su consentimiento, entrevistar a las personas responsables - o a sus representantes- de las actividades científicas, técnicas, médicas [, contables o administrativas] en que se base la información contenida en la declaración, así como de las políticas de sanidad y seguridad y de su

aplicación. A discreción del personal de la instalación visitada, el grupo de visita podrá entrevistar a otros miembros del personal de la instalación que puedan informar sobre un determinado punto concreto de la declaración o las actividades de la instalación declarada. El Estado Parte visitado podrá designar a representantes nacionales para que respondan a las preguntas sobre cuestiones relacionadas con la legislación nacional de sanidad y seguridad y otras cuestiones normativas, o faciliten información al respecto. Todas las entrevistas se realizarán en presencia de los representantes del Estado Parte visitado con el propósito de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la visita;

[c) Examinar la documentación para facilitar la comprensión por el grupo de visita de las actividades que se realizan en la instalación declarada. El personal de la instalación se empeñará en facilitar esa documentación u ofrecer otros medios para responder a las preguntas del grupo de visita. Podrá disponerse lo necesario para proporcionar acceso a la documentación pertinente que se encuentre en lugares distintos de la instalación visitada;]

[d) Visitar partes de la instalación, y observar equipo, que guarden relación con la declaración de la instalación.]]

[28. No se procederá a la obtención de muestras a menos que lo ofrezca el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] y lo considere útil el grupo de visita. Todo muestreo y análisis a que se proceda de mutuo acuerdo será realizado por el personal de la instalación en presencia del grupo de visita y de los representantes del Estado Parte visitado. El grupo de visita no procurará sacar muestras de la instalación.]

29. Si durante la visita se detecta cualquier ambigüedad o cualquier otro problema en relación con las declaraciones del Estado Parte visitado, el Estado Parte visitado y la instalación procurarán resolverlo en cooperación con el grupo de visita y, de ser necesario, con su asistencia.

[30. Durante la realización de la visita, según proceda, de conformidad con lo dispuesto en el anexo B y a petición de los representantes de la instalación [o del Estado Parte], el grupo de visita [podrá facilitar] [facilitará, en la medida de lo posible] asistencia técnica e información en esferas tales como el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las prácticas correctas de laboratorio o manufactura [, y realizará otras actividades de cooperación previstas en el artículo VII].]

[30 bis. Durante la visita, a petición de los representantes de la instalación o del Estado Parte, el grupo de visita facilitará, según proceda,

asistencia técnica o información de conformidad con lo dispuesto en el anexo B y en consonancia con la consecución de los propósitos principales de la visita.] 57/

[31. El grupo de visita desarrollará las actividades o programas pertinentes de cooperación y asistencia técnica que hayan sido comunicadas al Estado Parte visitado antes de la visita, en consonancia con la consecución del propósito principal de la visita.] 58/

Sesión de información posterior a la visita

32. Al concluir las actividades acordadas, el grupo de visita, el personal de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado se reunirán para examinar el resultado de la visita y, de ser necesario, confirmar cualesquiera detalles fácticos para su inclusión en el informe preliminar. Dicha reunión no tendrá lugar si el Estado Parte visitado, el personal de la instalación visitada y el grupo de visita convienen en que no se necesita.

Obligaciones y derechos del Estado Parte visitado

Obligación de proporcionar acceso

33. El Estado Parte visitado proporcionará al grupo de visita el acceso necesario para que cumpla su mandato. El carácter y la medida del acceso a una zona o zonas determinadas serán negociados por el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

Obligación de facilitar información supletoria

34. En caso de que no se pueda realizar cualquiera de las actividades propuestas por el grupo de visita de conformidad con lo dispuesto en el párrafo ... por motivos de seguridad nacional, protección de patentes comerciales, buenas prácticas de laboratorio o manufactura o sanidad y seguridad, el Estado Parte visitado hará todos los esfuerzos razonables para demostrar por otros medios que las declaraciones presentadas se ajustan a las obligaciones dimanantes del presente Protocolo. [Entre esos medios podrá contarse, por ejemplo, el empleo de [una cámara de] vídeo, fotografías o dibujos.]

57/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

58/ Este párrafo reproduce parte del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.346. No se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

Derechos del Estado Parte visitado

[35. El Estado Parte visitado tendrá derecho [, teniendo en cuenta la obligación de cooperar con el grupo de visita en la consecución de los propósitos de la visita,] a adoptar medidas concretas para proteger la información sensible. Entre esas medidas podrán contarse las siguientes:

- a) Retirar de la observación directa documentos sensibles;
- b) Recubrir el material expuesto, almacenes y equipo sensibles;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como sistemas computarizados o electrónicos;
- d) Desconectar sistemas de computadoras y apagar dispositivos de indicación de datos;
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo de visita que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios para visitar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y el contenido de edificios o documentos sensibles;
- f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tengan acceso a determinadas partes de la instalación, y limitar el ángulo de observación, exponiendo los motivos de esas limitaciones;
- g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo puedan pasar en determinada zona o edificio, sin impedir que el grupo cumpla su mandato, y limitar el ángulo de observación, exponiendo los motivos de esas limitaciones;
- h) El Estado Parte visitado podrá especificar en cualquier momento de la visita los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes para ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo de visita una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas por parte de la Organización.]

36. El Estado Parte visitado recibirá copias [previa solicitud] de toda la información y los datos [obtenidos] [recibidos] por el grupo de visita [en] [de] la instalación.

37. El Estado Parte visitado tendrá derecho a oponerse a preguntas hechas al personal de la instalación si considera que no guardan relación con los objetivos del mandato de la visita o que comprometen la información amparada por patentes comerciales o la información de seguridad nacional. El Estado Parte visitado expondrá verbalmente o por escrito las razones de su objeción al grupo de visita.

Obligaciones y derechos del grupo de visita

Obligación de reducir al mínimo las molestias

38. Las actividades del grupo de visita se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de sus deberes de conformidad con el mandato de la visita y con la menor injerencia posible, y se harán todos los esfuerzos razonables para evitar inconvenientes para el Estado Parte visitado o alteraciones en la instalación visitada. El grupo de visita evitará toda obstrucción o retraso innecesario del funcionamiento de la instalación. En particular, el grupo de visita no pondrá en funcionamiento ningún equipo de la instalación.

Confidencialidad

39. El grupo de visita reunirá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato. El grupo de visita considerará confidenciales todas las informaciones, documentos y datos obtenidos durante la visita que contengan información amparada por patentes comerciales o información de seguridad nacional y que el Estado Parte visitado declare confidenciales, y manejará dichas informaciones, documentos y datos de conformidad con las disposiciones de confidencialidad del presente Protocolo.

Obligación de observar los reglamentos de sanidad, seguridad y BPM de la instalación

40. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de visita observará estrictamente las prácticas de seguridad y de trabajo establecidas en la instalación, ya se hayan instituido para proteger al personal, animales, plantas, el medio ambiente o los procesos que se llevan a cabo o sus productos.

Derecho de acceso

41. Si el Estado Parte visitado objeta algunas preguntas formuladas por el grupo de visita, el jefe del grupo podrá afirmar que ellas son pertinentes y pedir al Estado Parte visitado que reconsidere su objeción. El grupo de visita podrá hacer constar en el informe final toda negativa [a autorizar entrevistas o] a permitir que se responda a las preguntas para la cual el Estado Parte no haya dado ninguna justificación.

[42. Si lo estima necesario para el cumplimiento del mandato de la visita, el grupo de visita podrá solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento de ésta de conformidad con el mandato de la visita. El acceso se obtendrá con el consentimiento del Estado Parte visitado [y del personal directivo de la instalación].]

Informe preliminar

43. Dentro de las 24 horas siguientes al término de la visita, el grupo de visita presentará por escrito un breve informe preliminar a los representantes del Estado Parte visitado. El informe preliminar sólo contendrá las averiguaciones fácticas del grupo de visita. El informe preliminar será firmado por el jefe del grupo de visita. Para señalar que ha tomado nota del contenido del informe preliminar, el representante del Estado Parte visitado firmará el informe preliminar.

Proyecto de informe

44. A más tardar 14 días después del término de la visita, el grupo de visita preparará un breve proyecto de informe de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B]. El proyecto de informe se considerará confidencial.

Informe final

45. El grupo de visita presentará un breve informe final [, de carácter confidencial,] al Director General a más tardar 28 días después de la visita de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en [el anexo B].

Cuestiones pendientes en relación con la declaración

46. En caso de que durante la visita se detecten elementos inexactos, incompletos o ambiguos, el Director General [informará] [podrá informar al Consejo Ejecutivo, que] examinará [, en consulta con el Estado Parte visitado,] las nuevas medidas que puedan requerirse.]

[B) PROCEDIMIENTO DE ACLARACIÓN Y VISITAS VOLUNTARIAS 59/

1. Se tratará de resolver en primer lugar toda preocupación relacionada con la instalación declarada de un Estado Parte mediante el procedimiento de consultas, aclaración y cooperación previsto en los párrafos ... de la sección E del presente artículo. El Estado Parte al que concierna la preocupación podrá proponer voluntariamente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] que realice una visita a la instalación de que se trate para resolver la preocupación.

Consultas previas

2. Cuando un Estado Parte (denominado en lo sucesivo el Estado Parte solicitante) considere que existe cualquier ambigüedad o incertidumbre en relación con una instalación declarada de otro Estado Parte, tratará en

59/ Los 19 párrafos que figuran a continuación figuran en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.338. No se examinaron en el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

primer lugar de obtener aclaración de ese otro Estado (denominado en lo sucesivo el Estado Parte solicitado) mediante el procedimiento de consultas, aclaración y cooperación.

3. Solamente el Estado Parte que haya presentado su propia declaración tendrá derecho a pedir aclaraciones a otro Estado Parte con arreglo al presente Protocolo.

Ofrecimiento de visita

4. El Estado Parte solicitado podrá, en cualquier momento del proceso de aclaración o cuando la preocupación no se haya resuelto mediante el proceso de consultas, aclaración y cooperación con arreglo al párrafo 2 supra, invitar [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a que realice una visita a la instalación de que se trate para resolver satisfactoriamente la preocupación.

5. La invitación a visitar la instalación será transmitida al Director General [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] por escrito en forma normalizada tan pronto como sea posible, pero, en ningún caso, más de ... días después de haber concluido las consultas previas con arreglo al párrafo 2 supra. Al ofrecer la visita, el Estado Parte solicitado adoptará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la instalación a fin de que el grupo de visita pueda cumplir su mandato.

6. El Director General [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] adoptará, en consulta con los Estados Partes interesados y de conformidad con las disposiciones del anexo B, las disposiciones apropiadas para la visita voluntaria.

Mandato

7. El Director General expedirá un mandato tipo que se limitará a resolver la preocupación específica sobre la declaración. El mandato será facilitado al representante del Estado Parte que haya de visitarse inmediatamente después de la llegada del grupo de visita al punto de entrada.

Notificación

8. El Director General notificará al Estado Parte que haya de ser visitado por lo menos ... días antes de la llegada prevista del grupo de visita al punto de entrada de conformidad con las disposiciones del anexo B del presente Protocolo. El Estado Parte que haya de ser visitado acusará recibo de la notificación en el plazo de ... horas.

Designación del grupo de visita

9. El Director General, de conformidad con lo dispuesto en el anexo B, designará el grupo de visita, limitando el número de inspectores al mínimo necesario, sin que en ningún caso exceda de [4].

Duración

10. La duración de la visita no excederá de ... días laborables, a menos que se prorrogue por acuerdo entre el grupo de visita y el Estado Parte que haya de ser visitado.

Equipo

11. El grupo de visita solamente llevará a la instalación el equipo aprobado, de conformidad con lo dispuesto en el anexo/apéndice ...

Sesión de información

12. A su llegada a la instalación y antes del comienzo de la visita, el grupo de visita será informado por el representante de la instalación de conformidad con el anexo B.

Plan de visita

13. Tras la sesión de información, el grupo de visita preparará, en consulta con los representantes del Estado Parte que haya de ser visitado, un plan inicial de visita de conformidad con el anexo B y lo facilitará inmediatamente al Estado Parte.

Realización de una visita voluntaria

14. El grupo de visita podrá entrevistar al personal de la instalación, observar visualmente ésta e identificar equipo clave de conformidad con las disposiciones detalladas del anexo B. El grupo de visita podrá también realizar otras medidas in situ, tales como reconocimientos médicos, toma de muestras, etc., si así lo ofrece el Estado Parte que haya de ser visitado.

Acceso controlado

15. Las visitas voluntarias se realizarán de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficaz cumplimiento del mandato de la visita.

16. Se aplicarán a la visita voluntaria todas las normas concernientes al acceso controlado que figuran en la sección ... del presente Protocolo.

Informe de la visita

17. Una vez terminada la visita, el grupo de visita preparará, de conformidad con las disposiciones detalladas del anexo B, el informe preliminar y, más adelante, el proyecto de informe final sobre la visita. Ambos informes serán facilitados al Estado Parte visitado conforme a lo previsto en el anexo B.

Adopción de una decisión

18. Con arreglo a sus poderes y funciones, el Consejo Ejecutivo examinará el informe final del grupo de visita y decidirá:

a) Si existe alguna ambigüedad o incertidumbre en relación con la instalación visitada;

b) Si el Estado Parte visitado debe adoptar ulteriores medidas para disipar la preocupación.

19. El Director General informará al Estado Parte visitado y al Estado Parte solicitante de la decisión. El Estado Parte visitado adoptará las medidas necesarias para remediar la situación si así se requiere en la decisión.]

[B bis) PROCEDIMIENTOS PARA LA ACLARACIÓN DE DECLARACIONES] 60/, 61/

[Intercambio de información por escrito]

20. Si un Estado Parte, en lo sucesivo denominado Estado Parte iniciador, considera que existe alguna posible ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión respecto de la(s) declaración(es) presentada(s) por un Estado Parte o identifica alguna instalación que a su juicio reúne los criterios de declaración enunciados en la sección D del artículo III y no se ha incluido en la(s) declaración(es) de que se trate, podrá presentar por escrito una solicitud al Director General para que dé inicio a los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección. La solicitud contendrá toda la información pertinente en que se base, comprendidas, en el caso de la posible

60/ Algunas delegaciones expresaron serias preocupaciones y reservas sobre la inclusión de estas propuestas en el Protocolo que, a su juicio, modificaría en gran medida todo el alcance y la índole de la sección "visitas e investigaciones" y redundaría negativamente en los resultados de las deliberaciones sobre investigaciones en el marco de las medidas de cumplimiento y la función de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de la futura Organización.

Se expresó asimismo la opinión de que estas propuestas estaban encaminadas a promover el cumplimiento de la Convención, en particular gracias a una mayor exactitud de las declaraciones y a fomentar la transparencia y la confianza y, por consiguiente, eran propuestas legítimas para la elaboración de un Protocolo eficaz.

61/ Los párrafos 20 a 69 reproducen en BWC/AD HOC GROUP/WP.347 que a su vez provienen de un texto presentado anteriormente por algunas delegaciones en BWC/AD HOC GROUP/WP.307, 311, 330 y 336. El documento no se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc, aunque los corchetes que figuran en algunos párrafos se añadieron en consonancia con los que figuran en los subtítulos del texto de trabajo anterior.

omisión de una instalación en una declaración, las razones por las que se considere que la instalación pueda tener que declararse y una delimitación del emplazamiento de la instalación.

21. Tras el recibo de dicha solicitud, o si como resultado de su propio examen [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considera que existe alguna posible ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión respecto de la(s) declaración(es) presentada(s) por un Estado Parte [o identifica alguna instalación que a su juicio reúne los criterios de declaración enunciados en la sección D del artículo III y no se ha incluido en la(s) declaración(es) de que se trate], [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en primer lugar presentará por escrito una solicitud de aclaración al Estado Parte de que se trate, en lo sucesivo denominado Estado Parte requerido. La solicitud contendrá toda la información pertinente en que se base, comprendidas, en el caso de la posible omisión de una instalación en una declaración, las razones por las que se considere que la instalación pueda tener que declararse y una delimitación del emplazamiento de la instalación.

22. Un Estado Parte que no haya presentado su declaración inicial y/o no haya adoptado las medidas necesarias que se le puedan haber solicitado con arreglo a una decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el párrafo 69 de la presente sección, no tendrá derecho a iniciar procedimientos de aclaración mientras no presente su declaración inicial y no adopte las medidas que se le hayan solicitado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 69 de la presente sección.

23. El Estado Parte requerido presentará por escrito la aclaración a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a más tardar 20 días después de recibir la solicitud. En caso de que un Estado Parte haya iniciado los procedimientos de aclaración, dicha respuesta será remitida al Estado Parte iniciador por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a más tardar 24 horas después de su recepción por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

[Ofrecimiento de una visita voluntaria]

24. El Estado Parte requerido podrá, a su discreción y en cualquier etapa de los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección, invitar a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a realizar una visita voluntaria de conformidad con lo dispuesto en ... y en el anexo B, con el fin de resolver cualquier cuestión que se haya planteado en virtud de lo dispuesto en los párrafos 20 y 21 supra.

[Reunión de consulta]

25. Si dentro de un plazo de 14 días después de la recepción de la respuesta por escrito, el Estado Parte iniciador, por razones que expondrá por escrito a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], o bien [la propia Secretaría Técnica] [el propio Órgano Técnico] considera que la respuesta por escrito no resuelve la cuestión, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] presentará por escrito al Estado Parte requerido una solicitud para celebrar una reunión

de consulta entre el personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y representantes del Estado Parte requerido, entre los que podrán contarse representantes de la instalación de que se trate, con el fin de resolver el asunto.

26. Tras el recibo de dicha solicitud, el Estado Parte requerido dispondrá lo necesario para la celebración de la reunión de consulta. Salvo que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y el Estado Parte requerido convengan en otra cosa, la reunión de consulta tendrá lugar en la(s) oficina(s) de la Autoridad Nacional del Estado Parte requerido, comenzará a más tardar 10 días después del recibo de la solicitud de esa reunión y no durará más de 48 horas.

27. En caso de que un Estado Parte haya iniciado los procedimientos de aclaración, el Director General informará al Estado Parte iniciador del resultado de la reunión de consulta a más tardar 24 horas después del término de la reunión.

[Visitas de aclaración]

[Inicio]

28. En caso de que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o bien el Estado Parte iniciador considere que la reunión de consulta no ha resuelto el asunto, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], si el Director General está convencido de que se justifica una visita y de que se han adoptado todas las medidas razonables para aclarar el asunto por medio de otros procedimientos según lo dispuesto en la presente sección, o el Estado Parte iniciador podrá proponer que se proceda a una visita de aclaración a la instalación de que se trate. Según el caso, el Estado Parte iniciador presentará por escrito semejante propuesta a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] dentro de los [7] días siguientes al término de la reunión de consulta. Toda propuesta de esta índole contendrá una exposición de las razones por las cuales el Estado Parte iniciador considera que los procedimientos de aclaración ya aplicados no han resuelto el asunto.

29. El Director General presentará por escrito al Estado Parte requerido una propuesta para realizar una visita de aclaración a la instalación de que se trate con el único propósito de resolver el asunto, que contendrá una exposición de las razones por las cuales se considera que los procedimientos de aclaración no han resuelto el asunto. Si la propuesta ha sido presentada por un Estado Parte, el Director General informará de ello al Estado Parte requerido.

[Respuestas a una propuesta de visita]

30. A más tardar [48] horas después de recibir una propuesta de visita de aclaración, el Estado Parte requerido comunicará al Director General cuál de las respuestas siguientes desea dar:

a) Invitar a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a que proceda a una visita de aclaración según lo propuesto, en cuyo caso [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] realizará una visita de aclaración de conformidad con lo dispuesto en la presente sección y en el anexo B; o

b) Pedir a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que presente la propuesta para realizar una visita de aclaración, con toda la información pertinente a los procedimientos de aclaración previstos en la presente sección, al Consejo Ejecutivo para que la examine de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 33 del artículo IX como cuestión de procedimiento en su siguiente período ordinario de sesiones. El Director General informará de ello al Consejo Ejecutivo dentro de las [12] horas siguientes al recibo de la respuesta del Estado Parte requerido; o

c) Rechazar la propuesta, si el Estado Parte requerido considera que ha hecho todos los esfuerzos razonables para resolver el asunto por medio de los procedimientos previstos en el presente artículo. El Estado Parte requerido presentará por escrito al Director General una explicación de su decisión. El Director General informará de ello al Consejo Ejecutivo dentro de las [12] horas siguientes al recibo de la respuesta del Estado Parte requerido, facilitando toda la información pertinente a los procedimientos de aclaración previstos en el presente artículo. El Consejo Ejecutivo examinará el asunto en su siguiente período ordinario de sesiones de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del párrafo 33 del artículo IX y decidirá como cuestión de fondo sobre toda nueva medida que deba adoptarse.

31. Durante el examen o consideración del asunto por el Consejo Ejecutivo, el Estado Parte requerido y, según el caso, el Estado Parte iniciador tendrán derecho a participar en el debate pero no tendrán derecho a participar en ninguna decisión sobre nuevas medidas.

[Preparación del plan de realización de las visitas de aclaración]

32. Cuando la cuestión no pueda resolverse en un plazo de [14] días mediante las consultas a que se hace referencia en los párrafos ..., que pueden incluir las consultas en la capital con arreglo al párrafo ..., [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] preparará un proyecto de plan de realización de visitas de aclaración en el que se enumeren las instalaciones de los Estados Partes a las que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] considera necesario realizar visitas para garantizar la exactitud de las declaraciones. En el proyecto de plan de realización se incluirán, entre otras cosas, los aspectos concretos que deben ser aclarados en cada visita individual, así como los resultados de las consultas precedentes relativas a cada visita planeada.

33. Al preparar un proyecto de plan de realización de visitas de aclaración, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] tomará debidamente en cuenta las siguientes prioridades:

a) Instalaciones de primera prioridad: cualquier instalación de los Estados Partes que no hayan presentado sus declaraciones iniciales;

b) Instalaciones de segunda prioridad: cualquier instalación no declarada de los Estados Partes que hayan presentado sus declaraciones iniciales;

c) Instalaciones de tercera prioridad: cualquier instalación declarada de los Estados Partes.

34. En el proyecto de plan de realización de visitas de aclaración se incluirá una lista de las visitas de aclaración propuestas que hayan de realizarse durante el período comprendido entre la conclusión del período de sesiones [trimestral] del Consejo Ejecutivo en el que se haya presentado el proyecto de plan y los [14] días anteriores al siguiente período de sesiones [trimestral] del Consejo Ejecutivo.

[Número de visitas]

35. [Al preparar un proyecto de plan de realización de visitas de aclaración, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]] [al decidir si procede o no a una visita de aclaración, el Consejo Ejecutivo] se cerciorará de que el número total de visitas de aclaración en un ejercicio fiscal no exceda de [20] y de que un Estado Parte no reciba más de dos visitas en ese mismo ejercicio fiscal. [Sin embargo, la limitación de dos visitas a un Estado Parte en un ejercicio fiscal no se aplicará al Estado Parte que no haya presentado su declaración inicial o no haya adoptado las medidas necesarias de conformidad con el párrafo]

[[Examen del plan de realización de las visitas de aclaración]

36. El proyecto de plan de realización de visitas de aclaración será presentado por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] al Consejo Ejecutivo en uno de sus períodos de sesiones [trimestrales]. Será preparado a más tardar [14] días antes de la celebración de un período de sesiones [trimestral] del Consejo.

37. Se transmitirá de inmediato un proyecto preparado de plan de realización de visitas de aclaración a los miembros del Consejo Ejecutivo y al Estado Parte una de cuyas instalaciones se tenga el propósito de visitar con arreglo al plan. Si una de las visitas previstas en el proyecto de plan está relacionada con la solicitud de consultas por un Estado Parte de conformidad con el párrafo ..., el proyecto de plan de realización se transmitirá también a ese Estado Parte.

38. Durante el período comprendido entre la terminación de la preparación de un proyecto de plan de realización de visitas de aclaración y su aprobación por el Consejo Ejecutivo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y el Estado Parte una de cuyas instalaciones se tenga el propósito de visitar con arreglo al proyecto de plan de realización, podrán continuar sus consultas para resolver la cuestión. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] excluirá sin demora la instalación de que se trate del proyecto de plan de realización e informará a los miembros del Consejo Ejecutivo y al Estado Parte de su supresión si considera que la cuestión ha quedado resuelta

mediante esas consultas. Si un Estado Parte ha pedido que se celebren consultas de conformidad con el párrafo ..., será también informado de esta supresión.

39. El Consejo Ejecutivo examinará y considerará la necesidad de las visitas a las instalaciones enumeradas en el proyecto de plan de realización de visitas de aclaración. El proyecto de plan de realización será aprobado en el mismo período de sesiones [trimestral] del Consejo Ejecutivo en el que haya sido presentado, salvo que el Consejo Ejecutivo decida no aprobarlo por [mayoría de dos tercios] [mayoría] de sus miembros.

40. Cuando el Consejo Ejecutivo decida no aprobar un proyecto de plan de realización de visitas de aclaración, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] preparará cuanto antes un proyecto revisado de plan de realización y lo presentará en el mismo período de sesiones [trimestral] del Consejo Ejecutivo en el que se haya presentado el plan de realización inicial. El proyecto revisado de plan de realización será aprobado de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo

41. El Director General informará a todos los Estados Partes del plan de realización de visitas de aclaración tras su aprobación por el Consejo Ejecutivo.]

[Desarrollo de las visitas de aclaración]

[Duración]

42. El período de la visita no excederá de [48] horas. Por "período de la visita" se entenderá el período consecutivo de tiempo desde la llegada del grupo de visita a la instalación visitada hasta la conclusión de sus actividades de visita conforme a lo previsto en el presente artículo y en el anexo B. El período de visita podrá prorrogarse una vez hasta un máximo de 48 horas mediante acuerdo entre el grupo de visita y los representantes del Estado Parte visitado.

[Equipo]

43. El grupo de visita solamente podrá llevar a la instalación visitada equipo que figure en la lista del equipo aprobado [en el anexo B].

[Actividades previas a la visita]

[Mandato]

44. El Director General conferirá un mandato al grupo de visita. El mandato se limitará al esclarecimiento de la cuestión relacionada con la declaración del Estado Parte requerido que haya sido objeto de la reunión de consulta celebrada conforme a lo dispuesto en el párrafo 26 supra.

[Notificación]

45. El Director General notificará la visita al Estado Parte que haya de ser visitado [7] días antes por lo menos de la llegada prevista del grupo de visita al punto de entrada de conformidad con las disposiciones del anexo B del presente Protocolo. En la notificación se expondrán las razones de la necesidad de realizar una visita, las medidas adoptadas por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para resolver el asunto con el Estado Parte requerido y los motivos por los cuales no se ha logrado con esas medidas aclarar la situación. También se incluirán una copia del mandato de la visita de aclaración y la siguiente información:

- a) El punto de entrada;
- b) La fecha y la hora estimada de llegada al punto de entrada;
- c) Los medios de llegada al punto de entrada;
- d) La instalación o dependencia de ésta que haya de visitarse;
- e) Los nombres de los miembros del grupo de visita.

46. El Estado Parte requerido acusará recibo de la notificación a más tardar 12 horas después de recibirla.

[Designación del grupo de visita]

47. El Director General nombrará a los miembros del grupo de visita únicamente de entre el personal de plantilla a tiempo completo de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que figure en la lista del personal de investigación designado de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... del anexo D, teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación que haya de visitarse. El Director General mantendrá el tamaño del grupo en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato. En cualquier caso, el grupo no estará integrado por más de [5] miembros.

[Designación de los representantes del Estado Parte visitado]

48. El Estado Parte que haya de visitarse designará a personal para que ayude al personal de la instalación visitada a prepararse para la visita y acoger al grupo de visita y para que acompañe al grupo de visita mientras dure ésta.

[Actividades correspondientes a una visita de aclaración]

[49. Todas las visitas se realizarán de conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo B.]

[50. No se procederá a la obtención de muestras a menos que lo ofrezca el Estado Parte visitado [y el personal de la instalación visitada] y lo considere útil el grupo de visita. Todo muestreo y análisis a que se proceda por mutuo acuerdo será realizado por el personal de la instalación en

presencia del grupo de visita y de los representantes del Estado Parte visitado. El grupo de visita no procurará sacar muestras de la instalación.]

51. El grupo no se dividirá en dos o más subgrupos a menos que lo consienta el Estado Parte visitado.

52. Antes de concluir la visita, el grupo de visita, el personal de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado se reunirán para examinar el resultado de la visita y, de ser necesario, confirmar cualesquiera detalles fácticos para incluirlos en el breve informe preliminar. Dicha reunión no tendrá lugar si el Estado Parte visitado, el personal de la instalación visitada y el grupo de visita convienen en que no se necesita.

[Obligaciones y derechos del Estado Parte visitado]

53. Durante una visita de aclaración, el Estado Parte visitado tendrá el derecho y la obligación de hacer todos los esfuerzos razonables para aclarar la posible ambigüedad, incertidumbre, anomalía u omisión relativa a la instalación a que se refiera el mandato, a fin de que el grupo de visita pueda cumplir su mandato.

[Obligación de proporcionar acceso]

54. El Estado Parte visitado proporcionará acceso dentro de la instalación únicamente con el objeto de que se cumpla el mandato, teniendo en cuenta las obligaciones constitucionales que pueda tener el Estado Parte con respecto a los derechos de patentes o los registros e incautaciones.

[Obligación de aclarar el asunto]

55. Si cualesquiera de las actividades propuestas por el grupo de visita de conformidad con el párrafo ... no son posibles por motivos de seguridad nacional, patentes comerciales, buenas prácticas de laboratorio o de manufactura o sanidad y seguridad, el Estado Parte visitado hará todos los esfuerzos razonables para facilitar otros medios de aclarar cualquier cuestión planteada por el grupo de visita.

[Derechos del Estado Parte visitado]

56. El Estado Parte visitado tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para proteger las instalaciones sensitivas y para impedir que se dé a conocer información comercial de carácter confidencial o información de seguridad nacional que no guarden relación con el objeto y propósito del mandato. Entre estas medidas podrán contarse las siguientes:

- a) Retirar documentos sensitivos de locales de oficina;
- b) Recubrir el material expuesto, almacenes y equipos sensitivos;

c) Recubrir las piezas de equipo sensitivas, como sistemas computadorizados o electrónicos;

d) Desconectar sistemas computadorizados y apagar dispositivos de indicación de datos;

e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios para investigar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y el contenido de edificios o documentos sensitivos;

f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tengan acceso a determinadas partes de una instalación, y limitar el ángulo de visión, exponiendo los motivos de esas limitaciones;

g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo puedan pasar en cualquier zona o edificio, sin impedir que el grupo cumpla su mandato y limitar el ángulo de visión exponiendo los motivos de esas limitaciones;

h) El Estado Parte visitado podrá especificar en cualquier momento de la visita los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes para ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte visitado a proteger la información amparada por patentes. Podrá solicitar que si se da a conocer al grupo una información determinada, ésta sea objeto de las medidas más estrictas de protección por parte de la Organización.

57. El Estado Parte visitado recibirá copias de todos los datos e informaciones escritos que obtenga el grupo de visita en la instalación.

58. El Estado Parte visitado tendrá derecho a oponerse a preguntas hechas al personal de la instalación si considera que no guardan relación con los objetivos del mandato de la visita o que comprometen la información amparada por patentes comerciales o la información de seguridad nacional. El Estado Parte visitado expondrá verbalmente o por escrito las razones de su objeción al grupo de visita.

[Obligaciones y derechos del grupo de visita]

[Obligación de reducir al mínimo las molestias]

59. Las actividades del grupo de visita se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de sus deberes de conformidad con el mandato de la visita y con la menor injerencia posible, y se harán todos los esfuerzos razonables para evitar inconvenientes para el Estado Parte visitado y la perturbación de la instalación visitada. El grupo de visita evitará toda obstrucción o retraso innecesario en el funcionamiento de la instalación. En particular, el grupo de visita no pondrá en funcionamiento ningún equipo de la instalación.

[Confidencialidad]

60. El grupo de visita reunirá únicamente la información que sea necesaria para cumplir su mandato. El grupo de visita considerará confidenciales todas las informaciones, documentos y datos obtenidos durante la visita que contengan información amparada por patentes comerciales o información de seguridad nacional que el Estado Parte visitado declare confidenciales y manejará dichas informaciones, documentos y datos de conformidad con las disposiciones de confidencialidad del presente Protocolo.

[Obligación de observar los reglamentos de sanidad, seguridad y BPM de la instalación]

61. En el desarrollo de sus actividades, el grupo de visita observará estrictamente las prácticas de seguridad y de trabajo establecidas en la instalación, ya se hayan instituido para proteger al personal, animales, plantas o el medio ambiente, los procesos que se lleven a cabo o sus productos.

[Derecho de acceso]

62. Si el Estado Parte visitado objeta algunas preguntas formuladas por el grupo de visita, el jefe del grupo podrá afirmar que ellas son pertinentes y pedir al Estado Parte visitado que reconsidere su objeción. El grupo de visita podrá hacer constar en el informe final toda negativa a permitir que se responda a las preguntas para la cual el Estado Parte no haya dado ninguna justificación.

63. Si lo estima necesario para el cumplimiento del mandato de la visita, el grupo de visita podrá solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento de ésta de conformidad con el mandato de la visita. El acceso se obtendrá con el consentimiento del Estado Parte visitado [y del personal directivo de la instalación].

64. El grupo de visita podrá solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que se susciten durante una visita y que guarden relación con el mandato de ésta. Tales solicitudes se harán sin demora al representante del Estado Parte visitado o por conducto de éste. El representante del Estado Parte visitado hará todos los esfuerzos razonables para proporcionar al grupo de visita las aclaraciones que sean necesarias para resolver el asunto.

[Informe]

[Proyecto de informe]

65. A más tardar 14 días después del término de la visita, el grupo de visita preparará un proyecto de informe de conformidad con las disposiciones detalladas contenidas en el anexo B. El proyecto de informe se considerará confidencial y se presentará al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá presentar por escrito a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] cualquier observación que le merezca el proyecto de informe a más

tardar 14 días después de recibir el proyecto de informe. En particular podrá señalar cualesquiera informaciones o datos que a su juicio no guarden relación con el asunto que debía aclararse según el mandato o que, debido a su carácter confidencial, no deba figurar en la versión final del informe.

[Informe final]

66. El grupo de visita examinará toda observación que reciba del Estado Parte visitado y, por norma general, deberá eliminar la información y los datos según se solicite. El grupo de visita se referirá a las observaciones del Estado Parte visitado en el proyecto de informe final y, en lo posible, las incorporará antes de presentar el proyecto de informe final al Director General, al Estado Parte visitado y, en su caso, al Estado Parte iniciador, a más tardar siete días después de recibir esas observaciones.

67. El Estado Parte visitado y, según el caso, el Estado Parte iniciador podrán presentar sus observaciones al Director General sobre el proyecto de informe final dentro de los siete días siguientes a la recepción del proyecto de informe final. El Director General anexará toda observación de esa índole al informe final. El Director General hará llegar copias del informe final al Estado Parte visitado y, en su caso, al Estado Parte iniciador.

68. El Director General presentará el informe final al Consejo Ejecutivo para que lo examine cuando:

a) El Director General o, si corresponde, el Estado Parte iniciador considera que el asunto que debía aclararse no ha sido resuelto; o

b) Se haya procedido a la visita de aclaración en virtud de las disposiciones del apartado b) o c) del párrafo 30.

En cualquier otro caso no se adoptará ninguna nueva medida.

69. El Consejo Ejecutivo decidirá sobre las nuevas medidas que corresponda adoptar, en particular cualquier medida necesaria consistente en la revisión de la declaración correspondiente o la adición de nuevos elementos o la presentación de una nueva declaración, y el plazo de cumplimiento. El Director General comunicará esa decisión al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado adoptará todas las medidas que sean necesarias de conformidad con la decisión. Si semejante decisión se refiere al caso de una visita realizada a petición de un Estado Parte de conformidad con el párrafo 20, el Director General también comunicará la decisión al Estado Parte iniciador.]

C) [VISITAS VOLUNTARIAS]

[70. Cada Estado Parte podrá [solicitar] [ofrecer voluntariamente] [invitar] a la Organización que realice visitas a instalaciones en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control para cumplir uno o más de los objetivos siguientes:

[a) Ayudar a compilar declaraciones nacionales y de las distintas instalaciones [y/o aclarar cualquier ambigüedad específica que pudieran contener;]

[b) Reforzar las disposiciones del presente Protocolo relativas a cooperación y asistencia;]

[c) Resolver una preocupación concreta relacionada con las declaraciones, incluida cualquier ambigüedad;]

[d) Resolver una preocupación concreta, conforme a lo previsto en el apartado b) del párrafo 5 de la sección E del presente artículo sobre consultas, aclaración y cooperación.]

71. El Director General decidirá [en consulta con el Consejo Ejecutivo] la [realización] [iniciación] de [las solicitudes de] esas visitas de conformidad con [los procedimientos establecidos en el anexo B] [los criterios y directrices pertinentes aprobados por el Consejo Ejecutivo [la Conferencia de los Estados Partes]] [teniendo en cuenta, [entre otras cosas, las consecuencias financieras] [la disponibilidad de recursos en [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y la índole y el propósito de la visita]].

72. Los arreglos detallados y el contenido de las visitas voluntarias serán convenidos de antemano entre el Director General y el Estado Parte interesado.

73. El Director General emitirá [de conformidad con el anexo B] un mandato [modelo] para cada visita [que será ejecutado en cooperación con el Estado Parte que haya de visitarse].

[74. Las visitas se realizarán de la manera menos intrusiva posible [y no afectarán ni interrumpirán [en modo alguno] las actividades que se estén desarrollando en la instalación].]

[D) VISITAS VOLUNTARIAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

75. A los efectos del fomento de la confianza, los Estados Partes determinarán y convendrán, de conformidad con la sección VI del anexo G, el número, la intensidad, la duración, el momento y la modalidad de las visitas voluntarias a una instalación determinada.]

[E) PROCEDIMIENTOS PARA LAS VISITAS

[76. En el plan de visita se podrán indicar, según proceda y por solicitud del representante de la instalación, las esferas en que el grupo de visita podrá facilitar asistencia técnica. Entre ellas puede figurar el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de fabricación.]

77. La visita se llevará a cabo según el plan de visita y de la manera menos intrusiva posible. El Estado Parte visitado cooperará con el grupo de visita en la consecución de los objetivos del mandato.] 62/1

[VISITAS VOLUNTARIAS

78. Cada Estado Parte podrá invitar a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a visitar una o más instalaciones en su territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control. En su invitación, el Estado Parte indicará el propósito de la visita.

79. Los siguientes, entre otros, podrán ser los propósitos de las visitas voluntarias:

a) Fomentar la confianza;

b) Obtener asistencia de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para la aplicación del Protocolo, por ejemplo para el cumplimiento de las obligaciones de declaración, obtener asistencia en esferas concretas tales como las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio y manufactura y dar cumplimiento a las disposiciones de cooperación y asistencia del presente Protocolo;

c) En el contexto de las disposiciones de consulta, aclaración y cooperación del presente Protocolo, ayudar a aclarar una ambigüedad específica que pueda contener una declaración o a resolver un problema concreto.

80. En consulta con el Consejo Ejecutivo, el Director General considerará la invitación teniendo en cuenta, entre otras cosas, las consecuencias en materia de recursos y la naturaleza y el propósito de la visita, las disposiciones detalladas que se hayan convenido para la visita y las posibilidades que existan de alcanzar los objetivos de la visita por medio de esas disposiciones.

81. El Director General notificará la decisión al Estado Parte que haya hecho la invitación a más tardar [5 días] después de recibir la invitación.

82. Las disposiciones detalladas para una visita voluntaria específica y el contenido de ésta, por ejemplo el tamaño y la composición del grupo de visita, la duración de los procedimientos de la visita tras la llegada del grupo al punto de entrada, serán acordados de antemano por el Director General y el Estado Parte interesado.

83. El Director General expedirá un mandato para cada visita que será ultimado en cooperación con el Estado Parte visitado.

84. El costo de la visita será compartido entre el Estado Parte que haya hecho la invitación y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

62/ Los párrafos 76 y 77 se han tomado de BWC/AD HOC GROUP/41.

Informe

85. A más tardar [14] días después de concluir la visita se presentará al Director General un informe de la visita, preparado conjuntamente por el grupo de visita en cooperación con el Estado Parte visitado. El Director General presentará el informe al Consejo Ejecutivo para su examen.] 63/

63/ Los párrafos 78 a 85 reproducen el texto de BWC/AD HOC GROUP/WP.336. No se examinaron durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

E. CONSULTA, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN 64/

1. Los Estados Partes, sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les corresponden de conformidad con el artículo V de la Convención, celebrarán consultas y cooperarán, directamente entre sí o por conducto de la Organización sobre cualquier cuestión que pueda plantearse en relación con el objeto y propósito, o la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo y para aclarar y resolver cualquier cuestión que pueda causar preocupaciones en cuanto a un posible incumplimiento de las obligaciones [básicas] establecidas en el presente Protocolo o en la Convención. Con este fin, los Estados Partes [podrán realizar, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones [y del [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]] con arreglo al presente Protocolo respecto de las investigaciones y visitas] [realizarán [, antes de presentar una solicitud de investigación [o visita],] primeramente, todos los esfuerzos posibles para] aplicar, entre otras cosas, uno o varios de los siguientes procedimientos:

a) [Pedir aclaración de otro Estado Parte. En el caso de] [Presentar] una solicitud por escrito de aclaración directamente al otro Estado Parte. El Estado Parte al que se le presenta la solicitud proporcionará aclaraciones al Estado Parte solicitante a la mayor brevedad posible, pero en cualquier caso a más tardar [10 días] después de haber recibido la solicitud. Los Estados Partes solicitante y solicitado [podrán mantener] [mantendrán] al Consejo Ejecutivo y al Director General informados de la solicitud y la respuesta;

b) Presentar por escrito al Director General una solicitud de aclaración que atañe a otro Estado Parte junto con la información sobre la que se ha presentado la solicitud. El Director General remitirá inmediatamente la solicitud al Estado Parte interesado. El Estado Parte solicitado proporcionará la aclaración al Director General lo antes posible, pero en cualquier caso [10 días] después de haber recibido la solicitud, a más tardar. El Director General remitirá inmediatamente la aclaración al Estado Parte solicitante. [Si tanto el Estado Parte solicitante como el solicitado están de acuerdo] el Director General mantendrá informado al Consejo Ejecutivo [y/o a todos los demás Estados Partes] de la solicitud y los motivos de la solicitud, así como de la respuesta;

c) Presentar por escrito una solicitud de aclaración que atañe a otro Estado Parte, junto con la información en que se basa la solicitud, al Consejo Ejecutivo, el cual remitirá la solicitud al Estado Parte solicitado por conducto del Director General, 24 horas después de haberla recibido, a más tardar. El Estado Parte solicitado proporcionará la respuesta al Consejo Ejecutivo lo antes posible, pero en cualquier caso [96 horas] [10 días] después de haber recibido la solicitud, a más tardar.

64/ Se expresó la opinión de que debería estudiarse la posibilidad de incluir la presente sección en la parte C de la subsección III de la sección G.

El Consejo Ejecutivo tomará nota de la respuesta y la remitirá al Estado Parte solicitante 24 horas después de haberla recibido, a más tardar. El Consejo Ejecutivo informará sin demora a todos los demás Estados Partes acerca de toda solicitud de aclaración y de los motivos de la solicitud, así como de la respuesta proporcionada por el Estado Parte solicitado.

2 65/. A los fines de obtener las aclaraciones complementarias solicitadas en virtud del apartado c) del párrafo 1, el Consejo Ejecutivo podrá pedir al Director General que [consulte a la Junta Consultiva Científica y/o] establezca [sobre la base de una distribución geográfica equitativa [de ser posible] [un grupo de expertos de la lista del personal de investigación designado y aprobado de conformidad con los procedimientos establecidos en la sección I del anexo D,] para que examine toda la información y los datos relacionados con la situación que causa preocupación. El [grupo de expertos] [la Junta consultiva Científica] presentará un informe detallado al Consejo Ejecutivo sobre sus conclusiones tan pronto como sea posible.

3. Si, tras recibir la aclaración obtenida según lo dispuesto en el párrafo 1, el Estado Parte solicitante considera que [la respuesta no resuelve la preocupación original [sobre incumplimiento] o que] necesita procurar nuevas aclaraciones [o si no ha recibido la aclaración dentro del plazo especificado en el párrafo 1,] o si se hace evidente que el Estado Parte al que se ha presentado la solicitud no proporcionará la aclaración solicitada, podrá pedir por escrito:

a) Al Consejo Ejecutivo que obtenga otra aclaración del Estado Parte solicitado, dando las razones que le hacen considerar insuficiente la aclaración [, o por qué no ha recibido la aclaración en el plazo establecido en el párrafo 1]; y/o

b) Un período extraordinario de sesiones del Consejo Ejecutivo en el que tendrán derecho a participar los Estados Partes interesados que no sean miembros del Consejo Ejecutivo. El Consejo Ejecutivo examinará la cuestión en ese período extraordinario de sesiones y podrá recomendar [a todos los Estados Partes interesados] las medidas que considere adecuadas para resolver la situación [de conformidad con los artículos ...].

4. [Si al cabo de los [21] [60] días después de presentada la solicitud de aclaración al Consejo Ejecutivo la duda o preocupación de un Estado Parte no ha quedado resuelta, o si éste considera que sus dudas merecen consideración urgente, independientemente de su derecho a solicitar una investigación, podrá pedir por escrito] la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia de las Partes de conformidad con el apartado c) del párrafo 13 del artículo IX. En ese período extraordinario de sesiones,

65/ Será menester seguir examinando la posibilidad de invertir el orden de los párrafos 2 y 3.

la Conferencia examinará la cuestión y podrá recomendar las medidas que estime apropiadas para resolver la situación [de conformidad con los artículos ...].

5. Todo Estado Parte al que se le solicite una aclaración podrá valerse, entre otras cosas, de uno o más de los siguientes procedimientos:

a) Pedir al Consejo Ejecutivo que examine la cuestión sobre la base de la información que se haya suministrado en la solicitud, así como de la información que haya suministrado el Estado Parte al que se haya pedido la aclaración y, si procede, sobre la base también de la información recibida [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] [sobre la base de las declaraciones presentadas por los Estados Partes] [que haya adquirido en el desempeño de sus funciones];

b) Pedir al [Consejo Ejecutivo] [Director General] que encomiende [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] la realización de una visita [voluntaria] [de consulta] a fin de resolver la cuestión [de conformidad con los procedimientos establecidos en el anexo ...].]

[6. El Consejo Ejecutivo [podrá encomendar] [encomendará] [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] ese mandato previa solicitud del Estado Parte interesado [sólo si tiene la certeza, entre otras cosas, de que:

[a) Para resolver esta preocupación no sería apropiada ninguna otra medida prevista en el presente Protocolo;]

b) Los arreglos para la visita, que serán convenidos entre el Director General y el Estado Parte interesado, permitirían a un grupo visitante el cumplimiento de este mandato;

[c) El Estado Parte interesado sufragará todos los gastos relacionados con la visita [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].]

En caso de que se inicie una visita de aclaración o una investigación en relación con una cuestión de que se ocupe una visita voluntaria de consulta, la Organización dará por terminados de inmediato todos los planes de actividad o cualquier actividad en marcha en relación con esta última].]

[7. Otros Estados Partes, [la Organización] [, el Consejo Ejecutivo] [el Director General] [o las organizaciones internacionales pertinentes, como la OMS, la FAO o la OIE,] podrá prestar asistencia, voluntariamente y en la medida en que pueda hacerlo [y/o le soliciten los Estados Partes interesados], para aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación acerca de algún incumplimiento que se haya planteado como cuestión de consulta, aclaración y cooperación. [El Director General podrá pedir la asistencia de cualquier organización internacional pertinente, como la OMS, la OIE o la FAO.]]

8. Ninguna de las disposiciones precedentes irá en detrimento de los derechos de los Estados Partes de establecer arreglos, mediante consentimiento mutuo, sobre cualesquiera procedimientos entre sí [incluida la posible aplicación de medidas sobre el terreno].

[9. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] [podrá] [tendrá] derecho a pedir aclaraciones de] [y a] [consultar con] cualquier Estado Parte sobre [cuestiones de índole puramente técnica] [cualquier [ambigüedad, imprecisión, anomalía u omisión] [cuestión técnica]] relacionada(s) con sus obligaciones de declaración establecidas en el presente Protocolo [, o sobre cualesquiera otras cuestiones conexas que puedan considerarse ambiguas].] 66/

66/ Se expresó la opinión de que los asuntos tratados en el presente párrafo debían examinarse en el artículo IX relativo a cuestiones de la Organización, en la sección sobre funciones [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].

[F. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]

[1. Con el fin de velar por la aplicación del artículo III de la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, los Estados Partes sólo transferirán agentes microbianos y otros agentes biológicos, toxinas y equipo de finalidad doble para fines no prohibidos por la Convención, de acuerdo con las siguientes directrices.

2. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1, y reconociendo que la mayoría de los agentes, toxinas, equipo y tecnologías son, por su naturaleza, de finalidad doble, y con el objetivo de impedir que los artículos de finalidad doble se utilicen para fines prohibidos por la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas, se establecerán las siguientes directrices:

a) Toda solicitud presentada por un Estado Parte para la adquisición de un agente, una toxina o un reactivo específicos deberá ir acompañada de información sobre la finalidad, la cantidad requerida, el emplazamiento o la instalación para el propuesto uso, la cantidad que deba producirse en el emplazamiento o la instalación, el lugar en que se piense almacenarlos y un certificado relativo al uso final 67/;

b) Toda solicitud de transferencia o adquisición de equipo que deba ser declarado en virtud de las medidas de fomento de la confianza (MFC), destinado al uso de un Estado participante en el régimen de aplicación en una instalación de nivel BL-4, incluso información detallada sobre la aplicación propuesta y el emplazamiento/instalación para su propuesto uso, deberá ser notificada a la Organización;

c) Toda transferencia de tecnología que guarde relación con los vectores, dispersión en forma de aerosoles de toxinas y patógenos, estabilización de agentes/toxinas al estrés medioambiental deberá ser notificada a la Organización;

d) No se autorizará, sin la aprobación previa de la Organización, la transferencia de agentes, equipo y material a los Estados que no sean partes en el régimen de aplicación previsto en la Convención.]

[3. a) Para garantizar el cumplimiento del artículo III de la CABT, [ningún] [cada] Estado Parte [solamente] autorizará transferencias [a ningún] [a cualquier] destinatario de agentes microbianos u otros agentes biológicos, de toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo [que pueda utilizar esos agentes o toxinas con fines hostiles] [que se pueda

67/ Sería preciso modificar en este contexto el formulario sobre transferencias elaborado por el Colaborador de la Presidencia para las medidas de fomento de la confianza en la sección de "Datos sobre las transferencias y solicitudes de transferencias y sobre la producción", documento BWC/AD HOC GROUP/39, págs. 221 y 222. El párrafo 2 supra podrá considerarse para el anexo.

utilizar en contravención del artículo I de la Convención], a menos que [el Estado Parte] [se] haya comprobado que solamente se utilizarán para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos.

- b) i) Cada Estado Parte informará a la Organización acerca de las leyes y reglamentos nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar ... días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esa legislación.
- ii) Cada Estado Parte informará a la Organización acerca de las medidas administrativas y otras medidas nacionales que haya adoptado para aplicar el artículo III de la CABT, a más tardar ... días después de la entrada en vigor del presente Protocolo para ese Estado Parte y siempre que se haga una enmienda a esas disposiciones.
- [iii) Los informes deberán contener datos detallados. De estar disponible, la información contenida en los informes podrá ser sometida a examen durante una visita realizada de conformidad con los procedimientos de investigación previstos en el artículo I del presente Protocolo.]

[c) No se permitirá ninguna transferencia de agentes microbianos o agentes biológicos de otro tipo, de toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, o de equipo que pueda utilizar esos agentes o toxinas [con fines hostiles] [con fines que contravengan el artículo I de la Convención] hacia Estados que no sean partes en la Convención o en el Protocolo.] 68/

[d) Al aplicar estas medidas, cada Estado Parte se asegurará de que no impiden el desarrollo económico y tecnológico con fines pacíficos de los Estados.]]

[4. [Propuesta de] directrices sobre las transferencias

a) Las disposiciones de la Convención no se utilizarán para imponer restricciones y/o limitaciones a la transferencia de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines no prohibidos por la Convención.

b) Para promover la transparencia en el comercio biológico, los Estados Partes pueden convenir disposiciones para el intercambio del certificado del usuario final relativo a las exportaciones biológicas de modo que no entrañen restricciones o impedimentos para el acceso de todos los Estados Partes a los materiales biológicos, el equipo o la información tecnológica pertinente.

68/ Se deberían seguir estudiando las posibles consecuencias humanitarias de esta prohibición.

Ello sustituiría toda la reglamentación ad hoc existente en el comercio biológico en el momento de entrada en vigor del Protocolo para los Estados Partes.

c) Podrá exigirse un certificado del usuario final a los receptores en que se declare lo siguiente en relación con los agentes biológicos o toxinas y equipo transferidos (que declare pertinentes el Grupo ad hoc):

- i) que sólo se utilizarán con fines no prohibidos por la Convención para los Estados que no son partes en la Convención;
- ii) que no se volverán a transferir sin obtenerse la autorización del(los) proveedor(es);
- iii) los tipos y cantidades;
- iv) su(s) aplicación(es) final(es); y
- v) el nombre y la dirección del(los) usuario(s) final(es).

d) Los Estados Partes deberán resolver las sospechas que susciten dichas transferencias mediante un proceso de consulta y aclaración de conformidad con el artículo V de la Convención.]]

G. INVESTIGACIONES 69/

A) INICIACIÓN Y TIPOS DE INVESTIGACIONES

[1. Las disposiciones de la presente sección solamente se utilizarán para tratar las preocupaciones sobre la falta de cumplimiento que se susciten después de la entrada en vigor del presente Protocolo.]

2. Cada Estado Parte tendrá derecho a solicitar una investigación con la finalidad exclusiva de determinar los hechos relacionados con una preocupación concreta sobre el posible incumplimiento de la Convención por cualquier otro Estado Parte [(denominado en lo sucesivo "Estado Parte presuntamente culpable de incumplimiento")] 70/.

3. Cada Estado Parte estará obligado a mantener las solicitudes de investigación dentro del ámbito de la Convención y a abstenerse de presentar solicitudes infundadas.

4. El Estado Parte solicitante [El Estado Parte que solicite la investigación (denominado en lo sucesivo "Estado Parte solicitante")] especificará en cada solicitud cuál de los tipos siguientes de investigación desea que se realice:

- 1) Investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] [en zonas geográficas donde la liberación de agentes microbianos u otros agentes biológicos y/o toxinas o la exposición a éstos de seres humanos, animales o plantas haya suscitado una preocupación sobre la falta de cumplimiento del artículo I de la Convención por un Estado Parte].
- 2) Investigaciones [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención] [realizadas dentro del perímetro de una determinada instalación o instalaciones respecto de las que exista la preocupación de que participan en actividades prohibidas por el artículo I de la Convención].

69/ No existe acuerdo sobre la designación de las investigaciones. Una posibilidad de designación es "Investigación para atender una preocupación sobre la falta de cumplimiento". Otra es la de "Inspección por denuncia (con arreglo al artículo VI)".

70/ Una delegación ha propuesto expresiones para describir a los Estados Partes que participan en las investigaciones que se incluirían en los párrafos 2, 4 y 6 y en el apartado b) del párrafo 16. En espera de que se llegue a un acuerdo sobre éstas u otras expresiones, aún no se han incluido en ninguna otra parte del texto.

- [3) Investigaciones cuando exista la preocupación de que haya tenido lugar una transferencia en violación del artículo III de la Convención.]

5. Los brotes naturales de enfermedad no plantean una preocupación por el cumplimiento de la Convención [por lo que no serán causa de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento] [según se indica en el anexo ...] 71/ 72/.

[5 bis. Los brotes naturales de enfermedad no plantean una preocupación por el cumplimiento de la Convención, por lo que no serán causa de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento. Las enfermedades que son endémicas en la región y presentan las características epidemiológicas esperadas no se considerarán brotes inhabituales de enfermedad. Todo brote de enfermedad que parezca inhabitual tendrá que ser investigado por el Estado Parte afectado, de conformidad con las directrices enunciadas en la sección V del anexo D, y la investigación concluirse lo antes posible.]

[5 ter. Los accidentes que sean resultado de actividades no prohibidas por la Convención no plantean una preocupación por el cumplimiento de la Convención, por lo que no serán causa de investigación de una preocupación por la falta de cumplimiento según se indica en el anexo]

[6. Podrá solicitarse que la investigación se realice en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica objeto de la investigación, de conformidad con las disposiciones del Protocolo y sus anexos [(denominado en lo sucesivo "Estado Parte receptor")].]

[6 bis. Podrá solicitarse que la investigación se realice en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, con independencia de a quién pertenezca la instalación o de cuál sea la zona geográfica objeto de la investigación, de conformidad con las disposiciones del Protocolo y sus anexos. En adelante se designará "Estado Parte receptor" al Estado Parte en cuyo territorio existan instalaciones o zonas bajo su jurisdicción o control que sean objeto de una

71/ El texto concreto sobre esta cuestión para su inclusión en el anexo se elaborará sobre la base, sin perjuicio de otras posibles propuestas, del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.262, presentado por el Grupo de países del Movimiento de los Países No Alineados y otros países, que no fue examinado en el noveno período de sesiones del Grupo ad hoc.

72/ Se expresó la opinión de que la adecuada colocación de este texto requería ulterior estudio.

investigación. No obstante, esta denominación no incluye "al Estado Parte anfitrión de una investigación" que es el Estado Parte/Estado que es objeto de una investigación.] 73/

[7. También podrá solicitarse que se realice una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] en el territorio de un Estado no parte o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control, si existe la preocupación de que un Estado Parte [que deberá identificarse en la solicitud] es la causa de la preocupación por la falta de cumplimiento. Se celebrarán consultas con el Estado no parte interesado para obtener su acuerdo de que las disposiciones y los derechos relacionados con el acceso y la realización de investigaciones previstos para los Estados Partes en el Protocolo o cualesquier otros arreglos sobre investigación que consideren mutuamente aceptables el Estado no parte y el [Director General] Consejo Ejecutivo se apliquen, según proceda, a la investigación que se realice en su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control.]

[7 bis. Cualquier Estado Parte podrá pedir que se realice una investigación en cualquier lugar que se encuentra bajo la jurisdicción o control de otro Estado que no sea Parte. La solicitud de investigación se hará en conformidad con las disposiciones del presente artículo y en ella se mencionará al Estado Parte que es la presunta causa de una preocupación sobre incumplimiento. Al recibir una solicitud de esa índole, el Director General se pondrá inmediatamente en contacto con el Estado que no sea Parte de que se trate para pedir:

a) Su consentimiento para realizar la investigación; y, con sujeción a dicho consentimiento

b) Su acuerdo para que se apliquen las disposiciones del presente Protocolo que rigen la realización de investigaciones como si se realizara en un lugar bajo la jurisdicción o control del Estado Parte o, de otro modo, su acuerdo con procedimientos diferentes para la realización de la investigación que el Director General esté convencido de que permitiría determinar los hechos relacionados con la preocupación concreta sobre incumplimiento planteada en la solicitud.

El Director General informará cuanto antes al Consejo Ejecutivo y al Estado Parte solicitante de los resultados de esas consultas.] 74/

[8. En el caso de una preocupación por la falta de cumplimiento que afecte a un Estado Parte en la Convención pero que no sea parte en el Protocolo, los Estados Partes, cuando proceda, aplicarán las disposiciones pertinentes de la

73/ Este párrafo no se examinó durante el 13° período de sesiones.

74/ El presente párrafo no se examinó durante el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

Convención para tratar de resolver la preocupación. Cuando la investigación se inicie con arreglo a la Convención, podrán aplicarse, si así se acuerda y procede, las disposiciones y derechos relativos al acceso y a la realización de investigaciones previstos en el Protocolo.]

[9. En los casos de preocupación por armas biológicas o tóxicas que afecten a un Estado no parte en la Convención, la Organización cooperará estrechamente con [el Consejo de Seguridad y] el Secretario General de las Naciones Unidas. Si así se le pidiera, la Organización pondrá sus recursos a disposición del [Consejo de Seguridad y el] Secretario General.]

10. Las solicitudes de investigación serán presentadas por escrito por el Estado Parte solicitante al [Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo VI de la Convención sobre las Armas Biológicas] [[Consejo Ejecutivo y al mismo tiempo al] Director General para su inmediata tramitación] [y distribución al Consejo Ejecutivo] de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Protocolo y sus anexos.

B) CONSULTAS, ACLARACIÓN Y COOPERACIÓN 75/

11. Los Estados Partes [realizarán] [podrán realizar] [en primer lugar] [toda clase de esfuerzos] [para utilizar [plenamente] [cuando sea posible y apropiado] las oportunidades] de aclaración y consultas bilaterales y multilaterales [por conducto de la Organización] [de conformidad con el artículo V de la CABT] [[y los procedimientos establecidos en el Protocolo] para resolver una preocupación sobre la falta de cumplimiento de la Convención [[con anterioridad a] [o] [paralelamente a] una solicitud]].

12. Otros Estados Partes podrán, con carácter voluntario y en la medida en que sean capaces y/o se lo soliciten los Estados Partes interesados o la Organización, ayudar a aclarar o resolver cuestiones relacionadas con una preocupación sobre la falta de cumplimiento que se haya suscitado como cuestión de consulta, aclaración y cooperación. [[Las organizaciones internacionales como la OMS, la FAO y la OIE] [y una red epidemiológica internacional] podrán intervenir en esos procedimientos de consulta y aclaración.]

C) INFORMACIÓN QUE HA DE PRESENTARSE JUNTO CON UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN PARA TRATAR UNA PREOCUPACIÓN DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONVENCION

13. El Estado Parte que solicite una investigación proporcionará [, en la medida de lo posible,] [toda] la información pertinente [disponible] [necesaria] [y las pruebas] que indiquen una preocupación por la falta de cumplimiento [según se especifica en los párrafos ... de la presente sección]

75/ La inclusión de la presente sección se entiende sin perjuicio de la decisión definitiva sobre si esos procedimientos han de ser obligatorios y/o si se aplicarán antes de la iniciación de una investigación.

[incluidos el lugar, la manera en que se haya suscitado la preocupación, el tipo de actividad de incumplimiento, el fenómeno o actividades específicas que hayan suscitado la preocupación, la fecha y lugar de tal fenómeno o actividades]. Dicha información será lo más precisa posible.

[14. Otros Estados Partes podrán proporcionar información relacionada con la solicitud. La presentación de tal información no demorará el examen de la solicitud por el Consejo Ejecutivo que se describe en el párrafo]

[15. Los Estados Partes que proporcionen información de conformidad con los párrafos 13 y 14 aportarán también información pertinente sobre la fuente de tal información, [que confirme [pruebe] [y demuestre] su [fiabilidad] [e imparcialidad,] [su carácter no discriminatorio] [su fundamento] [y su apertura a escrutinio multilateral]].]

16. Las solicitudes de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] presentadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo para (un) fenómeno(s) que haya(n) causado una preocupación por incumplimiento incluirán por lo menos la información siguiente 76/, 77/:

a) Nombre del Estado [Parte] en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto fenómeno en cualquier otro lugar;

b) En caso de que el fenómeno se haya producido en algún lugar del territorio de un Estado [Parte] que no esté bajo su jurisdicción o control, el nombre del Estado [Parte] [(denominado en lo sucesivo "el Estado Parte/ Estado anfitrión")];

c) Una descripción del fenómeno, incluida toda la información [disponible] sobre:

i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos; y/o

ii) armas, equipo o medios vectores empleados en el presunto fenómeno;

76/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecerá de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no debe impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No es razonable exigir que la carga de la prueba recaiga en el Estado demandante. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

77/ Los párrafos 16 a 20 se han reproducido en el anexo D, en espera de que se adopte una decisión acerca de si deben incluirse en el Protocolo o en el anexo.

d) Las circunstancias en que tuvo lugar el fenómeno;

e) La presunta causa y/o el causante del fenómeno;

f) La fecha y la hora en que el presunto fenómeno se produjo y [o] fue percibido por el Estado Parte solicitante y, de ser posible, la duración del fenómeno;

g) La zona en la que se haya solicitado la investigación, descrita con la mayor precisión posible con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo, o con otras medidas, así como un mapa en el que se especifiquen la zona descrita y sus características;

h) Las víctimas, señalando si se trata de seres humanos, animales o plantas, así como una indicación del número de los afectados y una descripción de los efectos de la exposición;

i) Los síntomas y señales de la enfermedad;

j) Todos los datos epidemiológicos disponibles que guarden relación con el brote de la enfermedad;

[k) Datos que sirvan para establecer una diferencia entre el (los) fenómeno(s) que haya(n) de investigarse y un brote natural de enfermedad y para demostrar que no se trata de un brote natural de enfermedad [o de accidentes que sean resultado de actividades no prohibidas por la Convención];] 78/

[l) Información de las consultas o aclaraciones previas que guarden relación con la solicitud, así como sus resultados.]

17. Además de la información que debe presentarse con una solicitud de conformidad con el párrafo 16, podrán presentarse también otros tipos de información según proceda y en la medida de lo posible, que incluirá, entre otras cosas:

a) Informes sobre cualquier investigación interna, incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

b) Informes sobre el tratamiento inicial y los resultados preliminares del tratamiento de la enfermedad;

c) Si se dispone de ella, una descripción de las medidas adoptadas para impedir la difusión del brote de enfermedad y eliminar las consecuencias del (los) fenómeno(s), y sus resultados, en la zona afectada;

78/ Una delegación propuso el párrafo 18 para sustituir el párrafo 5 y el apartado k) del párrafo 16. El párrafo no se examinó en el 11° período de sesiones del Grupo ad hoc.

d) [Solicitudes de asistencia específica] [información sobre cualquier solicitud de asistencia relacionada con el (los) presunto(s) fenómeno(s)], si ello procede;

[e) En caso de un presunto escape accidental de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, información sobre la instalación [o instalaciones] de donde se hubiera podido producir dicho escape;]

f) Cualquier otra información corroborativa, incluidas declaraciones firmadas por los testigos presenciales, descripciones, fotografías, muestras o cualquier otra prueba física [que en el curso de las investigaciones internas se hubieran reconocido como relacionadas con el (los) fenómeno(s)].

[18. Para evitar las solicitudes abusivas o infundadas, además de los requisitos establecidos en el párrafo 16, las solicitudes de una investigación sobre el terreno, tras un brote de enfermedad o de intoxicación que suscite preocupación, contendrán información en la que se indique que ese brote guarda posible relación con las actividades prohibidas por la Convención. El Estado Parte en cuyo territorio se propone se lleve a cabo la investigación sobre el terreno o cualquier otro Estado Parte podrá facilitar cualquier información que indique que ese brote de enfermedad o de intoxicación tiene causas naturales o no guarda relación alguna con las actividades prohibidas por la Convención. El Consejo Ejecutivo también tendrá en cuenta esa información al examinar la solicitud de investigación de acuerdo con los procedimientos pertinentes establecidos en el párrafo ... del presente artículo.] 79/

19. Las solicitudes de investigaciones [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención] presentadas de conformidad con el párrafo 4 del presente artículo para (un) fenómeno(s) que haya(n) causado una preocupación por incumplimiento, incluirán por lo menos la información siguiente:

a) Nombre del Estado Parte en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente en cualquier otro lugar la actividad de incumplimiento;

b) Una descripción [detallada] del (de los) fenómeno(s) o actividad(es) concreta(s) que haya(n) suscitado la preocupación por incumplimiento, incluida información [concreta] sobre el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento de:

79/ Una delegación propuso el párrafo 18 para sustituir el párrafo 5 y el apartado k) del párrafo 16. El párrafo no se examinó en el 11° período de sesiones del Grupo ad hoc.

- i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y cantidades que no tengan justificación para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;
- ii) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

c) El [nombre, en caso de que se conozca, u otra forma de identificación y] la ubicación (las ubicaciones) de [la instalación] [las instalaciones] [el emplazamiento] [los emplazamientos] en que tuvieron lugar las presuntas actividades de incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada que sea posible e incluir un plano de la instalación, que indique los límites, así como el perímetro solicitado, en relación con un punto de referencia con las coordenadas geográficas, especificadas hasta el segundo más próximo, de ser posible, o por otras medidas;

d) El período aproximado durante el que se afirma que han tenido lugar las actividades o fenómenos que suponen incumplimiento;

e) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa o de otras investigaciones previas relacionadas con la solicitud;

[f) Información para demostrar que el motivo de la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

20. Además de la información que ha de presentarse con una solicitud hecha de conformidad con el párrafo 19, debería presentarse también otra información pertinente según proceda y en la medida de lo posible, que indique, entre otras cosas:

a) Si la(s) instalación(es) interesada(s) ha(n) sido declarada(s) de conformidad con el Protocolo; así como toda información que se haya incluido o que no figure en la declaración que guarde relación con la denuncia y, de no disponerse esos datos, toda información que pueda sugerir que la(s) instalación(es) interesada(s) debería(n) haber sido declarada(s) de conformidad con el Protocolo;

b) Detalles sobre quién es el propietario y/o el encargado del funcionamiento de la instalación de que se trate.

[D) SEGUIMIENTO TRAS LA PRESENTACIÓN DE UNA SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN Y ADOPCIÓN DE DECISIONES POR EL CONSEJO EJECUTIVO

21. Cuando reciba una solicitud de investigación, el Director General acusará recibo de ella al Estado Parte solicitante en el plazo de [2] horas

y comunicará la solicitud al Estado Parte que se desee investigar en un plazo de [6] horas y a todos los demás Estados Partes en un plazo de [24] horas 80/.

22. El Director General encargará [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] de que se asegure inmediatamente de que la solicitud de investigación cumple los requisitos establecidos en los párrafos ... del presente artículo y, en caso necesario, [de asistir] [asistirá] al Estado Parte solicitante para revisar la solicitud de investigación según corresponda. El Director General informará inmediatamente al Consejo Ejecutivo de que el Estado Parte solicitante está revisando la solicitud. Todas las solicitudes revisadas se presentarán y serán tratadas de la misma forma que una solicitud original.

23. [Cuando la solicitud de investigación satisfaga los requisitos] [Inmediatamente después de recibir una solicitud de investigación], el Director General comenzará sin demora los preparativos para llevar a cabo la investigación.

[24. Cuando reciba una solicitud de investigación referente a una zona que esté bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte, el Director General solicitará inmediatamente una aclaración al Estado Parte que se desee investigar a fin de aclarar y resolver la preocupación mencionada en la solicitud. Un Estado Parte que reciba una petición de aclaración de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, enviará al Director General explicaciones y cualquier otra información pertinente tan pronto como sea posible, pero no más tarde de ... horas después de haber recibido la solicitud de aclaraciones. A menos que el Estado Parte solicitante considere que se ha resuelto la preocupación mencionada en la solicitud de investigación y retire la solicitud, el Consejo Ejecutivo adoptará una decisión acerca de la solicitud de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 26.]

25. El Consejo Ejecutivo comenzará a examinar una solicitud de investigación inmediatamente después de haberla recibido y [adoptará una decisión al respecto] [concluirá su examen] a más tardar [12] horas después de [haberla recibido] [haber recibido la solicitud original] [la aprobación de la solicitud por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]].

26. [Siempre que [el Director General decida que] la solicitud [satisface los requisitos convenidos] [satisfaga los requisitos contenidos en los párrafos ... del presente artículo],] [se emprenderá] [se emprendería] la investigación [en caso de que fuera aprobada oficialmente por [al menos una mayoría de dos tercios] [una mayoría de tres cuartos] [de los miembros presentes y votantes] de] [a no ser que] el Consejo Ejecutivo [decida por una

80/ Se expresó la opinión de que la cuestión de la comunicación de la solicitud a todos los demás Estados Partes debía seguir siendo examinada a la luz del debate sobre la cuestión de las consultas y las aclaraciones.

mayoría de tres cuartos de todos sus miembros no llevar a cabo la investigación] [y considere que la solicitud de investigación es infundada, abusiva o claramente ajena al ámbito de la Convención] 81/.

27. En caso de que el Consejo Ejecutivo adopte una decisión en contra de una solicitud de investigación, se detendrán los preparativos, no se adoptará ninguna otra medida al respecto y se informará en consecuencia al Estado Parte interesado.

[28. [El Consejo Ejecutivo, al examinar la información presentada con la solicitud de investigación, podrá pedir más información al Estado Parte solicitante.] [El Consejo Ejecutivo [podrá] [podría] recomendar asimismo la celebración de consultas bilaterales o multilaterales para resolver la cuestión.] [El Consejo Ejecutivo también podrá considerar si debe pedir más información a [otras organizaciones internacionales competentes] [tales como] [OMS/OIE/FAO] [que pudiera necesitarse para adoptar una decisión acerca de una solicitud] [que considere necesaria para poder seguir examinando la solicitud de investigación] [o la posibilidad de pedir a la OMS/OIE/FAO que efectúe una investigación].]]

[(E) MANDATO DE INVESTIGACIÓN

29. De conformidad con el párrafo 26, el Director General dará un mandato de investigación al jefe del grupo de investigación [de conformidad con la decisión [y las recomendaciones] del Consejo Ejecutivo] para llevar a cabo la investigación. El mandato de investigación se basará en la solicitud de investigación y contendrá la información especificada en el párrafo ... del anexo D. El mandato de investigación será claro y específico y el grupo de investigación lo observará [estrictamente].

30. El mandato de investigación se pondrá a disposición del Estado Parte que haya de investigarse [mediante la notificación de la investigación hecha por el Director General y] [por el grupo de investigación una vez que llegue al punto de entrada].]

F) [ACCESO Y MEDIDAS PARA PREVENIR LOS ABUSOS DURANTE LA] [REALIZACIÓN DE INVESTIGACIONES]

31. La investigación se realizará con arreglo a lo dispuesto en el presente Protocolo y en el anexo.

[32. El Estado Parte investigado proporcionará acceso [dentro del plazo previsto en el párrafo ... del anexo D] [al grupo de investigación] [dentro de la zona de investigación [aprobada] con la finalidad exclusiva de reunir hechos pertinentes al mandato y] [de conformidad con] [al que tiene derecho en virtud de] [el Protocolo y sus anexos].

81/ Se expresó la opinión de que el lugar más apropiado para este concepto sería la sección I.

[El Estado Parte investigado estará obligado a permitir el mayor grado de acceso a las instalaciones o zonas que hayan de investigarse con el único objeto de determinar los hechos relacionados con la preocupación sobre la posible falta de cumplimiento [teniendo en cuenta] [sin perjuicio de] sus obligaciones constitucionales respecto de los derechos amparados por patentes o los registros e incautaciones.]

33. El Estado Parte investigado realizará todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento de [la Convención] [y del presente Protocolo] y permitir a tal efecto que el grupo de investigación desempeñe su mandato.

34. [La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares determinados dentro de la zona de investigación [aprobada] serán negociados entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado [sobre la base del acceso controlado].]

El Estado Parte investigado tendrá el derecho [en régimen de acceso controlado] a adoptar las medidas [que sean] [que considere] necesarias para proteger la información sensible de seguridad nacional o la información comercial amparada por patentes que no guarde relación con actividades prohibidas por la Convención [, o para cumplir las obligaciones constitucionales relacionadas con derechos de patente o registros e incautaciones].

Esas medidas pueden incluir la restricción del acceso a [instalaciones], zonas o informaciones especialmente sensibles [que no guarden relación con las prohibiciones de la CABT] [que no guarden relación con actividades prohibidas por la Convención] [que no guarden relación con el contenido de la solicitud].

[La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares determinados serán negociados en tales casos entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado [sobre la base del acceso controlado] [, a fin de que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato].]

En el anexo D figura una lista de medidas concretas que un Estado Parte investigado podría adoptar con este fin en caso necesario.

Si el Estado Parte investigado no proporciona pleno acceso a los lugares, las actividades o la información, estará obligado [normalmente] a hacer todos los esfuerzos razonables [y viables] para ofrecer otros medios [fiabiles] de demostrar el cumplimiento.

[35. El Estado Parte investigado tendrá el derecho de restringir [o denegar] el acceso a cualquier [instalación], zona o información especialmente sensible que no guarde relación con actividades prohibidas por la Convención.]

[El Estado Parte investigado tendrá el derecho de adoptar la decisión definitiva sobre cualquier acceso del grupo de investigación, teniendo en cuenta las obligaciones que le impone el presente Protocolo y las disposiciones sobre el acceso controlado [sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 32].] 82/

0

[36. En cumplimiento de una solicitud de investigación de una instalación o emplazamiento y de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo D, el Estado Parte investigado tendrá:

a) El derecho y la obligación de realizar todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento de [la Convención] [y del presente Protocolo] y, a tal efecto, permitir que el grupo de investigación desempeñe su mandato;

b) La obligación de proporcionar acceso al [emplazamiento solicitado] [[instalación o] [emplazamiento] que se haya designado para la investigación] con el único objeto de determinar los hechos relacionados con la preocupación por la posible falta de cumplimiento [[teniendo en cuenta] [sin perjuicio de] las obligaciones constitucionales que pueda tener con respecto a los derechos amparados por patentes o los registros e incautaciones]; y

c) El derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones sensitivas e impedir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con actividades prohibidas por la Convención.] 83/

[37. En cumplimiento de una solicitud de investigación de una instalación o emplazamiento y de conformidad con los procedimientos previstos en el anexo D, el Estado Parte investigado tendrá:

a) El derecho y la obligación de realizar todos los esfuerzos razonables para demostrar su cumplimiento de la Convención y, a tal efecto, permitir que el grupo de investigación desempeñe su mandato;

b) La obligación de proporcionar acceso al emplazamiento solicitado que se haya designado para la investigación con el único objeto de determinar los hechos relacionados con la preocupación por la posible falta de cumplimiento; y

c) El derecho de adoptar medidas para proteger instalaciones sensitivas e impedir la revelación de información y datos confidenciales no relacionados con la Convención.

82/ Algunas delegaciones consideraron como alternativa los párrafos 32 a 35 y el párrafo 36.

83/ Ibíd.

38. El Estado Parte investigado proporcionará acceso al grupo de investigación dentro del emplazamiento solicitado en el plazo de ... horas de haber recibido la notificación de la intención de realizar una investigación. La medida y el carácter del acceso a un lugar o lugares determinados dentro del emplazamiento solicitado serán negociados entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado.

39. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte investigado podrá proporcionar acceso aéreo al emplazamiento de investigación.

40. Al satisfacer el requisito de proporcionar el acceso previsto en el párrafo 46, el Estado Parte investigado estará obligado a permitir el mayor grado de acceso teniendo en cuenta cualesquiera obligaciones constitucionales que pueda tener con respecto a los derechos amparados por patentes o los registros e incautaciones. El Estado Parte investigado tendrá derecho, en régimen de acceso controlado, a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la información de seguridad nacional o la información comercial amparada por patentes. El Estado Parte investigado no podrá invocar las disposiciones del presente párrafo para ocultar la evasión de sus obligaciones de no realizar actividades prohibidas por la Convención.

41. Si el Estado Parte investigado no proporciona pleno acceso a los lugares, las actividades o la información, estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para ofrecer otros medios de aclarar la preocupación por la posible falta de cumplimiento que haya suscitado la investigación.

42. Al realizar la investigación de conformidad con el mandato de investigación, el grupo de investigación utilizará únicamente los métodos necesarios para aportar suficientes hechos pertinentes que aclaren la preocupación por la posible falta de cumplimiento de las disposiciones de la Convención y se abstendrá de toda actividad que no guarde relación con ello. Obtendrá y documentará los hechos relacionados con la posible falta de cumplimiento de la Convención por el Estado Parte investigado, pero no tratará de obtener ni documentará información que no esté claramente relacionada con ello, salvo que el Estado Parte investigado se lo pida de modo expreso. No se conservará ningún material obtenido del que se determine posteriormente que no es pertinente.

43. El grupo de investigación se guiará por el principio de realizar la investigación de la manera menos intrusiva posible, que sea compatible con el eficaz y oportuno cumplimiento de su misión. Siempre que sea posible, comenzará por los procedimientos menos intrusivos que considere aceptables y solamente pasará a procedimientos más intrusivos en la medida en que lo juzgue necesario.

44. El grupo de investigación tomará en consideración las sugerencias de modificación del plan de investigación y las propuestas que formule el Estado Parte investigado, en cualquier fase de la investigación, incluida la sesión

de información previa a la investigación, para garantizar la protección del equipo, información o zonas sensibles que no estén relacionados con las armas biológicas o tóxicas.

45. El grupo de investigación y el Estado Parte investigado negociarán: el grado de acceso a un lugar o lugares determinados dentro del emplazamiento solicitado, conforme a lo dispuesto en el párrafo ...; las actividades concretas de investigación, incluida la toma de muestras, que haya de realizar el grupo de investigación; la realización de determinadas actividades por el Estado Parte investigado, y la facilitación de determinada información por el Estado Parte investigado.]

46. El grupo de investigación llevará a cabo la investigación de la forma menos intrusiva que sea posible y que sea compatible con la aplicación efectiva y oportuna de su mandato, y solamente obtendrá la información pertinente que sea necesaria para aclarar la preocupación concreta de incumplimiento.

47. El grupo de investigación tendrá el derecho de solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que puedan suscitarse durante una investigación. Esas solicitudes deberán hacerse prontamente al representante del Estado Parte investigado o por conducto de éste. El representante hará todos los esfuerzos que sean razonables para proporcionar al grupo de investigación las aclaraciones que sean necesarias para eliminar la ambigüedad.

[48. Ningún Estado Parte investigado podrá invocar estas disposiciones para ocultar cualquier evasión de sus obligaciones de no realizar actividades prohibidas por la Convención.]

[Investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]

[49. Durante las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas], el grupo de investigación podrá [pedir que se lleven a cabo] llevar a cabo cualquiera o [la totalidad] [una combinación] de las siguientes actividades: entrevistas, observación visual, [auditorías,] [reconocimientos médicos/exámenes relacionados con enfermedades,] [obtención e identificación de muestras y reunión de información de antecedentes y datos básicos].]

[50. El Estado Parte receptor proporcionará acceso a las zonas externas de los edificios u otras estructuras. El alcance y el carácter del acceso a determinada zona serán negociados entre el grupo de investigación y el Estado Parte receptor sobre la base de un acceso controlado.]

51. [El Estado Parte receptor proporcionará acceso al interior de edificios u otras estructuras con la finalidad exclusiva de que el grupo de investigación realice las actividades in situ específicas que se indican en el anexo D, sección II, párrafos ... cuando sea imposible realizar esas actividades fuera

de esos edificios o estructuras.] En los casos de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas o tóxicas], [el Estado Parte investigado proporcionará acceso a] el grupo de investigación [[tendrá] [podrá tener] acceso, con el consentimiento del Estado Parte receptor] a todas las zonas que hubieran podido resultar afectadas, incluidos hospitales, campamentos de refugiados y demás lugares que considere necesario para la realización eficaz de su investigación, sin injerirse en las medidas nacionales para contener [y remediar las consecuencias del presunto empleo de armas biológicas o tóxicas] [el brote] [o el posible brote].

52. El Estado Parte investigado tendrá derecho, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger las instalaciones sensibles e impedir la revelación de información y datos sensibles no relacionados con el mandato de investigación o con actividades prohibidas por la Convención, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

a) Controlar el acceso a [las zonas identificadas conforme al párrafo ... supra] [, así como a los edificios y otras estructuras,] que contengan equipo o información particularmente sensible que no guarde relación con el mandato de investigación o las actividades prohibidas por la Convención;

b) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación puedan pasar en alguna zona [o edificio], sin impedir que el grupo cumpla su mandato;

c) Limitar el número de miembros del grupo de investigación que entrarán en las zonas, edificios o estructuras;

d) Especificar al grupo de investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes o de seguridad nacional y su derecho a proteger dicha información. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

[53. Cuando se declaren zonas de acceso restringido, ninguna de ellas podrá tener más de 4 km² y cada zona tendrá límites claramente definidos y accesibles.]

[54. El grupo de investigación tendrá derecho a adoptar las medidas necesarias para realizar la investigación hasta el límite de una zona de acceso restringido.]

[55. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente todos los lugares abiertos dentro de la zona de acceso restringido desde el límite de esa zona.]

56. El grupo de investigación hará todo cuanto sea razonable para cumplir el mandato de investigación [fuera de las zonas que hayan sido declaradas de

acceso restringido. Si, en cualquier momento, el grupo de investigación demuestra de forma verosímil al Estado Parte investigado que las actividades necesarias autorizadas en el mandato de investigación no podrían llevarse a cabo desde el exterior y que es necesario el acceso a la zona de acceso restringido para cumplir el mandato, se concederá acceso a algunos miembros del grupo de investigación para realizar tareas específicas dentro de la zona. El Estado Parte investigado tendrá derecho a recubrir o proteger de otro modo equipo, objetos y materiales sensibles que no estén relacionados con el propósito de la investigación. El número de investigadores se mantendrá en el mínimo necesario para llevar a término las tareas relacionadas con la investigación. Las modalidades de ese acceso serán objeto de negociación entre el grupo de investigación y el Estado Parte investigado].

[57. Durante la realización de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a solicitar acceso a edificios u otras estructuras distintos de los previstos en el párrafo 51. Si el Estado Parte receptor accede a esa solicitud, el alcance y el carácter de dicho acceso al edificio u otra estructura de que se trate serán negociados entre el grupo de investigación y el Estado Parte receptor sobre la base de un acceso controlado. Si el Estado Parte receptor rechaza la solicitud, el grupo de investigación puede solicitar la investigación de una instalación conforme al párrafo 58.

58. Si el Estado Parte receptor deniega la solicitud formulada por el grupo de investigación conforme al párrafo 57 para acceder a edificios u otras estructuras, el Director General de la Organización tendrá derecho a presentar por escrito al Consejo Ejecutivo una solicitud para realizar una investigación de la instalación. En esa solicitud se incluirá el nombre y el lugar de la instalación que ha de investigarse, el perímetro solicitado para la investigación propuesta, y la información que indique que esa instalación pueda estar relacionada con la preocupación por el presunto incumplimiento que haya motivado la investigación sobre el terreno.

59. El Director General, al tiempo que presente su solicitud al Consejo Ejecutivo, de conformidad con el párrafo 58, transmitirá una copia de ella al Estado Parte receptor. El Estado Parte receptor acusará recibo de la solicitud al Director General en el plazo de una hora.

60. Al recibir el acuse de recibo del Estado Parte, de conformidad con el párrafo 59, el grupo de investigación tendrá derecho a reunir información fáctica, de conformidad con..., sobre toda salida de vehículos terrestres, aéreos o acuáticos del perímetro de la instalación de que se trate desde cualquier punto de salida. El grupo de investigación tendrá derecho a seguir reuniendo esa información hasta que el Consejo Ejecutivo decida no realizar la investigación de la instalación, de conformidad con el párrafo 61, o hasta que concluya la investigación.

61. Se llevará a cabo la investigación de la instalación salvo que el Consejo Ejecutivo, a más tardar, [48] horas después de haber recibido la solicitud de investigación de la instalación conforme al párrafo 58, decida por mayoría

de ... de todos sus miembros no proceder a la investigación, por considerar que la solicitud de investigación no se justifica en virtud de la información presentada por el grupo de investigación. Si el Consejo Ejecutivo decide no proceder a la investigación de la instalación, cesará la vigilancia del perímetro, no seguirá tramitándose la solicitud de investigación de la instalación, y se informará en consecuencia a los Estados Partes interesados.

62. Un Estado Parte que sea miembro del Consejo Ejecutivo no tendrá derecho de voto acerca de una solicitud relativa a una instalación situada en su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción o control. Si el Estado Parte que hubiera presentado la solicitud de investigación sobre el terreno de conformidad con el párrafo ... es miembro del Consejo Ejecutivo, ese Estado Parte no tendrá derecho de voto en relación con la solicitud del Director General de realizar una investigación de la instalación. El Estado Parte receptor y el Estado Parte que hubiera presentado la solicitud de investigación sobre el terreno tendrán derecho a participar en cualquier deliberación del Consejo Ejecutivo sobre la solicitud.

63. El grupo de investigación iniciará la investigación de la instalación ... horas después de expirar el plazo de [48] horas establecido en el párrafo 61.] 84/

Investigaciones [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones previstas en la Convención]

64. El grupo de investigación podrá [solicitar que se lleve a cabo] llevar a cabo cualquiera o [la totalidad] [una combinación] de las siguientes actividades in situ: entrevistas, observación visual, [identificación de equipo clave,] [auditoría,] [reconocimientos médicos] [y obtención e identificación de muestras]. Estas actividades in situ específicas se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones expuestas supra en la presente sección, así como en el anexo

65. De conformidad con las disposiciones pertinentes del anexo E del presente Protocolo, el Estado Parte investigado tendrá derecho a adoptar medidas para proteger instalaciones sensibles e impedir la divulgación de información y datos confidenciales no relacionados con armas biológicas y tóxicas, de conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger la información sensible si fuera necesario, a adoptar medidas específicas, que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

- a) Retirar los documentos sensibles de las oficinas y de la vista;
- b) Recubrir material expuesto, almacenes y equipo sensibles;

84/ El párrafo 50, la primera oración del párrafo 51 y los párrafos 57 a 63 se han tomado de BWC/AD HOC GROUP/WP.314. No se examinaron en el 12° período de sesiones del Grupo ad hoc.

c) Recubrir las piezas de equipo sensitivo, como sistemas de computadora o electrónicos;

d) Cerrar los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;

e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios para inspeccionar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y al contenido de los edificios o documentos sensitivos;

f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes del emplazamiento; y limitar el ángulo de visión;

g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo de investigación puedan pasar en alguna zona o edificio, sin impedir que el grupo cumpla su mandato;

h) El Estado Parte investigado podrá especificar en cualquier momento durante la investigación los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, para ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte investigado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.

66. El Estado Parte investigado hará todos los esfuerzos razonables por demostrar al grupo de investigación que ningún objeto, edificio, estructura, contenedor o vehículo al que el grupo de investigación no haya tenido pleno acceso, o que haya sido protegido de conformidad con el párrafo 65, se utiliza para fines relacionados con las preocupaciones por la posible falta de cumplimiento planteadas en la solicitud de investigación.

67. Esto puede realizarse, entre otras cosas, mediante la retirada parcial de un recubrimiento o cobertura de protección ambiental, a discreción del Estado Parte investigado, mediante la observación visual del interior de un espacio cerrado desde la entrada o por otros métodos.]

[Acceso y realización de investigaciones que afecten a Estados distintos del Estado Parte que deba ser investigado

68. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado Parte anfitrión o en que para el acceso desde el punto de entrada a las instalaciones o zonas sujetas a investigación sea necesario transitar por el territorio de otro Estado Parte, el Estado Parte investigado ejercerá los derechos y obligaciones relacionados con tales investigaciones de conformidad con el presente [anexo] [Protocolo]. El Estado Parte anfitrión dará facilidades para la investigación de dichas instalaciones o zonas y brindará el apoyo

necesario para el cumplimiento oportuno y eficaz de las tareas del grupo de investigación. Los Estados Partes por cuyo territorio sea necesario transitar para inspeccionar instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado facilitarán dicho tránsito.

69. En los casos en que las instalaciones o zonas de un Estado Parte investigado estén situadas en el territorio de un Estado no parte en el presente Protocolo, el Estado Parte investigado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas puedan efectuarse de conformidad con las disposiciones del presente [anexo] [Protocolo]. Todo Estado Parte que tenga una o más instalaciones o zonas en el territorio de un Estado no parte en el presente Protocolo adoptará todas las medidas necesarias para asegurarse de que el Estado anfitrión acepte a los investigadores y ayudantes de investigación nombrados para ese Estado Parte. Si un Estado Parte investigado no puede garantizar el acceso, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo.

70. En los casos en que las instalaciones o zonas que se pretenda investigar estén situadas en el territorio de un Estado Parte, pero en un lugar sometido a la jurisdicción o control de un Estado no parte en el presente Protocolo, el Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias que se exigirían de un Estado Parte investigado y de un Estado Parte anfitrión para garantizar que las investigaciones de esas instalaciones o zonas se lleven a cabo de conformidad con lo dispuesto en el presente [anexo] [Protocolo] [[sin perjuicio de] [conforme a] las normas y prácticas de derecho internacional]. Si el Estado Parte no puede garantizar el acceso a esas instalaciones o zonas, tendrá que demostrar que adoptó todas las medidas necesarias para lograrlo [[sin perjuicio de] [conforme a] las normas y prácticas de derecho internacional]. No se aplicará el presente párrafo cuando las instalaciones o zonas que se pretenda investigar sean las del Estado Parte.

71. En los casos en que la investigación esté relacionada con los párrafos 68, 69 y 70, el Director General lo notificará a los Estados directamente afectados de conformidad con el párrafo ... del anexo D.]

G) INFORME FINAL

72. El informe final se preparará y tratará de conformidad con los párrafos ... del anexo D.

H) OTRAS ACLARACIONES

73. La Organización [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] [podrá realizar] [realizará] consultas con el Estado Parte investigado para conseguir nuevas aclaraciones, incluso acerca de las cuestiones planteadas por el Estado Parte investigado, si quedan incertidumbres constatadas por el grupo de investigación, [o en el caso de que se considere que la cooperación ofrecida por el Estado Parte investigado no se ajusta a las normas

requeridas]. [Si no se consigue aclarar las ambigüedades, o si los hechos establecidos permiten por sí solos suponer que se han incumplido las obligaciones dimanantes de la Convención, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] convocará al Consejo Ejecutivo para que éste examine el informe final.]

I) [ADOPCIÓN DE UNA DECISIÓN SOBRE LA BASE] [CONSIDERACIÓN] DE LAS
AVERIGUACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

[74. El Consejo Ejecutivo considerará si ha habido una actividad que represente un incumplimiento y adoptará una decisión acerca de cualquier respuesta u otra medida.]

[75. El Consejo Ejecutivo, de conformidad con sus atribuciones y funciones, examinará el informe final del grupo de investigación tan pronto como sea presentado, [y se ocupará del] [y adoptará decisiones acerca de] cualquier preocupación que pueda haber sobre]:

a) Si se produjo algún incumplimiento;

b) Si la petición se formuló conforme a las disposiciones del Protocolo;

c) Si se abusó del derecho a pedir una investigación.]

76. Por lo que respecta a cualquier preocupación suscitada en relación con el apartado c) del párrafo 75, podrían tenerse en cuenta uno o más de los factores que se describen a continuación, cuando proceda:

a) Información relacionada con el emplazamiento investigado que haya estado disponible antes de la solicitud de investigación (sería necesario evaluar cuidadosamente la autenticidad y fiabilidad de cualquier información);

b) Si se ha demostrado que parte de la información presentada con la solicitud de investigación es falsa;

c) Información procedente/conclusiones o resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa relacionada con la solicitud;

d) Si alguna de las investigaciones (incluidas las que se hayan iniciado de conformidad con el artículo VI de la Convención) ya ha sido solicitada anteriormente por el mismo Estado Parte respecto del mismo emplazamiento investigado y, en caso afirmativo, su número, frecuencia y resultado (incluidas las medidas de seguimiento);

e) Si el mismo Estado Parte solicitante ha presentado anteriormente alguna solicitud de investigación que, a juicio del Consejo Ejecutivo, haya resultado infundada, abusiva o ajena al ámbito de la Convención.

[77. Si el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, llega a la conclusión de que pueda ser necesario seguir actuando en relación con el párrafo 75, formulará recomendaciones específicas a la Conferencia, la cual las examinará de conformidad con el artículo IX y adoptará las medidas adecuadas de conformidad con el artículo V.]

78. En caso de abuso, el Consejo Ejecutivo examinará si el Estado Parte solicitante debe asumir cualquier consecuencia financiera de la investigación. [El Consejo Ejecutivo] los Estados Partes [el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas] [podrá considerar] [considerará] la adopción de medidas apropiadas, incluida la aplicación de [posibles] sanciones, de acuerdo con el derecho internacional aplicable, [por la Organización] si decidiera que una solicitud ha sido infundada, abusiva o ajena al ámbito [del Protocolo] [de la Convención].

[79. El Estado Parte investigado y el Estado Parte solicitante tendrán el derecho de participar en el proceso de examen, pero no tendrán voto. Si el Consejo Ejecutivo, de acuerdo con sus atribuciones y funciones, llega a la conclusión de que pueda ser necesario seguir actuando en relación con el párrafo 75, adoptará las medidas adecuadas para poner remedio a la situación y asegurar el cumplimiento, incluso mediante la formulación de recomendaciones específicas a la Conferencia de los Estados Partes.]

ARTÍCULO IV

DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

1. La Organización realizará las actividades de investigación previstas para ella en el Protocolo de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el oportuno y eficiente logro de sus objetivos. Solicitará únicamente la información y los datos que sean necesarios para cumplir las responsabilidades que le impone el presente Protocolo y utilizará esa información y esos datos únicamente para los fines del presente Protocolo. Evitará, en la medida de lo posible, todo acceso a la información y a los datos que no guarden relación con los fines del presente Protocolo. Adoptará toda clase de precauciones para proteger el carácter confidencial de la información sobre las actividades e instalaciones civiles y militares en la aplicación presente Protocolo y, en particular, acatará las disposiciones sobre confidencialidad contenidas en él.

2. Cada Estado Parte tratará confidencialmente y utilizará de manera especial la información y los datos que reciba a título reservado de la Organización en relación con la aplicación del presente Protocolo. Tratará esa información y esos datos exclusivamente en relación con sus derechos y obligaciones previstos en el presente Protocolo y de conformidad con las disposiciones establecidas en él.

3. Cada Estado Parte tendrá derecho a adoptar las medidas que considere necesarias para proteger la información confidencial, [siempre que cumpla] [sin perjuicio de] sus obligaciones [de demostrar el cumplimiento] de conformidad con las disposiciones del Protocolo.

4. a) Incumbirá al Director General la responsabilidad primordial de garantizar la protección de toda la información confidencial que llegue a estar en poder de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. Basándose en las directrices previstas en el presente Protocolo, el Director General establecerá y mantendrá un régimen estricto para la utilización de la información confidencial por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], así como los procedimientos necesarios que han de seguirse en caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad, para garantizar una protección eficaz contra la divulgación no autorizada. Este régimen será aprobado y revisado periódicamente por [la Conferencia de los Estados Partes];

b) El régimen a que se hace referencia en el apartado a) del párrafo 4 supra incluirá, entre otras cosas, disposiciones relativas a:

- i) los principios generales para la utilización de la información confidencial;
- ii) condiciones de contratación del personal en relación con la protección de la información confidencial;

- [iii) medidas para proteger la información confidencial obtenida durante la realización de actividades in situ o como resultado de éstas;]
- iv) procedimientos en caso de infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad;

[5. Se proporcionará [sobre una base recíproca apropiada] [periódicamente] [, previa solicitud] [en los locales de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]] a los Estados Partes los datos que necesiten para cerciorarse de que otros Estados Partes están cumpliendo la Convención y el presente Protocolo. Esos datos abarcarán:

a) Las declaraciones iniciales y anuales presentadas por los Estados Partes en virtud de la sección D del artículo III, de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo;

b) Los informes generales sobre los resultados y la eficacia de las actividades relacionadas con la vigilancia del cumplimiento [; los informes sobre las investigaciones e informes sinópticos sobre las visitas, de conformidad con ... del anexo B y ... del anexo D, que han de ser tramitados con arreglo al párrafo 10 de la sección III del anexo E, así como los informes periódicos requeridos en virtud del artículo VII];

c) La información que se deba facilitar a todos los Estados Partes de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo.] 85/

[6. Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades que deberán otorgarse en virtud del presente Protocolo, la Organización, el Director General y el personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], de conformidad con las leyes aplicables especificadas en el derecho internacional privado del Estado anfitrión, serán responsables ante las personas naturales o jurídicas de cualesquiera daños causados por el Director General y los miembros del personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] mediante la divulgación no autorizada de información confidencial de que tengan conocimiento en relación con la aplicación del presente Protocolo.]

6 bis. El Director General impondrá las medidas disciplinarias que correspondan a los empleados [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] [o de la Organización] que incumplan su obligación de proteger la información confidencial. En caso de infracciones [graves], [el Director General] [podrá suspender] suspenderá la inmunidad de los empleados [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] [o de la Organización] respecto de la jurisdicción, de conformidad con [las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo

85/ Será necesario considerar si las declaraciones se han de poner a disposición de todos los Estados Partes o sólo de los Estados Partes que hayan presentado sus declaraciones.

mencionado en el párrafo 51 de ese artículo] y las disposiciones del anexo E. [El Consejo Ejecutivo o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, prestará la debida atención.]

[7. La Conferencia de los Estados Partes establecerá y nombrará, en su primer período de sesiones, una Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad (denominada en lo sucesivo "Comisión de Confidencialidad") como órgano subsidiario de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 23 del artículo IX. La Comisión de Confidencialidad tendrá las facultades y funciones establecidas en el presente Protocolo.]

8. Todo Estado Parte en el presente Protocolo que considere que ha sido afectado por una infracción de la confidencialidad o que personas naturales o jurídicas de ese Estado han resultado perjudicadas por esa infracción [tratará] [podrá tratar] de solucionar la controversia de conformidad con las disposiciones establecidas en el artículo XII una de las cuales podrá ser el remitirla a la Comisión de Confidencialidad de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 8 de la sección IV del anexo E.

[8 bis. Respecto de las controversias sobre presuntas infracciones tanto por los Estados Partes como por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o por dos o más Estados Partes, una comisión para la solución de la controversia relacionada con la confidencialidad, establecida como órgano subsidiario de la Conferencia, examinará el caso de conformidad con las disposiciones establecidas en el anexo E. La comisión recibirá el visto bueno de la Conferencia.]

ARTÍCULO V

MEDIDAS PARA REMEDIAR UNA SITUACIÓN Y ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO

1. La Conferencia adoptará las medidas necesarias, conforme a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4, para asegurar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar y subsanar cualquier situación que contravenga sus disposiciones. Al examinar las medidas que puedan adoptarse en virtud del presente párrafo, la Conferencia tendrá en cuenta toda la información y las recomendaciones presentadas por el Consejo Ejecutivo sobre las cuestiones pertinentes.
2. Si un Estado Parte al que el Consejo Ejecutivo [la Conferencia] haya solicitado que adopte medidas para remediar una situación que suscite problemas con respecto al cumplimiento no atiende la solicitud dentro del plazo especificado, la Conferencia, por recomendación del Consejo Ejecutivo podrá, entre otras cosas, restringir o dejar en suspenso los derechos y privilegios que atribuye al Estado Parte el presente Protocolo hasta que la Conferencia decida que ese Estado Parte ha adoptado las medidas necesarias para cumplir las obligaciones que ha contraído en virtud de la Convención y del presente Protocolo.
3. En los casos en que el incumplimiento de las disposiciones de la Convención, en particular del artículo I de la Convención, pudiera suponer un perjuicio grave para el objeto y propósito de la Convención, la Conferencia podrá recomendar a los Estados Partes que adopten medidas [colectivas] [conjuntas] de conformidad con el derecho internacional destinadas a asegurar el cumplimiento del objeto y el propósito de la Convención.
4. La Conferencia o, si el caso es especialmente grave y urgente, el Consejo Ejecutivo podrá someter la cuestión, incluidas la información y las conclusiones pertinentes, a la atención de [la Asamblea General [y] [o] el Consejo de Seguridad de] los [órganos pertinentes de] las Naciones Unidas.

ARTÍCULO VI

ASISTENCIA Y PROTECCIÓN CONTRA LAS ARMAS BIOLÓGICAS Y TOXÍNICAS

1. A los efectos del presente artículo, se entiende por "asistencia" la coordinación y prestación a los Estados Partes de protección contra las armas biológicas y tóxicas, incluido, entre otras cosas, lo siguiente: equipo de detección [incluidos los biodetectores] y de alarma, equipo de protección, equipo de descontaminación y descontaminantes, medidas y materiales médicos para profilaxis, diagnóstico y/o terapia [incluida la inmunización]; y/o asesoramiento respecto de cualquiera de esas medidas de protección.
2. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de cualquier Estado Parte a realizar investigaciones sobre los medios de protección contra las armas biológicas y tóxicas, o a desarrollar, producir, adquirir, transferir o emplear dichos medios para fines no prohibidos por la Convención.
3. Todos los Estados Partes se comprometen a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica sobre los medios de protección contra las armas biológicas y tóxicas y tendrán derecho a participar en tal intercambio [, a reserva de la protección de la información confidencial amparada por patentes y la información de seguridad nacional] [en condiciones comerciales no discriminatorias y equitativas].
4. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] establecerá a más tardar 180 días después de la entrada en vigor del presente Protocolo y mantendrá a disposición de cualquier Estado Parte que lo solicite un banco de datos que contenga información libremente disponible sobre los distintos medios de protección contra las armas biológicas y tóxicas, así como la información que puedan facilitar los Estados Partes.
5. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], de acuerdo con los recursos de que disponga y previa solicitud de un Estado Parte, prestará también asesoramiento técnico y ayudará a ese Estado Parte a determinar la manera en que puedan aplicarse sus programas para el desarrollo y la mejora de una capacidad de protección contra las armas biológicas y tóxicas.
6. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá interpretarse de forma que menoscabe el derecho de los Estados Partes a solicitar y proporcionar asistencia en el plano bilateral y a concertar con otros Estados Partes acuerdos individuales relativos a la prestación de asistencia en casos de emergencia.
7. Todo Estado Parte se compromete a prestar asistencia en la medida de lo posible por conducto de la Organización y, con tal fin, podrá optar por una o más de las medidas siguientes:

- a) Contribuir al fondo voluntario para la prestación de asistencia que ha de establecer la Conferencia en su primer período de sesiones;
- b) Concertar, de ser posible a más tardar 180 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, acuerdos con la Organización sobre la prestación, previa petición, de asistencia;
- c) Declarar, a más tardar 180 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, el tipo de asistencia que podría proporcionar en respuesta a un llamamiento de la Organización. No obstante, si un Estado Parte no puede ulteriormente proporcionar la asistencia prevista en su declaración, seguirá obligado a proporcionar asistencia de conformidad con el presente artículo.

8. Todo Estado Parte tiene derecho a solicitar y, con sujeción al procedimiento establecido en los párrafos 9, 10, 11 y 12, recibir asistencia y protección contra el empleo o la amenaza del empleo de armas biológicas y tóxicas si considera que:

- a) Se han empleado contra él armas biológicas y tóxicas;
- b) Está amenazado por acciones inminentes prohibidas [a los Estados Partes] por el artículo I de la Convención;
- c) [Tiene razones verosímiles para creer que] se ve enfrentado a acciones inminentes o a una amenaza [seria] respecto de acciones prohibidas [a los Estados Partes] por el artículo I de la Convención.

9. [Sin perjuicio del derecho del Estado Parte solicitante a pedir asistencia específica de conformidad con el párrafo 17 de la subsección C de la sección G del artículo III sobre investigaciones,] la solicitud de asistencia, fundamentada con la información pertinente, será presentada al Director General, quien la transmitirá inmediatamente al Consejo Ejecutivo y a todos los Estados Partes, pidiendo a los Estados Partes que hayan ofrecido asistencia voluntariamente de conformidad con los apartados b) y c) del párrafo 7 que se preparen para enviar asistencia de emergencia en caso de empleo de armas biológicas y tóxicas, o asistencia humanitaria en caso de amenaza grave de empleo de armas biológicas y tóxicas al Estado Parte interesado [, a más tardar [12] horas después de haber recibido la solicitud]. [El Director General o el Consejo Ejecutivo no considerará las solicitudes de asistencia cuando un Estado Parte considere que se han empleado contra él armas biológicas o tóxicas ni tomará medidas de otro tipo al respecto a menos que el Estado Parte presente una solicitud de investigación sobre el terreno en que formule la solicitud en virtud del artículo VI, de conformidad con la sección G del artículo III, o que el Consejo Ejecutivo a petición de ese Estado Parte, en virtud del procedimiento previsto en el párrafo 31 del artículo IX, autorice al Director General a preparar un informe de examen.]

10. El Director General, a más tardar [24] [12] [horas] después de recibir una solicitud de asistencia de un Estado Parte, iniciará un examen [sistemático] de la solicitud con el fin de establecer el fundamento de ulteriores medidas la Organización. El Director General completará el examen en un plazo de [72] horas y presentará un informe al Consejo Ejecutivo y a [todos] [los] Estados Partes. De ser necesario, el plazo para completar el examen podrá prorrogarse por períodos de [72] horas, debiendo presentarse informes al Consejo Ejecutivo y a todos los Estados Partes al final de cada período de [72] horas. El examen, según corresponda y de conformidad con la solicitud y la información que la acompañe, determinará los hechos pertinentes relacionados con la solicitud, así como hará recomendaciones sobre la modalidad y el alcance de la asistencia y la protección [suplementarias] que se necesiten. En el caso de la solicitud de asistencia de un Estado Parte que considere que se han empleado contra él armas biológicas o tóxicas, el Director General, cuando sea posible, incorporará en el informe del examen la información fáctica pertinente procedente de la(s) zona(s) afectadas [e informes sobre la marcha de los trabajos del grupo de investigación que realice la investigación sobre el terreno en el Estado Parte interesado].

11. El Consejo Ejecutivo se reunirá a más tardar [24] horas después de haber recibido un informe del examen para estudiar la situación y adoptará, dentro de las [24] horas siguientes, una decisión por mayoría simple sobre la conveniencia de impartir instrucciones a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para que preste asistencia [suplementaria]. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] comunicará inmediatamente a todos los Estados Partes y a las organizaciones internacionales competentes el informe del examen y la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo. Cuando así lo decida el Consejo Ejecutivo, el Director General proporcionará asistencia inmediatamente. Con tal fin, el Director General podrá cooperar con el Estado Parte solicitante, con otros Estados Partes y con las organizaciones internacionales competentes. Los Estados Partes desplegarán los máximos esfuerzos posibles para proporcionar asistencia.

12. Cuando la información obtenida con el examen en curso o de otras fuentes fidedignas aporte pruebas suficientes de que el empleo de armas biológicas y tóxicas ha afectado a seres humanos, animales o plantas, y de que se impone la adopción de medidas inmediatas, el Director General lo notificará a todos los Estados Partes y adoptará medidas urgentes de asistencia utilizando los recursos que la Conferencia haya puesto a su disposición para tales eventualidades. El Director General mantendrá informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que adopte con arreglo a lo dispuesto en el presente párrafo.

ARTÍCULO VII

INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO CON FINES PACÍFICOS
Y COOPERACIÓN TÉCNICA 86/

A) DISPOSICIONES GENERALES

[1. Cada Estado Parte 87/ se compromete a cumplir sus obligaciones de modo que [garantice el cumplimiento] [mejore el cumplimiento] de las disposiciones de [la Convención] [incluido] [en particular] [el artículo X] [el artículo X de la Convención].]

Con ese fin, los Estados Partes:

a) Cooperarán, según proceda, en el plano mundial, regional o bilateral, directamente o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, a fin de [cumplir] [mejorar el cumplimiento de] las disposiciones del artículo X de la Convención;

b) Promoverán la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) con fines pacíficos, incluido el intercambio de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos de conformidad con las disposiciones de la Convención;

c) No entorpecerán el desarrollo económico y tecnológico de los Estados Partes, en particular los países en desarrollo que son Estados Partes.]

[1 bis. Los objetivos del presente artículo serán prever medidas y obligaciones específicas que:

a) Aborden las [oportunidades] [iniciativas] de cooperación, según lo previsto en el artículo X de la Convención, que ha de generar el Protocolo entre sus Estados Partes;

b) Promuevan la asistencia directamente relacionada con la aplicación efectiva del presente Protocolo;

86/ El título de este artículo podrá reconsiderarse, de ser necesario, a la luz de las deliberaciones sobre su contenido.

87/ El empleo de la expresión "Estados Partes" en el presente artículo, a diferencia de la misma expresión en otros artículos, debe seguir discutiéndose. Hay diferencia de opiniones entre las delegaciones en cuanto a si la expresión se refiere exactamente en diversos puntos de este artículo a Estados Partes en el Protocolo o a Estados Partes en la Convención. Sería necesario ajustar adecuadamente la expresión en todo el artículo para que refleje el resultado de las deliberaciones y esté de acuerdo con el uso de la expresión en todo el Protocolo.

Y que, a este respecto, impidan cualquier restricción que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, señalando que las disposiciones de la Convención no deberán utilizarse para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales] con fines compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención.] 88/

[1 ter. Cada Estado Parte se compromete a aplicar medidas concretas con el fin de garantizar la aplicación plena y efectiva del artículo X, que además impidan cualquier restricción que sea incompatible con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención, teniendo presente que las disposiciones de la Convención no deberían utilizarse para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnología, equipo y materiales con fines compatibles con los objetivos y disposiciones de la Convención.] 89/

[2. El desarrollo económico y social de todos los Estados Partes exigirá la concertación de acuerdos de transferencia de tecnología sensitiva negociados a nivel multilateral, de ámbito universal, globales y no discriminatorios.]

[3. Cada Estado Parte [que esté en condiciones de hacerlo] [cooperará] [podrá cooperar], según proceda, en el plano mundial, regional o bilateral, directamente o por conducto de la Organización, a fin de promover la cooperación internacional en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas) y tóxicas con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de la Convención.]

[4. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Partes y la Organización tendrán en cuenta [la necesidad de reforzar] los acuerdos vigentes y las competencias de otras organizaciones internacionales pertinentes [o entre los Estados Partes] [que no sean contrarios a lo dispuesto en la Convención] [y adoptarán medidas para evitar la duplicación de las actividades y mecanismos existentes] [y cooperarán para reforzar las relaciones de cooperación existentes y [de ser necesario] [en lo posible] evitar la duplicación de las actividades en curso].] 90/

88/ Este nuevo párrafo debe ser objeto de más estudio y debate. Lo propusieron algunas delegaciones como alternativa al párrafo 1. Según una opinión este párrafo debería sustituirse por el párrafo 1.

89/ Este párrafo se basa en el texto consensuado del mandato y se propone como posible texto de sustitución de los párrafos 1 y 1 bis.

90/ Hay divergencias de opinión sobre la necesidad de este párrafo y su inclusión en el presente artículo, que también figura en la sección F (Salvaguardias y limitaciones). Se opinó que la cuestión de evitar las duplicaciones era pertinente a todas las disposiciones del Protocolo, no sólo al artículo VII; por lo tanto, había que considerar la posibilidad de abordarla en el artículo I.

B) MEDIDAS PARA PROMOVER LOS INTERCAMBIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS

[5. Cada Estado Parte se compromete a adoptar medidas específicas a fin de garantizar que:

a) Las disposiciones del artículo X de la Convención sobre [la transferencia y] el intercambio con fines pacíficos de materiales, equipo y tecnología se apliquen de manera [plena y] efectiva;

b) Las transferencias o intercambios de materiales, equipo y tecnología que puedan causar preocupaciones [sólo] se realicen cumpliendo [plenamente] [todas] las disposiciones del [artículo III y el] [artículo X] de la Convención [y su Protocolo].] 91/

6. [Con sujeción a la disponibilidad de recursos nacionales y a la necesidad de proteger la información confidencial amparada por patentes y la información que atañe a la seguridad nacional,] Los Estados Partes, [en la medida de lo posible] 92/ individual o conjuntamente, por medio de los acuerdos internacionales pertinentes o por conducto de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo:

a) Promoverán la publicación, el intercambio y la difusión de información referente a los programas en curso y centros de investigación, las conferencias y los últimos adelantos en las ciencias biológicas, la biotecnología [y la ingeniería genética] y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos que guarden relación con la Convención [y participarán en ellos];

b) [Promoverán] [Apoyarán] la creación de institutos de investigación y prestarán asistencia a sus actividades con fines pacíficos mediante la difusión de los conocimientos acerca de las técnicas de examen e identificación, la seguridad en laboratorio, la producción de vacunas y otros proyectos de investigación en las ciencias biológicas;

c) [Promoverán] [Apoyarán] [la creación], el funcionamiento y la actualización de bases de datos biológicos [y el acceso a éstas] para la obtención y difusión de información relacionada con los objetivos de la Convención;

91/ Esta cuestión ha sido elaborada por algunas delegaciones en el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.232.

92/ El alcance de las obligaciones de los Estados Partes previstas en este párrafo quizá tenga que reconsiderarse a la luz de las deliberaciones sobre cuestiones ya abordadas en el párrafo 21 de la sección F, sin perjuicio de las posiciones de las delegaciones sobre la sección F.

d) Promoverán la salud pública, así como la vigilancia, el diagnóstico, la prevención y el control de brotes de enfermedades, con inclusión de la cooperación internacional en el desarrollo y la producción de vacunas;

[e) Apoyarán la mejora de sistemas internacionales de vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y participarán en su funcionamiento;] 93/

[f) Promoverán la transferencia de tecnología para la utilización con fines pacíficos de la ingeniería genética y otros adelantos científicos y técnicos [y la alta tecnología] pertinentes para la Convención;]

g) [Promoverán la participación] [Participarán] [sobre una base no discriminatoria] en los planos bilateral, regional o multilateral en [el desarrollo y] la aplicación de la biotecnología y en investigaciones científicas para la prevención, el diagnóstico y el tratamiento de enfermedades infecciosas [y concertarán los acuerdos correspondientes];

[h) Promoverán [y establecerán] programas de desarrollo de los recursos humanos en las ciencias biológicas, comprendidos los de perfeccionamiento de personal;]

[h) bis. Promoverán el establecimiento y la realización de programas de capacitación en diagnóstico, prevención y tratamiento de enfermedades infecciosas.]

[7. En la esfera de las actividades de defensa biológica, cada Estado Parte se compromete a:

[a) Inmediatamente después de la entrada en vigor del Protocolo, [estudiar los medios para] reforzar las capacidades de defensa biológica de los Estados Partes, incluso mediante la elaboración de principios rectores y el posible alcance de medidas para que los Estados Partes cooperen en intercambios útiles destinados a proporcionar la transparencia necesaria y a contribuir al funcionamiento efectivo del régimen de cumplimiento establecido por el presente Protocolo;]

[b) Poner a disposición de quienes lo soliciten [, en condiciones comerciales justas y equitativas,] instrumentos, equipo y tecnologías en la esfera de las actividades de defensa biológica;]

93/ Este párrafo establece vínculo entre el Protocolo y los esfuerzos internacionales en curso para vigilar las enfermedades emergentes, cuyo carácter y alcance requieren de más examen.

[c) Promover proyectos de colaboración en investigación y desarrollo y empresas conjuntas en la esfera de las actividades de defensa biológica [, particularmente en relación con la elaboración de vacunas] y los sistemas de diagnóstico.]] 94/

[C) MEDIDAS DESTINADAS A EVITAR QUE SE PONGAN OBSTÁCULOS AL DESARROLLO ECONÓMICO Y TECNOLÓGICO DE LOS ESTADOS PARTES

[8. Todos los Estados Partes:

a) Tendrán derecho a realizar, individual o colectivamente, investigaciones sobre agentes biológicos y toxinas, y a proceder a su desarrollo, producción, adquisición, mantenimiento, transferencia y empleo con fines pacíficos;

b) Se comprometerán a facilitar el intercambio más amplio posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica para la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos, y tendrán derecho a participar en dicho intercambio 95/;

c) [Se comprometerán a no mantener] [No mantendrán] entre sí restricciones de ningún tipo, incluidas las previstas en cualquier acuerdo internacional, que limiten u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción con fines pacíficos de los conocimientos científicos y tecnológicos en la esfera de la biología, la ingeniería genética, la microbiología y otras esferas conexas;

[c) bis. Se comprometerán a no imponer ni mantener ningún tipo de medidas discriminatorias [incompatibles con las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] que limiten u obstaculicen el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, en particular en las esferas de la investigación biológica, incluidas la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y de salud pública, así como otros usos con fines pacíficos;]

[c) + c) bis. Se comprometerán a no establecer ni mantener regímenes que sean incompatibles con el artículo X de la Convención y a no imponer ni mantener ningún tipo de medidas discriminatorias que limiten o impidan el comercio y el desarrollo y la promoción de los conocimientos científicos y tecnológicos, especialmente en las esferas de la investigación biológica,

94/ Algunos aspectos de esta cuestión que se abordan en este párrafo también se examinan en el artículo VI (Asistencia y protección contra las armas biológicas y tóxicas). Se recomendó que se los examinara cuidadosamente para evitar posibles repeticiones.

95/ Se expresó la opinión de que la colocación de los apartados a) y b) requiere más estudio.

incluidas la microbiología, la biotecnología, la ingeniería genética y sus aplicaciones industriales, agrícolas, médicas, farmacéuticas y otras esferas conexas con fines pacíficos;]

[c) ter. Sólo establecerán entre sí directrices para reglamentar la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica según lo previsto en la parte ... del presente Protocolo;]

[c) quater. Sólo mantendrán entre sí las restricciones a la libre circulación de equipo, materiales e información científica y tecnológica en la esfera biológica que sean compatibles con la CABT y con sujeción a [todas] las disposiciones [pertinentes] [específicas] del presente Protocolo;]

[c) quinques. Se comprometerán a no adoptar medidas que sean incompatibles con el objeto [los objetivos] y el [los] propósito[s] de la Convención y que puedan limitar el derecho y la capacidad de los Estados de dedicarse al desarrollo económico y científico en la esfera de las ciencias biológicas;]

d) No utilizarán la presente Convención [el presente Protocolo] como fundamento para aplicar ninguna otra medida que las previstas o permitidas en la Convención [el presente Protocolo], ni utilizarán cualquier otro acuerdo internacional para perseguir un objetivo incompatible con la Convención [el presente Protocolo];

[d) bis. No utilizarán las disposiciones [de la Convención o] del presente Protocolo para imponer restricciones y/o limitaciones a las transferencias de conocimientos científicos, tecnologías, equipo y materiales que sean compatibles con los objetivos y las disposiciones de la Convención;]

[e) Se comprometerán a examinar su actual reglamentación comercial nacional en materia de biología, ingeniería genética, microbiología y otras esferas conexas con fines pacíficos, con objeto de hacerla compatible con los objetivos y propósitos de la presente Convención, en el plazo de ... días a partir de la fecha en que el presente Protocolo entre en vigor para ellos. El Director General preparará todos los años un informe destinado a los Estados Partes acerca de la aplicación del presente apartado.]]

9. Los Estados Partes [informarán periódicamente, por vía de los mecanismos institucionales previstos en el presente Protocolo, sobre las medidas concretas que hayan adoptado con objeto de cumplir las disposiciones del artículo X de la Convención [a fin de aumentar y ampliar los intercambios y transferencias [de materiales, equipo y tecnologías bacteriológicos (biológicos) con fines pacíficos] en beneficio de todos los Estados Partes,

y en particular de los países en desarrollo que son Estados Partes]. Esos informes serán examinados por los citados mecanismos institucionales con miras a hacer recomendaciones a los Estados Partes para la aplicación efectiva del artículo X de la Convención.] 96/

[10. Cada Estado Parte tendrá derecho a declarar cualquier restricción que imponga a la transferencia de materiales, equipo y tecnología biológicos con fines pacíficos contraviniendo las obligaciones contraídas en virtud del artículo X.]]

D) [[MECANISMOS INSTITUCIONALES Y] COOPERACIÓN INTERNACIONAL 97/
[ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN DEL PROTOCOLO]

[11. La Organización constituirá un foro de consulta y cooperación para promover [la prestación de asistencia para la aplicación] [el intercambio científico y tecnológico] y la cooperación técnica con fines pacíficos y elaborará un marco para actividades con miras a prestar asistencia a los Estados Partes que la soliciten [, en particular a los países en desarrollo que son Estados Partes] [atribuyendo la máxima prioridad a los Estados Partes más necesitados de dicha asistencia]. Tomando plenamente en consideración los acuerdos vigentes y las competencias de las organizaciones internacionales pertinentes, [los Estados Partes podrán considerar la posibilidad, entre otras, de adoptar las medidas siguientes directamente o por conducto de un mecanismo institucional] [la Organización, por vía de su propia estructura institucional y en coordinación, según proceda, con los Estados Partes, velará por la adopción de las medidas siguientes]:

a) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes [para que reciban asesoramiento sobre] [para] la creación y el funcionamiento de autoridades nacionales;

b) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes para [que reciban asesoramiento sobre] la preparación de las declaraciones [exigidas por las disposiciones del presente Protocolo] [de conformidad con el artículo ... y la sección ... del anexo ...];

96/ Aún queda por decidir dónde se va a situar el presente párrafo. Algunas delegaciones opinaron que debería incluirse en la sección G (Presentación de informes); otras opinaron que debería permanecer donde estaba.

97/ La referencia a "la Organización" se hace sin perjuicio de su eventual existencia, estructura o funciones.

[c) Prestar asistencia, si se le[s] solicita, a los Estados Partes en la elaboración de la legislación interna necesaria de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo;] 98/

[d) Promover y financiar el establecimiento de instalaciones de producción de vacunas, especialmente en los países en desarrollo [que son Estados Partes];]

[e) Si así se solicita en el contexto de las visitas a los Estados Partes:

i) intercambiar información y proporcionar asesoramiento especializado y asistencia, y hacer las recomendaciones adecuadas en materia de prácticas biológicas;

ii) compartir información sobre los programas de cooperación en materia de seguridad biológica, identificación de agentes, diagnósticos y elaboración de vacunas innovadoras, concebidas como productos de bajo costo, seguras y utilizables en condiciones difíciles;] 99/

[f) Establecer una red internacional de intercambio de información con medios de comunicación modernos que facilite la posibilidad de la participación constante de expertos nacionales de los Estados Partes en las actividades de la Organización;]

[f) bis. Establecer procedimientos para utilizar la tecnología moderna, incluidas redes internacionales, para facilitar las comunicaciones entre los Estados Partes y la Organización;]

g) Convocar seminarios nacionales o regionales con objeto de conseguir una cooperación óptima y desarrollar un programa a largo plazo de intercambio sobre los adelantos científicos [, incluidas las actividades de defensa biológica con fines pacíficos,] y de becas;

h) Crear [un marco para los países donantes] [, incluido un [fondo de contribuciones voluntarias]] [en apoyo de un sistema internacional de vigilancia mundial de enfermedades emergentes en los seres humanos, los animales y las plantas y] prestar asistencia complementaria para la formación de personal especializado y la financiación de proyectos de cooperación y asistencia científica y técnica;

98/ Debería examinarse el presente párrafo a la luz de los debates sobre el artículo X (Medidas nacionales de aplicación) del texto de trabajo.

99/ Habida cuenta de que también se está considerando la posibilidad de una función de cooperación para las visitas en relación con las medidas para promover el cumplimiento, será necesario seguir estudiando la cuestión.

[i) Prestar asistencia a los Estados Partes en la formación de personal para la Organización, a fin de promover el objetivo de una representación geográfica amplia y equitativa.]]

[12. El Consejo Ejecutivo, de conformidad con el párrafo ... del artículo IX del presente Protocolo, examinará las preocupaciones expresadas por los Estados Partes respecto de la aplicación del artículo X de la Convención.]

[13. La Conferencia de los Estados Partes establecerá en su primer período de sesiones un Comité de Cooperación (denominado en lo sucesivo "el Comité") encargado de coordinar y promover la plena y eficaz aplicación del artículo X de la Convención y el artículo VII del Protocolo, como órgano subsidiario de la Conferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado j) del párrafo 23 del artículo IX del Protocolo. Los miembros del Comité serán elegidos por un mandato de dos años. El Comité tendrá las siguientes facultades y funciones:

a) Examinar el funcionamiento del fondo de contribuciones voluntarias 100/;

b) Promover la cooperación entre los Estados Partes en el intercambio con fines pacíficos de agentes biológicos y toxinas, equipo, materiales y tecnología;

c) Promover la publicación, el intercambio y la difusión de información entre los Estados Partes sobre los programas de investigación en curso en las ciencias biológicas y la biotecnología, las conferencias, los centros de investigación y otros acontecimientos científicos y tecnológicos con fines pacíficos;

d) Promover la distribución de información entre los Estados Partes sobre los proyectos de colaboración en investigación y desarrollo con fines pacíficos;

e) Adoptar medidas específicas para promover el intercambio internacional con fines pacíficos en la esfera de la biotecnología;

f) El Comité presentará a la Conferencia de los Estados Partes un informe anual sobre sus actividades con sus propuestas y recomendaciones sobre la manera de reforzar aún más la aplicación del artículo X de la Convención.] 101/

100/ Se establecería un fondo de contribuciones voluntarias para financiar las actividades destinadas a promover la cooperación entre los Estados Partes.

101/ Este párrafo figura en BWC/AD HOC GROUP/WP.349. No se examinó en el 13° período de sesiones.

E) [PROMOCIÓN] DE LAS RELACIONES DE COOPERACIÓN [, EN PARTICULAR] CON OTRAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES [Y ENTRE LOS ESTADOS PARTES]

[[14. La Organización establecerá una relación de cooperación [, mantendrá relaciones de trabajo y, cuando sea necesario, concertará acuerdos y arreglos de conformidad con el apartado i) del párrafo 23 y el apartado k) del párrafo 33 del artículo IX [y elaborará programas conjuntos], con otras organizaciones, organismos y programas internacionales pertinentes [; en particular con [la OPAQ,] la OMS, la FAO, la OIE, la ONUDI, el CIIGB, el PNUMA y otros organismos que se ocupan de la aplicación del Programa 21 y el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB)] con el fin, entre otros, de]:

a) Lograr [la mayor sinergia posible] [los mayores beneficios] en esferas tales como:

- i) la obtención y difusión de información sobre los agentes biológicos y las toxinas incluidos en las listas;
- ii) el intercambio de información sobre la descarga en el medio ambiente de organismos genéticamente modificados;
- iii) las buenas prácticas de manufactura (BPM), buenas prácticas de laboratorio (BPL), reglamentos y prácticas de contención biológica y otros reglamentos y prácticas de seguridad biológica;
- iv) la facilitación del acceso remoto a bancos de datos y a los diversos instrumentos de comunicación electrónica;

b) Llevar un registro de las actividades de cooperación promovidas por organizaciones internacionales en las esferas pertinentes para la Convención, sensibilizar en mayor grado y facilitar el acceso a las actividades realizadas por los Estados Partes en el Protocolo, y coordinar con esas organizaciones sus propias actividades de promoción;

c) Apoyar un marco para la cooperación multilateral entre los Estados Partes, en particular el intercambio de información entre los científicos y los técnicos con el objetivo, entre otros, de:

- i) aprovechar la capacidad científica y tecnológica, la experiencia y los conocimientos técnicos de los Estados Partes;
- ii) facilitar la armonización de los procedimientos reglamentarios y administrativos nacionales pertinentes;
- iii) ayudar a los países en desarrollo que son Estados Partes a fortalecer su capacidad científica y tecnológica en las ciencias biológicas, la ingeniería genética y la biotecnología.]]

15. La Organización [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], [de ser necesario] después de efectuar consultas con otras organizaciones, organismos y programas internacionales pertinentes, [hará] [podrá hacer] recomendaciones, según proceda, [a [la Conferencia de] los Estados Partes y] a las organizaciones internacionales [sobre el modo en que podrían promoverse los objetivos del] [sobre medidas prácticas para el cumplimiento pleno y efectivo del] [artículo X de la Convención] [presente artículo] por medio de las actividades de esas organizaciones en beneficio de los Estados Partes.

[16. La Organización contará con un departamento encargado de la aplicación [del artículo X de la Convención] [y] [del presente artículo].]

[F) SALVAGUARDIAS Y LIMITACIONES 102/

17. [Se alienta a] Los Estados Partes [a que], en la medida de lo posible y ateniéndose a las disposiciones de la Convención [y del Protocolo], [promuevan] [promoverán] la transparencia y la apertura en sus actividades de investigación.

[18. Los Estados Partes [deberían] [deberán] adoptar cuantas medidas sean posibles para impedir [que] [la utilización indebida] [la aplicación] de la investigación científica y tecnológica en esferas relacionadas con la Convención [que esté destinada a producir] [pueda favorecer o inducir] [la producción de] [cualquier tipo de mejora cualitativa en la esfera de las] armas biológicas y tóxicas.]

19. Los Estados Partes, conscientes del enorme volumen de conocimientos que engendran los nuevos descubrimientos, entre otras, en las esferas de la microbiología, la ingeniería genética y la biotecnología, [deberían] [deberán] tomar cuantas precauciones de seguridad sean posibles, incluyendo la dimensión bioética en esas precauciones, para proteger a las poblaciones y al medio ambiente en relación con actividades no prohibidas por la Convención 103/.

20. [Los Estados Partes] [aplicarán las medidas de seguridad y de inmunización, así como las medidas legislativas y administrativas [adoptadas por otros Estados]] [se comprometen a cumplir lo más plenamente que sea posible los reglamentos de seguridad de las organizaciones internacionales

102/ Se propuso que se suprimiera la presente sección o se la trasladara a otra parte del Protocolo que podría tratar las cuestiones relacionadas con el artículo III de la Convención. Sin embargo, también se señaló que la presente sección no estaba relacionada con las disposiciones del artículo III de la Convención.

103/ El presente párrafo debería examinarse a la luz de los debates sobre el artículo X (Medidas nacionales de aplicación) del texto de trabajo.

pertinentes para la seguridad y la protección física de los centros de investigación, laboratorios e instalaciones destinados a ser utilizados en intercambios científicos y técnicos].

21. [Al cumplir las obligaciones previstas en el] [Al aplicar el] presente artículo, cada Estado Parte [tomará en consideración el derecho internacional relacionado con la protección de la información comercial amparada por patentes] [protegerá la información comercial amparada por patentes y la información relacionada con la seguridad nacional].

[22. Al aplicar las disposiciones del presente artículo, los Estados Partes y la Organización tendrán en cuenta [la necesidad de reforzar] los acuerdos vigentes y las competencias de otras organizaciones internacionales pertinentes [o entre los Estados Partes] [que no sean contrarios a las disposiciones de la Convención] [y adoptarán medidas para evitar la duplicación de las actividades y mecanismos existentes] [y cooperarán para reforzar las relaciones de cooperación existentes y [de ser necesario] [en lo posible] evitar la duplicación de las actividades en curso].] 104/

[G) PRESENTACIÓN DE INFORMES]

[23. Cada Estado Parte declarará anualmente las medidas que haya tomado por sí solo o junto con otros Estados y organizaciones internacionales para la aplicación del artículo X de la Convención [y el artículo VII del Protocolo].]

104/ Hay divergencias de opinión sobre de la necesidad de este párrafo y su inclusión en el presente artículo, que también figura en la sección A (Disposiciones Generales). Se opinó que la cuestión de evitar las duplicaciones es pertinente a todas las disposiciones del Protocolo, no sólo al artículo VII; por lo tanto, habría que considerar la posibilidad de abordarla en el artículo I.

ARTÍCULO VIII

MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

ARTÍCULO IX

LA ORGANIZACIÓN

[A) DISPOSICIONES GENERALES

1. Los Estados Partes en el presente Protocolo establecen en virtud del presente artículo la Organización para la Prohibición de las Armas Bacteriológicas (Biológicas) y Toxínicas (denominada en lo sucesivo "la Organización") a fin de fortalecer la eficacia y mejorar la aplicación de la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y toxínicas y sobre su destrucción (denominada en lo sucesivo "la Convención") y garantizar la aplicación del presente Protocolo, así como ofrecer un foro de consulta y cooperación entre los Estados Partes.
2. Todos los Estados Partes serán miembros de la Organización. Ningún Estado Parte será privado de su condición de miembro de la Organización.
3. La Organización tendrá su sede en...
4. Por el presente artículo se establecen los siguientes órganos de la Organización: la Conferencia de los Estados Partes, el Consejo Ejecutivo y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].
5. Cada Estado Parte cooperará con la Organización en el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo. Los Estados Partes se consultarán entre sí o por conducto de la Organización u otros procedimientos internacionales apropiados, incluidos procedimientos en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con su Carta, acerca de cualquier cuestión que pueda surgir en relación con el objeto y propósito de la Convención o la aplicación del presente Protocolo.
- [6. La Organización, en su calidad de órgano independiente, procurará aprovechar la experiencia y los medios existentes, según proceda, y lograr la máxima eficacia en función de los costos, promoviendo arreglos de cooperación con otras organizaciones internacionales, como... De esos arreglos, con la excepción de aquellos de carácter comercial y contractual ordinarios y de menor importancia, quedará constancia en los acuerdos que se presenten a la Conferencia de los Estados Partes para su aprobación.]
7. Los costos de las actividades de la Organización serán sufragados anualmente por los Estados Partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada para tener en cuenta las diferencias de composición entre las Naciones Unidas y la Organización. [Pese a lo antedicho, no se exigirá a ningún Estado Parte que sufrague más del 25% de los gastos de la Organización.]
8. El miembro de la Organización que esté atrasado en el pago de su cuota a la Organización no tendrá voto en la Conferencia o el Consejo Ejecutivo si

el importe de sus atrasos es igual o superior al importe de las cuotas adeudadas correspondientes a los dos años anteriores. No obstante, la Conferencia de los Estados Partes podrá permitir que dicho Estado Parte vote si está convencida de que la falta de pago se debe a condiciones que escapan al control de ese miembro.

B) LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTES

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

9. La Conferencia de los Estados Partes (denominada en lo sucesivo "la Conferencia") estará integrada por todos los Estados Partes. Cada Estado Parte tendrá un representante en la Conferencia, quien podrá estar acompañado de suplentes y asesores.

10. El período inicial de sesiones de la Conferencia será convocado por el [los] Depositario[s] 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo.

11. La Conferencia celebrará períodos ordinarios de sesiones anualmente, salvo que decida otra cosa.

12. Se convocará un período extraordinario de sesiones de la Conferencia:

a) Cuando lo decida la Conferencia;

b) Cuando lo solicite el Consejo Ejecutivo; o

c) Cuando lo solicite cualquier Estado Parte con el apoyo de la mayoría de los Estados Partes.

El período extraordinario de sesiones será convocado 30 días después, a más tardar, de la decisión de la Conferencia, de la solicitud del Consejo Ejecutivo o de la obtención del apoyo necesario, salvo que se especifique otra cosa en la decisión o solicitud.

13. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Examen, de conformidad con el artículo

14. La Conferencia también podrá ser convocada como Conferencia de Enmienda, de conformidad con el artículo

15. Los períodos de sesiones se celebrarán en la sede de la Organización, salvo que la Conferencia decida otra cosa.

16. La Conferencia aprobará su reglamento. Al comienzo de cada período ordinario de sesiones, elegirá a su Presidente y a los demás miembros de la Mesa que sea necesario. El Presidente y los demás miembros de la Mesa ejercerán sus funciones hasta que se nombre un nuevo Presidente y una nueva Mesa en el siguiente período de sesiones.

17. El quórum estará constituido por la mayoría de los Estados Partes.

18. Cada Estado Parte tendrá un voto.

19. La Conferencia adoptará decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría simple de los miembros presentes y votantes. Las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán en lo posible por consenso. Si no puede llegarse a un consenso cuando haya que adoptar una decisión sobre una cuestión, el Presidente de la Conferencia aplazará la votación por 24 horas y durante ese aplazamiento hará todo cuanto sea posible para facilitar el logro del consenso e informará a la Conferencia antes de que concluya dicho aplazamiento. En caso de que no sea posible llegar a un consenso transcurridas 24 horas, la Conferencia adoptará la decisión por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, a menos que se disponga otra cosa en el presente Protocolo. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

[20. En ejercicio de las funciones que le corresponden de conformidad con el apartado m) del párrafo 23, la Conferencia adoptará las decisiones de añadir algún Estado a la lista de Estados contenida en el anexo ... del presente Protocolo según el procedimiento para la adopción de decisiones sobre cuestiones de fondo que se establece en el párrafo 19. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 19, la Conferencia adoptará por consenso las decisiones sobre cualquier otro cambio del anexo ... del presente Protocolo.]

Poderes y funciones

21. La Conferencia será el órgano principal de la Organización. Examinará cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo, incluidos los relacionados con los poderes y funciones del Consejo Ejecutivo y [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], de conformidad con el presente Protocolo. Podrá hacer recomendaciones y tomar decisiones sobre cualquier cuestión, materia o problema relativo a las disposiciones del presente Protocolo que plantee un Estado Parte o señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

22. La Conferencia supervisará la aplicación [y examinará el cumplimiento [del presente Protocolo] [de la Convención]] y actuará para promover su objeto y propósito. Supervisará también las actividades del Consejo Ejecutivo y [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] y podrá impartir directrices a cualquiera de ellos para el ejercicio de sus funciones.

[23. La Conferencia:

a) Examinará y aprobará el informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo [y el programa y presupuesto anuales de la Organización, presentados por el Consejo Ejecutivo,] y examinará otros informes;

b) Decidirá la escala de cuotas que hayan de satisfacer los Estados Partes de conformidad con el párrafo 7;

c) Elegirá a los miembros del Consejo Ejecutivo;

d) Nombrará al Director General [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] (denominado en lo sucesivo "el Director General");

e) Examinará y aprobará el reglamento del Consejo Ejecutivo presentado por éste;

f) Estudiará y examinará la evolución científica y tecnológica que pueda afectar al funcionamiento del presente Protocolo [y si es preciso establecerá los órganos subsidiarios, en particular para que la asesoren en las cuestiones científicas y tecnológicas que se consideren necesarias para la aplicación del presente Protocolo] [y, en este contexto, establecerá una Junta Consultiva Científica que preste asesoramiento especializado en cuestiones de ciencia y tecnología relacionadas con el presente Protocolo a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo o a los Estados Partes. En ese caso, la Junta Consultiva Científica estará integrada por expertos independientes que serán nombrados, de conformidad con las atribuciones aprobadas por la Conferencia, sobre la base de sus conocimientos técnicos y experiencia en las esferas científicas concretas pertinentes para la aplicación del presente Protocolo [y de una distribución geográfica equitativa]];

g) Adoptará las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Convención y del presente Protocolo y remediar cualquier situación que contravenga sus disposiciones, de conformidad con el artículo ...;

[h) Examinará y aprobará en su primer período de sesiones cualquier proyecto de acuerdo, disposición, procedimiento, manual de operaciones, directrices y cualquier otro documento;]

i) Examinará y aprobará los acuerdos o arreglos negociados por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales que haya de concertar el Consejo Ejecutivo en nombre de la Organización de conformidad con el apartado k) del párrafo 33;

j) Establecerá los órganos subsidiarios [, incluido el Comité de Cooperación,] que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones de conformidad con el presente Protocolo;

[k) Establecerá el fondo de contribuciones voluntarias en su primer período de sesiones de conformidad con el artículo ...;]

l) Promoverá la cooperación [y el intercambio científico y tecnológico] internacional[es] [con fines pacíficos] con los Estados Partes en la esfera de las actividades bacteriológicas (biológicas);

[m) Actualizará el anexo ... del presente Protocolo, según proceda, de conformidad con el párrafo 20.]

[C) EL CONSEJO EJECUTIVO

Composición, procedimientos y adopción de decisiones

[24. El Consejo Ejecutivo estará integrado por ... miembros [comprendidos los Estados depositarios de la Convención]. Cada Estado Parte tendrá derecho, de conformidad con el principio de rotación, a formar parte del Consejo Ejecutivo. Los miembros del Consejo Ejecutivo serán elegidos por la Conferencia por un mandato de dos años. Para garantizar la aplicación eficaz del presente Protocolo, teniendo especialmente en cuenta una distribución geográfica equitativa y [la importancia de la industria biotecnológica y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología,] [así como [los intereses políticos y de seguridad]], el Consejo Ejecutivo tendrá la composición siguiente:

[a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina y el Caribe, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la

designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de Europa occidental y otros Estados, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros.]

O

[a) ... Estados Partes de África, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

b) ... Estados Partes de Asia oriental y el Pacífico, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

c) ... Estados Partes de Europa oriental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de

instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

d) ... Estados Partes de América Latina, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

e) ... Estados Partes de América del Norte y Europa occidental, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ..., queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ... miembros;

f) ... Estados Partes de Asia occidental y meridional, que serán designados por los Estados Partes situados en esa región. Como base para la designación de ... queda entendido que, de esos ... Estados Partes, ... miembros serán, por regla general, los Estados Partes que tengan la industria biotecnológica nacional y los sectores de la industria farmacéutica relacionados con la biotecnología más importantes de la región, según venga determinado por datos comunicados y publicados internacionalmente [así como el mayor número de instalaciones declaradas]; además, el grupo regional convendrá también en tener en cuenta otros factores regionales al designar a esos ...

[Por lo menos [1/3] de los puestos asignados a cada región geográfica será cubierto [, teniendo en cuenta los intereses políticos y de seguridad,] por los Estados Partes de esa región designados sobre la base de [la importancia de su industria biotecnológica nacional y de los sectores de su industria farmacéutica relacionados con la biotecnología en la región, según venga determinado por datos internacionales, así como por todos o] cualquiera de los criterios indicativos siguientes en el orden de prioridad determinado por cada región: número de instalaciones declaradas [conocimientos [especializados] y experiencia en actividades biológicas [autorizadas] [relacionadas directamente con] [no prohibidas por] la Convención;] [contribución al presupuesto anual de la Organización].]]

25. Para la primera elección del Consejo Ejecutivo se elegirá a ... miembros por un mandato de un año, tomando debidamente en cuenta las proporciones numéricas establecidas que se indican en el párrafo 24.

26. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un representante en él, quien podrá ir acompañado de suplentes y asesores.
27. El Consejo Ejecutivo elaborará su reglamento y lo presentará a la Conferencia para su aprobación.
28. El Consejo Ejecutivo elegirá su Presidente entre sus miembros.
29. El Consejo Ejecutivo [celebrará períodos ordinarios de sesiones. Entre períodos ordinarios de sesiones] se reunirá según sea necesario para el ejercicio de sus facultades y funciones.
30. Cada miembro del Consejo Ejecutivo tendrá un voto.
31. El Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de procedimiento por mayoría de todos sus miembros. A menos que en el presente Protocolo se disponga otra cosa, el Consejo Ejecutivo adoptará sus decisiones sobre cuestiones de fondo por mayoría de dos tercios del total de miembros. Cuando se suscite el problema de si una cuestión es de fondo o no lo es, se tratará como cuestión de fondo, a menos que se decida otra cosa por la mayoría necesaria para adoptar decisiones sobre cuestiones de fondo.

Poderes y funciones

32. El Consejo Ejecutivo será el órgano ejecutivo de la Organización. Ejercerá los poderes y funciones que le confíe el presente Protocolo. Rendirá cuentas a la Conferencia. Al hacerlo, actuará de conformidad con las recomendaciones, decisiones y directrices de la Conferencia y velará por que se apliquen en forma adecuada e ininterrumpida.
33. El Consejo Ejecutivo:
 - a) Promoverá la aplicación y el cumplimiento efectivos del presente Protocolo;
 - b) Supervisará las actividades [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico];
 - c) Supervisará [la realización del intercambio científico y tecnológico] [la asistencia para la aplicación] y las actividades y medidas de cooperación técnica estipuladas en el artículo ...;
 - d) Facilitará la cooperación entre los Estados Partes y entre éstos y [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para la aplicación del presente Protocolo mediante intercambios de información;
 - e) Facilitará, según proceda, las consultas y aclaraciones entre los Estados Partes de conformidad con la sección E del artículo III;

f) Recibirá y examinará solicitudes e informes de [visitas e] investigaciones, y al respecto [adoptará] [medidas] [decisiones] de conformidad con las secciones D y G del artículo III;

g) Formulará las recomendaciones que sean necesarias a la Conferencia para el examen de ulteriores propuestas destinadas a promover el objeto y propósito del presente Protocolo;

h) Cooperará con la Autoridad Nacional de cada Estado Parte;

i) Examinará y presentará a la Conferencia el proyecto de programa y presupuesto de la Organización, el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo, el informe sobre la realización de sus propias actividades y los demás informes que considere necesario o que solicite la Conferencia;

j) Tomará disposiciones para los períodos de sesiones de la Conferencia, incluida la preparación del proyecto de programa;

k) Concertará acuerdos o arreglos con los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales en nombre de la Organización, con sujeción a la aprobación previa de la Conferencia, y supervisará su aplicación; y

[l] Aprobará y [, en caso necesario,] presentará a la Conferencia para su examen todo nuevo manual de operaciones y toda modificación de los manuales de operaciones existentes que proponga [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].]

34. El Consejo Ejecutivo podrá solicitar la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Conferencia.

35. El Consejo Ejecutivo examinará cualquier [duda o] preocupación expresada por un Estado Parte con respecto a casos de posible incumplimiento o abuso de los derechos establecidos en el presente Protocolo. Para ello, el Consejo Ejecutivo celebrará consultas con los Estados Partes interesados y, según proceda, pedirá a un Estado Parte que adopte medidas para remediar la situación dentro de un plazo determinado. En la medida en que el Consejo Ejecutivo considere necesario tomar nuevas disposiciones, adoptará, entre otras, una o más de las medidas siguientes:

[a) Señalar a la atención del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas la información pertinente sobre la cuestión o materia, incluidas las conclusiones y recomendaciones sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento;]

b) [Notificar] [Comunicar] a todos los Estados Partes la cuestión o materia;

c) Señalar la cuestión o materia a la atención de la Conferencia;

[d) Formular recomendaciones a la Conferencia sobre medidas para remediar la situación y asegurar el cumplimiento, de conformidad con el artículo V.]]

[D) [LA SECRETARÍA TÉCNICA] [EL ÓRGANO TÉCNICO] [(INCLUIDA LA RED EPIDEMIOLOGICA INTERNACIONAL)] 105/

36. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación del presente Protocolo. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] prestará asistencia a la Conferencia y al Consejo Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones. [[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] aplicará las medidas de [verificación] [investigación] y las actividades y medidas de intercambio científico y tecnológico y de cooperación técnica previstas en la presente sección]. Desempeñará las [demás] funciones que le encomienda el presente Protocolo, así como las que le delegue la Conferencia o el Consejo Ejecutivo de conformidad con el presente Protocolo.

37. [[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] [, de conformidad con el artículo III y los anexos], tendrá, entre otras, las siguientes funciones] en relación con [la verificación de] el cumplimiento [de la Convención y] del presente Protocolo:

a) Recibir y tramitar las declaraciones presentadas por los Estados Partes a la Organización conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III;

[b) Recibir, [reunir], tratar, analizar y almacenar datos y toda la información pertinente en relación con la aparición de brotes de enfermedades o epidemias inhabituales facilitados por los Estados Partes y las organizaciones internacionales competentes [, como la OMS, la OIE, la FAO y la OPAQ];]

[c) Suministrar, a petición de la Organización o de cualquier Estado Parte, toda información pertinente basada en los datos reunidos y tratados, en particular para ayudar a diferenciar los brotes de enfermedades y epidemias consideradas de origen natural de los brotes de enfermedades y epidemias que pudieran ser resultado de una violación o una tentativa de violación de la CABT;] 106/

d) [Prestar asistencia al Consejo Ejecutivo para facilitar las consultas, y las aclaraciones entre los Estados Partes;

105/ Se expresó el parecer de que sería necesario ajustar toda la sección si se encomendaran responsabilidades de verificación a organizaciones internacionales especializadas tales como la OMS.

106/ Podría considerarse la posibilidad de trasladar este apartado a otra sección adecuada del Protocolo.

[e] Efectuar [visitas] conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo G;]

[f] Tramitar las solicitudes de visitas voluntarias, llevar a cabo los preparativos para ellas, prestar apoyo técnico durante las visitas y realizar las visitas voluntarias conforme a lo dispuesto en la sección D del artículo III y en el anexo B, e informar al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;]

[g] Tramitar las solicitudes de investigación para atender una preocupación por incumplimiento, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante éstas y realizar las investigaciones conforme a lo dispuesto en la sección G del artículo III y en el anexo D, e informar al Consejo Ejecutivo acerca de los resultados;]

[g] bis. Recibir solicitudes de investigación para atender una preocupación por incumplimiento, efectuar evaluaciones técnicas de esas solicitudes, someter las solicitudes al Consejo Ejecutivo para que las examine y adopte una decisión sobre la conveniencia de realizar una investigación, llevar a cabo los preparativos para las investigaciones, prestar apoyo técnico durante y presentar informes al Consejo Ejecutivo;]

[h] Mantener y actualizar una lista de expertos calificados y notificar a todos los Estados Partes cualquier adición o modificación en la lista;] 107/

[i] [Cuando sea necesario y apropiado,] negociar y concertar, previa aprobación del [Consejo Ejecutivo] [de la Conferencia], acuerdos y arreglos [, según corresponda,] entre la Organización y los Estados Partes, otros Estados y organizaciones internacionales;]

j) Prestar asistencia a los Estados Partes, por conducto de sus Autoridades Nacionales, en relación con otras cuestiones relativas a la aplicación del presente Protocolo; y

[k] Ejecutar programas de formación para facilitar las tareas del Director General en relación con el párrafo 44.] 108/

[38. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] elaborará y mantendrá, a reserva de la aprobación del Consejo Ejecutivo, manuales de operaciones conforme a lo dispuesto en el artículo III y en los anexos. Esos manuales no

107/ El lugar correspondiente a este apartado tendrá que determinarse a la luz de los resultados de las deliberaciones sobre otras secciones del Protocolo.

108/ El lugar correspondiente a este apartado tendrá que determinarse a la luz de los resultados de las deliberaciones sobre otras secciones del Protocolo.

serán parte integrante del presente Protocolo ni de los anexos y podrán ser modificados por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] con la aprobación del Consejo Ejecutivo. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] comunicará sin demora a los Estados Partes toda modificación en los manuales de operaciones.]

39. Las funciones [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] en relación con [el intercambio científico y tecnológico] [la asistencia para la aplicación] y la cooperación técnica con fines pacíficos, de conformidad con el artículo ..., incluirán entre otras:

a) Administración del Fondo de contribuciones voluntarias a que se hace referencia en...;

...

40. Entre las funciones que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] deberá desempeñar respecto de las cuestiones administrativas figuran:

a) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de programa y de presupuesto de la Organización;

b) Preparar y presentar al Consejo Ejecutivo el proyecto de informe de la Organización sobre la aplicación del presente Protocolo y los demás informes que solicite la Conferencia o el Consejo Ejecutivo;

c) Prestar apoyo administrativo y técnico a la Conferencia, al Consejo Ejecutivo y a los demás órganos subsidiarios;

d) Enviar y recibir comunicaciones en nombre de la Organización acerca de la aplicación del presente Protocolo;

e) Desempeñar las responsabilidades administrativas relacionadas con cualquier acuerdo concertado entre la Organización y otras organizaciones internacionales; y

f) Velar por que se cumplan las disposiciones sobre confidencialidad establecidas en el Protocolo en la medida en que se apliquen [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico].

[41. Las funciones descritas en los apartados b) y c) del párrafo 37 serán desempeñadas por la Red de Vigilancia Epidemiológica Internacional, que es parte integrante de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].]

42. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] informará sin demora al Consejo Ejecutivo de cualquier problema surgido en relación con el cumplimiento de sus funciones de que haya tenido noticia en el desempeño de sus actividades y que no haya podido resolver por medio de consultas con el Estado Parte interesado.

43 109/. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] estará [integrada] [integrado] por un Director General, quien será su jefe y su más alto oficial administrativo, [investigadores] y el personal científico, técnico y administrativo y de otra índole que sea necesario. El Director General será nombrado por la Conferencia por recomendación del Consejo Ejecutivo por un mandato de cuatro años, renovable una sola vez.

44. El Director General será responsable ante la Conferencia y el Consejo Ejecutivo del nombramiento del personal y de la organización y funcionamiento [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]. [La consideración primordial en la contratación del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] y la fijación de sus condiciones de servicio será la necesidad de lograr los más altos niveles de conocimientos técnicos profesionales, experiencia, eficiencia, competencia e integridad [, con una distribución geográfica equitativa]. Solamente podrán desempeñar los puestos de Director General, [investigadores] o miembros del personal del cuadro orgánico y administrativo los ciudadanos de los Estados Partes. Deberá tenerse debidamente en cuenta la importancia de contratar al personal sobre una base geográfica lo más amplia posible.] [Al contratar al personal y al fijar las condiciones de servicio deberá tenerse debidamente en cuenta la necesidad de lograr los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como la importancia de seleccionar el personal sobre una base geográfica equitativa lo más amplia posible.] 110/. La contratación se guiará por el principio de mantener al mínimo el personal necesario para el adecuado cumplimiento de las responsabilidades [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico].

45. El Director General será responsable de la organización y el funcionamiento de [la Junta Consultiva Científica] [caso de] que se establezca conforme a lo dispuesto en [el apartado j) del párrafo 23] [y, en consulta con los Estados Partes, nombrará a los miembros de [la Junta Consultiva Científica], que actuarán a título personal. Los miembros de la Junta serán nombrados habida cuenta de su competencia en las disciplinas científicas específicas relacionadas con la aplicación del presente Protocolo [y de acuerdo con una distribución geográfica equitativa]. El Director General también podrá, según proceda y en consulta con los miembros de la Junta, establecer grupos de trabajo provisionales compuestos por expertos científicos para que hagan recomendaciones sobre cuestiones concretas. En relación con lo que antecede, los Estados Partes podrán presentar, si lo estiman necesario, listas de expertos al Director General.

46. En el cumplimiento de sus funciones, ni el Director General [, ni los investigadores] ni los demás miembros del personal solicitarán o recibirán

109/ Se propuso trasladar los párrafos 43 a 48 al comienzo de la sección D.

110/ Esta oración fue propuesta en sustitución de las tres frases precedentes.

instrucciones de ningún gobierno ni de ninguna otra fuente ajena a la Organización. Se abstendrán de toda acción que pudiera redundar en detrimento de su condición de funcionarios internacionales responsables únicamente ante la Organización. [El Director General asumirá la responsabilidad por las actividades de cualquier grupo de investigación.]

47. Cada Estado Parte respetará el carácter exclusivamente internacional de las responsabilidades del Director General [, de los investigadores] y de los demás miembros del personal y no tratará de influir en ellos mientras desempeñen sus funciones.

48. Todas las solicitudes y notificaciones presentadas por los Estados Partes a la Organización serán transmitidas [por conducto de sus Autoridades Nacionales] al Director General. Las solicitudes y notificaciones se redactarán en uno de los idiomas oficiales del presente Protocolo. En sus respuestas, el Director General utilizará el idioma en que esté redactada la solicitud o notificación que le haya sido transmitida.]

E) PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

49. La Organización gozará en el territorio de un Estado Parte y en cualquier otro lugar sometido a la jurisdicción y control de éste de la capacidad jurídica y de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

50. Los delegados de los Estados Partes, junto con sus suplentes y asesores, los representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo, junto con sus suplentes y asesores, el Director General y los miembros del personal de la Organización gozarán de los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio independiente de sus funciones en relación con la Organización.

51. La capacidad jurídica y los privilegios e inmunidades a que se hace referencia en el presente artículo se definirán en un acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización que habrá de concertarse entre la Organización y los Estados Partes y en un acuerdo entre la Organización y el Estado en el que se halle la sede de la Organización. Esos acuerdos serán examinados y aprobados de conformidad con los apartados h) e i) del párrafo 23.

52. Las inmunidades de que disfruten [la Organización], el Director General, el personal de la Organización, [así como los delegados de los Estados Partes, conjuntamente con sus suplentes y asesores, representantes de miembros elegidos para el Consejo Ejecutivo] podrán ser suspendidas de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo y en sus anexos, así como en el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización a que se hace referencia en el párrafo 51 supra.

53. Tras la aceptación de la lista inicial de investigadores [y visitantes] y ayudantes de investigación [y visita], propuesta conforme a lo dispuesto en

el párrafo ..., o según haya sido modificada posteriormente de conformidad con el párrafo ..., cada Estado Parte deberá expedir, con arreglo a sus leyes y reglamentos nacionales en materia de visados y previa solicitud de un investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita], visados para múltiples entradas/salidas y/o tránsito y los demás documentos que necesite cada investigador [o visitante] o ayudante de investigación [o visita] para entrar y permanecer en el territorio de ese Estado Parte con el solo objeto de realizar actividades de investigación [y visitas] en el territorio del Estado Parte receptor. Cada Estado Parte expedirá los visados o documentos de viaje necesarios a tal efecto [48] horas, a más tardar, después de haber recibido la solicitud. Esos documentos expedidos por el Estado Parte receptor serán válidos durante el tiempo necesario para que el investigador [o visitante] o el ayudante de investigación [o visita] pueda permanecer en el territorio del Estado Parte investigado con el solo objeto de realizar las actividades de investigación [y las visitas].

54. Para el eficaz ejercicio de sus funciones, el Estado Parte receptor y el Estado Parte anfitrión otorgarán a los investigadores [y visitantes] y ayudantes de investigación [y visita] (que en adelante se denominarán "miembros del grupo de investigación [visita]") los privilegios e inmunidades establecidos en los apartados a) a i). Se otorgarán privilegios e inmunidades a los miembros del grupo de investigación [visita] en aras del presente Protocolo, y no en beneficio personal de los propios individuos. Esos privilegios e inmunidades les serán otorgados para la totalidad del período que transcurra entre la llegada al territorio del Estado Parte receptor 111/ y del Estado Parte anfitrión 112/ y la salida de él y, posteriormente, respecto de los actos realizados con anterioridad en el desempeño de sus funciones oficiales de acuerdo con su mandato.

a) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] la inviolabilidad de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de lo dispuesto en el artículo 29 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, de 18 de abril de 1961.

b) Se otorgará a las viviendas y locales de oficina ocupados por el grupo de investigación [visita] que realice actividades de investigación

111/ Por "Estado Parte receptor" se entenderá el Estado Parte en cuyo territorio, o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, se lleva a cabo una investigación de conformidad con el presente Protocolo, o el Estado Parte cuya instalación o zona en el territorio de un Estado anfitrión es objeto de tal investigación.

112/ Por "Estado anfitrión" se entenderá el Estado en cuyo territorio se encuentran las instalaciones o zonas de otro Estado Parte en el presente Protocolo que están sujetas a investigación en virtud del presente Protocolo. Por "Estado Parte anfitrión" se entenderá un Estado anfitrión que es parte en el presente Protocolo.

[visita] de conformidad con el presente Protocolo la inviolabilidad y la protección de que gozan los locales de los agentes diplomáticos a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

c) Los documentos y la correspondencia, incluidos los archivos, del grupo de investigación [visita] gozarán de la inviolabilidad otorgada a todos los documentos y la correspondencia de los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. El grupo de investigación [visita] tendrá derecho a utilizar códigos para sus comunicaciones con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] [de acuerdo con los procedimientos nacionales del Estado Parte receptor y del Estado Parte anfitrión].

d) [Las muestras y] el equipo aprobado que lleven consigo los miembros del grupo de investigación [visita] serán inviolables, a reserva de las disposiciones contenidas en el presente Protocolo, y estarán exentos de todo derecho arancelario. [Las muestras peligrosas se transportarán de conformidad con los reglamentos correspondientes.]

e) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud de los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 31 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.

[f) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] que realicen las actividades prescritas en virtud del presente Protocolo la exención de derechos e impuestos de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del artículo 34 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas.]

g) Se permitirá a los miembros del grupo de investigación [visita] introducir en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión, libres de derechos arancelarios o gravámenes análogos, artículos de uso personal, con excepción de aquellos artículos cuya importación o exportación esté prohibida por ley o sujeta a cuarentena.

h) Se otorgará a los miembros del grupo de investigación [visita] las mismas facilidades en materia de divisas y cambio de que gozan los representantes de los gobiernos extranjeros en misiones oficiales temporales.

i) Los miembros del grupo de investigación [visita] no realizarán ninguna actividad profesional o comercial en beneficio propio en el territorio del Estado Parte receptor o del Estado Parte anfitrión.

55. Cuando los miembros del grupo de investigación [visita] transiten por el territorio de los Estados Partes que no sean el Estado Parte receptor, se les otorgarán los privilegios e inmunidades de que gozan los agentes diplomáticos en virtud del párrafo 1 del artículo 40 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Se otorgará a los documentos y la

correspondencia, incluidos los archivos, [y las muestras] y el equipo aprobado que lleven consigo, los privilegios e inmunidades enunciados en los apartados c) y d) del párrafo 54.

56. Sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, los miembros del grupo de investigación [visita] estarán obligados a respetar las leyes y reglamentos del Estado Parte receptor o del Estado anfitrión y, en la medida que sea compatible con el mandato de investigación [visita], estarán obligados a no injerirse en los asuntos internos de ese Estado. Si el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión considera que ha habido abuso de los privilegios e inmunidades por parte de los miembros del grupo de investigación [visita], se celebrarán consultas entre el Estado Parte y el Director General para determinar si se ha producido un abuso de esa clase y, si así se considera, impedir su repetición.

[57. El Director General tendrá el derecho y el deber de suspender la inmunidad de cualquier miembro del grupo de investigación [visita] o de cualquier otro miembro del personal de [la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] en cualquier caso en que, a su juicio, la inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo]. Cuando se trate del Director General, el derecho [y el deber] de suspender la inmunidad corresponderán al Consejo Ejecutivo. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia, para la que se necesitará una renuncia expresa. La renuncia [deberá ser] [será] siempre expresa.

58. Además del procedimiento establecido en el párrafo 57 del presente anexo, el Director General estudiará si cabe suspender la inmunidad de la Organización en cuanto órgano responsable de los actos realizados por el grupo de investigación [visita]. El Director General podrá suspender la inmunidad de la Organización en los casos en que, a su juicio, esa inmunidad dificulte la acción de la justicia y pueda suspenderse sin perjuicio de [las finalidades para las que se otorga] [los intereses de la Organización]. No se considerará que la suspensión de la inmunidad de jurisdicción respecto de actuaciones civiles o administrativas entrañe la suspensión de la inmunidad respecto de la ejecución de la sentencia. La autoridad para suspender la inmunidad de la Organización respecto de la ejecución de la sentencia corresponderá a la Conferencia. La renuncia [deberá ser] [será] siempre expresa.]

[59. Las inmunidades de la Organización y de los miembros del grupo de investigación [de visita] otorgadas de conformidad con los párrafos 54 y 55 supra podrán ser suspendidas por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización a que se hace referencia en el párrafo 51 supra. [Las inmunidades del Director General podrán ser suspendidas por el Consejo Ejecutivo de conformidad con el acuerdo sobre privilegios e inmunidades de la Organización a que se hace referencia en el párrafo 51 supra.]]

[60. Se otorgará a los observadores los mismos privilegios e inmunidades concedidos a los investigadores [y visitantes] en virtud de la presente sección, salvo los previstos en el apartado d) del párrafo 54.]

61. En el caso de una presunta violación de la confidencialidad, el Director General, el Consejo Ejecutivo o la Conferencia, según lo especificado en el párrafo 57 y dependiendo de la inmunidad de que se trate, recabará la opinión de la "Comisión para la solución de controversias relacionadas con la confidencialidad" (que en adelante se denominará "la Comisión") en cuanto a si cabe suspender la inmunidad [y acatará con todo el respeto debido] [y tendrá debidamente en cuenta] esa opinión.]

ARTÍCULO X

MEDIDAS NACIONALES DE APLICACIÓN

1. Cada Estado Parte adoptará, de conformidad con sus procedimientos constitucionales, toda medida necesaria para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo. [En particular:

[a) Prohibirá que las personas naturales y jurídicas realicen en cualquier lugar de su territorio o en cualquier otro lugar sometido a su jurisdicción de conformidad con el derecho internacional cualquier actividad prohibida [a un Estado Parte] en virtud de la Convención [y en particular promulgará una legislación penal con respecto a esa actividad];]

[b) Prohibirá que las personas naturales y jurídicas realicen cualquier actividad de ese tipo en cualquier lugar sometido a su control; y]

[c) Prohibirá, de conformidad con el derecho internacional, que las personas naturales que tengan su nacionalidad realicen cualquier actividad prohibida en la Convención en cualquier lugar.]]

2. Cada Estado Parte, cuando se le solicite, podrá cooperar con los demás Estados Partes y prestar la asistencia jurídica apropiada para facilitar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el párrafo 1.

3. Para cumplir las obligaciones que le impone el presente Protocolo, cada Estado Parte designará o establecerá [una autoridad nacional] e informará al respecto a la Organización al entrar en vigor el presente Protocolo para dicho Estado Parte. [La autoridad nacional] será el centro nacional de coordinación y enlace con la Organización y los demás Estados Partes.

4. Cada Estado Parte informará a la Organización de las medidas legislativas y administrativas adoptadas con arreglo al presente artículo.

5. Al cumplir las obligaciones que le impone el presente Protocolo, cada Estado Parte adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la población y proteger el medio ambiente y podrá colaborar para ello y según corresponda con otros Estados Partes.

6. Cada Estado Parte se compromete a colaborar con la Organización en el desempeño de todas sus funciones y, en particular, a prestar asistencia [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico].

ARTÍCULO XI

RELACIÓN DEL PROTOCOLO CON LA CABT Y OTROS ACUERDOS INTERNACIONALES

1. [El presente Protocolo [complementará] [y] [será adicional a] la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo [El presente Protocolo a la Convención sobre las Armas Biológicas y Tóxicas no] podrá interpretarse en el sentido de que modifique o enmiende en modo alguno la Convención. [Dado que se trata de un instrumento jurídico [distinto], el presente Protocolo entrará en vigor para cada Estado Parte en la Convención solamente a raíz de [la firma y ratificación o] la adhesión de conformidad con su[s] artículo[s] [XVII, XVIII y] XIX. Las disposiciones del presente Protocolo se aplicarán exclusivamente a los Estados Partes en él.
2. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo podrá interpretarse en el sentido de que limite o menoscabe en modo alguno los derechos y obligaciones asumidos por algún Estado en virtud de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas, el Protocolo relativo al empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos o la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción.

ARTÍCULO XII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

[1. Las controversias que puedan suscitarse en relación con la aplicación, interpretación o puesta en práctica de la Convención y del presente Protocolo se resolverán de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención y de este Protocolo y de la Carta de las Naciones Unidas y otras normas de derecho internacional.

2. Cuando se suscite una controversia entre dos o más Estados Partes, o entre uno o más Estados Partes y la Organización, en relación con la aplicación o interpretación del presente Protocolo, las partes interesadas realizarán consultas sin demora con miras a resolver de manera expedita la controversia mediante negociación o por otros medios pacíficos mutuamente convenidos por decisión de las partes, incluidos el recurso a los órganos pertinentes del presente Protocolo o a otros órganos establecidos y encargados por el Consejo Ejecutivo o la Conferencia de los Estados Partes de tareas relacionadas con la solución de esas controversias, de conformidad con los artículos IV y IX y la remisión a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con el Estatuto de la Corte. Las partes en una controversia [informarán] [podrán informar] al Consejo Ejecutivo del comienzo de las consultas, y mantendrán informado al Consejo Ejecutivo de las medidas que se adopten [y de sus resultados]. El Consejo Ejecutivo podrá contribuir a la solución de una controversia mediante negociación por cualesquiera medios que considere apropiados, incluido el ofrecimiento de sus buenos oficios.

3. La Conferencia de los Estados Partes examinará las cuestiones relacionadas con las controversias suscitadas por los Estados Partes, a la Organización o que señale a su atención el Consejo Ejecutivo.

4. La Conferencia de los Estados Partes y el Consejo Ejecutivo están facultados por separado, con sujeción a la autorización de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a solicitar una opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre cualquier cuestión jurídica que se suscite dentro del ámbito de las actividades de la Organización. Con tal fin se concertará un acuerdo entre la Organización y las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo IX.

[5. El presente artículo se entiende sin perjuicio de los artículos III y V del presente Protocolo.]

6. Nada de lo dispuesto en el presente artículo afectará el derecho de dos o más Estados Partes de aclarar y resolver cualquier controversia entre sí.]

ARTÍCULO XIII

EXAMEN DEL PROTOCOLO

1. Dentro de los [5] [10] años siguientes a la entrada en vigor del presente Protocolo, se convocará una Conferencia de examen del presente Protocolo en la que los Estados Partes se reunirán para examinar su aplicación con miras a asegurar que los fines del Protocolo se estén cumpliendo. Con ocasión de ese examen se tomarán en cuenta los nuevos adelantos científicos y tecnológicos que guarden relación con el Protocolo. Esta Conferencia de examen del Protocolo se celebrará [inmediatamente después de] [junto con] una Conferencia encargada del examen de la Convención. Esta Conferencia de examen del Protocolo tendrá lugar [en Ginebra, Suiza] [o] [en la sede de la Organización] [a menos que la Conferencia decida otra cosa].
2. A continuación, y a intervalos de [5] [10] años o antes si así lo solicitara una mayoría de Estados Partes en el Protocolo presentando una propuesta en ese sentido [al] [a los] [Depositario/s], se celebrarán nuevas conferencias de examen del Protocolo con el mismo objetivo, [inmediatamente después de] [junto con] la Conferencia de examen de la Convención.

ARTÍCULO XIV

ENMIENDAS

[1. En cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Protocolo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas al mismo o a sus anexos o apéndices. Cualquier Estado Parte podrá también proponer modificaciones, de conformidad con el párrafo 4, a los anexos y apéndices del presente Protocolo. Las propuestas de enmienda estarán sujetas al procedimiento previsto en los párrafos 2 y 3. Las propuestas de modificación, tal como se dispone en el párrafo 4, estarán sujetas a las disposiciones del párrafo 5.

2. Toda propuesta de enmienda será comunicada al Director General. La enmienda propuesta será examinada solamente por una Conferencia de Enmienda. El Director General distribuirá la propuesta a todos los Estados Partes y solicitará sus opiniones sobre si debe convocarse una Conferencia de Enmienda para examinar la propuesta. Si una tercera parte o más de los Estados Partes notifica al Director General, a más tardar 30 días después de la distribución de la propuesta, que apoyan la convocatoria de una Conferencia de Enmienda, el Director General convocará dicha conferencia a la que se invitará a todos los Estados Partes. La Conferencia de Enmienda se celebrará inmediatamente después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia de los Estados Partes, a menos que todos los Estados Partes que apoyen la convocatoria de una Conferencia de Enmienda pidan que se celebre antes. En ningún caso se celebrará una Conferencia de Enmienda menos de 60 días después de la distribución de la propuesta de enmienda. Las enmiendas serán adoptadas por la Conferencia de Enmienda por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.

[3. Las enmiendas entrarán en vigor para todos los Estados Partes 30 días después del depósito de los instrumentos de ratificación o de aceptación por todos los Estados Partes que hayan emitido un voto positivo en la Conferencia de Enmienda.]

4. Para garantizar la viabilidad y eficacia del presente Protocolo, las disposiciones de las secciones ... de los anexos y apéndices serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5, si las modificaciones propuestas se refieren solamente a cuestiones de carácter administrativo o técnico. Las secciones ... de los anexos o apéndices no serán objeto de modificaciones de conformidad con el párrafo 5.

5. Las modificaciones propuestas a que se hace referencia en el párrafo 4 se harán de conformidad con el procedimiento siguiente:

a) El texto de las modificaciones propuestas será transmitido junto con la documentación necesaria al Director General. El Director General comunicará sin demora esas propuestas a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo. Cualquier Estado Parte y el Director General podrán facilitar información adicional para ayudar en la evaluación de la propuesta;

b) A más tardar 60 días después de haber recibido la propuesta, el Director General procederá a su evaluación para determinar todas sus posibles consecuencias sobre las disposiciones y la aplicación del presente Protocolo y sobre las disposiciones y aplicación de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas y comunicará tal información a todos los Estados Partes y al Consejo Ejecutivo;

c) El Consejo Ejecutivo examinará la propuesta a la luz de toda la información de que disponga, incluido el hecho de si la propuesta se ajusta a los requisitos del párrafo 4. A más tardar 90 días después de haber recibido la propuesta, el Consejo Ejecutivo notificará sus recomendaciones con explicaciones apropiadas a todos los Estados Partes para su consideración. Los Estados Partes acusarán recibo de las recomendaciones en un plazo de 10 días;

d) Si el Consejo Ejecutivo recomienda a todos los Estados Partes que se apruebe la propuesta, se considerará aprobada si ningún Estado Parte opone objeciones a ella dentro de los 90 días siguientes al recibo de la recomendación. Si el Consejo Ejecutivo recomienda que se rechace la propuesta, se considerará rechazada si ningún Estado Parte se opone al rechazo dentro de los 90 días siguientes al recibo de la recomendación;

e) Si una recomendación del Consejo Ejecutivo no recibe la aceptación necesaria con arreglo al apartado d), la Conferencia de los Estados Partes, en su siguiente período de sesiones, adoptará como cuestión de fondo una decisión sobre la propuesta, incluido el hecho de si se ajusta a los requisitos del párrafo 4;

f) El Director General notificará a todos los Estados Partes toda decisión que se adopte conforme al presente párrafo;

[5 bis. La Conferencia de los Estados Partes examinará las enmiendas a la lista de agentes y toxinas contenida en el anexo A de conformidad con el procedimiento siguiente:

[a) Los criterios para la inclusión de un agente o toxina en la lista de agentes y toxinas o para su exclusión serán convenidos por la primera Conferencia de los Estados Partes;]

b) Las propuestas de adiciones a la lista o de supresiones de ésta, junto con la documentación de apoyo y la evaluación según los criterios serán transmitidas al Director General, quien las pondrá sin demora en conocimiento de todos los Estados Partes;

c) La propuesta será examinada en la primera Conferencia de los Estados Partes que se celebre a continuación. Las adiciones y supresiones serán adoptadas por la Conferencia por el voto positivo de la mayoría de los Estados Partes presentes y votantes, sin que ningún Estado Parte emita un voto negativo.]

ARTÍCULO XV

DURACIÓN Y RETIRADA

1. El presente Protocolo permanecerá en vigor mientras esté en vigor la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas.
2. Todo Estado Parte en el presente Protocolo tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Protocolo si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con la materia objeto de éste han puesto en peligro sus intereses supremos. Notificará la retirada [al Depositario/los Depositarios] a todos los demás Estados Partes en el Protocolo, al Consejo Ejecutivo y al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con [6] meses de anticipación. La notificación contendrá una declaración acerca de los acontecimientos extraordinarios que en opinión del Estado Parte ponen en peligro sus intereses supremos.
3. La retirada de un Estado Parte del presente Protocolo no afectará en modo alguno las obligaciones que haya contraído en virtud de otros instrumentos jurídicos internacionales en los que sea Parte, [en particular la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas, el Protocolo de Ginebra de 1925 y la Convención sobre las armas químicas de 1993].
4. Se considerará que todo Estado que se retire de la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas se ha retirado también del presente Protocolo, independientemente de que haya cumplido el procedimiento previsto en el párrafo 2 del presente artículo. El Protocolo cesará de estar en vigor para dicho Estado el mismo día en que deje de estar en vigor para él la Convención de 1972 sobre las armas biológicas y tóxicas.

ARTÍCULO XVI

CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS ANEXOS Y APÉNDICES

Los anexos y apéndices del presente Protocolo son parte integrante del Protocolo. Toda referencia al presente Protocolo incluye los anexos y apéndices.

ARTÍCULO XVII

FIRMA

El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados Partes en la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972, hasta su entrada en vigor.

ARTÍCULO XVIII

RATIFICACIÓN

El presente Protocolo estará sujeto a ratificación por los Estados signatarios de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

ARTÍCULO XIX

ADHESIÓN

Cualquier Estado Parte en la Convención sobre las armas biológicas y toxínicas de 1972 que no firme el presente Protocolo antes de su entrada en vigor podrá adherirse a él posteriormente en cualquier momento.

ARTÍCULO XX

ENTRADA EN VIGOR

[1. El presente Protocolo entrará en vigor ... días después de la fecha en que se haya depositado el ... instrumento de ratificación, pero en ningún caso antes de que hayan transcurrido ... años desde el momento en que quede abierto a la firma.

2. Para los Estados que depositen sus instrumentos de ratificación o adhesión con posterioridad a la entrada en vigor del presente Protocolo, éste entrará en vigor el [trigésimo] día después de la fecha de depósito de sus instrumentos de ratificación o adhesión.]

ARTÍCULO XXI

RESERVAS

[[No podrán formularse reservas a] los artículos del presente Protocolo [que sean incompatibles con su objeto y propósito o con los de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972]. No podrán formularse reservas a los anexos y apéndices del presente Protocolo que sean incompatibles con su objeto y propósito o con los de la Convención sobre las armas biológicas y tóxicas de 1972.]

ARTÍCULO XXII

DEPOSITARIO(S)

[El Secretario General de las Naciones Unidas] [Los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte] queda[n] designado[s] Depositario[s] del presente Protocolo y, entre otras cosas:

a) Comunicará[n] sin demora a todos los Estados signatarios y adherentes la fecha de cada firma, la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación o adhesión y la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, así como el recibo de otras notificaciones;

b) Transmitirá[n] copias debidamente certificadas del presente Protocolo a los gobiernos de todos los Estados signatarios y adherentes; y

c) Registrará[n] el presente Protocolo con arreglo al Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO XXIII

TEXTOS AUTÉNTICOS

El presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder de [el Secretario General de las Naciones Unidas] [los Gobiernos de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte].

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo.

HECHO en ... el día ...

ANEXOS

A. DECLARACIONES

I. LISTAS Y CRITERIOS (AGENTES Y TOXINAS) 113/

[La siguiente lista de agentes y toxinas [está destinada a ser] será utilizada en las declaraciones previstas en [la parte G de la subsección I 114/ de] la sección D del artículo III [o en cualquier otra declaración prevista en la sección D que se refiera a una lista de agentes y/o toxinas]:]

[La siguiente lista de agentes biológicos y toxinas se utilizará [para la adopción de medidas específicas, en particular] [para iniciar declaraciones y proporcionar información en formularios de declaración] con el fin de reforzar la Convención:]

[A.] PATÓGENOS HUMANOS

Virus

1. Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo
2. Virus de la encefalitis equina oriental
3. Virus de Ébola
4. [Virus sin nombre]
5. [Virus de Hantaan]
6. Virus de Junín
7. Virus de la fiebre de Lassa
8. Virus de Machupo
9. Virus de Marburg

113/ Se expresó la opinión de que era necesario seguir examinando la cuestión de los microorganismos portadores de codificación de secuencias de ácido nucleico para las propiedades patogénicas de los agentes y toxinas incluidos en las listas.

También se expresó la opinión de que era necesario seguir considerando la codificación de secuencias de ácido nucleico para las toxinas.

Se expresó la opinión de que los microorganismos vivos atenuados como las cepas de vacunas registradas o reconocidas internacionalmente, no debían incluirse en las listas.

114/ Trabajo con agentes incluidos en las listas.

10. Virus de la fiebre del valle del Rift
11. Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas
12. Virus variólico principal (virus de la viruela)
13. Virus de la encefalitis equina venezolana
14. Virus de la encefalitis equina occidental
15. Virus de la fiebre amarilla
16. Virus de la viruela del mono

Bacterias

1. Bacillus anthracis
2. [Brucella abortus]
3. Brucella melitensis
4. [Brucella suis]
5. Burkholderia (Pseudomonas) mallei
6. [Burkholderia (Pseudomonas) pseudomallei]
7. [Chlamydia psittaci]
8. Francisella tularensis tularensis
9. Yersinia pestis

Rickettsias

1. Coxiella burnetti
2. Rickettsia prowazekii
3. [Rickettsia rickettsii]

[Protozoos

1. Naegleria fowleri
2. Naegleria australiensis]

Toxinas

1. [Abrina (A. precatorius)]

2. [Anatoxinas A (Anabena sp., especie Oscillaria)]
3. Toxinas botulínicas (Clostridium botulinum)
4. [Bungarotoxinas]
5. [Toxinas centrúroides (Centrúroides suffusus)]
6. [Ciguatoxina (Gambierdiscus toxicus)]
7. [Cianguinosinas (Microcistinas) (Microcystis aeruginosa)]
8. Enterotoxinas estafilocócicas (Staphylococcus aureus)
9. [Modeccina]
10. Ricina (Ricinus communis)
11. Saxitoxinas
12. Shigatoxina (Shigella dysenteriae)
13. [Toxina tetánica (Clostridium tetani)]
14. [Tetrodotoxina (Spheroides rufripes)]
15. Toxinas de Clostridium perfringens
16. [Toxinas de Corynebacterium diphtheriae]
17. Micotoxinas tricotecenas (T2, DON, HT2)
18. [Viscumina]
19. [Volkensina]

[B.] ZOOPATÓGENOS

1. [Virus de la fiebre porcina africana]
2. [Virus de la influenza aviar]
3. [Virus de la viruela del camello]
4. [Virus clásico de la fiebre porcina]
5. [Mycoplasma mycoides var. mycoides/(pleuroneumonía) contagiosa bovina]
6. [Mycoplasma mycoides var. capri/(pleuroneumonía) contagiosa caprina]

7. Virus de la fiebre aftosa
8. [Virus de la enfermedad de Newcastle]
9. [Virus de la peste de los pequeños rumiantes]
10. Virus de la peste bovina
11. [Virus de la enfermedad de Teschen (enterovirus porcino del tipo 1)]
12. [Virus de la estomatitis vesicular]
13. [Virus de la fiebre equina africana]
14. [Virus de la dermatitis nodular]

[C.] FITOPATÓGENOS

1. [Colletotrichum coffeanum var. Virulans]
2. [Dothistroma pini (Scirrhia pini)]
3. [Erwinia amylovora]
4. [Ralstonia solanacearum]
5. [Puccinia graminis]
6. [Puccinia striiformis (Puccinia glumarum)]
7. [Pyricularia oryzae]
8. [Virus de la enfermedad de la caña de azúcar de Fiji]
9. [Tilletia indica]
10. [Ustilago maydis]
11. [Xanthomonas albilineans]
12. [Xanthomonas campestris pv citri]
13. [Xanthomonas campestris pv oryzae]
14. [Sclerotinia sclerotiorum]
15. [Peronospora hyoscyami de Bary f.sp. tabacina (Adam) skalicky]
16. [Claviceps purpurea]

[Trips palmí Karny

Frankliniella occidentalis] 115/

[Criterios para los patógenos y toxinas humanos 116/

[Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los patógenos y toxinas humanos que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:]

[Al examinar cualquier propuesta de modificación de la lista de patógenos y toxinas humanos contenida en la sección ... supra o, según proceda, al recomendar su aceptación o decidir sobre ella, de conformidad con los artículos [IX y XIV], la Conferencia de los Estados Partes y/o el Consejo Ejecutivo tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios ilustrativos:]

1. [Vectores o] 117/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos, almacenados o empleados como arma;
2. Dosis de infección baja o alta toxicidad;
3. [Corto período de incubación y] alto nivel de morbilidad;
4. Alto nivel de contagiosidad en la población;
5. Infección o intoxicación [por diversas vías, en especial] por las vías respiratorias;
6. Alto nivel de incapacidad o mortalidad;

115/ Se sugirió que, dado que estas partidas no corresponden a agentes ni a toxinas, se examinen en una sección adecuada.

116/ Se expresó la opinión de que las listas de criterios sólo son un instrumento auxiliar para el Grupo ad hoc, que no debe incluirse en el Protocolo.

Según otra opinión, los criterios son importantes para seleccionar los agentes y toxinas.

Es preciso seguir debatiendo la posibilidad de incluir junto a las listas de agentes biológicos y toxinas los criterios para los patógenos y toxinas humanos, los zoonosis y los fitopatógenos.

117/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

7. No existe profilaxis eficaz (por ejemplo, sueros inmunizadores, vacunas, antibióticos) ni/o terapia al alcance de todos y ampliamente utilizada;
8. Estabilidad en el medio ambiente;
9. Dificultad de detección o identificación [en las primeras fases];
10. Facilidad de producción [y de transporte].

Definición de algunos términos

- Morbilidad: relación entre [personas enfermas] [nuevos casos de enfermedad] y [personas sanas] [población total];
- Contagiosidad: capacidad de [comunicarse] [transmitirse especialmente por contacto];
- Incapacidad: falta de energía física o intelectual;
- Mortalidad: relación entre personas muertas y [personas enfermas] [población total].]

Criterios para los zoonosis 118/

Los criterios siguientes fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los zoonosis que habrán de incluirse en la lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Vectores o] 119/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas;
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y/o considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana que se evaluarán atendiendo a una combinación de los criterios siguientes:
 - a) elevadas tasas de morbilidad y mortalidad;
 - b) corto período de incubación y/o difícil diagnóstico/identificación en fase temprana;
 - c) elevada transmisibilidad y/o contagiosidad;

118/ Véase la nota 116.

119/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando los vectores, deberían incluirse en la lista apropiada.

- d) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
- e) dosis de infección o intoxicación baja;
- f) estabilidad en el medio ambiente;
- g) facilidad de producción.

Definición de algunos términos

Morbilidad:	relación entre animales enfermos y animales sanos;
Mortalidad:	relación entre animales muertos y animales enfermos;
Contagiosidad:	capacidad de transmitirse de un animal enfermo a un animal sano;
Estabilidad en el medio ambiente:	capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol;
Dosis de infección:	la cantidad más pequeña del agente que puede infectar a los animales.]

[Criterios para los fitopatógenos 120/

Los siguientes criterios fueron debatidos por el Grupo y podrán aplicarse de manera combinada para seleccionar los fitopatógenos que habrán de incluirse en una lista de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas:

1. [Plagas o] 121/ agentes de los que se sepa que fueron desarrollados, producidos o empleados como armas.
2. Agentes que tengan graves consecuencias socioeconómicas y/o considerables repercusiones perjudiciales para la salud humana a causa de su efecto sobre los cultivos básicos 122/, que se evaluarán atendiendo a una combinación de los criterios siguientes:
 - a) facilidad de diseminación (aire, insectos, agua, etc.);

120/ Véase la nota 116.

121/ Se expresó la opinión de que si era necesario seguir estudiando las plagas, se deberían incluir en la lista apropiada.

122/ Cultivos básicos: será preciso elaborar una descripción/definición a los fines de la CABT inspirándose en los términos utilizados en órganos internacionales competentes tales como la FAO, la OMC, etc.

- b) corto período de incubación y/o difícil diagnosis o identificación en fase temprana;
- c) facilidad de producción;
- d) estabilidad en el medio ambiente;
- e) inexistencia de protección/tratamiento eficaz en función del costo;
- f) dosis de infección baja;
- g) alta capacidad infectante;
- h) ciclo de vida corto.

Definición de algunos términos

Dosis de infección:	La cantidad más pequeña del agente que puede infectar a las plantas.
Estabilidad en el medio ambiente:	Capacidad del agente de conservar sus propiedades y resistir a la temperatura, la humedad y el sol.
Capacidad infectante:	Relación entre el número de plantas infectadas y el número total de plantas expuestas al agente.]

[Criterios relativos a los agentes biológicos y las toxinas 123/

1. Los agentes biológicos y las toxinas sobre los que se sabe que han sido desarrollados, producidos, almacenados, utilizados o se tuvo intenciones de utilizarlos en el pasado en programas ofensivos con fines hostiles o en un conflicto armado.
2. Otros agentes biológicos o toxinas sobre los que se sabe que han sido clasificados como los más peligrosos en cuanto a su posible desarrollo, producción, almacenamiento y utilización como armas 124/.]

123/ Los dos párrafos que siguen se reproducen en BWC/AD HOC GROUP/WP.352 y no se examinaron en el 13° período de sesiones del Grupo ad hoc.

124/ Cabría considerar entre sus propiedades la facilidad de producción estable en el medio ambiente, dificultad para ser detectados o identificados, sobre todo en su primera etapa, infección o intoxicación por diversas vías, especialmente el tracto respiratorio, alto índice de morbilidad, incapacidad, mortalidad o toxicidad, período de incubación y alto nivel de contagio entre la población, no existe profilaxis o terapia efectiva de uso generalizado o fácil adquisición, así como otras propiedades importantes.

II. LISTA DE EQUIPO 125/

[La lista de equipo que figura a continuación formará parte del formulario de información para las instalaciones declaradas con arreglo a la sección D del artículo III.]

[La lista de equipo que figura a continuación se utilizará [para adoptar medidas específicas, en particular] [para iniciar declaraciones y presentar información en un formulario de declaración respecto de una instalación declarada [que trabaje con agentes y toxinas incluidos en las listas]] [como lista informativa del equipo clave en el contexto de la investigación de instalaciones] con el fin de reforzar la Convención] 126/.

[La lista de equipo que figura a continuación fue debatida por el Grupo [y reconocida de interés para elaborar una lista de equipo, con miras a [adoptar medidas específicas, en particular] para iniciar o activar declaraciones destinadas a fortalecer la Convención] en el contexto de un formulario para una instalación declarada [que trabaje con agentes y toxinas incluidos en las listas] [y como lista informativa del equipo clave en el contexto de la investigación de instalaciones].]

(i) Cámaras de aerosoles [dinámicas, estáticas y explosivas] diseñadas [destinadas] o utilizadas para la diseminación [deliberada] de aerosoles de microorganismos o toxinas de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros.

- a) Gama del volumen de trabajo total de las cámaras que se aplica al equipo existente:

hasta [0,2] m ³	Sí/No
[0,2 a 1,9] m ³	Sí/No
[2 a 10] m ³	Sí/No
más de [10] m ³	Sí/No

125/ [Una lista de equipo puede ser también útil en el contexto de actividades específicas in situ realizadas durante las investigaciones, así como en el contexto de las declaraciones de [todas] las transferencias de artículos de doble empleo y [cualesquiera] directrices sobre éstas. Algunas delegaciones propusieron también otro equipo, que deberá ser examinado por el Grupo.]

[Una lista de equipo puede ser también útil en el contexto de las directrices para [todas] las transferencias de artículos de doble empleo. Algunas delegaciones propusieron también otro equipo, que deberá ser examinado por el Grupo.]

126/ Se opinó que en esta sección debía utilizarse un "texto de tratado" y que las especificaciones detalladas del equipo debían incorporarse en la sección relativa a los formularios de declaración.

b) ¿Se han utilizado estas cámaras de aerosoles en algún momento durante el año

como sistemas <u>cerrados?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

ii) Generadores [equipo de disseminación] de aerosoles diseñados, [, destinados] o utilizados para trabajar con microorganismos o toxinas de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros.

Indíquese qué tipo de disseminación se aplica:

	Equipo <u>existente</u>	Disseminación líquida <u>máx. ml/minuto</u>	Disseminación en polvo <u>máx. gr/minuto</u>
para su utilización en cámaras:	Sí/No		
[para su utilización en experimentos con animales:	Sí/No]		
para la liberación de aerosoles al aire libre:	Sí/No		

iii) Equipo de análisis de aerosoles para determinar el tamaño de partículas de hasta 20 micrómetros de diámetro:

Presente: Sí/No

[Capacidad global de los fermentadores/biorreactores:

a) Capacidad global de los fermentadores/biorreactores.

Especifíquese qué gama se aplica:

5 a 100 litros	Sí/No
101 a 1.000 litros	Sí/No
1.001 a 10.000 litros	Sí/No
10.000 a 100.000 litros	Sí/No
Más de 100.000 litros	Sí/No

b) ¿Se han utilizado fermentadores/biorreactores en algún momento durante el año

como sistemas <u>cerrados?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

iv) Fermentadores/biorreactores de funcionamiento cíclico con un volumen de más de 300 litros:

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se han utilizado estos fermentadores/biorreactores en algún momento durante el año

<u>como sistemas cerrados?</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

v) Equipo de cultivo continuo o por perfusión de microorganismos con un volumen de más de 50 litros:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>como sistema cerrado?</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

vi) Centrífugas autoesterilizables de funcionamiento continuo o semicontinuo con capacidad de tratamiento de más de [100] litros por hora:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se han utilizado estas centrífugas en algún momento durante el año

<u>como sistemas cerrados?</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

vii) Equipo de filtración tangencial o de alimentación cruzada con superficie de filtración de más de [5] m²:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

<u>como sistema cerrado?</u>	<u>con un nivel de alta contención biológica?</u>	<u>con un nivel de contención biológica máxima?</u>
Sí/No	Sí/No	Sí/No]

viii) Equipo de liofilización con capacidad de condensación superior a 5 kg de hielo en 24 horas:

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

como sistema
cerrado?

Sí/No

con un nivel de alta
contención biológica?

Sí/No

con un nivel de contención
biológica máxima?

Sí/No]

[Equipo de desorganización celular [con capacidad de funcionamiento continuo sin liberación de aerosoles] [con una tasa de flujo superior a diez litros por hora].

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

como sistema
cerrado?

Sí/No

con un nivel de alta
contención biológica?

Sí/No

con un nivel de contención
biológica máxima?

Sí/No]

[Equipo de secado por aspersion.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema
cerrado?

Sí/No

con un nivel de alta
contención biológica?

Sí/No

con un nivel de contención
biológica máxima?

Sí/No]

[Equipo de secado de tambor.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema
cerrado?

Sí/No

con un nivel de alta
contención biológica?

Sí/No

con un nivel de contención
biológica máxima?

Sí/No]

[ix) Cámaras de seguridad biológica de nivel III o de nivel I con accesorios para convertirlas en cámaras de nivel III.

Presentes: Sí/No]

[x) Aislantes de película flexible u otras cámaras con características de manipulación de aire equivalentes a las de nivel III.

Presentes: Sí/No]

[xi) Cámaras de seguridad biológica de nivel I o II.

Presentes: Sí/No]

[xii) Equipo de microencapsulación de microorganismos o toxinas de partículas con diámetro de masa medio no superior a 10 micrómetros.

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema <u>cerrado?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
---------------------------------	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No]

[xiii) Equipo de secuenciación automática del ADN.

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema <u>cerrado?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
---------------------------------	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No]

[xiv) Sintetizador automático del ADN.

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema <u>cerrado?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
---------------------------------	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No]

[xv) Equipo de secuenciación de péptidos.

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

[xvi) Sintetizador automático de péptidos.

a) Presentes: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo tipo en algún momento durante el año

como sistema <u>cerrado?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
---------------------------------	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No]

[xvii) Equipo de trituración que permite obtener partículas de tamaño interior a 10 micrómetros.

a) Presente: Sí/No

b) ¿Se ha utilizado este equipo en algún momento durante el año

como sistema <u>cerrado?</u>	con un nivel de alta <u>contención biológica?</u>	con un nivel de contención <u>biológica máxima?</u>
---------------------------------	--	--

Sí/No

Sí/No

Sí/No]

[xviii) Armarios/cámaras de inoculación de plantas con medios de cuarentena.

Gama del volumen de trabajo total de los armarios/cámaras que se aplica al equipo existente:

hasta 1 m ³	Sí/No
1 a 3 m ³	Sí/No
más de 3 m ³	Sí/No]

[xix) Armarios/cámaras diseñados, destinados o utilizados para la cría de insectos.

a) Gama del volumen de trabajo total de los armarios/cámaras que se aplica al equipo existente:

hasta 3 m ³	Sí/No
más de 3 m ³	Sí/No

b) ¿Se han utilizado armarios/cámaras en cuarentena en algún momento durante el año?

Sí/No]

[xx) Reactores químicos 127/.

- a) Respecto de los reactores químicos de funcionamiento cíclico con capacidad global de más de 100 litros, indíquese la gama correspondiente:

[100 a 1.000 litros más de 1.000 litros];

- b) Respecto de los reactores químicos de operación (semi)continua con una tasa de flujo capaz de superar los dos litros por hora, indíquese la gama correspondiente:

[hasta 20 por hora más de 20 litros por hora].]

[xxi) Contenedores de nitrógeno líquido.

Capacidad/tamaño: ...
Subtipo (si corresponde): ...
Número: ...]

[xxii) Congeladores a muy baja temperatura (-70°C o menos).

Capacidad/tamaño: ...
Subtipo (si corresponde): ...
Número: ...]

127/ El Colaborador de la Presidencia sobre las medidas para promover el cumplimiento señaló que estos elementos adicionales de equipo habían sido propuestos al tratarse los formularios de declaración para las instalaciones declaradas. No fueron debatidos por el Grupo ad hoc y podrán requerir de más examen.

III. [UMBRALES]

[Se establecerán cantidades de umbral específicas de materiales biológicos que se almacenen en las instalaciones con fines de elaborar y ensayar medios de protección contra las armas biológicas sobre la base de las siguientes características:

- característica "a": la dosis efectiva (DE_{50}) 128/ de un agente de la mayor virulencia (células o unidades formadoras de placas) 129/;
- característica "b": la concentración del agente que verdaderamente se pueda lograr en material biológico (células/ml o unidades formadoras de placas/ml) 130/;
- característica "d": la cantidad máxima de material biológico que contenga el agente y que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado (kg) 131/.

A partir de estos valores se calculará la cantidad de la DE_{50} de este agente (valor "K") que se pueda mantener en la instalación en un momento dado de la siguiente manera:

$$K = d \times 1.000 \times b/a$$

Para determinar la cantidad de otro material biológico que contenga otro agente, o el mismo con una virulencia distinta o en concentración diferente, que pueda mantenerse en la instalación en un momento dado, se insertará la concentración real y la DE_{50} del agente (en el cuadro figuran los valores DE_{50}) en la fórmula siguiente:

$$M = K \times DE_{50}/C \times 1.000, \text{ donde}$$

- M es la cantidad de material biológico que contiene el agente de una virulencia y concentración determinadas que se puede mantener en la instalación en un momento dado (kg);
- C es la concentración del agente en material biológico (células/ml o unidades/unidades formadoras de placas/ml).

128/ DE es la dosis efectiva de un agente biológico (DL_{50} , DI_{50}) determinada mediante experimentos con animales modelos en que se utilizan determinados medios de infección en condiciones normales.

129/ Valor específico del parámetro que se ha de convenir de antemano.

130/ Ibíd.

131/ Ibíd.

Cuadro

Valor de las dosis efectivas de los agentes biológicos

Agente biológico	Animal de experimentación	Método de infección	Dosis efectiva
1	2	3	4
Virus de la fiebre hemorrágica de Crimea y el Congo	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP <u>132/</u>
Virus de Chikungunya	ratón blanco	intracerebral	0,5 UFP
Virus de la encefalitis oriental	ratón blanco	intracerebral	0,1 UFP
Virus de Ébola	ratón blanco cobayo	intracerebral intraperitoneo	0,3 UFP 0,1 UFP
Virus de Hantaan	rata	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la encefalitis japonesa	ratón blanco	intracerebral	0,01 UFP
Virus de Junín	cobayo	intraperitoneo	0,02-150 UFP
Virus de la fiebre de Lassa	cobayo	hipodérmico	0,3 UFP
Virus de Machupo	cobayo	hipodérmico	2 UFP
Virus de Marburg	cobayo	intraperitoneo	0,1 UFP
Virus del valle del Rift	ratón blanco ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo aerogénico	0,03 UFP 3 UFP 0,2-0,3 UFP
Virus de la encefalitis transmitida por garrapatas (virus de la encefalitis vernoestival de Rusia)	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,01 UFP 0,1 UFP
Virus variólica (virus de la viruela)	conejo	aerogénico	15 UFP
Virus de la encefalitis venezolana	ratón blanco cobayo	hipodérmico intraperitoneo	0,3 UFP 3 UFP
Virus de la encefalitis occidental	ratón blanco ratón blanco	intracerebral intraperitoneo	0,03 UFP 1 UFP

132/ UFP = unidades formadoras de placas.

Agente biológico	Animal de experimentación	Método de infección	Dosis efectiva
1	2	3	4
Virus de la fiebre amarilla	m.mulatta	aerogénico	0,5 UFP
Virus de la fiebre forestal de Kyasanur			
Bacillus anthracis	ratón blanco cobayo	hipodérmico hipodérmico	10 células 30 células
Brucella spp.	ratón blanco	hipodérmico	5...20 células
Chlamydia psittaci	embrión de pollo		1.000 células
Clostridium botulinum			
Francisella tularensis	ratón blanco	hipodérmico	1..10 células
Pseudomonas mallei	hamster dorado	hipodérmico	10..100 células
Pseudomonas pseudomallei	ratón blanco hamster dorado cobayo	hipodérmico hipodérmico hipodérmico	10 células 10 células 10 células
Yersinia pestis	rata ratón blanco	hipodérmico hipodérmico	5 células 15 células
Coxiella burnetii			
Rickettsia prowazekii			
Rickettsia rickettsii			

[En el caso de las toxinas, cabría considerar tres categorías generales tomando como criterio su DL₅₀. En consecuencia, en lo que respecta a la medida concreta de la declaración, cabría contemplar los umbrales siguientes para cada categoría de toxinas:

Grupo 1: Toxinas con DL₅₀ inferior a 1 microgramo/kg:

- toxina botulínica;
- neurotoxina (toxina de la Shigella);
- toxina tetánica (Clostridium tetani).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 5 miligramos de estas toxinas.

Grupo 2: Toxinas con DL₅₀ de entre 1 y 5 microgramos/kg:

- abrina (A. precatorius);
- enterotoxina (Staphylococcus aureus);
- ricina (Ricinus communis);
- saxitoxina (Gonyaulax catanella).

Se exigen declaraciones en los casos de más de 100 miligramos de estas toxinas.

Grupo 3: Toxinas con DL₅₀ de entre 5 y 15 microgramos/kg:

- tetrodotoxina (Spheroides rufripes);
- micotoxina tricotecena.

Se exigen declaraciones en los casos de más de 500 miligramos de estas toxinas.

(El nivel de toxicidad y/o DL₅₀ se basa en la experimentación con animales.)] 133/

[Se determinarán cantidades de umbral de los materiales que contengan toxinas almacenados en las instalaciones con fines de elaborar y ensayar medios de protección contra las armas biológicas sobre la base de las siguientes características:

- a - la dosis efectiva (DE₅₀) de la toxina reducida a 100 kg masa (microgramos);
- b - la cantidad de umbral de las dosis efectivas de la toxina almacenadas en la instalación;
- c - la concentración de la toxina en el material biológico (microgramos/ml);
- m - la cantidad de umbral del material que contenga la toxina (kg);

Teniendo presentes estas características, la cantidad de material con contenido de toxinas que pueda almacenarse en una instalación en un momento dado se calculará de la siguiente manera:

$$m = b \times a/c \times 1.000.$$

133/ Las toxinas se han seleccionado de entre las que figuran en la lista de patógenos y constituyen ejemplos únicamente.

Los valores de los parámetros "a" y "b" se acordarán de antemano.

Ejemplo:

El valor DE_{50} de la toxina botulínica se ha acordado al nivel de 100 microgramos.

La cantidad de umbral acordada de dosis efectivas de toxinas que podrán almacenarse en una instalación en un momento dado será de 300 DE_{50} ;

La concentración real de la toxina en el material será de 10 microgramos/ml.

Insertando los valores correspondientes en la fórmula se obtiene:

$$m = 300 \times 100/10 \times 1.000 = 3 \text{ kg.}]$$

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I)
Anexo I
página 180

IV. PROGRAMAS E INSTALACIONES

V. FORMULARIOS DE DECLARACIÓN

B. [VISITAS] 134/

[A] VISITAS DE SELECCIÓN ALEATORIA]

[Selección aleatoria de las visitas

1. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] determinará mediante mecanismos apropiados las instalaciones que vayan a ser objeto de visitas de selección aleatoria.

(...)

Procedimientos previos a la visita]

[Designación del grupo de visita] 135/

2. El Director General [seleccionará a los candidatos para el] [designará a los miembros del] grupo de visita de conformidad con el carácter específico de la instalación y la declaración presentada. Los miembros del grupo de visita se elegirán entre el personal permanente de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. El tamaño del grupo de visita deberá mantenerse en el mínimo necesario para el cumplimiento adecuado del mandato, y no será superior a [4] [6] personas. Ningún nacional [o residente] del [Estado Parte solicitante o del] Estado Parte que haya de visitarse podrá ser miembro del grupo de visita.

[Notificación] 136/

3. La notificación de la visita de selección aleatoria hecha por el Director General incluirá, entre otras cosas:

a) El nombre del Estado Parte [que haya de visitarse] o del Estado Parte anfitrión [en cuyo territorio haya de realizarse la visita];

b) El nombre y la ubicación de las instalaciones que hayan de visitarse;

134/ El presente documento se incluye sin perjuicio de la decisión definitiva que se adopte de incorporar o no en el futuro Protocolo disposiciones correspondientes a otras visitas y procedimientos.

135/ Se opinó que esta sección sobre la designación del grupo de visita debía insertarse antes de la sección relativa a las disposiciones administrativas.

136/ Se opinó que esta sección sobre la notificación debía incorporarse después de la sección relativa al mandato.

- c) El punto de entrada al que llegará el grupo de visita, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- d) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de visita al punto de entrada;
- e) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- f) El mandato de la visita.

[Mandato de la visita]

4. [El mandato de una visita de selección aleatoria será uniforme y contendrá por lo menos] [El mandato de la visita, emitido de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III, contendrá por lo menos]:

- a) El nombre del Estado Parte [visitado] [o del Estado Parte anfitrión en cuyo territorio haya de realizarse la visita de selección aleatoria];
- b) El nombre y la ubicación de la[s] instalación[es] que haya[n] de visitarse;
- [c) La declaración presentada por la instalación;]
- d) Los nombres del jefe y [de] los demás miembros del grupo de visita;
- [e) El equipo aprobado para la visita;]
- [f) El punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de visita;
- g) El propósito general de las visitas de selección aleatoria; y
- h) Las actividades que hayan motivado las declaraciones de la instalación.]

[5. El mandato de cada visita será otorgado por el Director General al jefe del grupo de visita. El mandato se comunicará al Estado Parte que haya de ser visitado junto con la notificación de la intención de realizar una visita. El Estado Parte que haya de ser visitado facilitará una copia del mandato a un representante del personal de la instalación que haya de ser visitada lo antes posible después de recibir la notificación.

6. El mandato de cada visita impondrá al grupo de visita el examen de la información contenida en el formulario de declaración en el contexto de la información obtenida en la sesión de información organizada en la instalación o durante el recorrido de ésta, así como cualquier otra información facilitada al grupo durante su visita, para su inclusión en un informe fáctico sobre las actividades de la instalación declarada.

7. El mandato también podrá especificar determinados requisitos en materia de información científica y técnica en relación con las actividades de la instalación declarada, para tener un conocimiento amplio y actualizado de la instalación y sus actividades.

8. El grupo de visita cumplirá las tareas enunciadas en su mandato de conformidad con lo dispuesto en el presente Protocolo, especialmente en lo que respecta a la obligación de proteger la información confidencial amparada por patentes y la información de seguridad nacional, prevista en el artículo IV y el anexo E del presente Protocolo. El grupo de visita recogerá únicamente la información relacionada con el mandato.

9. Las actividades del grupo de visita especificadas en el mandato se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de las funciones del grupo con el mínimo de inconvenientes para la instalación visitada.]

[10. La duración de una visita aleatoria [la visita] no será superior a [48] horas, a menos que se prorrogue por acuerdo entre el grupo de visita y el [Estado Parte visitado] [la instalación visitada]. Este período no comprende las actividades a la llegada del grupo de visita que se describen en los párrafos ...]

[Disposiciones administrativas]

11. El Estado Parte visitado facilitará o hará lo necesario para facilitar al grupo de visita los medios y servicios que precise, tales como medios de comunicación, los servicios de interpretación que necesite para realizar las entrevistas y otras tareas, transporte dentro del país, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica. A este respecto, la Organización reembolsará al Estado Parte visitado los gastos en que incurra el grupo de visita.]

[Equipo]

12. El grupo de visita podrá llevar a la instalación declarada sistemas de posicionamiento mundial (GPS), aparatos fotográficos, grabadoras de sonido y computadoras personales que figuren en la lista del equipo aprobado. Podrá llevar cualquier otro equipo únicamente con el consentimiento previo del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada. Toda solicitud de equipo aprobado adicional se mantendrá en el mínimo necesario y se incluirá en la notificación. El Estado Parte visitado comunicará su respuesta cuando acuse recibo de la notificación.

13. Los GPS se utilizarán únicamente para confirmar el emplazamiento de la instalación. Las grabadoras de sonido se utilizarán únicamente para recoger información fáctica para el informe de la visita. La toma de fotografías quedará a discreción de la instalación visitada. Se podrá utilizar equipo adicional en la instalación declarada con el consentimiento del Estado Parte visitado y del personal de la instalación visitada.]

Actividades a la llegada del grupo de visita

Inspección del equipo aprobado

14. El Estado Parte visitado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de visita para cerciorarse de que esté debidamente precintado, figure en la lista del equipo aprobado [especificada en el párrafo ... de la sección ... del artículo ...] y se ajuste a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte visitado podrá excluir el equipo que [no haya sido aprobado de conformidad con...] [no figure en la lista del equipo aprobado]. [La inspección del equipo no durará más de cuatro horas.]

Sesión de información

15. Los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado organizarán una sesión de información para el grupo de visita a su llegada a la instalación, antes de que comience la visita. En esta sesión, [que no durará más de tres horas] se hará una descripción general de las actividades de la instalación y su alcance, los detalles de la distribución física y otras características pertinentes del emplazamiento, con ayuda de un plano o gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. Se informará de las normas de seguridad en vigor, incluidas las normas de observación y cuarentena. También se podrán indicar las zonas que el Estado Parte visitado considere sensitivas.

16. En la sesión se informará también de cualquier cambio de importancia que se haya introducido en las actividades o el equipo de la instalación desde la presentación de la declaración más reciente.

[17. En la sesión de información, los representantes de la instalación o del Estado Parte podrán hacer también una descripción de las zonas concretas en que se pueden realizar actividades o programas de asistencia técnica y cooperación durante la visita, si así se ha solicitado.]

[Materias que han de tratarse en las sesiones de información

18. En cada sesión se informará, como mínimo, de los aspectos siguientes:

a) Una breve reseña histórica de la instalación declarada que abarque la fecha de establecimiento, cualesquiera usos o cambios de propiedad anteriores, y las actividades anteriores;

b) Detalles acerca de los propietarios, la financiación y la estructura actuales de la empresa, organismo gubernamental o entidad que explote la instalación declarada; estructura orgánica de la instalación;

c) Número y tipos de empleados y funcionarios que trabajen en la instalación declarada, indicando si se trata de personal militar o civil, científico o administrativo;

d) La forma en que la instalación declarada está integrada en la estructura general de las actividades del propietario u operador, y la relación que guarda con otras actividades en el mismo lugar o en otros lugares; por ejemplo, si se producen vacunas en la instalación pero se envasan en otra parte;

e) Descripción de los principales datos científicos y técnicos relativos a las actividades declaradas;

f) Explicación de cualesquiera niveles de contención y las razones para operar o no operar a esos niveles, así como de las actividades que comporten agentes y/o toxinas enumerados, comprendidos los principales objetivos y las razones para trabajar con ellos;

g) Descripción de la instalación declarada, que deberá incluir información sobre los tipos de laboratorios y equipo, distribución en planta de la instalación, y toda nueva construcción o cierre de laboratorios o naves de producción; para ello deberá utilizarse un diagrama o plano detallado de la instalación; descripción de las actividades que se realizan en determinados sitios;

h) Descripción de la forma en que se trata y elimina cualquier desecho o efluente de la instalación declarada;

i) Declaración de cualesquiera animales que se tenga, sus especies y los motivos para trabajar con animales en la instalación declarada;

j) Exposición general sobre cualesquiera cambios previstos en las actividades declaradas de que se tenga conocimiento;

k) Exposición general sobre las políticas de sanidad y seguridad en vigor en la instalación declarada, con inclusión de las normas de cuarentena, así como sobre cualesquiera otros marcos reguladores que haya en vigor, la exigencia de licencias para productos; descripción de cualesquiera comités de seguridad de la instalación y su composición; aspectos relacionados con la aplicación de tales políticas y normas.

19. En la sesión de información se utilizará un plano o gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. También se podrán indicar las zonas que la instalación visitada considere sensitivas.

20. La sesión de información podrá incluir cualquier información adicional a discreción del personal de la instalación.]

Plan de la visita

21. Tras la sesión de información, el grupo de visita [los representantes del Estado Parte visitado y los representantes de la instalación visitada]

preparará[n] un plan [inicial] de visita. [Dicho plan será convenido por los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado.]

22. En el plan de visita se especificarán las actividades que haya de realizar el grupo, incluidas las zonas concretas de la instalación, la documentación y el personal a que se desee tener acceso, y si el grupo se propone dividirse en subgrupos. El grupo de visita no se dividirá en más de dos subgrupos, a menos que el Estado Parte visitado convenga en otra cosa. [El plan de visita podrá ser modificado durante la visita.]

[23. Si procede, en el plan de la visita también se especificarán las actividades o programas de cooperación y asistencia que hayan de llevarse a cabo durante la visita. La realización de esas actividades o programas será compatible con la consecución del propósito principal de la visita.]

[Plazos para las actividades]

24. Las actividades a la llegada del grupo de visita, incluida la inspección del equipo, la sesión de información y la preparación del plan de visita no durarán más de [4] horas.]

Desarrollo de la visita

[25. Los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación acompañarán al grupo de visita durante toda la visita a una instalación.

26. La visita se llevará a cabo de acuerdo con el plan de visita de la manera menos intrusiva que sea posible. El Estado Parte visitado cooperará con el grupo de visita para lograr los objetivos del mandato.

27. El grupo de visita solamente obtendrá la información necesaria para el desempeño de su mandato.

28. El grupo de visita podrá llevar a cabo cualesquiera de las siguientes actividades.]

[Entrevistas]

29. El grupo de visita [tendrá derecho a] [podrá] entrevistar al personal que proceda [en presencia de los representantes del Estado Parte visitado] con objeto de determinar los hechos pertinentes. [El Estado Parte visitado tendrá derecho a estar representado durante las entrevistas.] Entre los [estos] representantes del Estado Parte visitado podrán figurar un asesor jurídico y un miembro del personal directivo de la instalación. El grupo solicitará únicamente la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la visita, concentrándose en cuestiones relacionadas con las obligaciones impuestas por el presente Protocolo.

[30. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo de la instalación.]

[31. El grupo de visita podrá hacer preguntas sobre otras partes de la instalación y las actividades que ahí se desarrollen cuando estime que éstas podrían ayudarle a comprender mejor la declaración de la instalación.]

Observación visual

32. El grupo de visita [tendrá derecho a] [podrá] examinar visualmente cualquier parte de la instalación visitada que guarde relación con su mandato.

33. En caso de que la observación visual directa no sea posible por motivos de seguridad nacional, de protección de patentes comerciales o de sanidad y seguridad, el Estado Parte visitado facilitará otros medios para demostrar que las declaraciones presentadas se ajustan a las obligaciones del presente Protocolo. Entre esos medios podrá figurar, por ejemplo, el empleo de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.

Identificación del equipo clave [de la lista]

34. El grupo de visita [tendrá derecho a] [podrá] identificar el equipo [de la lista del equipo clave contenida en el anexo ...] en la instalación visitada.

35. El grupo de visita también podrá tomar nota del tamaño y la cantidad del equipo que se encuentre en la instalación, o la ausencia de equipo, y comparar esos datos con la información facilitada en las declaraciones de la instalación.

Auditorías

[36. El grupo de visita tendrá derecho a examinar la documentación y los registros que considere pertinentes para llevar a cabo su misión.]

[37. El Estado Parte visitado presentará al grupo de visita para su examen la documentación necesaria para confirmar que la declaración se ajusta a las exigencias del Protocolo.]

38. De conformidad con [los procedimientos de acceso controlado] [las disposiciones del párrafo ... de la sección ... del artículo III], el Estado Parte visitado tendrá derecho a proteger la documentación y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o de sensibilidad comercial.

39. El grupo de visita y la Organización considerarán confidenciales todos los documentos y copias de registros y cualquier otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros, y los utilizarán como tales.

40. La auditoría se llevará a cabo de forma tal que reduzca al mínimo la perturbación del trabajo normal de la instalación.]

[41. Al concluir la sesión de información y el recorrido de la instalación, el grupo de visita podrá decidir realizar las siguientes actividades:

a) Hacer preguntas sobre el formulario de declaración de la instalación visitada y las cuestiones que surjan del examen del contenido de la declaración de la instalación. El personal de la instalación se esforzará por responder de manera exhaustiva;

b) Entrevistar a las personas responsables -o a sus representantes- de las actividades científicas, técnicas, médicas, contables y de gestión en que se base la información contenida en el formulario de declaración, así como de las políticas de higiene y seguridad y de su aplicación. A discreción del personal de la instalación visitada, el grupo de visita podrá entrevistar a otros miembros del personal de la instalación que puedan conocer sobre una cuestión concreta del formulario de declaración o de las actividades de la instalación declarada. El Estado Parte visitado podrá designar a representantes nacionales para que respondan a las preguntas sobre las cuestiones relacionadas con la legislación nacional en materia de sanidad y seguridad y otras cuestiones normativas, o faciliten información sobre esas cuestiones. Todas las entrevistas se realizarán en presencia de los representantes del Estado Parte visitado, con el propósito de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la visita;

c) Examinar la documentación para facilitar la comprensión, por el grupo de visita, de las actividades realizadas en la instalación declarada. El personal de la instalación se esforzará por facilitar esa documentación o suministrar medios alternativos para responder a las preguntas del grupo de visita. Podrán adoptarse disposiciones para proporcionar acceso a documentos que se encuentren en lugares distintos de la instalación visitada.

El grupo de visita podrá subdividirse si lo acuerdan el Estado Parte visitado y el personal de la instalación visitada.] 137/

[Obtención e identificación de muestras

42. Solamente se procederá a la toma de muestras en caso de que lo ofrezca la instalación visitada y el grupo de visita lo considere útil. [Toda] obtención de muestras y [todo] análisis en que se convenga [serán realizados] podrán ser realizados por el personal de la instalación, pero en presencia del grupo de visita.]

137/ Se propuso este párrafo para sustituir los 12 párrafos precedentes.

[43. A petición de los representantes de la instalación o del Estado Parte, el grupo de visita proporcionará, según proceda, asistencia y cooperación técnica en esferas como las normas de seguridad biológica, las buenas prácticas de laboratorio, las buenas prácticas de manufactura, la preparación de las declaraciones de la instalación, y otras esferas que sean de su competencia técnica y profesional. Estas actividades podrán incluir, aunque no exclusivamente, lo siguiente:

a) Evaluar la metodología en que se basa el proceso de declaración del Estado Parte o de la instalación y, si es necesario, formular sugerencias para la introducción de mejoras metodológicas en las futuras declaraciones;

b) Proporcionar información, orientación, capacitación o determinar el tipo de capacitación concreta para el personal de la instalación sobre prácticas eficientes de seguridad biológica, seguridad en el trabajo y protección ambiental que convengan a la instalación. Esta actividad podrá incluir facilitar el contacto con los órganos internacionales competentes;

c) Proporcionar información sobre las publicaciones y otras formas de información disponibles públicamente que contengan programas de investigación actuales en las ciencias biológicas y la tecnología biológica, conferencias, centros de investigación, bases de datos y otros acontecimientos y actividades científicos y tecnológicos de que el grupo de visita tenga conocimiento y sean pertinentes para la Convención y la instalación;

d)]

[Acceso controlado

44. De conformidad con la obligación de demostrar el cumplimiento y el derecho a proteger información sensible en caso necesario, según se dispone en..., el Estado Parte visitado tendrá el derecho de adoptar medidas específicas que podrán incluir, aunque no exclusivamente, las siguientes:

a) Retirar de la vista los documentos sensibles;

b) Recubrir el material expuesto, almacenes y equipo sensibles;

c) Recubrir las piezas de equipo sensibles, como sistemas de computadora o electrónicos;

d) Cerrar los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;

e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo que seleccione un determinado porcentaje o número de edificios para inspeccionar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y al contenido de los edificios o documentos sensibles;

f) En casos excepcionales, limitar el número de miembros del grupo que tendrán acceso a ciertas partes de la instalación y limitar el ángulo de visión; deberán declararse los motivos de esas restricciones;

g) Limitar el tiempo que los miembros del grupo puedan pasar en alguna zona o edificio, sin impedir que el grupo cumpla su mandato, y limitar el ángulo de visión; deberán declararse los motivos de esas restricciones;

h) El Estado Parte visitado podrá especificar en cualquier momento de la visita los productos y procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, para ayudar al grupo a respetar el derecho del Estado Parte visitado a proteger la información amparada por patentes. Podrá pedir que si se revela al grupo una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas que pueda aplicar la Organización.]

[Actividades] [Procedimientos] posteriores a la visita

Proyecto de informe

[45. Al término de la visita el grupo de visita preparará su proyecto de informe. El informe se considerará confidencial.]

46. En el proyecto de informe [, preparado con arreglo al párrafo ... de la sección ... del artículo III,] se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y los hechos comprobados por el grupo de visita. [También se hará una descripción del grado y el carácter del acceso y la cooperación facilitados al grupo de visita y la medida en que ello le permitió cumplir su mandato.]

[47. En el proyecto de informe se podrán hacer las recomendaciones que se soliciten, en colaboración con los representantes de la instalación, sobre cuestiones tales como el cumplimiento de las obligaciones de declaración, las normas de seguridad biológica y las buenas prácticas de laboratorio o de manufactura.]

48. El proyecto de informe será presentado inmediatamente al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá señalar al grupo de visita toda información contenida en el [proyecto de] informe [preliminar] que a su juicio no guarde relación con el mandato de la visita o con sus obligaciones de declaración. En estos casos el Estado Parte visitado podrá [pedir que la] [indicar qué] información [se considere confidencial o se suprima] [ha de considerarse confidencial o suprimirse] y/o podrá hacer observaciones por escrito que se [anexarán al] [incluirán, según proceda, en el] informe.

49. El Estado Parte visitado podrá hacer toda otra observación que desee al proyecto de informe. Esas observaciones formarán parte de una adición al informe final.

Partida 138/

50. Una vez completado el examen del proyecto de informe, el grupo de visita saldrá del territorio del Estado Parte visitado a la mayor brevedad posible.

Informe final

[51. El grupo de visita presentará a continuación un informe final de carácter confidencial al Director General. El informe final constará de un resumen en que se expondrán las actividades generales realizadas por el grupo de visita y los hechos comprobados en relación con las obligaciones de declaración impuestas por el Protocolo. También incluirá una descripción hecha por el grupo de visita del grado y el carácter del acceso y la cooperación facilitados al grupo de visita y la medida en que ello le permitió cumplir su mandato. El Director General distribuirá el resumen a todos los Estados Partes.]

[52. El informe final, preparado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III, incluirá en un anexo todas las observaciones que haya presentado por escrito el Estado Parte visitado de conformidad con el párrafo ... supra.

53. Si el Director General considera necesario que el Estado Parte visitado rectifique su declaración revisándola o complementándola o que presente una nueva declaración, adjuntará al informe final los puntos particulares que deban modificarse en la declaración y los motivos de ello o de que deba presentarse una nueva declaración, que se someterán al Estado Parte visitado.

54. Salvo que se especifique otra cosa, los informes finales no serán distribuidos fuera [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]. Si los hechos comprobados hacen pensar que no se han cumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo, el Director General informará de inmediato al Consejo Ejecutivo. El Director General comunicará también al Estado Parte de que se trate su decisión de presentar el informe al Consejo Ejecutivo.]

[55. A petición de los representantes de la instalación y del Estado Parte, el informe final podrá contener recomendaciones técnicas y posibles actividades complementarias de cooperación y asistencia de la Organización o, según lo estime el grupo de visita, de otras organizaciones internacionales de que podría beneficiarse la instalación.]]

138/ Se opinó que esta sección sobre la partida debía trasladarse y pasar a ser la primera sección de "[Actividades] [Procedimientos] posteriores a la visita".

[B) VISITAS DE ACLARACIÓN]

[[Disposiciones generales

56. Las visitas de aclaración solamente serán realizadas por miembros seleccionados de entre el personal de la Organización. El grupo de visita no constará de más de cinco personas.

57. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] notificará al Estado Parte con siete días de antelación el momento de la llegada del grupo de visita al punto de entrada. El Estado Parte acusará recibo de la notificación enviada por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] sobre la intención de efectuar una visita de aclaración, a más tardar una hora después de haberla recibido.

58. El grupo de visita podrá llevar Sistemas de Posicionamiento Mundial (GPS), aparatos fotográficos, grabadoras de sonido y computadoras personales de la lista de equipo aprobado a la instalación. El GPS solamente se utilizará para confirmar la ubicación de la instalación. Las grabadoras solamente se utilizarán para recoger información fáctica para el informe de la visita.]

[Disposiciones administrativas] 139/

59. El Estado Parte visitado facilitará o adoptará disposiciones para facilitar al grupo de visita los servicios necesarios tales como medios de comunicación, servicios de interpretación en la medida en que se requieran para realizar las entrevistas y otras tareas, transporte dentro del país, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica. A este respecto, la Organización reembolsará al Estado Parte visitado los gastos efectuados por el grupo de visita.

[60. La visita, sin contar la preparación de las conclusiones preliminares, no durará más de tres días laborables y se llevará a cabo en las horas de trabajo normales de la instalación. La duración de la visita podrá ser prorrogada por mutuo acuerdo del grupo de visita y el Estado Parte visitado.]

Mandato [de la visita]

[61. El Director General emitirá un mandato para la visita de aclaración en el que se especificarán las anomalías, las omisiones o cualquier otra cuestión que deba ser aclarada en relación con la instalación o las instalaciones, el emplazamiento o los emplazamientos que hayan de visitarse. El mandato enumerará las cuestiones específicas de que haya que ocuparse para tratar las anomalías u omisiones de la declaración. En el mandato se

139/ Se expresó la opinión de que esta sección sobre disposiciones administrativas debería trasladarse y figurar después de la sección sobre nombramiento del grupo de visita.

especificarán de la manera más precisa que sea posible la instalación o instalaciones, el emplazamiento o los emplazamientos que deban visitarse.

62. En caso de una instalación no declarada sospechosa, el mandato exigirá además al grupo de visita que determine si alguna de las actividades realizadas en dicho emplazamiento incluidas en la solicitud de visita satisface alguno de los requisitos de declaración especificados en la sección D del artículo III.]

[63. El mandato de la visita, emitido de conformidad con ..., incluirá por lo menos lo siguiente:

- a) El nombre del Estado Parte visitado;
- b) El nombre y la ubicación de la instalación que ha de visitarse;
- c) La anomalía, omisión u otra cuestión concerniente a la declaración de la instalación que ha de visitarse que debe ser aclarada;
- d) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- e) La lista del equipo aprobado que ha de utilizarse durante la visita.]

[Notificación]

64. La notificación hecha por el Director General sobre la visita de aclaración incluirá, entre otras cosas:

- a) El nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión que ha de ser visitado;
- b) El nombre y la ubicación de la(s) instalación(es) que haya(n) de visitarse;
- c) El punto de entrada al que llegará el grupo de visita y los medios de llegada;
- d) La fecha y tiempo estimado de llegada del grupo de visita al punto de entrada;
- e) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- f) El mandato de la visita.]

[Nombramiento del grupo de visita]

65. El Director General nombrará al grupo de visita teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación y la cuestión que ha de aclararse. Los miembros del grupo de visita serán elegidos entre el personal permanente

[de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]. El número de miembros del grupo de visita deberá mantenerse al mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato y no excederá de [4] [6] personas. Ningún nacional o residente del Estado Parte que haya de visitarse podrá ser miembro del grupo de visita.]

[Obligaciones generales y derechos de las instalaciones que reciban visitas de aclaración]

Obligación de facilitar el acceso

66. En el caso de una visita a una instalación declarada, el Estado Parte visitado facilitará acceso a la instalación. Por instalación declarada se entiende: la función que motiva la declaración, es decir la función de la instalación que esté relacionada con uno de los motivos de declaración definidos en la sección D del artículo III del presente Protocolo, junto con cualquier otra función científica o técnica conexas que se lleve a cabo en el emplazamiento, y que sean esenciales para sus propósitos y objetivos y/o para su funcionamiento cotidiano. De conformidad con el mandato podrán abarcar partes de la instalación que se encarguen de los registros de operación, historiales médicos, ensayos con animales, ensayos de control de calidad, o aspectos sanitarios o de seguridad de la función que motive la declaración. La medida y el carácter del acceso a una zona o zonas determinadas serán negociados por el grupo de visita y el Estado Parte visitado sobre una base de acceso controlado.

67. Cuando la instalación incluya otras funciones al margen de las declaradas, el Estado Parte visitado proporcionará asimismo una breve descripción de la gama de actividades y ofrecerá una visita si lo considera apropiado.

68. Si la visita se realiza en una instalación que presuntamente deba ser objeto de las declaraciones previstas en el presente Protocolo pero no ha sido declarada, el Estado Parte visitado ofrecerá acceso a la zona o zonas especificadas en la solicitud de visita. La medida y el carácter del acceso a esa zona o zonas serán negociados por el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

Derechos del Estado Parte visitado

69. El Estado Parte visitado tiene derecho en el régimen de acceso controlado a adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la seguridad nacional y la información comercial protegida por patentes. El Estado Parte visitado no podrá invocar estas disposiciones para eludir su obligación de aclarar cualquier anomalía u omisión en la declaración que esté relacionada con sus obligaciones de declaración.

70. Si así lo solicita, el Estado Parte visitado recibirá copias de la información y los datos obtenidos por el grupo de visita en relación con la instalación.

71. El Estado Parte visitado tendrá el derecho de oponerse a que se hagan preguntas al personal de la instalación en caso de que no las considere pertinentes para la visita. Si el jefe del grupo de visita se opone y afirma su pertinencia, las preguntas se presentarán por escrito al Estado Parte visitado para que las responda. El grupo de visita podrá tomar nota en el informe final de cualquier negativa a permitir entrevistas o que se den respuestas o cualquier tipo de explicaciones.

Obligación de ofrecer otros medios de aclaración

72. Si el Estado Parte visitado no ofrece pleno acceso a los lugares, actividades o información de interés para el mandato de la visita, hará todo lo que sea razonable para ofrecer otros medios de aclarar cualquier cuestión planteada por el grupo de visita.

73. El Estado Parte visitado hará todo lo que sea razonable para demostrar al grupo de visita que cualquier objeto, edificio o estructura, documento, contenedor o vehículo al cual el grupo de visita no haya tenido pleno acceso, o que se haya protegido de conformidad con el párrafo ..., no tiene relación con la anomalía u omisión de la declaración relacionada con las obligaciones de declaración del Estado Parte visitado.

Otras obligaciones

74. El Estado Parte visitado adoptará todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del grupo de visita. Se tendrán debidamente en cuenta los certificados de vacuna del grupo de visita.]

[Actividades previas a la visita] [Actividades a la llegada del grupo de visita]

[Inspección del equipo aprobado

75. El Estado Parte visitado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de visita para cerciorarse de que esté debidamente precintado, figure en la lista aprobada de equipo especificada en el párrafo ... de la sección ... del artículo ... y se ajuste a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte visitado podrá excluir el equipo que no figure en la lista del equipo aprobado. La inspección del equipo no durará más de cuatro horas.]

Sesión de información

[76. El Estado Parte visitado ofrecerá al grupo de visita una sesión de información sobre la instalación antes del acceso, que normalmente no durará más de tres horas. En esta sesión se tratará la anomalía u omisión de la declaración que haya motivado la solicitud de la visita de aclaración y se facilitará como mínimo la información especificada en el anexo ... También se podrán dar detalles sobre la disponibilidad de personal y registros de la

instalación e indicar las zonas que el Estado Parte visitado considere sensitivas o que no guardan relación con el propósito de la visita.]

[77. Los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado organizarán una sesión de información para el grupo de visita a su llegada a la instalación, antes de que comience la visita. En esa sesión se expondrá el ámbito y una descripción general de las actividades de la instalación que guarden relación con el mandato de la visita, particulares de la distribución física y otras características pertinentes del emplazamiento, con ayuda de un mapa o gráfico que indique todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. Se informará de las normas de seguridad en vigor, incluidas las normas para la observación y la cuarentena. También se podrán indicar las zonas que el Estado Parte visitado considere sensitivas o que no guardan relación con el mandato de la visita.]

Plan [inicial] [de la visita]

78. Tras la sesión de información [en la instalación], el grupo de visita preparará un plan inicial [de visita]. [Dicho plan será convenido por los representantes de la instalación y los representantes del Estado Parte visitado.]

[79. En el plan de visita se especificarán] [en que se especifican] las actividades que [se desea que realice] [ha de realizar] [el grupo], con inclusión de las zonas concretas de la instalación, la documentación y el personal a que se desee tener acceso, y si el grupo [de visita] se propone dividirse en subgrupos. [El plan inicial de visita se pondrá a disposición del Estado Parte visitado.] [El grupo de visita no se dividirá en más de dos subgrupos, a menos que el Estado Parte visitado convenga en otra cosa. El plan de visita podrá ser modificado durante la visita.]

[Derechos y obligaciones del grupo de visita]

Derechos de acceso

80. El grupo de visita tendrá derecho de acceso a la instalación, con sujeción a las disposiciones del párrafo ... El grupo de visita podrá seleccionar los artículos que desee examinar.

81. El grupo de visita tendrá derecho a entrevistar al personal de la instalación en presencia de representantes del Estado Parte visitado con el fin de determinar los hechos pertinentes. El grupo de visita solamente solicitará información y datos de interés para el desempeño de la visita.

82. El grupo de visita tendrá derecho a examinar la documentación y los registros que sean pertinentes para el mandato de la visita de acuerdo con las disposiciones de acceso controlado. Podrán establecerse arreglos para dar acceso a documentos que estén custodiados en otros emplazamientos que no sean la instalación visitada.

83. El grupo de visita tendrá derecho a solicitar aclaraciones en relación con las ambigüedades que surjan durante la visita y que sean pertinentes para el mandato de la visita. Esas solicitudes se harán prontamente al representante del Estado Parte visitado o por su conducto. El representante del Estado Parte visitado hará todo lo que sea razonable para ofrecer al grupo de visita las aclaraciones que puedan ser necesarias para resolver la cuestión.

84. El grupo de visita tendrá derecho a solicitar acceso a otras partes de la instalación o del emplazamiento en que se encuentre ubicada la instalación. El acceso se concederá con el acuerdo del personal directivo de la instalación.

Obligación de reducir al mínimo las molestias

85. Las actividades del grupo de visita se organizarán de modo tal que aseguren el desempeño oportuno y efectivo de sus deberes de la manera menos intrusiva que sea posible y con los menores inconvenientes para el Estado Parte visitado y las menores molestias para la instalación o la zona visitada.

86. El grupo de visita evitará las perturbaciones o retrasos innecesarios del funcionamiento de la instalación y todo lo que pueda afectar a su seguridad. En particular, el grupo de visita no pondrá en funcionamiento ningún equipo de la instalación.

Obligación de observar los reglamentos de sanidad, seguridad y BPM de la instalación

87. En el desempeño de sus funciones, el grupo visitante observará las prácticas de trabajo establecidas en la instalación, ya se hayan instituido para proteger al personal, animales, plantas o el medio ambiente, los procesos que se lleven a cabo o sus productos.

Obtención de muestras y fotografías

88. Solamente se obtendrán muestras en caso de que así lo ofrezca el Estado Parte visitado, que el grupo de visita lo considere útil y que ello pueda llevarse a cabo en el plazo establecido para la visita a menos que se convenga otra cosa. Cualquier obtención de muestras y análisis convenidos mutuamente serán llevados a cabo por el personal de la instalación con equipo de la instalación, en presencia del grupo de visita.

89. El grupo de visita podrá pedir al Estado Parte visitado que facilite una fotografía de cualquier objeto o edificio. La obtención de fotografías se dejará a la discreción del Estado Parte visitado.

Acceso controlado

Posibles medidas

90. El Estado Parte visitado podrá tomar medidas para proteger la seguridad nacional y la información comercial protegida por patentes, y para mantener cualquier práctica de trabajo establecida tal como se especifica en el párrafo ... Esas medidas podrán abarcar:

- a) Retirar los documentos sensitivos de las oficinas;
- b) Recubrir el material expuesto, almacenes y equipo sensitivos;
- c) Recubrir las piezas de equipo sensitivos como sistemas de computadora o electrónicos;
- d) Cerrar los sistemas de computadora y desconectar los dispositivos de indicación de datos;
- e) Emplear técnicas de acceso selectivo aleatorio por las cuales se pida al grupo de visita que seleccione un determinado porcentaje de los edificios para inspeccionar; podrá aplicarse el mismo principio al interior y al contenido de los edificios (salas o laboratorios) o documentos sensitivos;
- f) En casos excepcionales, ofrecer solamente acceso individual a los miembros del grupo de visita a ciertas partes de la instalación, y limitar el ángulo de visión;
- g) Especificar el trayecto que haya de seguirse dentro de los edificios;
- h) Limitar el tiempo que el grupo de visita pueda pasar en determinada zona o edificio o examinando un documento;
- i) Emplear cámaras de vídeo, fotografías de 35 mm y documentación de apoyo en combinación cuando el acceso de los miembros del grupo de visita a zonas de la instalación esté limitado o prohibido debido a que perturbaría el funcionamiento normal de la instalación;
- j) El Estado Parte visitado podrá especificar en cualquier momento durante la visita los productos y los procesos en los que tenga intereses amparados por patentes, para ayudar al grupo de visita a respetar el derecho del Estado Parte visitado a proteger la información amparada por patentes. El Estado Parte visitado podrá pedir que si se revela al grupo visitante una determinada información, ésta sea objeto de las medidas de protección más estrictas dentro de la Organización.]

[Desarrollo de la visita

Entrevistas

91. El grupo de visita tendrá derecho a entrevistar al personal que proceda para determinar los hechos pertinentes. El Estado Parte visitado tendrá derecho a estar representado durante las entrevistas. Entre los representantes del Estado Parte visitado podrán figurar un asesor jurídico y un miembro del personal superior de la instalación. El grupo solicitará únicamente la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de la visita, centrándose en cuestiones relacionadas con las obligaciones impuestas por el presente Protocolo.

Observación visual

92. El grupo de visita tendrá derecho a examinar visualmente cualquier parte de la instalación visitada que guarde relación con su mandato.

Auditoría

93. El Estado Parte visitado proporcionará al grupo de visita, para su examen, los documentos que sean necesarios a fin de aclarar la cuestión especificada en el mandato de la visita.

94. El Estado Parte visitado tendrá derecho, de conformidad con las disposiciones estipuladas en el párrafo ... de la sección ... del artículo III, a proteger la documentación y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o de sensibilidad comercial.

95. El grupo de visita y la Organización tratarán de manera confidencial todos los documentos e impresiones de computadora o registros y cualquier otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros, y los manipularán como corresponde.

96. La auditoría se llevará a cabo con la mínima perturbación del trabajo normal de la instalación.

Actividades posteriores a la visita

Partida

97. Una vez concluida la sesión de información posterior a la visita, el grupo de visita saldrá del territorio del Estado Parte visitado a la mayor brevedad posible.]

Informes

Informes de las conclusiones preliminares

98. Una vez concluida la visita, el grupo de visita se reunirá con los representantes del Estado Parte visitado en la instalación visitada para

examinar las conclusiones preliminares del grupo de visita y aclarar las ambigüedades subsistentes. El grupo de visita facilitará al Estado Parte visitado por escrito sus conclusiones preliminares, junto con una lista y ejemplares de los documentos obtenidos, y cualquier otro artículo que se proponga sacar de la instalación. El documento será firmado por el jefe del grupo de visita. A fin de indicar que el Estado Parte visitado ha tenido la oportunidad de ver el contenido del documento, lo firmará a su vez el representante del Estado Parte visitado. Esta reunión concluirá a más tardar 24 horas después de terminada la visita.

Informe fáctico final

99. A más tardar diez días después de la visita, el grupo de visita preparará un proyecto de informe fáctico sobre las actividades realizadas y sus conclusiones. Solamente contendrá hechos de interés para la aclaración de la anomalía u omisión relacionada con las obligaciones de declaración del Estado Parte interesado. Contendrá también una descripción fáctica de la medida y el carácter del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte visitado.

100. Este proyecto de informe final se remitirá inmediatamente al Estado Parte visitado. Toda observación que el Estado Parte visitado desee presentar por escrito se incluirá en el informe y en caso necesario en un anexo separado. Toda la información sensitiva que facilite el Estado Parte visitado se incluirá en un anexo separado que se conservará en [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. El informe final junto con cualquier observación anexa que haya hecho el Estado Parte visitado se remitirá al Director General a más tardar 30 días después de la visita.] 140/

[Proyecto de informe

101. En el proyecto de informe, preparado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III, se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y los hechos comprobados por el grupo de visita.

102. El proyecto de informe será presentado inmediatamente al Estado Parte visitado, el cual podrá señalar al grupo de visita toda información contenida en él que, a su juicio, no guarde relación con el mandato de la visita o con sus obligaciones respecto de las declaraciones. En esos casos, el Estado Parte visitado podrá indicar la información que ha de considerarse confidencial o suprimirse, y/o hacer observaciones por escrito que se [anexarán al] [incluirán, según proceda, en el] informe.

103. El Estado Parte visitado podrá hacer las observaciones que desee al proyecto de informe. Esas observaciones se incluirán en el informe final como adición.

140/ Los párrafos 56 a 100 se han extraído de BWC/AD HOC GROUP/WP.312 y no se examinaron en el 12° período de sesiones del Grupo ad hoc.

Informe final y su examen

104. El informe final, preparado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III, incluirá como anexo todas las observaciones por escrito que haga el Estado Parte visitado, de conformidad con el párrafo ... supra.

105. Si el Director General considera necesario que el Estado Parte visitado rehaga su declaración revisándola o complementándola o que presente una nueva declaración, lo notificará así al Estado Parte visitado. El Director General incluirá en la notificación el informe final junto con los particulares que deban modificarse en la declaración y los motivos de ello o de que deba presentarse una nueva declaración.

106. Salvo que se especifique otra cosa, los informes finales no serán distribuidos fuera [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]. Si el informe final de una visita de aclaración no resuelve la cuestión o los hechos comprobados sugieren que no se han cumplido las obligaciones contraídas en virtud del presente Protocolo, el Director General informará sin demora al Consejo Ejecutivo. El Director General comunicará también al Estado Parte interesado su decisión de presentar el informe al Consejo Ejecutivo.

107. Si el Estado Parte visitado considera que sus opiniones no han quedado fielmente reflejadas en el informe, podrá presentar por escrito observaciones sobre éste al Director General, quien las transmitirá al Estado Parte solicitante y al Consejo Ejecutivo.

108. El Consejo Ejecutivo examinará los informes cuando:

a) Un Estado Parte visitado presente las observaciones previstas en el párrafo ... de la presente sección, disintiendo de los hechos comprobados en el informe final de una visita a una instalación declarada o no declarada;

b) [La Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o un Estado Parte solicitante considere que una visita de aclaración no ha resuelto la cuestión.

109. En todos esos casos, el Consejo Ejecutivo [decidirá las ulteriores medidas que correspondan] [si lo considera apropiado, decidirá por [mayoría de dos tercios] [mayoría] de sus miembros las medidas necesarias tales como la revisión de la declaración correspondiente o la adición de nuevos elementos o la presentación de una nueva declaración y el plazo para hacerlo]. El Director General comunicará esta decisión al Estado Parte visitado.]

[C) VISITAS DE CONSULTA]

[Mandato de la visita]

110. El mandato de la visita, emitido de conformidad con... contendrá al menos lo siguiente:

- a) El nombre del Estado Parte que se ha de visitar;
- b) El nombre y la ubicación de la instalación que se ha de visitar;
- c) La delimitación precisa del emplazamiento donde se considera que se realizan las actividades que debieron declararse;
- d) Los factores de declaración que se considera debieron dar origen a la declaración;
- e) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- f) La lista del equipo aprobado que ha de utilizarse durante la visita.

Notificación

111. La notificación hecha por el Director General sobre la visita de consulta incluirá, entre otras cosas:

- a) El nombre del Estado Parte o del Estado Parte anfitrión que se ha de visitar;
- b) El nombre y la ubicación de la(s) instalación(es) que haya(n) de visitarse;
- c) El punto de entrada al que llegará el grupo de visita, así como el medio de transporte empleado;
- d) La fecha y hora estimadas de la llegada del grupo de visita al punto de entrada;
- e) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de visita;
- f) El mandato de la visita.

Nombramiento del grupo de visita

112. El Director General nombrará al grupo de visita teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación. Los miembros del grupo de visita serán elegidos de entre el personal permanente [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico]. El número de miembros del grupo de visita deberá mantenerse en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato y no excederá de [4] [6] personas. Ningún nacional del Estado Parte que haya de visitarse podrá ser miembro del grupo de visita.

Disposiciones administrativas

113. El Estado Parte visitado facilitará o dispondrá los servicios que necesite el grupo de visita, como medios de comunicación, servicios de interpretación en la medida en que sean necesarios para llevar a cabo las entrevistas y otras tareas, transporte dentro del país, lugares de trabajo,

alojamiento, comidas y atención médica. A este respecto, la Organización reembolsará al Estado Parte visitado los gastos efectuados por el grupo de visita.

Actividades a la llegada del grupo de visita

Inspección del equipo aprobado

114. El Estado Parte visitado tendrá derecho a inspeccionar el equipo del grupo de visita para cerciorarse de que esté debidamente precintado, figure en la lista aprobada de equipo especificada en el párrafo ... de la sección ... del artículo ... y se ajuste a las normas establecidas en el apéndice ... El Estado Parte visitado podrá excluir equipo que no figure en la lista de equipo aprobado. La duración de la inspección del equipo no excederá de cuatro horas.

Sesión de información

115. A la llegada a la instalación que se ha de visitar y antes de comenzar la visita, el grupo de visita recibirá información de los representantes de la instalación y de los representantes del Estado Parte visitado. En esta sesión de información se describirán en general las actividades de la instalación que atañan al mandato de la visita y su alcance, los detalles de la distribución física y otras características pertinentes del emplazamiento, con ayuda de un mapa o gráfico en que se indiquen todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. También figurará información relativa a las normas de seguridad vigentes, incluidos el reglamento de observación y las normas de cuarentena. También se podrán indicar las zonas que el Estado Parte visitado considere delicadas o no relacionadas con el mandato de la visita.

Plan de la visita

116. Tras la sesión de información, el grupo de visita preparará un plan inicial de la visita. Este plan de la visita deberá contar con la aprobación de los representantes de la instalación y de los representantes del Estado Parte visitado.

117. En el plan de la visita se especificarán las actividades que ha de realizar el grupo, incluidas las zonas concretas de la instalación, la documentación y el personal a que se desee tener acceso, y si el grupo se propone dividirse en subgrupos. El grupo de visita no se dividirá en más de dos subgrupos, a menos que el Estado Parte visitado acepte otra cosa. El plan de la visita podrá modificarse en el transcurso de la visita.

Desarrollo de la visita

Entrevistas

118. El grupo de visita tendrá derecho a entrevistar al personal que proceda con objeto de determinar los hechos pertinentes. El Estado Parte visitado

tendrá derecho a estar presente por medio de sus representantes durante las entrevistas. Entre los representantes del Estado Parte visitado podrán figurar un asesor jurídico y un miembro del personal directivo de la instalación. El grupo solamente solicitará información y datos que sean necesarios para el desempeño del mandato de la visita y se centrará en preguntas relacionadas con las obligaciones establecidas en el presente Protocolo.

Observación visual

119. El grupo de visita tendrá derecho a observar visualmente cualquier parte de la instalación visitada que guarde relación con su mandato.

Auditorías

120. El Estado Parte visitado proporcionará al grupo de visita, para su examen, la documentación necesaria para aclarar la cuestión especificada en el mandato de la visita.

121. El Estado Parte visitado tendrá derecho, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo ... de la sección ... del artículo III, a proteger la documentación y los registros que considere confidenciales por motivos de seguridad nacional o de secreto comercial.

122. El grupo de visita y la Organización tratarán como confidenciales todos los documentos e impresos o registros y cualquier otra información obtenida gracias al acceso a la documentación y los registros y los tratará como tales.

123. La auditoría se llevará a cabo de tal manera que altere al mínimo posible la labor normal de la instalación.

Actividades posteriores a la visita

Partida

124. Una vez terminada la sesión de información posterior a la visita, el grupo de visita saldrá del territorio del Estado Parte visitado a la mayor brevedad posible.

Proyecto de informe

125. En el proyecto de informe presentado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III, se resumirán las actividades generales realizadas durante la visita y los hechos comprobados por el grupo de visita.

126. El proyecto de informe se presentará de inmediato al Estado Parte visitado. El Estado Parte visitado podrá señalar a la atención del grupo de visita toda información que figure en el proyecto de informe que a su juicio no guarde relación con el mandato de la visita o con sus obligaciones en materia de declaraciones. En estos casos, el Estado Parte visitado podrá

solicitar que la información sea considerada confidencial o suprimida y/o podrá hacer observaciones por escrito que se [anexarán al] [incluirán, según proceda, en el] informe.

127. El Estado Parte visitado podrá hacer las observaciones que desee al proyecto de informe. Todas estas observaciones formarán parte de una adición al informe final.

Informe final y su examen

128. En el proyecto de informe final presentado de conformidad con el párrafo ... de la sección ... del artículo III se incorporarán todas las observaciones presentadas por escrito que el Estado Parte visitado haga de conformidad con el párrafo ... supra, que figurarán como anexo a éste.

129. El Director General preparará un informe final que contendrá los detalles relacionados con la instalación visitada que ha de declararse o no y los motivos para ello.

130. El informe final se remitirá al Estado Parte visitado inmediatamente después de terminado. El Director General presentará el informe final al Consejo Ejecutivo en su período de sesiones más próximo. El informe se remitirá al Estado Parte solicitante y a los demás Estados previa solicitud.

131. Si el Estado Parte visitado considera que sus opiniones no han quedado recogidas debidamente en el informe, podrá presentar por escrito sus observaciones sobre el informe al Director General, quien las remitirá al Estado Parte solicitante y al Consejo Ejecutivo. Si el Estado Parte solicitante considera que sus preocupaciones no han quedado resueltas podrá plantear la cuestión al Consejo Ejecutivo.

132. En todos los casos, el Consejo Ejecutivo [decidirá las nuevas medidas que habrán de adoptarse, según proceda] [si lo considera apropiado, decidirá por [mayoría de dos tercios] [mayoría] de sus miembros las medidas necesarias, como la revisión de la declaración de que se trate o la inclusión en ella de aspectos complementarios o la presentación de una nueva declaración y el plazo correspondiente para hacerlo]. El Director General informará al Estado Parte visitado de la decisión. El Director General informará también al Estado Parte solicitante de la decisión. El Estado Parte visitado adoptará las medidas necesarias de conformidad con esa decisión.]

C. [MEDIDAS PARA REFORZAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO III]

D. INVESTIGACIONES

I. DISPOSICIONES GENERALES

A) DESIGNACIÓN DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

1. El personal de un grupo de investigación estará constituido por investigadores y, cuando sea necesario, ayudantes de investigación. El Director General nombrará únicamente a personal de investigación debidamente calificado de entre los funcionarios de plantilla de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] que trabajen a tiempo completo o los expertos especiales propuestos por los Estados Partes de conformidad con los párrafos 11 a 16 de la presente sección, para que lleven a cabo [investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [investigaciones]. En el empleo de estos funcionarios y en la determinación de sus condiciones de servicio se deberá prestar la debida atención a la necesidad de asegurar los más altos niveles de eficiencia, competencia e integridad, así como a la importancia de seleccionar al personal sobre la base de la representación geográfica más amplia y equitativa que sea posible. Ningún nacional del Estado Parte solicitante ni del Estado Parte receptor podrá ser miembro de un grupo de investigación.

Designación del personal de investigación a tiempo completo

2. Los candidatos [serán propuestos por los Estados Partes] [presentarán su solicitud] para formar parte del personal de investigación a tiempo completo de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], designado sobre la base de su conocimiento especializado y experiencia pertinentes a las investigaciones de problemas de incumplimiento.

[3. Cada Estado Parte comunicará al Director General 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su adhesión a éste, el nombre, la fecha de nacimiento, el sexo, la categoría, las calificaciones y la experiencia profesional de las personas propuestas por el Estado Parte para formar parte del personal de investigación.]

4. A más tardar [60] [30] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará por escrito a todos los Estados Partes una lista inicial con el nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte y la categoría de las personas propuestas para su nombramiento como personal de investigación por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], así como una descripción de sus calificaciones y experiencia profesional.

5. Cada Estado Parte acusará recibo de esa lista inicial del personal de investigación propuesto para nombramiento en un plazo de [24 horas] después de recibirla. Se considerará aceptado a todo investigador o ayudante de investigación incluido en la lista a menos que un Estado Parte declare por escrito, a más tardar 30 días después de acusar recibo de la lista, que no acepta el nombramiento. El Estado Parte podrá indicar el motivo de la

objeción. En caso de objeción, el investigador o ayudante de investigación propuesto no participará en actividades de investigación i) en el territorio de un Estado Parte que haya objetado su nombramiento o ii) en cualquier otro lugar que se halle bajo la jurisdicción o el control de un Estado Parte que haya objetado su nombramiento. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] confirmará inmediatamente el recibo de la notificación de no aceptación. De ser necesario, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] hará propuestas adicionales a la lista inicial.

6. Las adiciones o modificaciones a la lista del personal de investigación se introducirán de acuerdo con los procedimientos establecidos en los párrafos [3, 4] y 5 supra. [Cada Estado Parte notificará prontamente a [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] si un investigador o ayudante de investigación propuesto por él no puede seguir desempeñando las funciones de personal de investigación como funcionario propuesto por él.]

7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] mantendrá actualizada la lista del personal de investigación y notificará a todos los Estados Partes cualquier adición, supresión o cambio que se haga en la lista.

8. El Estado Parte al que se haya notificado una investigación no procurará que se excluya del grupo de investigación a ningún miembro del personal de investigación nombrado en el mandato de investigación. Un Estado Parte tendrá derecho en cualquier otra oportunidad a presentar sus objeciones respecto de cualquiera de los miembros del personal de investigación que ya haya sido aceptado. Notificará por escrito su objeción al Director General y podrá indicar sus motivos. El Director General acusará recibo de la objeción dentro de las 12 horas siguientes a su recepción. Dicha objeción surtirá efecto a partir del momento en que el acuse de recibo del Director General obre en poder del Estado Parte.

9. El número de miembros del personal de investigación aceptado por un Estado Parte para su nombramiento deberá ser suficiente para que se pueda disponer de un número adecuado de funcionarios de investigación.

10. Si en opinión del Director General el hecho de que un Estado Parte no acepta a miembros del personal de investigación propuesto obstaculiza el nombramiento de un número suficiente de funcionarios de investigación o dificulta de otro modo el cumplimiento eficaz de las tareas de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] a los efectos de las investigaciones, examinará el asunto junto con el Estado Parte de que se trate. Si no se logra resolver el asunto, lo remitirá al Consejo Ejecutivo.

Designación de expertos especiales como personal de investigación

11. A más tardar [30] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] comunicará los requisitos, la experiencia profesional y una indicación del número mínimo de

expertos en cada categoría que se haya de incluir en la lista del personal de investigación que se utilizará en forma ad hoc [durante las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]].

12. Los expertos especiales serán propuestos por los Estados Partes. Los Estados Partes que deseen proponer tales expertos [presentarán] [podrán presentar] candidatos que reúnan los requisitos dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la comunicación y notificar al Director General el nombre, la nacionalidad, la fecha y el lugar de nacimiento, el sexo, el número de pasaporte, las calificaciones y la experiencia profesional de los expertos especiales cuyo nombramiento propongan como personal de investigación. El Director General podrá pedir que se presenten nuevas candidaturas, y los Estados Partes podrán proponer candidaturas adicionales en cualquier momento. Éstas se distribuirán a los Estados Partes de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 4 a 10 supra.

13. A más tardar [90] días después de la entrada en vigor del presente Protocolo, el Director General comunicará a cada Estado Parte la lista del personal especial [que se utilizará en las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] de conformidad con las disposiciones para la lista del personal de investigación que figuran en los párrafos 4 a 10 de la presente sección.

14. En caso de que no se disponga de los especialistas necesarios dentro de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y se requieran expertos especiales para llevar a cabo [una investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [una investigación], esos expertos serán seleccionados a partir de la lista del personal especial establecida por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 43 de la sección I del anexo D. [Un experto especial designado no será nombrado jefe del grupo de investigación.]

15. Cuando sean designados para formar parte de un grupo de [investigación [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas]] [investigación], los integrantes de la lista del personal especial serán considerados miembros del personal de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] y, como tales, estarán sujetos a todas las disposiciones aplicables a ese personal contenidas en el presente Protocolo. Un Estado Parte al que se haya notificado una investigación no procurará que se elimine del grupo de investigación a ninguno de los funcionarios de investigación que figuren en el mandato de investigación.

16. Cada Estado Parte notificará prontamente [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] si un experto especial propuesto por él no puede seguir desempeñando las funciones de personal de investigación. Cualquier experto especial que figure en la lista del personal de investigación designado podrá a su vez retirarse de la lista comunicándoselo por escrito al Director General.

Formación

17. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] se asegurará de que todos los miembros del personal de investigación designado reciban la debida formación para realizar las investigaciones. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] impartirá dicha formación y podrá coordinar, de acuerdo con los Estados Partes que ofrezcan un programa de formación, un calendario para dicha formación.

B) DESIGNACIÓN Y HOMOLOGACIÓN DE LABORATORIOS

18. El Director General utilizará exclusivamente laboratorios debidamente designados y homologados para los análisis de muestras fuera de la zona de investigación. [En lo posible, los análisis [de partes de las muestras] se realizarán en el territorio del Estado Parte receptor.]

19. Los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios serán aprobados por la primera Conferencia de los Estados Partes.

20. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico], 30 días después, a más tardar, de la entrada en vigor del presente Protocolo o de la adhesión de un Estado Parte al Protocolo, comunicará a los Estados Partes los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios que haya aprobado la primera Conferencia de los Estados Partes.

21. Los Estados Partes que lo deseen presentarán, dentro de 60 días después de recibir la comunicación de los criterios, comprendidos los niveles de competencia, y procedimientos necesarios para la designación y homologación de los laboratorios, una lista inicial de laboratorios propuestos para su designación y homologación.

22. Los laboratorios propuestos serán designados y homologados por el Director General de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 19 y 20 supra. El Director General, a más tardar 30 días después de que concluya el proceso de designación y homologación, comunicará a todos los Estados Partes una lista de todos los laboratorios designados y homologados.

23. El Director General podrá dar por terminada la designación y homologación de un laboratorio a petición del Estado Parte que lo haya propuesto o en caso de que dicho laboratorio no reúna los requisitos de competencia.

24. Cuando sea necesario se podrán designar y homologar otros laboratorios de conformidad con los procedimientos de que tratan los párrafos 19 a 21 supra. La designación y homologación de cada laboratorio deberán renovarse cada tres años.

25. Al designar y homologar los laboratorios, el Director General prestará la debida atención a la necesidad de asegurar una distribución geográfica

equitativa de los laboratorios designados. A petición de un Estado Parte, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] prestará asistencia para elevar el nivel de competencia de uno o más de los laboratorios propuestos para su designación y homologación. El costo del mejoramiento de los laboratorios propuestos correrá por cuenta del Estado Parte interesado y/o de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en el marco de los recursos disponibles, cuando sea posible.

C) ARREGLOS PERMANENTES

Punto(s) de entrada

26. Cada Estado Parte designará su(s) punto(s) de entrada y facilitará la información necesaria [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico], a más tardar, 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo. El (Los) punto(s) de entrada deberá(n) estar situado(s) de forma que el grupo de investigación pueda llegar a cualquier zona de investigación desde un punto de entrada, por lo menos, en el plazo de [24] horas. El Director General comunicará a todos los Estados Partes la ubicación del (de los) punto(s) de entrada.

27. Cada Estado Parte podrá cambiar su(s) punto(s) de entrada mediante una notificación de dicho cambio al Director General. Los cambios serán efectivos 30 días después de que el Director General reciba dicha notificación, con el fin de poder hacer la debida notificación a todos los Estados Partes.

28. Si el Director General considera que los puntos de entrada son insuficientes para la realización de las investigaciones en tiempo oportuno o que los cambios de los puntos de entrada propuestos por un Estado Parte dificultarían dicha realización en tiempo oportuno, entablará consultas con el Estado Parte de que se trate para resolver el problema.

Arreglos para la utilización de aeronaves de vuelo no regular

29. Cuando no sea posible viajar en tiempo oportuno hasta el punto de entrada utilizando vuelos comerciales regulares, el grupo de investigación podrá utilizar aeronaves de vuelo no regular. A más tardar 30 días después de la entrada en vigor para él del presente Protocolo, cada Estado Parte comunicará [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] el número de la autorización diplomática para aeronaves de vuelo no regular o los procedimientos y medidas apropiados para facilitar la llegada y el servicio de las aeronaves de vuelo no regular que transporten un grupo de investigación y el equipo necesario para la investigación. El plan de vuelo de las aeronaves corresponderá a las rutas aéreas internacionales convenidas entre el Estado Parte y el Director General como base para dichos procedimientos.

30. Cuando se utilice una aeronave en vuelo no regular, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] facilitará al Estado Parte receptor [, por conducto de la Autoridad Nacional,] el plan de vuelo propuesto de la

aeronave desde el último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que esté situado el polígono de investigación hasta el punto de entrada, [6] horas antes, por lo menos, de la hora de salida prevista de ese aeropuerto. Dicho plan se presentará de conformidad con los procedimientos de la Organización de Aviación Civil Internacional aplicables a las aeronaves civiles. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] incluirá en la sección de observaciones de cada plan de vuelo el número de la autorización diplomática o detalles sobre los procedimientos y medidas apropiados para facilitar la llegada de la aeronave de vuelo no regular, y la anotación apropiada para identificar la aeronave que transporta al grupo de investigación y el equipo necesario para la investigación.

31. [Tres] horas antes, por lo menos, de la salida prevista del grupo de investigación del último aeropuerto anterior a la entrada en el espacio aéreo del Estado en el que vaya a realizarse la investigación, el Estado Parte receptor o el Estado Parte anfitrión se asegurará de que el plan de vuelo presentado de conformidad con el párrafo 30 sea aprobado, a fin de que el grupo de investigación pueda llegar al punto de entrada a la hora prevista.

32. El Estado Parte receptor proporcionará estacionamiento, protección de seguridad y los servicios de mantenimiento y el combustible que pida [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para la aeronave del grupo de investigación en el punto de entrada cuando dicha aeronave sea propiedad de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] o haya sido fletada por [ella] [él]. Esa aeronave no estará sujeta al pago de derechos de aterrizaje, impuestos de salida ni gravámenes semejantes. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] correrá con el costo de ese combustible, estacionamiento, protección de seguridad y servicio de mantenimiento.

Arreglos administrativos

33. El Estado Parte receptor proporcionará o dispondrá las facilidades necesarias para el grupo de investigación, como transporte, medios de comunicación, interpretación, espacio de trabajo, alojamiento, comidas y atención médica de emergencia. La Organización reembolsará al Estado Parte receptor todos los gastos causados por el grupo de investigación en un plazo de 30 días después de recibir del Estado Parte receptor una notificación detallada de los gastos.

Equipo de investigación aprobado

34. El equipo de investigación aprobado que se utilizará durante las investigaciones in situ [, que deberá estar disponible en el mercado para todos los Estados Partes en el Protocolo], así como sus especificaciones [se establecen en el apéndice ...] [serán aprobados por la Conferencia de los Estados Partes en su primer período de sesiones]. Esas especificaciones tendrán en cuenta los factores de seguridad y confidencialidad considerando el tipo de lugar en que podría utilizarse dicho equipo.

35. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] actualizará, según proceda, la lista del equipo. La Conferencia examinará y aprobará la lista actualizada.

36. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] garantizará que pueda disponerse cuando sea necesario de todos los tipos de equipo aprobado para las investigaciones in situ. Cuando se requiera para una inspección in situ, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] certificará debidamente que el equipo ha sido calibrado, mantenido y protegido. Con objeto de facilitar la comprobación del equipo en el punto de entrada por el Estado Parte receptor, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] proporcionará documentación y fijará sellos para autenticar la certificación.

37. Todo equipo mantenido permanentemente estará custodiado por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico]. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] será responsable del mantenimiento y calibración de ese equipo.

38. A reserva de lo dispuesto en el párrafo 39, el Estado Parte receptor no podrá oponerse a que el grupo de investigación lleve consigo al polígono de investigación el equipo de la lista que [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] estime necesario para cumplir las exigencias de la investigación. El grupo de investigación tendrá en cuenta las normas locales que tengan efecto sobre la utilización de determinadas piezas de equipo cuando durante una investigación se utilice ese equipo. El Estado Parte receptor presentará los detalles de esas normas en la sesión de información previa a la investigación.

39. El Estado Parte receptor tendrá derecho, con sujeción a los plazos prescritos, a inspeccionar el equipo en presencia de miembros del grupo de investigación en el punto de entrada, esto es, a comprobar la identificación del equipo traído al territorio del Estado receptor o del Estado anfitrión o retirado de dicho territorio. Al objeto de facilitar esa identificación, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] adjuntará documentos y dispositivos para autenticar la designación y la aprobación del equipo. Cuando se inspeccione el equipo, se determinará también a satisfacción del Estado Parte receptor que éste corresponde a la descripción del equipo aprobado especificado en el mandato para el tipo concreto de investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a excluir el equipo que no corresponda a esa descripción o que carezca de los documentos o dispositivos de autenticación mencionados. La inspección del equipo de investigación no durará más de [4] horas.

[40. Según proceda, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] concertará arreglos con los Estados Partes para proporcionar el equipo mencionado en la lista. Esos Estados Partes serán los responsables de mantener y calibrar tal equipo. [[La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] dispondrá lo necesario para permitir que los Estados Partes se familiaricen con el equipo de investigación incluido en la lista del equipo aprobado.]]

41. En los casos en que el Estado Parte receptor acceda a facilitar, a petición de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], equipo de investigación, o el grupo de investigación considere necesario utilizar equipo disponible in situ que no pertenezca [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] y pida el Estado Parte receptor que le permita utilizar ese equipo, el Estado Parte receptor procurará atender dicha petición en la medida de lo posible. El grupo de investigación tendrá derecho a observar y confirmar la calibración de ese equipo. Se reembolsará al Estado Parte el costo que entrañe facilitar el equipo y proceder a toda calibración que solicite el grupo de investigación.

42. En los casos en que el Estado Parte receptor se ofrezca a facilitar equipo disponible in situ, el grupo de investigación podrá aceptar el ofrecimiento. El grupo de investigación tendrá derecho a observar y confirmar la calibración de ese equipo. El costo de toda calibración que solicite el grupo de investigación y de la utilización de ese equipo correrá por cuenta del Estado Parte receptor.

D) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Designación del grupo de investigación

43. El Director General decidirá el tamaño del grupo de investigación y seleccionará a los miembros debidamente calificados para realizar el tipo de investigación requerido en la solicitud de investigación sobre la base de la distribución geográfica [más amplia] [y equitativa] que sea posible teniendo en cuenta las circunstancias de cada solicitud. Los miembros del grupo de investigación serán seleccionados de entre el personal de investigación designado de conformidad con los párrafos 2 a 16 supra. El número de miembros del grupo de investigación se mantendrá en el mínimo necesario para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación [, pero en ningún caso será superior a ... personas para las investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] y a ... personas para las investigaciones [de instalaciones] [de todo otro presunto incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la disposiciones de la Convención]]. El Director General podrá ampliar la composición del grupo de investigación cuando sea necesario y de común acuerdo con el Estado Parte receptor. El Director General podrá discrecionalmente advertir a los eventuales miembros del grupo de investigación, lo antes posible después de recibir la solicitud de investigación, de la posibilidad de que se soliciten sus servicios para una investigación.

[Observador]

44. El Estado Parte solicitante podrá, con el asentimiento del Estado Parte receptor, enviar a un representante, que podrá ser nacional del Estado Parte solicitante o de un tercer Estado Parte, para que observe el desarrollo de una investigación.

45. El Estado Parte receptor notificará al Director General su aceptación o no aceptación del observador propuesto.

[46. El Estado Parte receptor [podrá aceptar] [aceptará] por norma general al observador propuesto, pero si se niega a admitirlo se hará constar el hecho en el informe final.]

47. El Estado Parte solicitante se comunicará con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] para coordinar la llegada del observador al mismo punto de entrada que el grupo de investigación a fin de que coincida, dentro de un plazo razonable, con la llegada del grupo de investigación.

[48. Durante todo el período de la investigación el observador tendrá derecho a comunicarse con la embajada u otra representación oficial del Estado Parte solicitante en el Estado Parte receptor o, de no existir una embajada u otra representación oficial, con el propio Estado Parte solicitante. El Estado Parte receptor facilitará [en la medida de lo posible] medios de comunicación al observador.]

49. El observador tendrá derecho a llegar a la zona/lugar de investigación junto con el grupo de investigación y acceder a la zona/lugar de investigación conforme lo autorice el Estado Parte receptor.

[50. El observador tendrá derecho a formular recomendaciones al grupo de investigación sobre el desarrollo de la investigación y las averiguaciones, que éste tendrá en cuenta según estime conveniente.]

51. Durante toda la investigación el grupo de investigación mantendrá al observador informado del desarrollo de la investigación y de las averiguaciones.

52. Durante toda la investigación el Estado Parte receptor prestará o facilitará al observador los medios y servicios necesarios, similares a aquellos de que disponga el grupo de investigación de conformidad con lo descrito en el párrafo 33. Todos los gastos relacionados con la estadía del observador en el territorio del Estado Parte receptor serán sufragados por el Estado Parte solicitante.]

Envío/llegada del grupo de investigación

53. El Director General enviará al grupo de investigación tan pronto como sea posible después de que una solicitud de investigación se haya recibido y [aprobado] [tramitado de conformidad con el procedimiento de decisión establecido] de conformidad con lo dispuesto en los párrafos ... a ... de la sección G del artículo III. El grupo de investigación llegará al punto de entrada especificado en la solicitud a la mayor brevedad posible de acuerdo con lo dispuesto en la sección G del artículo III y en el presente anexo.

[54. El Director General podrá, en casos excepcionales y previa consulta con el Estado Parte receptor, enviar una parte del grupo de investigación con posterioridad al resto del grupo si el despliegue del grupo completo no se puede realizar simultáneamente.]

E) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Comunicaciones

55. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho en todo momento durante la investigación a comunicarse entre sí. Para ello podrán utilizar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con el consentimiento del Estado Parte receptor [cuando éste no pueda facilitarles acceso al equipo de telecomunicaciones necesario] [en la medida en que el Estado Parte receptor no les facilite el acceso a otros medios de telecomunicación]. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicarse en todo momento con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], utilizando para ello su propio equipo debidamente aprobado y certificado [con el consentimiento del Estado Parte receptor y] y de acuerdo con el párrafo 39 de la presente sección. [Los motivos de cualquier negativa se presentarán por escrito para que se incluyan en el informe]. Al hacerlo, los miembros del grupo de investigación estarán obligados a no comunicar información o datos que no guarden relación con la investigación.

56. Se prohibirá en todo momento a los miembros del grupo de investigación, salvo que lo autorice el Director General, comunicarse directa o indirectamente sobre cualquier asunto relacionado con la investigación con cualquier persona o institución que no sean los miembros del grupo de investigación o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

F) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Resultados preliminares

57. Una vez concluida la investigación, el grupo de investigación se reunirá con el Estado Parte receptor para examinar los resultados preliminares del grupo y aclarar cualquier ambigüedad que pueda subsistir. El grupo entregará al Estado Parte receptor sus resultados preliminares presentadas por escrito [habiendo tenido en cuenta las disposiciones del anexo E, junto con una lista de las muestras y copias de la información escrita y los datos recogidos y otro material que se proponga sacar del emplazamiento, así como las muestras que se desee sacar del emplazamiento. Este documento será firmado por el jefe del grupo. Para indicar que el Estado Parte receptor ha tomado nota del contenido de las averiguaciones iniciales, el representante del Estado Parte receptor refrendará el documento. La reunión y los procedimientos citados se llevarán a cabo a más tardar [24] horas después de concluida la investigación.

58. De acuerdo con [los principios aplicables de acceso controlado y] las disposiciones pormenorizadas expuestas más arriba [y sin perjuicio de la

obligación del Estado Parte receptor de permitir que el grupo de investigación cumpla su mandato] el Estado Parte receptor podrá [imponer restricciones] [solicitar que se impongan restricciones] [o negarse completamente a que se saquen] [para sacar] muestras, documentos u otros materiales específicos, si [considera que ello es] necesario para proteger la información comercial amparada por patentes o la información sobre seguridad nacional. El Estado Parte receptor también podrá señalar a la atención del grupo de investigación toda la información que se encuentre en los resultados preliminares y que, a su juicio, no guarde relación con el mandato de investigación [y que por consiguiente debería suprimirse]. En estos casos el Estado Parte receptor podrá solicitar que la información se considere confidencial. En estos casos el Estado Parte receptor tendrá derecho [a velar] por que esa información se suprima.

Partida

59. Una vez concluidas las actividades posteriores a la investigación, el grupo de investigación y el [observador] abandonarán el territorio del Estado Parte receptor lo antes posible. El Estado Parte receptor hará cuanto esté en su poder por prestar asistencia y velará por que el traslado del grupo de investigación, su equipo y su equipaje hasta el punto de salida se realice en condiciones de seguridad. A menos que el Estado Parte receptor y el grupo de investigación convengan otra cosa, el punto de salida será el mismo que el punto de entrada.

G) MEDIDAS PARA EVITAR ABUSOS DURANTE UNA INVESTIGACIÓN

60. [Las investigaciones conforme al presente Protocolo se llevarán a cabo respetando estrictamente las disposiciones de ...] Para efectuar la investigación de conformidad con el mandato de investigación, el grupo de investigación utilizará únicamente los métodos [convenidos] necesarios para obtener suficientes datos pertinentes a fin de aclarar las preocupaciones acerca de un posible incumplimiento descritas en el mandato de investigación, y se abstendrá de toda actividad que no sea pertinente.

61. Reunirá y documentará los hechos que guarden relación con las preocupaciones sobre el posible incumplimiento descritas en el mandato de investigación, pero no buscará ni fundamentará información que claramente no tenga que ver con ellas, salvo que el Estado Parte receptor se lo solicite explícitamente. Se descartará todo el material reunido que más tarde se considere superfluo.

[62. Los investigadores, de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional, serán responsables ante las personas jurídicas o naturales de los daños que puedan causar intencionadamente o por descuido mediante actos ilícitos como, por ejemplo, la revelación de información confidencial de la que se hayan enterado durante las actividades de investigación.]

II. INVESTIGACIONES [SOBRE EL TERRENO] [DEL PRESUNTO
EMPLEO DE ARMAS BIOLÓGICAS]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que debe presentarse junto con una solicitud de [investigación sobre el terreno] [investigación del presunto empleo de armas biológicas] 141/

1. Las solicitudes de investigaciones [sobre el terreno] [del presunto empleo de armas biológicas] presentadas de conformidad con el párrafo 4 de la sección G del artículo III en relación con (un) fenómeno(s) que haya(n) causado una preocupación por incumplimiento incluirán por lo menos la información siguiente 142/:

a) el nombre del Estado [Parte] en cuyo territorio o bajo cuya jurisdicción o control se ha producido el presunto fenómeno en cualquier otro lugar;

b) en caso de que el fenómeno se haya producido en algún lugar del territorio de un Estado [Parte] que no esté bajo su jurisdicción o control, el nombre del Estado [Parte] [(denominado en lo sucesivo "el Estado Parte anfitrión/Estado anfitrión")];

c) una descripción del fenómeno, incluida toda la información disponible sobre:

i) [el empleo] [la descarga] de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines que no sean pacíficos;

ii) armas, equipo o medios vectores empleados en el presunto fenómeno;

d) las circunstancias en que tuvo lugar el fenómeno;

e) la presunta causa y/o el causante del fenómeno;

141/ Duplicación de los párrafos 16 y 17 de la sección G del artículo III.

142/ Se expresó la opinión de que la información que se presente en apoyo de una solicitud carecería de muchos detalles precisos respecto de los elementos esenciales antes descritos. Ello no deberá impedir que una denuncia sea considerada seriamente. Es posible que una sola prueba sea suficiente y decisiva. No es razonable exigir el Estado demandante asuma la responsabilidad de presentar todas las pruebas. Es necesario seguir estudiando si deben modificarse estos requisitos o cómo deberían modificarse en lo que respecta a una solicitud de investigación en el territorio de otro Estado Parte o de un Estado no parte.

f) la fecha y la hora en que el presunto fenómeno se produjo y [o] fue percibido por el Estado Parte y, de ser posible, la duración del fenómeno;

g) la zona en que se solicite la investigación, descrita con la mayor precisión posible con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo, o con otras medidas, así como un mapa en el que se especifiquen la zona descrita y sus características;

h) las víctimas, señalando si se trata de seres humanos, animales o plantas, así como una indicación del número de los afectados y una descripción de los efectos de la exposición;

i) los síntomas y señales de la enfermedad;

j) todos los datos epidemiológicos disponibles que guarden relación con el brote de la enfermedad;

[k) datos que sirvan para establecer una diferencia entre el (los) fenómeno(s) que haya(n) de investigarse y un brote natural de enfermedad y para demostrar que no se trata de un brote natural de enfermedad [o de accidentes que sean resultado de actividades no prohibidas por la Convención];]

[l) información de las consultas o aclaraciones previas que guarden relación con la solicitud, así como sus resultados.]

2. Además de la información que debe presentarse con una solicitud de conformidad con el párrafo 1, podrán presentarse también otros tipos de información según proceda y en la medida de lo posible, que incluirá, entre otras cosas:

a) informes sobre cualquier investigación interna incluidos los resultados de cualquier investigación de laboratorio;

b) informes sobre el tratamiento inicial y los resultados preliminares del tratamiento de la enfermedad;

c) si se dispone de ella, una descripción de las medidas adoptadas para impedir la propagación del brote de enfermedad y eliminar las consecuencias del (los) fenómeno(s), y sus resultados, en la zona afectada;

d) [una solicitud de asistencia específica] [información sobre cualquier solicitud de asistencia relacionada con el (los) presunto(s) fenómeno(s)], si ello procede;

[e) en caso de un presunto escape accidental de agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, información sobre la instalación [o instalaciones] de donde se haya podido producir dicho escape;]

f) cualquier otra información corroborativa, incluidas declaraciones firmadas por testigos presenciales, fotografías, muestras o cualquier otra prueba material [que en el curso de las investigaciones internas se hubieran reconocido como relacionadas con el (los) fenómeno(s)].

B) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Notificación de la investigación

3. El Director General hará una notificación, [12] [36] [48] horas antes, a más tardar, de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada, al Estado Parte en cuyo territorio se haya solicitado una investigación. El Director General hará también una notificación a otros Estados Partes si se solicita el acceso a sus territorios durante la investigación.

4. La notificación hecha por el Director General de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3 incluirá lo siguiente:

- a) El nombre del Estado Parte que haya de investigarse;
- b) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio vaya a tener lugar la investigación en caso de que no sea el mismo que el del Estado Parte que haya de investigarse;
- c) El nombre del Estado Parte o los Estados Partes solicitantes en caso de que no sea el mismo que el del Estado Parte que haya de investigarse;
- d) La naturaleza del fenómeno señalado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación;
- e) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios que se emplearán para llegar a ese punto;
- f) La fecha y la hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- g) Si se utiliza una aeronave en vuelo no regular, el número de la autorización diplomática permanente o la información apropiada que necesite el Estado Parte que haya de investigarse para facilitar la llegada y la gestión de la aeronave en vuelo no regular;
- h) La localización y las características de la(s) zona(s) en que presuntamente se haya[n] producido el [los] caso[s] de incumplimiento;
- i) Una descripción de los efectos que el fenómeno pueda tener sobre los seres humanos, la fauna o la flora;
- j) Una lista del equipo aprobado que el Director General pida que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

k) Una lista de las instalaciones de laboratorio y otros servicios de apoyo que, en su caso, pida el Director General que facilite el Estado Parte investigado al grupo de investigación para su utilización durante la investigación;

[l) El mandato de investigación;]

[m) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación.]

5. El Estado Parte que haya de investigarse acusará recibo de la notificación de una investigación a más tardar [1] [2] [48] [...] [hora(s)] después de recibirla.

Mandato de investigación

6. El mandato de investigación expedido de conformidad con... incluirá como mínimo lo siguiente:

[a) La decisión del Consejo Ejecutivo de que se proceda a una investigación;]

b) El nombre del Estado Parte o de los Estados Partes que hayan de investigarse;

c) La naturaleza del fenómeno señalado que deba investigarse según lo expuesto en la solicitud de investigación [y con la aprobación del Consejo Ejecutivo], incluidos los efectos que pueda tener sobre los seres humanos, la fauna o la flora;

d) La zona donde se efectuará la investigación designada en un mapa mediante sus coordenadas geográficas especificadas al segundo más próximo;

e) Los tipos de actividades previstos del grupo de investigación;

[f) Los objetivos específicos de la investigación que debe lograr el grupo de investigación;]

g) Las instrucciones operacionales y otras tareas posibles;

h) Los puntos de tránsito o de base, según proceda, que vaya a utilizar el grupo de investigación;

i) El nombre del jefe del grupo de investigación y de los demás miembros del grupo de investigación;

[j) El nombre del observador propuesto, si lo hubiere;]

k) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse durante la investigación;

1) El tiempo que se estime necesario para llevar a cabo la investigación en el territorio o en cualquier otro lugar bajo la jurisdicción o el control del Estado Parte o los Estados Partes que hayan de investigarse.

Duración de una investigación

7. El período estimado para la investigación se indicará en el mandato de investigación y, después de la sesión de información previa a la investigación, será actualizado por el grupo de investigación que celebrará consultas plenas con el Estado Parte que haya de investigarse. La investigación no durará más de [30] días [84 horas], a no ser que el Consejo Ejecutivo autorice una prórroga y convenga en ella el Estado Parte investigado. Por período de la investigación se entiende el período comprendido entre el [comienzo] de los procedimientos en el punto de entrada hasta que el grupo de investigación se vaya por el punto de salida.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

Sesión de información previa a la investigación

8. El grupo de investigación será informado por los representantes del Estado Parte investigado con la ayuda de mapas y otros documentos apropiados. La sesión de información versará, entre otras cosas, sobre las características naturales del terreno pertinentes, los aspectos de seguridad, el cuadro de enfermedades prevaeciente en la zona que deba investigarse, las posibles rutas y medios de transporte a la zona, los arreglos logísticos para la investigación, los detalles relativos al equipo y las instalaciones de laboratorio que se hayan facilitado en respuesta a la solicitud del Director General, así como cualquier otra información pertinente.

9. El Estado Parte investigado podrá indicar al grupo de investigación las zonas que considere especialmente sensitivas [y] [o] que no estén relacionadas con [los propósitos de] la investigación. [El grupo de investigación podrá pedir que se le comuniquen los motivos de la indicación hecha por el Estado Parte investigado]. El Estado Parte investigado tendrá derecho a reglamentar o [denegar] el acceso a esas zonas de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo III y en el presente anexo.

10. El Estado Parte investigado podrá facilitar información adicional que haya obtenido con posterioridad a la presentación de la solicitud o que no figure en el mandato de investigación.

Plan de investigación

11. Después de la sesión de información, el grupo de investigación preparará un plan inicial de investigación que, entre otras cosas, sirva de base para los arreglos logísticos y de seguridad. En él se enumerarán las actividades que deba realizar el grupo, los requerimientos logísticos del grupo, los plazos provisionales de las actividades y los requerimientos. El grupo de investigación, según proceda, modificará el plan de investigación teniendo en

cuenta las observaciones que pueda hacer el Estado Parte investigado. El plan se pondrá a disposición del Estado Parte investigado antes de que comience la investigación.

Plazos para las actividades previas a la investigación

12. Se establecerán los siguientes plazos para las actividades específicas previas a la investigación:

- a) Inspección del equipo - no más de [4] horas;
- b) Sesión de información previa a la investigación - no más de tres horas;
- c) Plan de investigación - no más de dos horas.

Estas actividades específicas previas a la investigación no durarán más de [9] horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Informe sobre la situación

13. El grupo de investigación, a más tardar 24 horas después de su llegada al territorio del Estado Parte que haya de investigarse, enviará un informe sobre la situación al Director General. También enviará informes sobre la marcha de la investigación a medida que sea necesario.

[14. El informe sobre la situación indicará toda necesidad urgente de asistencia técnica, médica, veterinaria o agronómica y cualquier otra información pertinente. Los informes sobre la marcha de la investigación indicarán cualquier otra necesidad de asistencia que pueda determinarse en el curso de la investigación.]

Realización de actividades in situ específicas por el grupo de investigación

Entrevistas

Entrevistas de testigos

15. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar, con su consentimiento, a personas que hayan presenciado un incidente o una serie de incidentes específicos, o que puedan facilitar información al respecto que pudiera ser pertinente para la investigación. La entrevista se llevará a cabo en presencia y, de ser posible y adecuado, con la asistencia de representantes del Estado Parte en cuyo territorio se lleve a cabo la investigación.

16. El grupo de investigación podrá solicitar la información pertinente a la investigación que sea necesaria para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de personas que puedan haber estado expuestas a armas biológicas y tóxicas o de propietarios de plantas o animales que puedan haber estado expuestos a dichas armas

17. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar, con su consentimiento, a personas que puedan haber estado expuestas, para determinar en que forma han sido afectadas por la exposición. En el caso de animales o plantas que puedan haber estado expuestos, el grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a las personas encargadas de los animales o plantas, con su consentimiento, para determinar la forma en que les haya afectado la exposición. Las entrevistas se llevarán a cabo en presencia de representantes del Estado Parte investigado y, de ser posible y adecuado, con su asistencia.

18. El grupo de investigación [solamente] podrá pedir la información pertinente a la investigación que necesite para cumplir su mandato de investigación. En caso necesario, el grupo de investigación, o si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

Entrevistas de otras personas

19. El grupo de investigación tendrá derecho a entrevistar a otras personas, tales como funcionarios nacionales o locales del gobierno, personal de las instituciones o instalaciones pertinentes de carácter médico, veterinario, farmacéutico o agrícola, con su consentimiento [y el consentimiento del Estado Parte investigado], en presencia de un representante del Estado Parte y, de ser posible y adecuado, con su asistencia para obtener información de interés para la investigación.

20. El grupo de investigación sólo solicitará información [y datos pertinentes al incidente que se investigue] que sea(n) necesaria(s) para llevar a cabo la investigación. En caso necesario, el grupo de investigación o, si así se solicita, el Estado Parte facilitará servicios de interpretación.

[21. El Estado Parte investigado tendrá derecho a negarse a responder a preguntas que se hagan al personal si considera que no son de interés para la investigación o se refieren a información sensible de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que estas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte investigado junto con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá hacer constar en su informe toda negativa del

Estado Parte investigado a autorizar entrevistas, o a autorizar que se responda a preguntas, y las aclaraciones hechas por el Estado Parte al respecto.]

[22. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte indebidamente el trabajo del personal entrevistado. [De ser posible,] El grupo de investigación notificará las entrevistas que desee hacer [con, por lo menos, 48 horas de antelación].]

Observación visual

23. El grupo de investigación tendrá derecho a observar visualmente las zonas identificadas en el mandato de investigación a fin de obtener información de interés para la investigación. Deberán adoptarse todas las precauciones necesarias para proteger la salud y la seguridad del grupo de investigación. El grupo de investigación deberá ir acompañado de representantes del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación.

24. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte investigado proporcionará, mediante otros medios, información equivalente para aclarar que la zona y los objetos de que se trate no guardan relación con el cumplimiento del mandato de investigación por el grupo de investigación ni son indispensables para el cumplimiento de dicho mandato.

[Exámenes relacionados con enfermedades/intoxicaciones

25. Los miembros competentes del grupo de investigación podrán efectuar reconocimientos médicos de personas afectadas con el consentimiento [informado] [expresado por escrito] de éstas o con el consentimiento [informado] [expresado por escrito] de su familia o sus representantes legales, a fin de que el grupo de investigación pueda hacer un diagnóstico.

26. Los miembros competentes del grupo de investigación podrán efectuar reconocimientos en relación con enfermedades/intoxicaciones de animales y/o plantas afectados [, con el consentimiento expreso, en su caso, de los dueños legítimos de los animales y/o plantas], a fin de que el grupo de investigación pueda hacer un diagnóstico.

27. El grupo de investigación podrá tomar muestras corporales, cuando sea necesario y procedente, [con el debido consentimiento del Estado Parte investigado,] de personas o animales afectados, así como muestras de plantas afectadas, a fin de diagnosticar o confirmar un diagnóstico clínico de la enfermedad o intoxicación. En el caso de las personas afectadas, se requerirá para ello el consentimiento [informado] [expresado por escrito] o el consentimiento [informado] [expresado por escrito] de la familia o los representantes legales de la personas afectadas.

28. El grupo de investigación podrá observar, participar o efectuar autopsias cuando sea procedente, [con el debido consentimiento del Estado Parte investigado] y el consentimiento [informado] [expresado por escrito] de la familia o el representante legal del difunto.

29. El grupo de investigación podrá examinar, cuando sea necesario, los animales de laboratorio, las pruebas existentes tomadas de los animales de laboratorio o tomar muestras de tales animales con el consentimiento de los dueños legítimos.

[30. Cuando el Estado Parte investigado deniegue el consentimiento para la obtención de muestras o la autopsia, se presentará una explicación por escrito, que figurará como anexo del informe de investigación.]

31. Toda la información médica, excluidas las muestras y otro material extraído de seres humanos, será objeto de las más estrictas medidas de protección por parte del grupo de investigación.]

Obtención e identificación de muestras

32. El grupo de investigación tendrá derecho a [solicitar], cuando [proceda y] lo estime necesario, que se le permita tomar muestras del medio ambiente, muestras de municiones y dispositivos o restos de municiones y dispositivos, a fin de efectuar análisis para determinar la presencia en ellas de [agentes biológicos] o toxinas específicos [incluidos en las listas].

33. [El grupo de investigación podrá tomar muestras por sí mismo con el consentimiento del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación] [Las muestras se tomarán] en presencia de un representante del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación. Si el grupo de investigación lo estima necesario, podrá solicitar al Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación que preste asistencia en la toma de muestras bajo la supervisión de miembros del grupo de investigación. [El grupo de investigación también podrá solicitar al Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación que tome muestras de control apropiadas de zonas cercanas a las zonas que sean objeto de la investigación.] El Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación recibirá duplicados de las muestras para realizar su propio análisis.

34. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método elaborado o aprobado específicamente para esas investigaciones y que tenga a su disposición. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras,

utilizando para ello recursos locales. Si el propio Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación efectúa los análisis, el grupo de investigación o alguno de sus miembros especialmente designados por el jefe del grupo estará presente en todos los procesos de análisis. Todo el proceso de obtención de muestras se ajustará a los procedimientos y métodos convenidos, a fin de cerciorarse de que las muestras deseadas no están contaminadas y han sido tomadas teniendo debidamente en cuenta las consideraciones de salud y seguridad.

35. Los análisis se efectuarán [, siempre que sea posible,] en el territorio del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación y en presencia de representantes del grupo de investigación y del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control se realice la investigación.

[36. Cuando no sea posible efectuar el análisis en el territorio del Estado Parte receptor, el grupo de investigación podrá retirar muestras del emplazamiento para analizarlas en laboratorios [designados], [con la aprobación del Estado Parte investigado] [si lo estima necesario] [de acuerdo con lo dispuesto en los párrafos 58 y 59 de la sección I del presente anexo]. Los representantes del Estado Parte investigado tendrán derecho a custodiar todas las muestras y a observar cualquier análisis de ellas y su posterior destrucción. Toda muestra que quede después del análisis y que no haya sido destruida será devuelta al Estado Parte de origen.]

37 143/. El Estado Parte investigado tendrá derecho [, de conformidad con los principios del acceso controlado,] a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información amparada por patentes, tales como exigir que se apliquen pruebas específicas o se realicen análisis in situ o, si lo estima necesario, negarse a entregar una muestra. En este último caso, el Estado Parte investigado [estará obligado] a hacer todos los esfuerzos razonables, incluida la facilitación de medios alternativos, para que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato [para demostrar que la muestra solicitada de que se trata no guarda relación con el mandato de investigación].

Obtención [, examen y validación] de información y datos básicos

38. El grupo de investigación [podrá adoptar las siguientes medidas con el consentimiento previo y la asistencia del Estado Parte investigado] [de conformidad con las disposiciones relativos al acceso controlado que figuran en el párrafo ..., tendrá derecho a]:

143/ Se deberá volver a examinar el presente párrafo tan pronto se disponga de los resultados del debate sobre el acceso controlado en relación con las consultas del Colaborador de la Presidencia para las medidas de cumplimiento.

a) Obtener, examinar [e interpretar] los datos epidemiológicos [que, a su juicio, pueden ser] de interés para el mandato de investigación. Esos datos podrán abarcar la incidencia de brotes de enfermedades endémicas, epidémicas y de otra índole [con exclusión de los brotes naturales de enfermedad], así como toda identificación preliminar y diagnóstico del fenómeno que haya dado lugar a la investigación [y los datos sobre programas de inmunización y acuerdos [declarables] para la compra, suministro y almacenamiento de vacunas y antisueros];

b) Examinar todos los registros y datos médicos relativos a la salud pública [y laboral] [incluidos los relativos] a [cualquier] medida profiláctica o terapéutica que se aplique para combatir un brote de enfermedad o la intoxicación [que, a su juicio, puede ser] de interés para el mandato de investigación. El acceso a los registros médicos individuales se efectuará con el consentimiento [informado] [expresado por escrito] de la persona de que se trate o, cuando proceda, de la familia o el representante legal;

c) Examinar otros documentos y registros, como los relativos a asuntos veterinarios o agrícolas [que, a su juicio, pueden ser] de interés para el mandato de investigación.

39. El grupo de investigación podrá solicitar copias de cualesquiera documentos o datos que guardan relación con la solicitud de investigación para incluirlos en el informe final o facilitar la preparación de éste. [Se dará por supuesto que] los documentos y datos [serán] [no serán] copiados y retirados a menos que [se oponga a ello] [dé su consentimiento expreso] el Estado en cuyo territorio se realice la investigación. Las razones de cualquier objeción serán [expuestas por escrito para su inclusión] [incluidas] en el informe de investigación.

40. todo material que se haya reunido y que posteriormente se haya demostrado no guarda relación con el mandato de investigación no será retenido por el grupo de investigación.

Comunicaciones 144/

41. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho en todo momento durante la investigación a comunicarse entre sí [y con [la Secretaría [Técnica] [el Órgano Técnico]]. Para ello, podrán utilizar su propio equipo debidamente aprobado y certificado con el consentimiento del Estado Parte investigado, cuando éste no pueda facilitarles acceso al equipo de telecomunicaciones necesario. Los miembros del grupo de investigación tendrán derecho a comunicar en todo momento con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico], utilizando para ello su propio equipo debidamente

144/ Algunas delegaciones prefieren utilizar para este epígrafe el texto pertinente del Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares.

aprobado y certificado [con el consentimiento del Estado Parte investigado] y [en cumplimiento de los reglamentos de telecomunicaciones del Estado Parte investigado] de acuerdo con el párrafo 38 de la sección I del presente anexo. Al hacerlo, los miembros del grupo de investigación estarán obligados a no comunicar información o datos que no guarden relación con la investigación.

42. Se prohibirá en todo momento a los miembros del grupo de investigación, salvo que lo autorice el Director General, comunicar directa o indirectamente acerca de cualquier asunto relacionado con la investigación con cualquier persona o institución que no sean los miembros del grupo de investigación o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

Ampliación de la zona de investigación

43. Si durante una investigación el grupo de investigación considera necesario ampliar la zona de investigación, lo notificará al Director General, quien podrá ampliar la zona de investigación [con el consentimiento del Estado Parte investigado].

[44. Si, durante una investigación, el grupo de investigación considera necesario hacer extensiva la investigación a un Estado [Parte] vecino, la investigación en el territorio de ese Estado [Parte] se realizará de conformidad con el procedimiento establecido para el acceso y realización de investigaciones en que intervenga a un Estado distinto del Estado Parte que ha de ser investigado [(art. III, sec. G, párr. ...)] [anexo D, sec. I, párrs. 30 a 33]].]

Prórroga del período de investigación

45. Si el grupo de investigación considera, en algún momento de la investigación, que no es suficiente el tiempo calculado para realizar la investigación, el grupo de investigación podrá solicitar al Director General una prórroga del período de investigación. El Director General podrá prorrogar el período de investigación con el acuerdo del [Estado Parte investigado].

E) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Informe provisional de la investigación

46. A más tardar [30] días después de terminada la investigación se facilitará al Estado Parte investigado un informe provisional sobre la investigación. El Estado Parte investigado tendrá derecho a formular observaciones acerca del contenido del informe.

47. En el informe provisional de la investigación se resumirán los hechos comprobados en la investigación. Además, en el informe figurará una descripción del proceso de investigación en sus diversas etapas y se hará referencia especialmente a:

- a) Las ubicaciones y horas de toda actividad de muestreo y análisis in situ;
- b) Elementos probatorios tales como las grabaciones de las entrevistas, los resultados de los exámenes relacionados con las enfermedades y de los análisis epidemiológicos y científicos, y los documentos examinados por el grupo de investigación;
- c) La relación de la asistencia proporcionada por el Estado Parte anfitrión y de su oportunidad;
- d) El resultado de las investigaciones de laboratorio ya terminadas y de la obtención e identificación de muestras;
- e) Una descripción comprobada por el grupo de investigación del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados por el Estado Parte investigado y de la medida en que ello permitió al grupo cumplir su mandato.

[Informes de laboratorio

48. Las investigaciones de laboratorio y la identificación de los agentes se comunicarán mediante los siguientes tipos de informes:

a) Informe inicial de laboratorio. El laboratorio facilitará al jefe del grupo de investigación, lo antes posible tras el recibo de la(s) muestra(s), un informe inicial de laboratorio, en el que se indicarán los resultados iniciales, se incorporarán los diagnósticos iniciales de que pueda disponerse o al menos un diagnóstico diferencial, se hará un cálculo aproximado de la duración de la labor ulterior, y se incluirá un plan para la realización de nuevas investigaciones y ensayos.

b) Informe intermedio de laboratorio. El laboratorio presentará un informe provisional de laboratorio al jefe del grupo de investigación si éste último no ha concluido su labor transcurridos 30 días después de presentar el informe inicial. En ese informe figurarán los pormenores sobre los progresos alcanzados en la labor, se hará un diagnóstico o identificación preliminar y se presentará el plan definitivo sobre la labor futura.

c) Informe final de laboratorio. El laboratorio presentará al jefe del grupo de investigación el informe final sobre sus conclusiones tan pronto haya finalizado su labor, pero, a más tardar, seis meses después del recibo de la(s) muestra(s). El informe final de laboratorio contendrá una descripción de la labor realizada y un diagnóstico completo o la identificación de un agente o de los agentes. Si no se ha logrado a establecer un diagnóstico o una identificación positiva, se dejará constancia de ello en el informe y se hará una explicación del por qué no fue posible establecer definitivamente un diagnóstico o una identificación.]

Informe final

49. La investigación se considerará terminada tan pronto se reciban los informes finales de laboratorio de todos los laboratorios a los que se confió esa tarea, según proceda, pero, a más tardar, seis meses después de la

conclusión de la investigación in situ. El jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte investigado un proyecto de informe, a más tardar [10] [20] días después de terminada la investigación. El Estado Parte investigado tendrá derecho a:

a) Especificar cuáles son la información y los datos que no guardan relación con la preocupación por el incumplimiento que, a su juicio y habida cuenta de su carácter confidencial, no deberían figurar en la versión definitiva del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tendrá en cuenta esas observaciones y, en general, suprimirá la información y los datos según se solicite;

b) Hacer observaciones sobre el proyecto de informe. El grupo de investigación recogerá en el informe final las observaciones formuladas por el Estado Parte investigado y, de ser posible, las incorporará en el informe final antes de presentarlo.

50. El informe final incluirá todos los pormenores contenidos en el informe provisional, [el (los) informe(s) final(es) de laboratorio], las observaciones formuladas por el Estado Parte investigado de conformidad con el párrafo 49, así como cualquier otra información que se haya obtenido después de preparado el informe inicial.

51. En el informe final se incluirá asimismo cualquier información que el grupo de investigación haya reunido durante sus investigaciones y que pueda servir para ayudar a identificar el origen de cualquier agente biológico o toxina hallado durante la investigación. Esas pruebas podrán incluir, entre otras cosas, la composición química y la presencia de materiales inertes en el caso de posibles armas toxínicas, y pruebas de la secuencia serológica o molecular en el caso de agentes infecciosos. El informe presentará también la información ecológica e histórica de que se disponga sobre la presencia anterior del presunto agente en la región.

52. En el informe se resumirán las actividades realizadas por el grupo de investigación y los hechos comprobados, en particular en relación con la preocupación por el posible incumplimiento, según se expresa en el inciso c) del párrafo 1. También se incluirá una descripción fáctica hecha por el grupo del grado y la índole del acceso y la cooperación facilitados al grupo y de la medida en que esto le permitió cumplir el mandato de investigación.

53. El informe final de la investigación se pondrá inmediatamente a disposición del Estado Parte investigado. Se adjuntarán al informe las observaciones que el Estado Parte investigado pueda presentar de inmediato por escrito en relación con las conclusiones contenidas en él. El informe final, junto con las observaciones adjuntas del Estado Parte investigado, se transmitirá [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a más tardar ... días después de concluida la investigación.]

III. INVESTIGACIÓN [DE UNA INSTALACIÓN] [DE CUALQUIER OTRO
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS
EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN]

A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN

Información que se ha de presentar junto con una solicitud de [investigación de una instalación] [investigación de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] 145/

1. Las solicitudes de investigación [de instalaciones] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la Convención] presentadas de conformidad con el párrafo 4 de la sección G del artículo III en relación con un fenómeno (fenómenos) que haya(n) suscitado una preocupación respecto del incumplimiento incluirán como mínimo la siguiente información:

a) El nombre del Estado Parte en cuyo territorio o en cualquier otro lugar bajo cuya jurisdicción o control se ha producido presuntamente la actividad que supone incumplimiento;

b) Una descripción [detallada] del (de los) fenómeno(s) o actividad(es) concreta(s) que haya(n) suscitado la preocupación por incumplimiento, incluida información sobre el desarrollo, la producción, el almacenamiento, la adquisición o el mantenimiento de:

i) agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, cualquiera que sea su origen o método de producción, de tipos y en cantidades que no se justifiquen para fines profilácticos, de protección u otros fines pacíficos;

ii) armas, equipo o vectores destinados al empleo de esos agentes o toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado;

c) El [nombre, si se conoce, u otra forma de identificación y] la ubicación (las ubicaciones) [(del emplazamiento) (de los emplazamientos) de [(la instalación) (las instalaciones)] en que presuntamente haya ocurrido la actividad que supone incumplimiento. Esta información deberá ser lo más detallada posible e incluir un plano del emplazamiento en que se indiquen los límites, así como el perímetro solicitado, en relación con un punto de referencia con las coordenadas geográficas especificadas hasta el segundo más próximo, de ser posible, u otras mediciones;

d) El período aproximado durante el que se afirma que ha(n) tenido lugar las actividades o hechos que suponen incumplimiento;

145/ Se reproducen los apartados a) a f) del párrafo 19 y los apartados a) y b) del párrafo 20 de la sección G del artículo III.

e) Información procedente de y/o las conclusiones o los resultados de [cualquier] consulta/aclaración previa o de otras investigaciones previas relacionadas con la solicitud;

[f) Información para demostrar que la preocupación por incumplimiento no es un brote natural de enfermedad.]

2. Además de la información que ha de presentarse con una solicitud hecha de conformidad con el párrafo 1, debería presentarse también otra información pertinente según proceda y en la medida de lo posible, que indique, entre otras cosas:

a) Si la(s) instalación(es) de que se trate ha(n) sido declarada(s) de conformidad con el Protocolo; así como toda información que se haya incluido o que no figure en la declaración que guarde relación con la denuncia y, de no disponerse esos datos, toda información que pueda sugerir que la(s) instalación(es) de que se trate debería(n) haber sido declarada(s) de conformidad con el Protocolo;

b) Detalles sobre quién es el propietario o el encargado del funcionamiento de la instalación de que se trate.

Perímetro solicitado

3. El perímetro solicitado a que se hace referencia en el apartado c) del párrafo 19 de la sección G del artículo III:

a) siempre que sea posible, deberá pasar por lo menos a [10] metros de la parte exterior de cualquier edificio o estructura de otro tipo;

b) no deberá atravesar ninguno de los enclaves de seguridad existentes; y

c) siempre que sea posible, pasará por lo menos a [10] metros de la parte exterior de cualquier enclave de seguridad que pueda existir y que el Estado Parte solicitante desee incluir en el perímetro solicitado.

4. Si el perímetro solicitado no se ajusta a las especificaciones del párrafo 3, volverá a ser trazado por el grupo de investigación en consulta con el Estado Parte receptor [para asegurarse de que cumpla esas disposiciones] [para que el grupo de investigación pueda cumplir su mandato].

[5. Si el Estado Parte receptor no acepta el perímetro, se aplicará el procedimiento previsto en los párrafos 17 a 23 para determinar el perímetro definitivo.]

B) ACTIVIDADES PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN

Notificación de la investigación

[6. El Director General, no menos de [12] [48] horas antes de la llegada prevista del grupo de investigación al punto de entrada, notificará al Estado Parte receptor y, si procede, al Estado Parte anfitrión la inminencia de la investigación. Esa notificación incluirá, entre otras cosas:

- a) El nombre del Estado Parte receptor;
- b) El nombre del Estado Parte anfitrión, si procede;
- c) El nombre, si se conoce, y la ubicación de la instalación que ha de investigarse;
- d) El punto de entrada al que llegará el grupo de investigación, así como los medios empleados para llegar a ese punto;
- e) La fecha y hora estimadas de llegada del grupo de investigación al punto de entrada;
- f) Si se utiliza una aeronave en vuelo no regular, el número de la autorización diplomática permanente o la información apropiada que necesite el Estado Parte receptor para facilitar la llegada y manipulación de la aeronave en vuelo no regular;
- g) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación;
- [h) El mandato de investigación.]

7. El Estado Parte receptor acusará recibo de la notificación de la inminencia de la investigación ... [hora(s)] después, a más tardar, de haberla recibido.

Mandato de investigación

8. El mandato de investigación, expedido de conformidad con..., incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- [a) La decisión del Consejo Ejecutivo sobre la solicitud de investigación;]
- b) El nombre del Estado Parte receptor;
- c) El nombre del Estado Parte anfitrión, si procede;
- d) La(s) preocupación(es) sobre la falta de cumplimiento que haya(n) suscitado la solicitud de investigación;

- e) La ubicación y el perímetro solicitado del emplazamiento de investigación, especificados en un mapa, teniendo en cuenta toda la información en que se haya basado la solicitud;
- f) Los nombres del jefe y de los demás miembros del grupo de investigación;
- g) La lista del equipo aprobado que vaya a utilizarse en la investigación;
- h) [Todas] las instrucciones operacionales [específicas] [y cualesquier otras tareas identificables];
- [i) Los tipos planeados de actividades del grupo de investigación;]
- [j) Los objetivos especificados de investigación que ha de cumplir el grupo de investigación;]
- k) El punto de entrada que vaya a utilizar el grupo de investigación;
- l) La estimación del tiempo necesario para realizar la investigación.

Duración de una investigación

9. El período de investigación no excederá de 84 horas consecutivas, salvo que sea prorrogado mediante acuerdo con el Estado Parte receptor. El período de investigación comenzará con la [conclusión de la sesión de información de apertura] [el primer tiempo de llegada del grupo de investigación al perímetro definitivo] [concluirá con la partida del grupo de investigación desde el punto de salida].

[Nombramiento del grupo de investigación 146/

10. Tras el recibo de una solicitud de un Estado Parte para realizar una investigación [de una instalación] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención], el Director General [pedirá [al CAC] [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico]] que determine] determinará los miembros que deban nombrarse para el grupo de investigación teniendo en cuenta la naturaleza específica de la instalación y la naturaleza de la(s) preocupación(es) por el incumplimiento para el posible envío dentro de un plazo de 24 horas]. La composición del grupo de investigación será la mínima necesaria para el adecuado cumplimiento del mandato de investigación [pero en ningún caso excederá de más de ... personas].

146/ El texto de los párrafos 10 y 11 así como el epígrafe están ya comprendidos en la sección del presente anexo relativa a disposiciones generales.

11. El Director General nombrará al jefe del grupo de investigación de entre el personal permanente [del CAC] [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], los demás miembros del grupo de investigación serán nombrados por el Director General y podrán ser elegidos de entre el personal permanente [y del personal a tiempo parcial] [del CAC] [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 1 a 17 de la sección I del anexo D.]

Vigilancia del emplazamiento

12. A más tardar [12] horas después de [la llegada del grupo de investigación al punto de entrada] [recibida la notificación de conformidad con el párrafo 6 de la presente sección], el Estado Parte receptor comenzará a reunir datos de la salida de todos los vehículos terrestres, aéreos y acuáticos de todos los puntos de salida del perímetro determinado de conformidad con los párrafos 3 y 4 de la presente sección. Esta obligación podrá cumplirse mediante la obtención de datos en forma de registros de tráfico, fotografías o grabaciones de vídeo.

13. Una vez llegado al emplazamiento objeto de la investigación, el grupo de investigación tendrá derecho a comenzar a aplicar sus procedimientos de vigilancia de salidas para asegurar el control del perímetro [definitivo]. Esos procedimientos incluirán la identificación de la salida de vehículos y el levantamiento de registros de tráfico. El grupo de investigación [tendrá el derecho de] [podrá] [, con el consentimiento del Estado Parte receptor,] tomar fotografías y grabar las salidas y el tráfico de salida. Los demás procedimientos para la vigilancia de las salidas serán convenidos por el grupo de investigación y el Estado Parte receptor. El grupo de investigación tendrá derecho a ir, con acompañamiento, a cualquier otro lugar del perímetro del emplazamiento investigado para comprobar que no haya ninguna otra actividad de salida.

14. El grupo de investigación tendrá derecho a inspeccionar, en régimen de acceso controlado, el tráfico de vehículos que salgan del emplazamiento. El Estado Parte receptor hará cuanto sea razonable para demostrar al grupo de investigación que cualquier vehículo sometido a inspección al que no se conceda pleno acceso al grupo de investigación no se está utilizando para fines relacionados con la(s) preocupación(es) sobre el posible incumplimiento planteada(s) en el mandato de investigación.

15. Todas las actividades para asegurar el control del emplazamiento y la vigilancia de las salidas se realizarán en una franja circundante al perímetro por el exterior que no exceda [cuando sea posible] de [50] metros de ancho a contar del perímetro.

16. Los procedimientos descritos podrán aplicarse durante toda la investigación, pero no deberán entorpecer o retrasar [de manera innecesaria] el funcionamiento normal del emplazamiento.

C) ACTIVIDADES A LA LLEGADA DEL GRUPO DE INVESTIGACIÓN

[Determinación alternativa del perímetro definitivo]

17. Si, en el punto de entrada, el Estado Parte receptor no puede aceptar el perímetro solicitado, propondrá un perímetro alternativo lo antes posible, pero, en ningún caso, no después de [1] [24] [36] hora(s) de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada. En caso de diferencias de opinión, el Estado Parte receptor y el grupo de investigación celebrarán negociaciones para llegar a un acuerdo sobre un perímetro definitivo.

18. El perímetro alternativo deberá establecerse de la forma más concreta posible de conformidad con el párrafo 3. Por lo general, dicho perímetro deberá guardar una estrecha relación con el perímetro solicitado teniendo en cuenta el relieve natural del lugar y los límites artificiales. Normalmente deberá pasar a poca distancia del cercado de protección circundante, caso de que lo hubiera. El Estado Parte receptor deberá tratar de establecer esa relación entre los perímetros mediante la combinación, como mínimo, de dos de los elementos siguientes:

a) Un perímetro alternativo que no abarque una zona considerablemente mayor [o menor] de la del perímetro solicitado;

b) Un perímetro alternativo que se encuentre, cuando sea posible, a una breve distancia uniforme del perímetro solicitado;

c) Parte, por lo menos, del perímetro solicitado podrá verse desde el perímetro alternativo.

19. Si el perímetro alternativo resulta aceptable al grupo de investigación, se convertirá en perímetro definitivo y el grupo de investigación será trasladado desde el punto de entrada a ese perímetro.

20. Si no se llega a un acuerdo sobre el perímetro definitivo, las negociaciones sobre el perímetro concluirán lo antes posible, pero en ningún caso durarán más de ... horas desde la llegada del grupo de investigación al punto de entrada. Si no se llega a un acuerdo, el Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación a un lugar del perímetro alternativo.

21. Si el Estado Parte receptor lo considera necesario, el traslado al perímetro podrá iniciarse hasta [1] [12] hora[s] antes de que venza el plazo estipulado en el párrafo 17 para proponer un perímetro alternativo. En cualquier caso, el traslado se realizará a más tardar [12] [36] 147/ horas después de la llegada del grupo de investigación al punto de entrada.

147/ Se ha convenido en que este plazo de traslado tenga lugar antes de que comience el período efectivo de investigación.

22. Una vez en la instalación, el Estado Parte receptor ofrecerá al grupo de investigación acceso inmediato al perímetro alternativo para facilitar las negociaciones y el logro de un acuerdo sobre el perímetro definitivo y el acceso dentro de éste.

23. Si no se llega a un acuerdo en un plazo de ... horas desde la llegada del grupo de investigación a la instalación, se considerará como perímetro definitivo el perímetro alternativo.]

Transporte desde el punto de entrada

24. El Estado Parte receptor transportará al grupo de investigación junto con su equipo al emplazamiento de investigación lo antes posible, pero, en cualquier caso, adoptará las medidas necesarias para que el grupo de investigación llegue a ese emplazamiento [24] [48] horas después, a más tardar, de su llegada al punto de entrada.

25. El Estado Parte anfitrión adoptará las medidas necesarias para facilitar el transporte del grupo de investigación y de su equipo.

Sesión de información previa a la investigación

26. El Estado Parte receptor organizará una sesión de información previa a la investigación para el grupo de investigación, antes de concederle acceso. En dicha sesión se tratarán el ámbito y la descripción general de las actividades de la instalación, los particulares de la distribución física y otras características pertinentes de la zona comprendida en el perímetro, con ayuda de un mapa o gráfico [según proceda] que muestre todas las estructuras y accidentes geográficos importantes. El grupo de investigación será también informado [según proceda] de la disponibilidad de personal y registros de la instalación. También se ofrecerá información sobre las normas de seguridad y otras normas pertinentes, entre ellas, cuando proceda, las normas de observación y cuarentena vigentes en la instalación. La sesión de información podrá también incluir, a discreción del Estado Parte receptor, una visita de orientación a la zona comprendida en el perímetro. En la sesión de información, el grupo de investigación informará del estado de vacunación de los miembros del grupo. La sesión de información no durará más de [3] horas, salvo que convengan en otra cosa el grupo de investigación y el Estado Parte receptor.

27. Si las circunstancias lo requieren, el Estado Parte receptor tendrá el derecho de informar al grupo de investigación durante la sesión de información previa a la investigación o en cualquier momento durante la investigación acerca de las zonas, instalaciones o edificios que considere sensitivos o que no guardan relación con la Convención y que, por lo tanto, están sometidos a las disposiciones de la subsección F de la sección G del artículo III relativas al acceso.

Plan de investigación inicial

28. Después de la sesión de información previa a la investigación, el grupo de investigación preparará [sobre la base de la información disponible y procedente] un plan inicial para la realización de la investigación. En dicho plan se bosquejarán las actividades específicas que el grupo de investigación se proponga realizar y las zonas concretas de la instalación, documentación y personal a que desee tener acceso. Podrá incluirse también en el plan otra información, como el horario aproximado y la secuencia de las actividades.

29. Al preparar el plan de investigación, el grupo de investigación tendrá en cuenta las zonas, instalaciones o edificios que el Estado Parte receptor considere sensitivos o que no guardan relación con la Convención, según se haya indicado en la sesión de información previa a la investigación de conformidad con el párrafo 27. El grupo de investigación tendrá también en cuenta cualquier medida que indique el Estado Parte receptor de conformidad con las disposiciones de la subsección F de la sección G del artículo III y podrá formular propuestas sobre la aplicación de esas medidas.

30. El grupo de investigación indicará en su plan inicial si se propone dividirse en subgrupos. No se dividirá en [más de dos] subgrupos, además de los miembros del grupo de investigación encargados de las actividades en el perímetro, salvo que se convenga en otra cosa con el Estado Parte receptor.

31. Antes del comienzo de la investigación se facilitará al Estado Parte receptor el plan inicial. Según proceda, el grupo de investigación modificará el plan inicial y tomará en consideración las observaciones del Estado Parte receptor. Durante la investigación, el grupo de investigación podrá revisar el plan inicial si lo considera necesario, teniendo en cuenta cualquier observación formulada por el Estado Parte receptor y la información requerida durante la investigación. Se facilitará al Estado Parte receptor toda revisión del plan inicial de investigación.

32. El período de preparación del plan inicial de investigación no excederá de [2] horas.

D) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

Realización de actividades específicas in situ por el grupo de investigación

33. Podrán aplicarse las siguientes medidas durante la investigación [con el oportuno consentimiento del Estado Parte receptor] de conformidad con los párrafos ... a ... de la subsección F de la sección G del artículo III.

Entrevistas

34. El grupo de investigación podrá entrevistarse con el personal competente en presencia de representantes del Estado Parte receptor, entre los que podrá figurar un asesor jurídico y/o un miembro del personal directivo de la

instalación para determinar los hechos pertinentes. El grupo de investigación sólo pedirá la información y los datos que sean necesarios para el cumplimiento del mandato de investigación.

35. El Estado Parte receptor tendrá el derecho de objetar a preguntas que se hagan al personal de la instalación si considera que no son de interés para la investigación o que se refieren a información sensitiva de seguridad nacional o información comercial amparada por patentes. Si el jefe del grupo de investigación sigue estimando, con todo, que esas preguntas son pertinentes y deben ser contestadas, podrá presentarlas por escrito al Estado Parte receptor con una explicación de su utilidad para la investigación. El grupo de investigación podrá hacer constar en su informe toda negativa del Estado Parte receptor a autorizar entrevistas o respuestas a preguntas y las explicaciones que haya dado.

36. Las entrevistas se realizarán de modo que no se dificulte innecesariamente el trabajo de la instalación. El grupo de investigación notificará de antemano las entrevistas que desee celebrar.

Observación visual

37. El grupo de investigación sólo podrá observar visualmente y examinar [cualquier] [tan sólo] parte, artículo o equipo relacionado con el mandato de investigación, en el emplazamiento objeto de investigación.

[38. En caso de que no sea posible la observación visual directa por motivos de seguridad nacional o consideraciones relacionadas con los derechos de patentes, la sanidad o la seguridad, el Estado Parte receptor podrá servirse como alternativa de una cámara de vídeo, fotografías o dibujos.]

[Identificación del equipo clave

39. El grupo de investigación podrá [examinar] e identificar el equipo relacionado con el mandato de investigación en el emplazamiento objeto de identificación. Para identificar el equipo clave, el grupo de investigación [utilizará] [podrá utilizar], sin carácter limitativo, las listas convenidas de equipo que figuran en el anexo ... [u otros criterios convenidos para determinar la pertinencia del equipo a fin de reforzar la confianza en el cumplimiento].

40. El grupo de investigación podrá también tomar nota del volumen y cantidad de equipo presente en la instalación, o de la ausencia de equipo, y comparar esos datos con la información facilitada en las declaraciones de la instalación cuando proceda.]

[Auditoría

41. [El grupo de investigación sólo podrá [, como último recurso,] examinar la documentación y registros que guarden relación con el mandato de investigación.] [El Estado Parte podrá facilitar la labor del grupo de

investigación facilitándole la documentación y los registros pertinentes para el cumplimiento de sus funciones de conformidad con el mandato de investigación.]

42. El Estado Parte receptor podrá, de conformidad con la subsección F de la sección G del artículo III, proteger la documentación y los registros.

43. El grupo de investigación podrá pedir copias de la documentación o impresiones de computadora de los registros. El grupo de investigación y la Organización considerarán confidenciales, si así lo pide el Estado Parte receptor, esos documentos y materiales impresos o registros y cualquier otra información obtenida como resultado del acceso a la documentación y registros y los manipularán como corresponde. Los documentos e impresiones sólo podrán ser retirados del emplazamiento con la autorización del Estado Parte receptor.

44. La auditoría se llevará a cabo de forma que perturbe lo mínimo el trabajo normal de la instalación.

45. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte receptor [proporcionará] [podrá proporcionar] [según proceda] información sobre los procedimientos de sanidad o seguridad pertinentes u otros procedimientos normativos o reglamentos financieros que puedan ayudar al grupo de investigación a examinar e interpretar los documentos y registros.

[46. Si durante la investigación se plantean cuestiones que, en opinión del grupo de investigación, podrían resolverse mediante la comprobación de documentos específicos que no estén disponibles en el lugar de la investigación, el grupo de investigación podrá pedir al Estado Parte receptor que le proporcione acceso a esos documentos de conformidad con la subsección F de la sección G del artículo III.]

[Examen de historiales médicos [y reconocimiento médico] 148/

47. El grupo de investigación podrá, en el cumplimiento de su mandato, pedir acceso a los datos médicos y de la salud de los trabajadores de la instalación o datos que se apliquen en ella. El acceso a esos datos quedará a discreción del Estado Parte. [Sin embargo, el Estado Parte receptor se esforzará por proporcionar el mayor grado de acceso posible a esos datos.] El Estado Parte receptor podrá mantener el anonimato de los datos. El acceso que pueda requerir el examen de historiales médicos individuales que puedan revelar la identidad de una persona se otorgará con el consentimiento expresado por esa persona por escrito con conocimiento de causa. Si se deniega una solicitud de acceso a datos médicos y de la salud de los trabajadores, el Estado Parte receptor [podrá proporcionar] [proporcionará] una explicación por escrito al jefe del grupo de investigación.

148/ Se expresó la opinión de que esta medida no debería incluirse en la sección relativa a investigaciones [de la instalación] [de cualquier otro presunto incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Convención].

48. [Los registros solicitados podrán incluir, entre otras cosas: los que indiquen el historial de vacunación y/o estado inmunológico del personal; informes de accidentes; documentos sobre políticas en materia de vacunación, sanidad y seguridad y su aplicación; y datos de antecedentes epidemiológicos.] [El grupo de investigación podrá pedir autorización para examinar cualquier muestra clínica disponible tomada previamente por la instalación y estudiar cualquier dato analítico conexo en presencia de representantes del Estado Parte receptor.]

[49. El reconocimiento médico de miembros del personal durante una investigación, incluida la toma de muestras clínicas, sólo tendrá lugar con el consentimiento expreso fundamentado del individuo interesado, expresado por escrito.]]

Obtención e identificación de muestras

[50. El grupo de investigación podrá [como último recurso] [en caso necesario] solicitar muestras y analizarlas para ver si contienen agentes biológicos o toxinas específicos a fin de resolver una preocupación concreta por incumplimiento contenida en el mandato de investigación.

51. Solamente se recurrirá a la toma de muestras cuando se hayan obtenido [pruebas] [datos] durante la investigación que sugieran que la toma de muestras podría aportar una información significativa que sea necesaria para el cumplimiento del mandato de investigación. Cuando sea posible, se realizarán ensayos específicos para identificar agentes, cepas o genes concretos. La intención de realizar esos ensayos se hará constar siempre que sea posible en el mandato de investigación.

52. El Estado Parte receptor tendrá derecho, de conformidad con las disposiciones relativas al acceso que figuran en la subsección F de la sección G del artículo III, a adoptar medidas para proteger la seguridad nacional y la información confidencial amparada por patentes, como exigir la realización de ensayos específicos o análisis in situ o, en caso necesario, negarse a una toma de muestras. En este último caso, el Estado Parte receptor estará obligado a hacer todos los esfuerzos razonables para demostrar que la muestra solicitada no está relacionada con la(s) preocupación(es) relacionada(s) con el incumplimiento que figure(n) en el mandato de investigación.

53. Representantes del Estado Parte receptor tomarán muestras a petición del grupo de investigación y en su presencia. Si se conviene en ello, el propio grupo de investigación podrá tomar las muestras. Cuando sea posible, las muestras se analizarán in situ. El grupo de investigación podrá analizar las muestras utilizando cualquier método concebido o aprobado específicamente para tales investigaciones. A petición del grupo de investigación, el Estado Parte receptor prestará asistencia en la medida de lo posible para el análisis de las muestras in situ, utilizando recursos locales. Si el grupo de investigación y el Estado Parte receptor convienen en que sea este último el que realice los análisis, esto se hará en presencia de miembros del grupo de investigación.

54. Si el análisis in situ resulta imposible, el grupo de investigación podrá pedir que se lleven las muestras para su análisis a laboratorios [designados] [homologados] 149/. [Cuando sea posible [y apropiado] la muestra será analizada en un laboratorio [acreditado] [designado] en el territorio del Estado Parte receptor.] Si se conviene en el traslado de las muestras, el Estado Parte receptor tendrá derecho a designar una persona que acompañe las muestras y observe cualquier análisis y la destrucción ulterior de éstas.

55. Incumbirá al Director General la responsabilidad primordial por la seguridad, integridad y preservación de las muestras y la protección de la confidencialidad de las muestras trasladadas para su análisis a otro lugar. En cualquier caso, el Director General:

a) Establecerá un régimen riguroso para la obtención, la manipulación, el almacenamiento, el transporte y el análisis de las muestras;

b) Elegirá entre los laboratorios [acreditados] [designados] los que vayan a realizar funciones analíticas o de otra índole en relación con la investigación [, con sujeción a lo dispuesto en el párrafo 54];

c) Se cerciorará de que haya procedimientos para la custodia y la conservación de la integridad de los duplicados precintados de las muestras por si se necesitan nuevas aclaraciones.

56. [Cuando haya que realizar un análisis fuera del emplazamiento, las muestras se analizarán por lo menos en dos laboratorios [acreditados] [designados].] [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] velará por la realización expedita de los análisis. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] responderá por las muestras.

57. El Estado Parte receptor recibirá duplicados de las muestras, para su propio análisis. El Estado Parte receptor y el grupo de investigación recibirán también duplicados precintados de las muestras para su custodia y utilización en caso de que se necesiten nuevas aclaraciones.

58. Si se necesitaran nuevas aclaraciones de los resultados de los análisis, se utilizarán para ello los duplicados precintados de las muestras. Los precintos de esas muestras se retirarán en presencia del grupo de investigación y de representantes del Estado Parte receptor. También se procederá al análisis de las muestras en presencia del grupo de investigación y de representantes del Estado Parte receptor.

59. Se devolverá al Estado Parte receptor toda muestra o porción de muestra sin utilizar que quede después de terminada la investigación y que no haya sido destruida.

149/ El texto relativo a la homologación de los laboratorios figura entre corchetes y debe examinarse esta referencia cuando se estudie de nuevo ese texto.

60. El Estado Parte receptor tendrá derecho a ofrecer en cualquier momento una muestra para su análisis de conformidad con las disposiciones contenidas en los párrafos 53 a 56 de la presente sección, a fin de ayudar a resolver la(s) preocupación(es) sobre el incumplimiento contenida(s) en el mandato de investigación.

61. Toda toma de muestras y análisis in situ se realizará de modo de evitar que se vean afectados los trabajos normales de la instalación y las consiguientes pérdidas de producción.

E) ACTIVIDADES POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN

Conclusiones preliminares y partida

62. Las actividades posteriores a la investigación relativas a las conclusiones preliminares y la partida del grupo de investigación se desarrollarán de conformidad con los párrafos 57 a 59 de la sección I del presente anexo.

Informe definitivo

63. El jefe del grupo de investigación pondrá a disposición del Estado Parte receptor un proyecto de informe a más tardar [10] [20] días después de concluida la investigación. El Estado Parte receptor tendrá derecho a:

a) Especificar cualesquiera información o datos que no guarden relación con la(s) preocupación(es) sobre el incumplimiento expresada(s) en el mandato de investigación, que, a su juicio, debido a su carácter confidencial, no deban figurar en la versión definitiva del informe que se distribuya a los Estados Partes. El grupo de investigación tomará en cuenta esas observaciones y, por regla general, suprimirá del informe la información y los datos, según lo solicitado;

b) Hacer observaciones sobre el proyecto de informe. El grupo de investigación hará referencia a las observaciones del Estado Parte receptor que figurarán en la versión definitiva del informe y siempre que sea posible las incorporará antes de presentar el informe final al Director General.

64. La versión definitiva del informe se pondrá a disposición del Estado Parte. Toda observación que desee formular por escrito el Estado Parte receptor acerca del contenido y las conclusiones de la versión definitiva del proyecto de informe se anexará a ésta. El informe final estará constituido por la versión definitiva del proyecto de informe y sus anexos. El informe definitivo será transmitido [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] a más tardar [30] días después de concluida la investigación para que se proceda según lo dispuesto en los párrafos 74 a 79 de la sección G del artículo III.

65. En el informe se resumirán las actividades realizadas por el grupo de investigación en cumplimiento de su mandato de investigación y los hechos comprobados por éste. El grupo describirá también hechos acerca del grado y la índole del acceso y la cooperación que le prestaron [y en qué medida esto facilitó el cumplimiento del mandato de investigación].

[IV. [INVESTIGACIONES CUANDO EXISTA LA PREOCUPACIÓN DE QUE HAYA
TENIDO LUGAR UNA TRANSFERENCIA QUE CONSTITUYA VIOLACIÓN
DEL ARTÍCULO III DE LA CONVENCIÓN]

- A) SOLICITUD DE UNA INVESTIGACIÓN
- B) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] PREVIAS A LA INVESTIGACIÓN
- C) DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN
- D) [ACTIVIDADES] [PROCEDIMIENTOS] POSTERIORES A LA INVESTIGACIÓN]

[V. INVESTIGACIONES DE BROTES NATURALES
E INHABITUALES DE ENFERMEDAD]

1. De conformidad con el párrafo 5 bis de la sección G del artículo III, por brote inusual de enfermedad se podrá entender un brote imprevisto en el contexto prevaleciente y conocido para el agente huésped y los parámetros ambientales. A los efectos del presente Protocolo, un brote inusual de enfermedad puede obedecer a una o más de las razones siguientes:

a) Que sea la primera vez que se informe de la enfermedad en la región, donde nunca haya sido endémica;

b) Que la epidemia haya ocurrido fuera de la temporada prevista normalmente;

c) Que el reservorio huésped y/o el insecto vector de la enfermedad no se manifiesten en la región afectada, o hayan sido erradicados anteriormente de ella;

d) Que la enfermedad parezca transmitirse por una vía insólita o inusual;

e) Que las características epidemiológicas de la enfermedad sugieran una mayor virulencia del organismo en forma de un aumento de la tasa de letalidad;

f) Que el tiempo de supervivencia del agente causal sea mayor, incluso en las condiciones ambientales adversas y que presente una resistencia inusual;

g) Que el agente causal sea capaz de establecer nuevos reservorios naturales para facilitar la transmisión continua;

h) Que la enfermedad se haya manifestado en una población de alto nivel de inmunidad gracias a la vacunación, lo que sugeriría una modificación del agente causal;

i) Que la enfermedad sea causada por un agente en un subconjunto inusual de la población o en un grupo de edad imprevisto;

j) Que la epidemiología de la enfermedad sugiera una reducción anormal del período de incubación;

k) Que la epidemiología del brote apunte decididamente al medio ambiente de un agente biológico, sin que sea posible el aislamiento y la identificación del agente sospechoso por los medios establecidos;

l) Que las características del agente causal difieran de las características conocidas de ese agente prevalecientes en el territorio del Estado Parte.

2. Un brote de enfermedad que parezca inhabitual podrá ser investigado por el Estado Parte afectado para lograr lo siguiente:

- a) Reunión de datos pertinentes sobre todos los aspectos de la enfermedad;
- b) Determinación del agente causal;
- c) Caracterización del agente causal mediante técnicas moleculares como la RCP y la secuenciación del ADN;
- d) Determinación de las características inhabituales de la enfermedad, incluida la documentación del brote, con hincapié en las características atípicas;
- e) Evaluación del alcance y la gravedad del brote, incluida la curva epidémica y la vigilancia de las tendencias.]

E. DISPOSICIONES SOBRE CONFIDENCIALIDAD

I. PRINCIPIOS GENERALES PARA LA UTILIZACIÓN
DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) RÉGIMEN DE CONFIDENCIALIDAD

1. [Para establecer y mantener el régimen que ha de regir la utilización de la información confidencial conforme a lo dispuesto en el artículo IV (denominado en lo sucesivo "Régimen de Confidencialidad") se encargará a una dependencia apropiada [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] (denominada en lo sucesivo "Dependencia de Confidencialidad"), bajo la responsabilidad directa del Director General, que ejerza la supervisión general de la administración de las disposiciones sobre confidencialidad.]

2. El régimen de confidencialidad será examinado y aprobado por [la Conferencia]. La Organización no tramitará, utilizará ni distribuirá la información o los datos que le hayan facilitado confidencialmente los Estados Partes hasta que [la Conferencia] haya aprobado el régimen 150/.

3. Ulteriormente, el Director General presentará informes anuales [a la Conferencia] acerca de la aplicación del régimen de confidencialidad por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].

B) ESTABLECIMIENTO DE UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN

4. Se establecerá un sistema de clasificación, que preverá criterios claros para garantizar la inclusión de la información en las categorías correspondientes de confidencialidad y el mantenimiento justificado del carácter confidencial de la información. El sistema de clasificación será lo necesariamente flexible en su aplicación y protegerá los derechos de los Estados Partes que proporcionen información confidencial. La Conferencia examinará y aprobará el sistema de clasificación con arreglo al apartado h) del párrafo 23 del artículo IX.

5. Cada Estado Parte del que se reciba información o al que se refiera ésta tendrá derecho, previa consulta con la dependencia de confidencialidad que el Estado Parte considere apropiada, a clasificar dicha información de acuerdo con el sistema de clasificación. Tal clasificación será vinculante para la Organización 151/.

150/ Esta disposición se entiende sin perjuicio de que se siga considerando la posibilidad de facilitar a los Estados Partes las declaraciones iniciales y anuales hechas con arreglo al artículo III.

151/ Es preciso reconsiderar esta cuestión teniendo en cuenta si las declaraciones van a contener información confidencial.

[6. El hecho de designar como confidencial una información no menoscabará la obligación de un Estado Parte de demostrar el cumplimiento de conformidad con las disposiciones del Protocolo. No se clasificará la información que haya de transmitirse a los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo IV [, a menos que el Estado Parte que haya proporcionado esa información lo solicite y justifique expresamente].]

C) CRITERIOS PARA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL

7. Los factores básicos que deberán tenerse en cuenta al determinar el nivel de clasificación de una información son los siguientes:

a) La magnitud de los posibles perjuicios que su divulgación pudiera causar a un Estado Parte, a cualquier otro organismo de un Estado Parte, incluida una empresa comercial, o a cualquier nacional de un Estado Parte, o al Protocolo o a la Organización; y

b) La magnitud de la posible ventaja particular o selectiva que su divulgación pudiera ofrecer a un individuo, a un Estado o a cualquier otro organismo, incluida una empresa comercial.

D) ACCESO A LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

8. El acceso a la información confidencial estará reglamentado de conformidad con su clasificación y tendrá lugar según se presente la necesidad.

[9. Treinta días antes, por lo menos, de que se haya autorizado a un empleado el acceso a información confidencial referente a actividades realizadas en el territorio de un Estado Parte o en cualquier otro lugar bajo su jurisdicción o control, se notificará al Estado Parte interesado la autorización propuesta. En lo que respecta a los miembros del grupo de investigación, se considerará que se ha cumplido este requisito con la notificación de la designación propuesta de conformidad con... a los distintos Estados Partes.]

10. Si fuera necesario para el cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente Protocolo, [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] podrá autorizar el acceso a información y datos clasificados como confidenciales a entidades o personas que no pertenezcan a la plantilla [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] [, solamente con la aprobación específica del Director General acompañada del consentimiento expreso del Estado Parte interesado, así como sobre la base de un acuerdo individual de mantenimiento del secreto]. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] notificará al Estado Parte interesado el acceso propuesto basándose en un acuerdo individual de mantenimiento del secreto y de acuerdo con las disposiciones del régimen de confidencialidad y [salvo que ese Estado rechace expresamente el acceso propuesto en el plazo de [30] días tras la referida notificación, se considerará que se ha accedido a la propuesta].]

11. Todo acceso a la información confidencial [en la Secretaría Técnica] [en el Órgano Técnico] se hará constar en un registro en el momento de acceso y de salida. El registro se mantendrá durante 10 años.

12. En la mayor medida que sea compatible con la eficaz aplicación de las disposiciones establecidas en el presente Protocolo, la información de carácter confidencial será utilizada y almacenada por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] de forma que impida la identificación directa de la instalación a que se refiere.

E) UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN SENSITIVA EN LOCALES DE LOS ESTADOS PARTES

13. Cada Estado Parte protegerá la información que reciba de la Organización según el nivel de confidencialidad previsto para ella. Si así se solicita, un Estado Parte proporcionará detalles sobre la forma en que se utilice la información que le haya proporcionado la Organización.

F) OBLIGACIONES PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

14. No se publicará o divulgará de algún otro modo ninguna información confidencial obtenida por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en relación con la aplicación del presente Protocolo, a no ser que:

a) La información que pueda divulgarse con el consentimiento explícito del Estado Parte al que se refiera la información;

b) La Organización solamente publicará la información clasificada como confidencial mediante procedimientos que garanticen que solamente se divulgue información de estricta conformidad con las exigencias del presente Protocolo. La Conferencia examinará y aprobará esos procedimientos de conformidad con el apartado h) del párrafo 23 del artículo IX.

II. CONDICIONES DE EMPLEO DEL PERSONAL QUE GUARDAN RELACIÓN
CON LA PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

A) REQUISITOS GENERALES

1. Las condiciones de contratación de personal garantizarán que el acceso a la información confidencial y su utilización se ajusten a los procedimientos establecidos por el Director General de acuerdo con el presente Protocolo y sus anexos.
2. Cada puesto [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] se regirá por una descripción oficial de funciones que, en su caso, especifique, entre otras cosas, el grado de acceso a la información confidencial que pudiera ser necesario para ese puesto.
3. En el desempeño de sus funciones, los empleados [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] sólo solicitarán la información [confidencial] y los datos [considerados confidenciales por los Estados Partes interesados] que sean necesarios para desempeñar su cometido [y evitarán [en la medida de lo posible] cualquier acceso a la información y los datos que no guarden relación con el desempeño de sus funciones]. No registrarán en ningún caso la información obtenida accidentalmente y que no guarde relación con las exigencias de sus funciones.

B) ACUERDOS INDIVIDUALES DE MANTENIMIENTO DEL SECRETO

4. El Director General y los demás miembros del personal concertarán con [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] acuerdos individuales del mantenimiento del secreto, por los que cada miembro del personal convendrá en no divulgar, durante el período de empleo y durante un período ilimitado tras la terminación de las funciones del miembro del personal, a ningún Estado, organización o persona no autorizados información confidencial alguna de que hubieran podido tener conocimiento en el desempeño de sus funciones oficiales, a menos que la información ya no está clasificada o haya sido publicada oficialmente por la Organización.

C) CÓDIGO DE CONDUCTA

[5. Salvo con la aprobación explícita del Director General, ningún miembro del personal podrá:

- a) Hacer declaraciones a la prensa, la radio u otros medios de información pública;
- b) Aceptar o mantener compromisos para dar conferencias;
- c) Participar en producciones o presentaciones cinematográficas, teatrales o radiotelevisivas;

d) Presentar para su publicación artículos, libros u otro material que guarde relación con las actividades de la Organización 152/.]

[6. Para impedir divulgaciones no autorizadas, se comunicarán y recordarán debidamente a los miembros del grupo de investigación [y de visita] y a todos los miembros del personal las consideraciones de seguridad y las penas en que podrían incurrir en caso de una divulgación indebida.]

[7. Al evaluar las actuaciones de los miembros de los grupos de investigación [y de visita] y de todos los empleados [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], se prestará especial atención al historial del empleado respecto de la protección de la información confidencial.]

152/ Se expresó el parecer de que los párrafos 5 y 6 son demasiado detallados y deberían dejarse a las normas internas (política de confidencialidad) de la futura Organización.

[III. MEDIDAS PARA PROTEGER LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL
[OBTENIDA] DURANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
IN SITU O COMO RESULTADO DE ÉSTAS 153/

A) PRINCIPIO DE [LA MENOR INJERENCIA] [CONFIDENCIALIDAD]

1. Los grupos de investigación [o de visita] se guiarán por el principio de realizar las actividades e investigaciones in situ de la manera menos intrusiva posible que sea compatible con el eficaz y oportuno desempeño de su misión. [Los grupos de investigación [o visita] tendrán en cuenta [en todo momento] las propuestas que los Estados Partes pudieran hacer a fin de reducir al mínimo necesario el volumen de información confidencial que haya de facilitarse.]]

2. Los miembros del grupo de investigación [o de visita] respetarán estrictamente las disposiciones de confidencialidad del artículo IV y del presente anexo. Respetarán plenamente los procedimientos para proteger las instalaciones sensitivas e impedir la divulgación de datos e información confidenciales previstos en el artículo III y en los anexos B y D.

B) PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN SENSITIVA

3. El grupo de investigación [o de visita] evitará todo acceso a información y datos que no sean necesarios para el cumplimiento de su mandato. Asimismo, el grupo de investigación [o de visita] no llevará registros de la información obtenida incidentalmente y que no guarde relación con su mandato.

4. Los grupos de investigación [o de visita] entregarán al Estado Parte receptor, a petición de éste, [toda la información o datos que hayan obtenido o registrado durante la investigación [o visita]] copias de sus [registros] [informes].

5. El grupo de investigación [o de visita] y la Organización tratarán con carácter confidencial todos los documentos e impresiones de computadora o registros y cualquier otra información que hayan obtenido como resultado del acceso a documentación y registros, y los tratarán en consecuencia.

6. Si fuera necesario retirar información o datos de una instalación para lograr una aplicación oportuna y eficaz de conformidad con el presente Protocolo, el volumen de la información y datos que hayan de retirarse de la instalación se mantendrá al mínimo necesario.

153/ Hubo acuerdo en cuanto a que la presente sección debería suprimirse para no duplicar las disposiciones correspondientes del artículo III y de los anexos B y D. No obstante una delegación pidió que se mantuviera provisionalmente para asegurarse que las partes antes mencionadas cubrieran adecuadamente los conceptos enunciados.

7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] examinará [estará dispuesta(o) a examinar] de manera apropiada, a petición de un Estado Parte, la información y datos que a juicio del Estado Parte revistan especial sensibilidad. Esa información y datos no tendrán necesariamente que ser transmitidos en forma física [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico], siempre que permanezcan disponibles para su ulterior y pronto examen por [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] en locales del Estado Parte.

[C) PROTECCIÓN DE LAS MUESTRAS

8. Incumbirá al Director General la responsabilidad principal por garantizar la protección de la confidencialidad de las muestras durante su traslado a los laboratorios homologados para ser analizadas fuera de la instalación. A este respecto, el Director General se atenderá a los procedimientos que examine y apruebe [la Conferencia] de conformidad con... [el presente Protocolo].

9. Los laboratorios homologados concertarán acuerdos específicos de protección del secreto por los que confirmarán las obligaciones previstas en... [el presente Protocolo] en relación con los procedimientos de obtención de muestras y el proceso de análisis.]

[D) INFORMES

10. Los informes de la investigación [y visita] serán tratados de conformidad con las normas establecidas por la dependencia de confidencialidad para la gestión de la información confidencial. La información contenida en los informes que el Estado Parte receptor indique, de conformidad con lo dispuesto en el anexo D..., que no debe transmitirse a otros Estados Partes, será suprimida de los informes antes de su transmisión.]]

IV. PROCEDIMIENTOS EN CASO DE INFRACCIONES O PRESUNTAS
INFRACCIONES DE LA CONFIDENCIALIDAD

[A) INFRACCIÓN DE LA CONFIDENCIALIDAD

1. Una infracción de la confidencialidad abarcará, entre otras cosas, toda comunicación no autorizada de la información confidencial reunida por la Organización a un Estado, organización o persona no autorizada independientemente de la intención o las consecuencias de la divulgación. La utilización indebida de información confidencial en provecho propio, o en provecho o detrimento de los intereses de una tercera parte entrañará también una infracción de la confidencialidad.]

B) OBLIGACIÓN DE INDAGACIÓN

2. El Director General establecerá los procedimientos que habrán de aplicarse en caso de infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad, que serán examinados y aprobados por [la Conferencia] de conformidad con el apartado h) del párrafo 23 del artículo IX. El Director General también aplicará las decisiones de [la Conferencia de] los Estados Partes por las que se modifiquen los procedimientos relativos a la cuestión de las infracciones o presuntas infracciones de la confidencialidad.

3. El Director General iniciará con prontitud una indagación si hay indicios de que se han infringido las obligaciones relativas a la protección de la información confidencial. El Director General asimismo iniciará rápidamente una indagación si un Estado Parte formula una denuncia de infracción de la confidencialidad.

4. En caso de denuncia de infracción de la confidencialidad, los Estados Partes y/o los miembros del personal mencionados en la denuncia o que puedan estar implicados en la presunta infracción o violación serán informados inmediatamente de la denuncia. El Director General celebrará consultas con los Estados Partes interesados durante la indagación

5. En la medida de lo posible, los Estados Partes cooperarán con el Director General y le prestarán su apoyo en la realización de una indagación sobre toda infracción o presunta infracción de la confidencialidad y en la adopción de las medidas adecuadas de conformidad con las leyes y reglamentos en vigor, en caso de que se determine que ha habido infracción.

6. Los resultados de la indagación se recogerán en un informe escrito, que será confidencial hasta la conclusión del procedimiento y cuyo conocimiento estará sujeto a la aplicación del principio de que sea estrictamente necesario. [Los resultados de la indagación se comunicarán a la Conferencia de los Estados Partes.] [Los Estados Partes podrán pedir al Director General que, en la medida de lo posible, les facilite los resultados de la indagación.]

C) MEDIDAS PROVISIONALES

7. El Director General podrá adoptar medidas provisionales en cualquier momento después de que haya comenzado la indagación a fin de impedir que resulten otros daños. Esas medidas podrán consistir en retirar a los miembros del personal interesados de determinadas funciones, denegar el acceso a cierta información y, en los casos graves, imponer una suspensión temporal, hasta que hayan concluido los procedimientos enunciados en esta sección.

D) MEDIDAS EN CASOS DE INFRACCIONES O PRESUNTAS INFRACCIONES

8. En el caso de infracción o presunta infracción de la confidencialidad por un agente u oficial de un Estado Parte o por un funcionario [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], se celebrarán consultas entre la Organización y los Estados Partes interesados para tratarlo. Si esas consultas no concluyen con éxito [en el plazo de 60 días], el Estado Parte tendrá derecho a que la Comisión de Confidencialidad entable un procedimiento para examinar el caso. La Comisión tratará de resolver el caso por mediación, indagación, conciliación, arbitraje u otros medios pacíficos. La Comisión podrá pedir al Director General que le presente, en la medida de lo posible, los resultados de la indagación.

9. Cuando la indagación realizada de conformidad con el párrafo 3 demuestre que ha habido una infracción de la confidencialidad por un funcionario [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], el Director General impondrá las medidas disciplinarias adecuadas de conformidad con el párrafo 6 bis del artículo IV.

10. En caso de infracciones de la confidencialidad por miembros [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], el Director General tendrá el derecho [y la obligación] de levantar la inmunidad de jurisdicción de los funcionarios [de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo mencionado en el párrafo 51 de ese artículo] [en cualquier caso de infracción de la confidencialidad, en que, a su juicio, la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y pudiera levantarse sin perjuicio de los fines para los que fue concedida y de la aplicación de las disposiciones del presente Protocolo. En caso de infracción de la confidencialidad por el Director General, el Consejo Ejecutivo tendrá el derecho [y la obligación] de levantar la inmunidad. No se considerará que el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe el levantamiento de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para lo que será necesario un levantamiento separado. El levantamiento debe siempre ser expreso.]

[11. [En caso de infracciones de la confidencialidad por miembros del personal [de la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico], [el Director General] [la Conferencia de los Estados Partes] podrá levantar la inmunidad de jurisdicción de la Organización en cuanto órgano responsable de los actos

de los funcionarios [, de conformidad con las disposiciones sobre privilegios e inmunidades contenidas en el artículo IX del presente Protocolo y el acuerdo mencionado en el párrafo 51 de ese artículo] [en cualquier caso [de infracción de la confidencialidad] en que [, a su juicio,] la inmunidad obstaculizaría el curso de la justicia y pudiera levantarse sin perjuicio de los fines para los que fue concedida [y de los intereses de la Organización]. No se considerará que el levantamiento de la inmunidad de jurisdicción respecto de procedimientos civiles o administrativos entrañe el levantamiento de la inmunidad respecto de la ejecución del fallo, para lo que será necesario un levantamiento separado por la Conferencia de los Estados Partes. El levantamiento debe siempre ser expreso.]]

12. Al decidir el levantamiento de la inmunidad, el Director General, el Consejo Ejecutivo o la Conferencia de los Estados Partes, según proceda, [recabará y] tomará debidamente en cuenta las opiniones de la Comisión de Confidencialidad.

[E) OBLIGACIONES DE LOS OBSERVADORES Y DE OTRAS PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS AJENOS [A LA SECRETARÍA TÉCNICA] [AL ÓRGANO TÉCNICO]

[13. El Estado Parte solicitante garantizará que, de acuerdo con la subsección E de la sección I del anexo D, un observador cumpla todas las disposiciones pertinentes del presente Protocolo y que esté vinculado por ellas individualmente. Una vez que se haya comunicado información confidencial al observador o éste la haya adquirido, además de la responsabilidad individual del observador y sin menoscabo de ésta, el Estado Parte solicitante será también responsable por el manejo y la protección de esa información de conformidad con el presente Protocolo.

14. Los párrafos ... se aplicarán, mutatis mutandis, a los observadores y otras personas o entidades autorizadas ajenos [a la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico].]]

F. INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO PARA FINES
PACÍFICOS Y COOPERACIÓN TÉCNICA

G. MEDIDAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

I. VIGILANCIA DE LAS PUBLICACIONES

1. Recopilación y examen de la información pertinente aparecida en las publicaciones existentes y difundida por los medios de comunicación, prestando especial atención a las actividades directamente relacionadas con la CABT y su Protocolo.

2. Recopilación

2.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, ...) que faciliten la información pertinente.

2.2. La Organización se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes existentes (párr. 4).

3. Examen

3.1. Gestión, categorización y síntesis.

3.2. Será realizado por personal especializado o utilizando la tecnología de la información.

3.3. El examen tendrá que ser estructurado (párr. 5).

4. Fuentes de información

4.1. Publicaciones científicas.

4.2. Revistas científicas.

4.3. Datos estadísticos concretos.

4.4. Bases de datos pertinentes de la prensa.

4.5. Bases de datos científicos.

4.6. Actas e informes de reuniones y congresos científicos.

4.7. Información sobre programas de vacunas y otros programas y actividades de investigación relativos a los organismos patógenos y toxinas realizados en condiciones de alto grado de contención.

4.8. Información sobre nuevos productos de mercado para la rápida identificación de toxinas y patógenos microbianos, con inclusión de los grupos de riesgo III y IV de la OMS.

5. Información que habrá que reunir y examinar

5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).

5.1.1. los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento);

5.1.2. posibilidad de combinar los indicadores;

5.1.3. otros posibles indicadores (fuente de información vinculada a los indicadores).

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Levantamiento del carácter reservado de la investigación básica y la investigación aplicada en las ciencias biológicas; política de publicaciones sobre investigaciones biológicas; publicaciones científicas (criterio "C" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades que guardan relación con el cumplimiento (definidas por los indicadores).

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes y a las organizaciones internacionales que faciliten información con carácter anual.

7.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.3. La información se facilitará:

7.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

7.3.2. con un breve resumen de las publicaciones;

7.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.4. Los Estados Partes podrán acceder a la información reunida.

II. VIGILANCIA DE LA LEGISLACIÓN

1. Recopilación y examen de la información relativa a la legislación que guarda relación directa con la CABT y su Protocolo. (La existencia o ausencia de legislación puede no ser una indicación de cumplimiento o incumplimiento.)
2. Recopilación
 - 2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.
 - 2.2. La Organización se encargará de reunir, en su caso, la información pertinente.
3. Examen
 - 3.1. Gestión, categorización y síntesis.
 - 3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.
 - 3.3. El examen tendrá que ser estructurado.
4. Fuentes de información
 - 4.1. Legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo.
 - 4.1.1. Legislación de habilitación respecto de la CABT y su Protocolo.
 - 4.2. Reglamentos relativos a las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.
 - 4.3. Otras medidas relacionadas con las actividades/instalaciones/programas/agentes abarcados por la CABT y su Protocolo.
 - 4.4. Bases de datos legislativos, reguladores y otros datos estadísticos pertinentes.
5. Información que habrá que reunir y examinar
 - 5.1. Además de la legislación directamente relacionada con la CABT y su Protocolo (legislación de habilitación), deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).
 - 5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones (medidas relativas al cumplimiento).

5.1.2. Posibilidad de combinar los indicadores.

5.1.3. Otros posibles indicadores.

6. Actividades que deben abarcarse

6.1. Desarrollo, producción, almacenamiento, adquisición o retención de agentes microbianos u otros agentes biológicos, o toxinas, armas, equipo o vectores a que se hace referencia en el artículo I; exportación de microorganismos y toxinas; importaciones de microorganismos y toxinas (criterio "E" de las medidas de fomento de la confianza, 1991).

6.2. Todas las actividades abarcadas por la CABT y el Protocolo, así como las actividades relacionadas con los indicadores.

7. Modalidades

7.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información básica.

7.2. Se pide a los Estados Partes que faciliten con carácter anual información sobre los cambios ocurridos.

7.3. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

7.4. Información que deberá suministrarse:

7.4.1. copias de los textos legislativos en los idiomas originales siempre que sea posible, con la traducción no oficial a uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.2. un breve resumen en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

7.4.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

7.5. La información podrá utilizarse para facilitar, en su caso, una legislación "modelo".

7.6. Los Estados Partes podrán tener acceso a la información.

III. DATOS SOBRE LAS TRANSFERENCIAS Y SOLICITUDES DE TRANSFERENCIAS Y SOBRE LA PRODUCCIÓN

Puesto que la aplicación de esta medida con carácter obligatorio es objeto de consideración en las deliberaciones sobre las medidas de cumplimiento que se llevan a cabo bajo los auspicios del Colaborador de la Presidencia para este tema, deberá estudiarse ulteriormente a la luz de los resultados de esas deliberaciones.

1. Reunión y examen de datos sobre las exportaciones e importaciones nacionales (por ejemplo, estadísticas oficiales y estadísticas de producción industrial, de registros de colecciones de cultivos y otra información pertinente que rebase los requisitos establecidos para las declaraciones y que los Estados Partes deberán facilitar con carácter voluntario).

2. Recopilación

- 2.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten la información pertinente.
- 2.2. La Organización se encargará de reunir la pertinente información procedente de las fuentes disponibles públicamente.
- 2.3. Será preciso tener en cuenta las preocupaciones relativas a la confidencialidad.

3. Examen

- 3.1. Gestión, categorización y síntesis.
- 3.2. Será realizado por personal especializado utilizando la tecnología de la información.
- 3.3. El examen tendrá que ser estructurado.

4. Fuentes de información

- 4.1. Publicaciones comerciales.
- 4.2. Datos estadísticos específicos.
- 4.3. Reglamentos y otras medidas (incluido el control).

5. Información que habrá que reunir y examinar

- 5.1. Deberán utilizarse identificadores clave (indicadores).
 - 5.1.1. Los mismos indicadores que los utilizados para las declaraciones sobre las transferencias y la producción.

5.1.2. Otros posibles indicadores (por ejemplo, los utilizados para la recopilación de datos en relación con el párrafo 2.2).

5.2. Información sobre:

5.2.1. proveedores y receptores;

5.2.2. agentes;

5.2.3. equipo.

6. Modalidades

6.1. Se pide a los Estados Partes que faciliten información con carácter anual (la reunión de datos nacionales podría requerir una reglamentación nacional).

6.2. La Organización se encargará de reunir y examinar la información de manera continua.

6.3. La información se facilitará:

6.3.1. en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas;

6.3.2. de acuerdo con el formato convenido;

6.3.3. de preferencia en formato computadorizado (disquete).

IV. INTERCAMBIO MULTILATERAL DE INFORMACIÓN

1. Intercambio de información que incluya la conexión con redes electrónicas sobre las cuestiones relativas a los materiales y actividades que puedan ser de importancia para la CABT y la medida jurídicamente vinculante o estar en consonancia con ellas.

2. Intercambio de información

2.1. Entre los Estados Partes (con la asistencia de la Organización).

2.2. Entre la Organización y las organizaciones internacionales.

2.3. La Organización se encargará de reunir información procedente de organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.

3. Cuestiones que podrían abarcarse

3.1. Informes sobre medidas de fomento de la confianza (según lo convenido en 1991).

3.1.1. Intercambio de datos sobre los centros de investigación y los laboratorios.

3.1.2. Intercambio de información sobre los programas nacionales de investigación y desarrollo de defensa biológica.

3.1.3. Intercambio de información sobre brotes de enfermedades infecciosas y fenómenos análogos provocados por toxinas.

3.1.4. Fomento de la publicación de los resultados y promoción de la aplicación de los conocimientos.

3.1.5. Promoción activa de los contactos.

3.1.6. Declaración de la legislación, los reglamentos y cualesquiera otras medidas.

3.1.7. Declaración de actividades pasadas en programas de investigación y desarrollo biológicos ofensivos y/o defensivos.

3.1.8. Declaración de instalaciones de producción de vacunas.

3.2. Consultas para ultimar los requisitos relativos a las medidas de fomento de la confianza y a las obligaciones de presentación de informes.

3.3. Vigilancia de brotes epidémicos y notificación de brotes epidémicos inusuales.

- 3.3.1. Vigilancia de brotes epidémicos humanos y notificación de brotes epidémicos inusuales.
 - 3.3.1.1. WHO Weekly Epidemiological Record (Parte epidemiológico semanal) (en la World Wide Web), que contiene información sobre la aparición de enfermedades obtenida mediante la aplicación del Reglamento Sanitario Internacional y procedente de los sistemas de vigilancia de enfermedades transmisibles y resistencia antimicrobiana de la OMS y de las experiencias nacionales en materia de vigilancia y control de las enfermedades.
 - 3.3.1.2. Sistema de distribución electrónica de la División de Vigilancia y Control de Enfermedades Emergentes y otras Enfermedades Transmisibles de la OMS, que proporciona regularmente información actualizada sobre epidemias de importancia internacional, enfermedades transmisibles y vigilancia mundial (en la World Wide Web).
- 3.3.2. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos animales.
 - 3.3.2.1. OIE Disease Information, recopilación semanal de notificaciones de comunicación urgente sobre enfermedades animales (en la World Wide Web).
 - 3.3.2.2. Boletín de la OIE, publicación mensual en la que se describe la evolución de las enfermedades animales más contagiosas.
 - 3.3.2.3. OIE World Animal Health, un análisis anual de la situación mundial de las enfermedades incluidas en la Lista A y en la Lista B de la OIE.
 - 3.3.2.4. Anuario de salud animal de la FAO, la OIE y la OMS, que contiene los datos recibidos mediante los cuestionarios conjuntos FAO/OIE/OMS.
 - 3.3.2.5. OIE HandiSTATUS, un programa de información electrónica que contiene datos relacionados con la OIE y los cuestionarios FAO/OIE/OMS.
- 3.3.3. Vigilancia de las notificaciones de brotes epidémicos de las plantas.
 - 3.3.3.1. Cuestionario conjunto FAO/OIE/OMS distribuido por la FAO.

- 3.4. Información sobre la producción de artículos farmacéuticos y vacunas, sobre las prácticas adecuadas de fabricación y sobre las capacidades y procedimientos de bioseguridad.
 - 3.4.1. Red del CIIGEB. Mecanismo de coordinación de la información sobre biotecnología, ingeniería genética y bioseguridad.
 - 3.4.2. BINAS (Biosafety Information Network Advisory System) elaborado conjuntamente con la ONUDI y el CIIGEB).
 - 3.5. Información concerniente a los programas de investigación e intercambio que abarquen esferas relacionadas con la CABT y el Protocolo.
 - 3.6. Información relativa a las obligaciones contraídas en virtud de la CABT, por ejemplo información que pueda guardar relación con la producción, el desarrollo, el almacenamiento o los vectores de patógenos y toxinas con fines hostiles.
4. Posibles formas de intercambio de información
- 4.1. Entre los Estados Partes (la Organización como "centro de actividad") y entre los Estados Partes y las organizaciones internacionales (OMS, FAO, OIE, CIIGEB, ONUDI, etc.).
 - 4.1.1. Creación de una red informática destinada a integrar mediante la conectividad con la Internet las bases de datos a que se hace referencia en el párrafo 3 (mediante el acceso seguro a página de la World Wide Web).
 - 4.1.2. Conectividad con la Internet y conectividad con la red de conferencias por vídeo en apoyo del intercambio de información (vacunas, prácticas adecuadas de fabricación, bioseguridad, etc.).
 - 4.1.3. Asistencia "virtual" a conferencias científicas. Consultas y capacitación en las cuestiones pertinentes.
 - 4.2. Entre la Organización y las organizaciones y programas/iniciativas no gubernamentales.
 - 4.2.1. Conectividad en la Internet con PROMED, NEED, OUTBREAK y MEDSCAPE sobre los brotes epidémicos importantes.
 - 4.2.2. Conectividad en la Internet con las bases de datos nacionales e internacionales de interés para la CABT y el Protocolo (Informes CDC, MEDLINE, GENE BANK, etc.).
 - 4.3. Posible contribución de organizaciones internacionales (OMS, etc.).

- 4.3.1. Comunicación de información técnicamente validada por personal sobre el terreno como parte de un sistema de alerta mundial, con carácter general y reservado.
- 4.3.2. Suministro de asesoramiento técnico por vía de la red de centros de colaboración de la OMS para la investigación de los brotes epidémicos y la confirmación del diagnóstico.
- 4.3.3. Establecimiento de enlace con las autoridades sanitarias de los países en desarrollo por conducto del personal de la OMS y los centros de colaboración.
- 4.3.4. Establecimiento de enlace con las instalaciones militares de vigilancia de las enfermedades transmisibles y de laboratorio.
- 4.3.5. Suministro de información sobre las prácticas nacionales de vacunación y su alcance.
- 4.3.6. Directrices relativas a la contención de patógenos específicos en contexto de salud pública y de laboratorio.
- 4.3.7. Constitución de un centro para el intercambio mundial de datos e información.
- 4.3.8. Revisión del Reglamento Sanitario Internacional a fin de establecer una política común para reforzar la vigilancia y la presentación de informes.

V. VISITAS DE INTERCAMBIO (ARREGLOS INTERNACIONALES
Y VISITAS EXTERIORES)

1. Visitas de expertos organizadas con fines científicos por un Estado Parte a instalaciones comparables (en las visitas exteriores: a instalaciones de posible interés para la CABT y el Protocolo) de otro Estado Parte.

2. Visitas

2.1. Las visitas se realizarían en virtud de un acuerdo bilateral o multilateral.

2.2. Con carácter voluntario y/o sobre una base recíproca.

2.3. Las visitas deberán estar en consonancia con las disposiciones de la CABT y del Protocolo.

3. Expertos especializados en cuestiones que guarden relación con la CABT y el Protocolo (lista ilustrativa)

3.1. Administradores especializados en la administración de la ciencia y cuestiones conexas

3.2. Agricultura

3.3. Bacteriología

3.4. Bioquímica

3.5. Expertos en defensa biológica

3.6. Bioseguridad

3.7. Biotecnología

3.8. Ingenieros de tecnología de la fermentación, equipo, edificios, etc.

3.9. Entomología

3.10. Epidemiología

3.11. Inmunología

3.12. Medicina

3.13. Ciencias farmacéuticas (antibióticos y otros medicamentos etiotrópicos)

3.14. Expertos en control de calidad

3.15. Toxicología

3.16. Veterinaria

3.17. Virología

4. Alcance

4.1. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) en relación con determinadas cuestiones de los programas respecto de los cuales exista interés común entre los países.

4.2. Intercambios bilaterales/multilaterales (en los arreglos internacionales: intercambios científicos a largo plazo) que abarquen todas las esferas relacionadas directamente con la CABT y el Protocolo.

4.3. Intercambios científicos bilaterales/multilaterales a largo plazo que abarquen todas las esferas de importancia potencial para la CABT y el Protocolo (no limitados a las instalaciones declaradas).

5. Modalidades

5.1. Podrían establecerse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

5.2. Para la selección y/o el nombramiento de los expertos podría pedirse ayuda a organismos especializados de las Naciones Unidas (OMS, FAO, OIE, PNUD, etc.) y a organizaciones internacionales (CIIGEB).

5.3. Se organizarían con acuerdo mutuo sobre:

5.3.1. las esferas de interés.

5.3.2. la selección de personal.

5.3.3. la duración del intercambio científico.

5.3.4. los costos.

VI. VISITAS DE FOMENTO DE LA CONFIANZA

1. Una serie de visitas coordinada de participación voluntaria destinada a promover la confianza entre los Estados Partes, así como la confianza en la futura Organización.

2. Ventajas de las visitas de fomento de la confianza

2.1. Los contactos periódicos podrían ayudar a fomentar la confianza entre los Estados Partes en la CABT.

2.2. Tales visitas podrían ayudar a los Estados Partes a demostrar transparencia en cuestiones relacionadas con la CABT.

2.3. Las visitas de fomento de la confianza podrían ser un medio de establecer cauces de comunicación abiertos entre instituciones análogas de distintos países y podrían contribuir a crear un clima propicio al intercambio de información y tecnología. En tanto que tales, estas visitas podrían ser también un paso adicional hacia la aplicación del artículo X de la Convención.

2.4. Los contactos establecidos entre los expertos internacionales podrían facilitar el intercambio de información y el establecimiento de redes de conocimientos técnicos que resultarían beneficiosas para todos los Estados Partes participantes.

2.5. Las visitas de fomento de la confianza no serían intrusivas.

3. Visitas

3.1. Las visitas podrían coordinarse mediante acuerdos bilaterales y/o multilaterales.

3.2. La participación en las visitas sería voluntaria.

4. Participación

4.1. Las personas que habrían de participar en las visitas (equipos de visitas de fomento de la confianza) podrían proponerse de entre los Estados Partes que participen en las medidas de fomento de la confianza.

4.2. Los Estados Partes participantes en las visitas de fomento de la confianza podrían actualizar anualmente sus listas de expertos disponibles para participar en los equipos de visitas de fomento de la confianza.

4.3. Los expertos tendrían que estar disponibles durante períodos no superiores a dos o tres semanas al año.

5. Alcance potencial

- 5.1. Cada Estado Parte participante podría facilitar voluntariamente una lista de las instalaciones que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar, comprendidas:
 - 5.1.1. las instalaciones que habrán de declararse en relación con otras medidas elaboradas para fortalecer la CABT.
 - 5.1.2. las instalaciones que no habrán de declararse (instalaciones comerciales, de enseñanza y de investigación).
- 5.2. Cada Estado Parte participante podría incluir voluntariamente instalaciones adicionales en la lista de éstas que los equipos de visitas de fomento de la confianza podrían visitar.
- 5.3. La visita a cada instalación podría incluir:
 - 5.3.1. el examen de las actividades declaradas, programadas y de otro tipo.
 - 5.3.2. la inspección visual de actividades en curso.
 - 5.3.3. la discusión de cualquier anomalía.
 - 5.3.4. la discusión de las tendencias más actuales pertinentes en materia de seguridad, contención, control de calidad, etc.
 - 5.3.5. los intercambios científicos.

6. Modalidades posibles

Las posibles modalidades se concertarán en forma bilateral o multilateral, y podrán comprender:

- 6.1. Medidas para proteger la información comercial y de otro tipo.
- 6.2. Frecuencia y duración de las visitas.
- 6.3. Notificación oportuna de la visita.
- 6.4. Según corresponda, cooperación con la futura Organización.
- 6.5. La financiación de las visitas y las disposiciones conexas.

[154/ A) PROPÓSITO

1. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] de la Organización coordinará un sistema de visitas de fomento de la confianza de carácter voluntario entre los Estados Partes con el fin de promover la confianza entre los Estados Partes.
2. Las visitas de fomento de la confianza se organizarán mediante acuerdos bilaterales entre los Estados Partes o entre los Estados Partes y la Organización.
3. Un Estado Parte podrá dar inicio a una visita de fomento de la confianza con el fin de obtener asistencia de [la Secretaría Técnica] [del Órgano Técnico] en esferas específicas relacionadas con la Convención. Estas esferas podrán comprender, entre otras, el cumplimiento de obligaciones en materia de declaraciones, las normas de seguridad biológica y las prácticas adecuadas de laboratorio o de fabricación.
4. La participación de los Estados Partes en las visitas de fomento de la confianza será de carácter voluntario.

B) INICIO

5. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] podrá pedir a un Estado Parte que le permita realizar una visita de fomento de la confianza en una instalación en el territorio o bajo la jurisdicción del Estado Parte.
6. Cualquier Estado Parte podrá invitar a [la Secretaría Técnica] [al Órgano Técnico] y a otros Estados Partes a realizar una visita de fomento de la confianza en una instalación en su territorio o bajo su jurisdicción.
7. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] u otro Estado solicitante se ocupará de los pormenores de la visita junto con el o los Estados Partes visitantes antes de despachar al grupo visitante.
8. [La Secretaría Técnica] [El Órgano Técnico] notificará la visita a todos los demás Estados Partes.
9. La duración de cada visita de fomento de la confianza estará sujeta a acuerdo entre los Estados Partes participantes y/o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico].
10. No habrá más de [2] visitas anuales de fomento de la confianza por Estado Parte participante.

154/ Se propuso que se incluyera este elemento en el artículo VIII.

11. Cada Estado Parte participante podrá poner voluntariamente a disposición de [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] una lista de las instalaciones que puedan ser objeto de visitas de fomento de la confianza. Estas instalaciones comprenderán las siguientes:

a) Instalaciones que deban declararse en virtud del artículo III del presente Protocolo;

b) Instalaciones que no deban declararse en virtud del artículo III, entre ellas instalaciones comerciales, docentes y de investigación.

12. Cada Estado Parte participante podrá incluir voluntariamente otras instalaciones en su lista de instalaciones que puedan ser objeto de visitas de fomento de la confianza.

C) ACTIVIDADES PREVIAS A LA VISITA

Mandato de la visita

13. El Director General emitirá un mandato para la visita. Ese mandato se redactará en colaboración con el Estado o los Estados Partes visitados.

14. El jefe del grupo de visita pondrá el mandato a disposición del Estado Parte visitado al llegar al punto de entrada.

Nombramiento del grupo visita

15. Los Estados Partes que participen en una visita de fomento de la confianza podrán proponer a expertos que podrían estar disponibles para participar en grupos no permanentes de visitas de fomento de la confianza. Los Estados Partes podrán actualizar anualmente su lista de expertos.

16. El Director General determinará el tamaño del grupo de visita de fomento de la confianza que se dirija a un Estado Parte participante teniendo en cuenta las circunstancias de la visita determinada. El tamaño del grupo de visita se mantendrá en el mínimo necesario para el cumplimiento debido de su mandato. No podrá integrar el grupo de visita ningún nacional del Estado Parte objeto de la visita de fomento de la confianza.

17. No se utilizarán los servicios de los expertos propuestos por los Estados Partes participantes durante más de tres semanas cada año.

18. El costo de una visita de fomento de la confianza correrá por cuenta de todas las Partes que intervengan en la visita.

Sesiones de información

19. Al llegar a la instalación que haya de visitarse y antes del comienzo de la visita, un representante de la instalación informará al grupo de visita sobre la instalación y las actividades que allí se desarrollen.

20. Cuando la visita se organice a petición del Estado Parte visitado, un representante del Estado Parte visitado también informará al grupo de visita de los detalles de la solicitud y el apoyo solicitados.

21. Después de las sesiones de información, el grupo de visita y los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación prepararán un plan de visita.

Realización de la visita

22. Los representantes del Estado Parte visitado y de la instalación acompañarán al grupo de visita durante toda la visita a la instalación.

23. La visita se realizará de acuerdo con el plan de visita y de la forma menos intrusiva posible. El Estado Parte visitado cooperará con el grupo de visita para la consecución de los objetivos del mandato.

24. El grupo de visita reunirá únicamente la información necesaria para cumplir su mandato.

25. La visita durará no más de ... días, a menos que se prolongue por acuerdo entre el grupo de visita y el Estado Parte visitado.

26. Las visitas podrán incluir, entre otras, las siguientes actividades de conformidad con el mandato acordado para la visita:

- a) Examen de las actividades declaradas o proyectadas u otras actividades;
- b) Observación visual de las actividades en curso;
- c) Discusión de toda posible anomalía;
- d) Discusión de las últimas normas de seguridad, contención, control de calidad, etc., según corresponda;
- e) Intercambio científico;
- f) Toda actividad de apoyo que solicite el Estado Parte visitado.

Acceso controlado

27. Todas las normas de acceso controlado descritas en el presente Protocolo regirán para las visitas de fomento de la confianza.

Presentación de informes

28. Se presentará un informe conjunto de los Estados Partes participantes y/o [la Secretaría Técnica] [el Órgano Técnico] al Director General y se pondrá a disposición de todos los Estados Partes.

29. En el informe se resumirán las actividades generales desarrolladas durante la visita y las conclusiones fácticas del grupo de visita.

30. En el informe se harán las recomendaciones que sean apropiadas, en colaboración con los representantes de la instalación, en esferas tales como el cumplimiento de las obligaciones en materia de declaraciones, las normas de seguridad biológica y las prácticas adecuadas de laboratorio o de fabricación.]

Blank page



Page blanche

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I)
Anexo I
página 279

APÉNDICES

DECLARACIONES INICIALES

APÉNDICE A

[INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS ANTERIORES DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN MATERIA BIOLÓGICA O TOXÍNICA CON FINES OFENSIVOS Y/O DEFENSIVOS] 155/

1. Fecha de entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte.
2. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines ofensivos:
 - a) Sí/No [Existía/no existía].
 - b) Período(s) de actividad.
 - c) Resumen de las actividades de investigación y desarrollo, en el que se indique si [se desarrolló] [hizo] alguna labor relacionada con la producción, el ensayo y la evaluación, la armamentización y el almacenamiento de agentes biológicos [si tuvo algún programa relacionado con la] [el programa de] destrucción de esos agentes y armas y [si se llevó a cabo] alguna investigación de otra índole conexas.
3. Programas anteriores de investigación y desarrollo biológicos con fines defensivos:
 - a) Sí/No [Existió/no existió].
 - b) Período(s) de actividad.
 - c) Resumen de las actividades de investigación y desarrollo en el que se indique si se realizaron trabajos en las siguientes esferas: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, [toxinología,] [toxicología,] protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas, así como el lugar, de ser posible.]

155/ Todavía no se ha deliberado sobre el texto que figura en el apéndice A.

[INSTALACIÓN UTILIZADA ANTERIORMENTE PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS
CON FINES OFENSIVOS 156/

Rellénesse un formulario por cada instalación. La información que se suministre en los renglones 1 a 6 y 8 a 13 debe datar desde el 17 de junio de 1925.

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre y dirección postal:
2. Lugar:
3. Mapa de escala:
4. Propietario(s):
5. Operador(es):
6. Años de funcionamiento desde el 17 de junio de 1925:
7. Diga si la instalación funcionaba antes del 17 de junio de 1925. En caso afirmativo, indique la fecha de establecimiento de la instalación:
8. Tipo de labor que se ha realizado en esta instalación. En caso afirmativo, indíquense los agentes/las toxinas pertinentes:
 - a) Producción de agentes/toxinas biológicas:
 - b) Ensayo y evaluación:
 - c) Estudios sobre patogenicidad/virulencia:
 - d) Aplicaciones para utilización en armamentos:
 - e) Estudios de estabilidad ambiental en microbios:
 - f) Almacenamiento de agentes y su cantidad:
 - g) Estudios aerobiológicos:
 - h) Estudio de biología de vectores, incluida la transmisión de vectores:

156/ En la presente sección se reproduce el formulario 2 que figura en BWC/AD HOC GROUP/WP.318.

- i) Biología molecular:
- j) Otros (especifíquese):

9. Si se produjeron agentes/toxinas:

Cantidad acumulada de agentes/toxinas producidos desde el 17 de junio de 1925 por cada agente/toxina (acumulado):

- 10. Situación actual de la disponibilidad de agentes/toxinas:
- 11. Si se destruyeron los agentes/toxinas, de qué manera y cuándo:
- 12. Superficie de la instalación de máxima contención construida para fines de defensa biológica:
- 13. Labor que se realiza actualmente en la instalación, si está en uso:
- 14. Método de destrucción de la instalación y fecha de destrucción:
- 15. Situación actual de los datos, grabaciones en vídeo, etc. obtenidos cuando la instalación estaba funcionando:

INSTALACIÓN UTILIZADA ANTERIORMENTE PARA INVESTIGACIONES BIOLÓGICAS CON FINES DEFENSIVOS 157/

Rellénesse un formulario por cada instalación. La fecha inicial decisiva es el 17 de junio de 1925.

INFORMACIÓN GENERAL

- 1. Nombre y dirección postal:
- 2. Lugar:
- 3. Mapa de escala:
- 4. Propietario(s):
- 5. Operador(es):
- 6. Años de funcionamiento desde el 17 de junio de 1925:
- 7. ¿Funcionaba la instalación antes del 17 de junio de 1925? En caso afirmativo, indíquese la fecha de establecimiento de la instalación:

157/ En la presente sección se reproduce el formulario 3 que figura en BWC/AD HOC GROUP/WP.318.

8. Descripción del tipo de labor que se realizaba:

	Agente/ toxina pertinente	Nombre/tipo	Desarrollo	Producción	Evaluación	Cantidad, si procede	Año
Vacuna							
Inoculante para plantas							
Producto farmacéutico							
Reactivo de diagnóstico							
Otros productos (especifique)							

9. Diga si la instalación se utilizó para alguna de las actividades siguientes:

	Sí/No	En caso afirmativo, agente/toxina pertinente	Hecho con animales/plantas/ seres humanos
Evaluación de la toxicidad			
Protección/detección/ descontaminación			
Estudios de la biología de los vectores			
Evaluación de patogenicidad, virulencia, etc.			
Estudios de aerobiología			
Detección/estudios de diagnóstico			
Modificación genética			
Mantenimiento de colecciones/ depósito de cultivos			
Estudios de estabilidad de agentes/toxinas			
Estudios de susceptibilidad/ resistencia microbiana			
Otros fines			

- 10. Superficie BL-4 (máxima contención) de la instalación construida para fines de defensa biológica:
- 11. Labor que se realiza actualmente en esta instalación, si está utilizándose:
- 12. Si no está utilizándose, indique la fecha de desmantelamiento de la instalación]

158/ [1. Nombre del Estado Parte:

.....

2. Fecha de entrada en vigor de la Convención para el Estado Parte:

.....

3. Fecha de la declaración inicial:

.....

PARTE A

PROGRAMAS ANTERIORES CON FINES OFENSIVOS

- 1. Existieron/No existieron.
- 2. Período(s) de actividades:
.....
- 3. Indique si se llevaron a cabo actividades de investigación y desarrollo o labor de otra índole con agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o para su utilización en conflicto armado, en cualquiera de las siguientes esferas:

Producción	SÍ/NO
Ensayo	SÍ/NO
Evaluación	SÍ/NO
Aplicaciones para utilización en armamentos	SÍ/NO
Almacenamiento	SÍ/NO
Otras adquisiciones	SÍ/NO

158/ A continuación se reproduce el documento BWC/AD HOC GROUP/WP.334.

4. Haga un resumen de cada tema contestado con "SÍ" en el anterior párrafo 3:

.....
.....
.....

5. Indique si se llevó a cabo algún tipo de actividad de investigación y desarrollo o labor de otra índole en relación con equipo o medios vectores para agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o para su utilización en conflicto armado, en cualquiera de las siguientes esferas:

- | | |
|---------------------|-------|
| Producción | SÍ/NO |
| Ensayo | SÍ/NO |
| Evaluación | SÍ/NO |
| Almacenamiento | SÍ/NO |
| Otras adquisiciones | SÍ/NO |

6. Haga un resumen de cada tema contestado con "SÍ" en el párrafo 5 supra:

.....
.....
.....

7. ¿Se han utilizado alguna vez agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas con fines hostiles o en conflicto armado?

SÍ/NO

8. En caso de contestar "SÍ" en el anterior párrafo 7, haga un resumen de cada caso con indicación de los agentes, fechas y lugares:

.....
.....
.....

9. Enumere todas las instalaciones que participaron en el programa e indíquese cuáles han sido destruidas, en qué fecha y de qué forma. Descríbase lo que se ha hecho con todas las instalaciones que no fueron destruidas:

.....
.....
.....

10. Enumere todos los polígonos de ensayos utilizados en el programa y dese una descripción con fechas del desmantelamiento o transformación de cada uno de ellos:

.....
.....
.....

11. Indique para qué se están utilizando todas las instalaciones y polígonos de ensayo transformados:

.....
.....
.....

12. Enumere todos los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas estudiados, con los que se trabajó o que se produjeron, almacenaron o utilizaron para armamentos:

.....
.....
.....

13. Indique cuáles de los agentes enumerados en el anterior párrafo 12 fueron destruidos, de qué forma, cuándo y dónde. Dese un resumen de lo que se hizo con los que no se destruyeron:

.....
.....
.....

14. Haga un resumen de la destrucción o transformación del equipo descrito en el párrafo 6 supra:

.....
.....
.....

PARTE B

PROGRAMAS ANTERIORES CON FINES DEFENSIVOS

1. Existieron/No existieron.

2. Período(s) de actividades:

.....

3. Haga un resumen de los objetivos generales del programa, e indíquese si se llevó a cabo algún tipo de investigación y desarrollo, ensayo y evaluación o producción:

.....

4. Indique si se llevaron a cabo actividades de investigación o desarrollo o cualquier otro tipo de trabajo en alguna de las siguientes esferas:

	Investigación y desarrollo	Evaluación	Producción
Profilaxis			
Estudios de patogenicidad			
Técnicas de diagnóstico			
Aerobiología			
Detección			
Tratamiento			
Toxicología/toxinología			
Protección física			
Descontaminación			
Otras investigaciones conexas			

5. Haga un resumen de cada tema indicado en el anterior párrafo 4:

.....

6. Describa los objetivos de principio de todas las actividades de producción o adquisición de equipo o de otros artículos como parte del programa:

.....

- 7. Enumere todos los agentes microbiológicos u otros agentes biológicos o toxinas estudiados, con los que se trabajó o que se produjeron como parte del programa:

.....
.....
.....

- 8. Enumere todas las instalaciones que participaron en el programa e indíquese las que aún participen en un programa actual, de hacerlos:

.....
.....
.....]

DECLARACIONES ANUALES

APÉNDICE B

[INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES
DE PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS
ARMAS BIOLÓGICAS] 159/

1. [Señale [Haga una descripción general de] los objetivos [y los medios de financiación] del programa y resuma [haga una descripción general de los objetivos y los elementos más importantes de] las principales actividades de investigación, desarrollo, ensayo, producción y evaluación [que se desarrollan en el marco del programa] [que se llevan a cabo].
[Se abordarán] [Se informará sobre] los siguientes aspectos: profilaxis, estudios de patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento, [toxinología,] [toxicología,] protección física, descontaminación y otras investigaciones conexas.
2. Indique:
 - a) El total de recursos financieros destinados al programa y sus fuentes [(fuerzas armadas, gobierno, particulares)];
 - b) El número total de personal empleado, incluidas las personas que tengan contratos de menos de seis meses de duración;
 - c) Información sobre las siguientes categorías:
 - i) Militares: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, expertos en armas, personal de apoyo y administrativo;
 - ii) Civiles: científicos, técnicos, ingenieros, personal médico, personal de apoyo y administrativo;
 - d) Disciplinas de los científicos e ingenieros;
 - e) Todos los agentes [incluidos en las listas] que mantienen y con los que trabajan;
 - f) Producción y almacenamiento de agentes [incluidos en las listas] en el programa, comprendidas las cantidades de cada agente [incluido en las listas];
 - g) Todos los agentes [incluidos en las listas] en los que se llevan a cabo modificaciones genéticas.]

159/ Todavía no se ha deliberado sobre el texto que figura en el apéndice B.

3. ¿Algunas partes de este programa se desarrollan por contrato con la industria, instituciones académicas o en otras instalaciones no relacionadas con la defensa?

Sí/No

4. En caso afirmativo, ¿qué proporción de los fondos totales del programa se [gasta en] [destina a] esas instalaciones contratadas o de otra índole?

5. Resuma los objetivos y las esferas de investigación del programa de que se ocupan contratistas y otras instalaciones con los fondos señalados en el párrafo 4.

6. Proporcione un diagrama de la organización [de la estructura organizativa del programa] y las [relaciones] [la estructura del programa] en cuanto a la presentación de informes (indique las distintas instalaciones que participan en el programa).

7. Presente una declaración, de conformidad con el apéndice C, por cada instalación [gubernamental y no gubernamental, que dedique una parte sustancial de sus recursos al programa nacional [de investigación y desarrollo] para la defensa biológica dentro del territorio del Estado [Parte] [informante] o en otros territorios bajo su jurisdicción o control] [que participe en el programa de protección contra las armas biológicas y realice trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades].]

160/ [INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE PROGRAMAS DE DEFENSA ACTUALES

1. Nombre del Estado Parte:

.....

2. Período al que se refiere la información

La presente declaración corresponde al año civil:

.....

3. Haga una descripción general de los objetivos del programa:

.....
.....
.....

4. Indique la estructura orgánica del programa y sus relaciones en materia de presentación de información:

.....
.....
.....

5. Señale y resuma las actividades de investigación y desarrollo de que se trata:

Profilaxis	SÍ/NO
Patogenicidad y virulencia	SÍ/NO
Técnicas de diagnóstico	SÍ/NO
Aerobiología	SÍ/NO
Tratamiento médico	SÍ/NO
Toxinología/toxicología	SÍ/NO
Detección	SÍ/NO
Protección física	SÍ/NO
Descontaminación	SÍ/NO

6. ¿A cuánto ascendió la financiación del programa?

.....

7. Indique las fuentes de financiación:

.....
.....
.....

8. Enumere todos los agentes biológicos y toxinas respecto de los que se efectuaron investigaciones y desarrollo o cualquier otra actividad como parte del programa (podrá indicar elementos incluidos en la lista que sean confidenciales):

.....
.....
.....

9. Dé los nombres de todas las instalaciones que participaron en el programa e indique el total de años persona de su personal técnico o profesional que cada instalación dedica al programa (podrá indicar elementos que sean confidenciales):

.....
.....
.....

10. ¿Cuál es la política de publicaciones respecto de la labor realizada como parte del programa?

.....
.....
.....]

APÉNDICE C

INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS
DECLARACIONES DE LAS INSTALACIONES

[Directrices para rellenar el formulario de declaración]

En el formulario de declaración se solicita información sobre las instalaciones 161/ que cumplan los criterios fijados en uno o más de los factores de declaración del Protocolo. En el formulario se mencionan esas instalaciones denominándolas "la instalación declarada".

En el formulario se han tenido en cuenta los distintos tamaños, complejidades y ámbito de los lugares en que hay instalaciones que satisfacen uno o más de los factores de declaración del Protocolo. Se reconoce que en la mayoría de los casos el conjunto de los edificios, laboratorios, estructuras y atributos que corresponden a los requisitos del factor de declaración, y que por consiguiente deben ser declarados como "la instalación", puede abarcar únicamente una parte de un lugar 162/, e incluso sólo parte de un edificio; dicho de otra manera, que la instalación declarable según lo dispuesto en el Protocolo puede compartir un lugar con una o más instalaciones de otra índole que no sean declarables. En otros casos, en cambio, la instalación declarada puede consistir en todo el lugar. El formulario de la declaración ha sido concebido de manera que abarque esta gama de posibilidades.

En la parte A, se pide que todas las instalaciones declaradas respondan a preguntas de carácter general (sección I) y de carácter científico y técnico (sección II), con independencia del factor o los factores de la declaración que se apliquen en la instalación de que se trate. Además, en la sección III figuran varias preguntas que se refieren únicamente a factores de declaración concretos. Las instalaciones que deban ser declaradas porque forman parte del programa en curso de defensa biológica deben rellenar también la parte B.]

[PARTE A

Período a que se refiere la declaración

Esta declaración abarca el año civil

El/Los factor/es que se aplica/n a la instalación

Rodee con un círculo el/los factor/es que se aplica/n a la instalación. La instalación que se declara puede satisfacer un único factor de declaración o bien dos o más factores.

161/ Por definir.

162/ Por definir.

Instalación que participa en el programa actual de investigaciones biológicas con fines defensivos

Producción de vacunas

[Instalación] [laboratorio] [de contención biológica máxima] [(BL4)]

[Instalación] [laboratorio] [de alta contención biológica] [(BL3)]

Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Producción de otra índole

Otras actividades

I. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE LA INSTALACIÓN DECLARADA

1. Nombre de la instalación declarada:

Nombre del lugar si no es el mismo:

2. Coordenadas geográficas si se conocen:

3. Dirección del callejero:

4. Dirección postal:

5. Pormenores del edificio de la instalación declarada.

Indique, según proceda,

El/los nombres/s del edificio:

Número/s del edificio:

Número/s de la/s sala/s:

6. Facilite un mapa a escala de la localidad en el que aparezca la instalación declarada.

7 163/. [Facilite información sobre las entidades que utilizan, poseen o son fuentes de financiación de la instalación declarada.

Nombre(s) de la(s) empresa(s) de explotación de la instalación declarada:
.....

163/ Se expresó la opinión de que en la parte B sobre instalaciones que participan en el programa actual de investigaciones biológicas con fines defensivo debería pedirse información adicional sobre el tipo de propietarios y/o empresas de explotación de la instalación declarada.

Nombre(s) del (de los) propietario(s) de los edificios de la instalación declarada, si no son los mismos que la(s) empresa(s) de explotación:.....

- a) Diga si (algún/alguno de los) operador(es) de la instalación declarada forma parte del Ministerio de Defensa o de las fuerzas armadas:

Sí/No

- b) Si el (los) propietario(s) no es/son el (los) mismo(s) que la(s) empresa(s) de explotación, diga si todos o algunos de ellos forman parte del Ministerio de Defensa o de las fuerzas armadas:

Sí/No

- c) Diga si la fuente o algunas de las fuentes principales de financiación de la instalación declarada forma/n parte del Ministerio de Defensa o de las fuerzas armadas:

Sí/No

- d) Diga si algún proyecto/actividad de la instalación declarada es financiado o respaldado por organizaciones internacionales 164/:

Sí/No

- e) Diga si algún proyecto/actividad de la instalación declarable cuenta con financiación o apoyo económico de otros Estados:

Sí/No]

[Propietario(s) de la instalación:

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otro gobierno | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad distinta del gobierno | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

En este último caso, diga el (los) nombre(s) del (de los) propietario(s):
.....

Empresa(a) de explotación de la instalación:

- | | | |
|---|--------------------------------|----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Ministerio/Departamento/Organismo de defensa | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Otro gobierno | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |
| <input type="checkbox"/> Entidad distinta del gobierno | <input type="checkbox"/> total | <input type="checkbox"/> parcial |

En este último caso, diga el (los) nombre(s) de la(s) empresa(s) de explotación:

Origen de los fondos para la(s) actividad(es) declarada(s) en la instalación (marque lo que corresponda):

- Ministerio/Departamento/Organismo de defensa total parcial
- Otro gobierno total parcial
- Entidad distinta del gobierno total parcial
- Organización internacional
 (por ejemplo, OMS, UNESCO) total parcial

En caso de que la financiación provenga de una entidad distinta del gobierno y/o de una organización internacional, diga el (los) nombre(s):
]

8. Dotación de personal.

Señale el número de años/hombre en la instalación declarada durante el año sobre el que se informa. Señálese la aportación del personal a tiempo parcial calculada en personal a tiempo completo equivalente. No hay que incluir las aportaciones de poca importancia del personal que trabaja fuera de la instalación declarada, como administradores, asesores en materia de salud y seguridad, etc. Considérese al personal militar de reserva en el personal civil.

a) Personal total		1-30	31-100	más de 100
b) Desglose del personal				
Personal militar:	0	1-30	31-100	más de 100
Personal civil del Ministerio de Defensa	0	1-30	31-100	más de 100
Personal civil de otra índole	0	1-30	31-100	más de 100
c) Desglose del personal por especialización:				
Personal científico y técnico:		1-30	31-100	más de 100
Personal administrativo:		0-5	6-20	más de 20

9. Tipos de trabajo.

Indique, entre los siguientes, los tipos de trabajo que se realizan en la instalación declarada:

Trabajo de apoyo al programa en curso de investigaciones biológicas con fines defensivos 165/;

[Investigación, desarrollo, ensayos o evaluaciones comerciales;

Producción comercial, comprendida la preparación de fórmulas o el embalaje;

Docencia de nivel universitario o de otro interés académico.]

II. INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TÉCNICA SOBRE LA INSTALACIÓN DECLARADA

Todas las instalaciones declaradas deberán facilitar la siguiente información científica y técnica, con independencia del factor o los factores de declaración pertinentes para la instalación de que se trate, respondiendo a las preguntas 10 a 19.

10. Indique si en la instalación declarada se ha trabajado en alguno de los siguientes ámbitos. La labor efectuada puede consistir, entre otras cosas, en investigaciones, desarrollo, ensayos, evaluaciones o producción.

Exclusiones: No se debe declarar la labor efectuada únicamente para establecer procedimientos estándar de funcionamiento del equipo de la instalación.

- | | |
|---|-------|
| a) Vacunas <u>166/</u> | Sí/No |
| b) Otras técnicas de profilaxis o terapia para seres humanos o animales | Sí/No |
| c) Inoculantes para plantas | Sí/No |
| d) Agentes para el control biológico de las plantas | Sí/No |
| e) Patogenicidad, virulencia, inefectividad o estabilidad en el medio ambiente de los agentes microbianos u otros agentes biológicos o toxinas, o resistencia a los agentes antimicrobianos | Sí/No |
| f) Toxicidad | Sí/No |
| g) Estudios sobre modificaciones genéticas | Sí/No |

165/ Por definir.

166/ Por definir.

- h) Aerobiología 167/ Sí/No
- i) Investigaciones, desarrollo, ensayos o evaluación de técnicas de detección, identificación o diagnóstico Sí/No
- j) Técnicas de protección física Sí/No
- k) Técnicas de descontaminación/desinfección Sí/No
- l) Técnicas de lucha contra insectos/plagas para uso en la agricultura/horticultura Sí/No
11. Si en la instalación declarada hay laboratorios considerados de alta contención biológica 168/ para patógenos humanos o animales, especifique la superficie que ocupan, con exclusión de las duchas, señalando una de las dimensiones siguientes:
- [hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²].
12. Si en la instalación declarada hay una sala o salas, aparte del (de los) recinto(s) para fitocarentena o fitopatógenos 169/, especifique la superficie que ocupan las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas, señalando una de las dimensiones siguientes:
- [hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²].
13. Responda a las preguntas sobre el equipo de la instalación declarada que figuran en [la sección II del anexo A] [BWC/AD HOC GROUP/WP.286] [el formulario 4 del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.318].
14. Si en la instalación declarada hay reactores químicos, indique:
- a) En el caso de reactores químicos con una capacidad total de más de 100 litros, indique el total que corresponda:
- [de 100 a 1.000 litros más de 1.000 litros]
- b) En el caso de reactores químicos (semi)continuos con una magnitud de flujo capaz de exceder los 2 litros por hora, indique la cantidad que corresponda:
- [hasta 20 litros por hora más de 20 litros por hora].

167/ Por definir.

168/ Por definir.

169/ Por definir.

15. Si se han utilizado medios de cultivo, indíquese la cantidad que corresponda:

[hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros].

16. Si se han utilizado medios de cultivo complejos, indíquese la cantidad que corresponda:

[hasta 1.000 litros de 1.000 a 10.000 litros más de 10.000 litros].

17. Si se han utilizado huevos inoculados para cultivar microorganismos, indíquese la cantidad que corresponda:

[hasta 1.000 huevos de 1.000 a 10.000 huevos más de 10.000 huevos]

18. Diga si ha habido zonas en la instalación a las que sólo podía tener acceso el personal vacunado:

Sí/No

En caso afirmativo, indíquese si esas zonas eran:

laboratorios

zonas de producción

zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior

[otras zonas (especifíquese)]

Indíquense las vacunas de que se trata

.....
.....

[19. Diga si se ha trasladado algún elemento patógeno o toxina de la instalación declarada a cualquier otra zona del mismo lugar:

Sí/No

En caso afirmativo, indíquese a cuál de estas otras zonas:

laboratorios

Sí/No

animalarios

Sí/No

zonas de producción

Sí/No

zonas de elaboración, composición o embalaje ulterior

Sí/No

zonas de tratamiento de desechos

Sí/No

zonas en las que se efectúan ensayos o evaluaciones sobre el terreno

Sí/No]

III. INFORMACIÓN SOBRE FACTORES DE DECLARACIÓN ESPECÍFICOS

Sólo hay que responder a estas preguntas si el factor de declaración mencionado se aplica.

20. Factor de declaración: Producción de vacunas

Si la declaración se debe efectuar porque se producen vacunas, relacione las vacunas que se han producido con miras a su distribución, venta o uso público o generalizado:

.....
.....

21. Factor de declaración: [Laboratorio] [Instalación] [de máxima contención biológica] [BL4]

Si la declaración se efectúa por existir [un laboratorio] [una instalación] de [máxima contención biológica] [BL4],

a) Indíquese la superficie total de las zonas de trabajo, con exclusión de las duchas que corresponda:

[hasta 30 m² de 30 a 100 m² más de 100 m²]

b) Indíquese si en esos laboratorios se han efectuado trabajos sobre:

patógenos humanos	Sí/No
patógenos zoonóticos	Sí/No
otros patógenos animales	Sí/No
toxinas	Sí/No
fitopatógenos	Sí/No

22. Factor de declaración: Trabajo con agentes y/o toxinas incluidos en las listas

Si la declaración se efectúa por haberse trabajado con agentes biológicos o toxinas relacionados en las listas del anexo A, especifíquense los agentes con los que se ha trabajado señalando con un asterisco el nombre correspondiente en la lista.

23. Factor de declaración: Otros productos

Si la declaración se efectúa por haberse elaborado otros productos,

a) Indíquese el (los) tipo(s) de productos elaborados. Si se trata de más de un producto, indique con un asterisco el tipo de producto que haya constituido la actividad principal debido a su cantidad:

Medicamentos	[Antimicrobianos]	Plaguicidas	Inoculantes para plantas
Enzimas	Productos de síntesis	Proteínas que no sean enzimas	
Péptidos o aminoácidos		Ácidos nucleicos o elementos genéticos	
Microorganismos utilizados en procesos de biotransformación			
Otros (especifique)			

b) Indique si algunos de estos productos se elaboró con miras a su distribución, venta o utilización pública o general, directamente o tras su ulterior elaboración, composición o embalaje:

Sí/No

c) Diga si algunos de estos productos fueron elaborados en zonas protegidas de alta contención biológica:

Sí/No

24. Factor de declaración: Zonas de fitocarentena

Si la declaración se efectúa por existir una sala (salas)/otro(s) recinto(s) para fitocarentena o fitopatógenos, especifique la superficie que corresponda:

[hasta 30 m² de 31 a 100 m² más de 100 m²]

25. Factor de declaración: [Laboratorio] [Instalación] [de alta contención biológica] [BL3]

...

26. Factor de declaración: Otras instalaciones

...]

[VARIANTE DE LA PARTE A] 170/

[[I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación:
2. Dirección:
3. Propietario u operador de la instalación:
4. Organización de la que depende la instalación:
5. Fuente de financiación:

II. DESCRIPCIÓN RESUMIDA

1. Factor de declaración:
 - Producción de vacunas
 - Alto nivel de contención
 - ...
2. Objetivos y principales actividades:

III. DATOS CUANTITATIVOS

1. Producción de vacunas: sí no

	Vacuna	Cantidad producida el año anterior	Nivel de contención
i)
ii)
iii)
...

[Respecto de las instalaciones de producción de vacunas:

Lista de las vacunas producidas, incluidas las cantidades promedio producidas el año anterior.

170/ Todavía no se ha deliberado sobre la presente sección "Variante de la parte A".

Respecto de instalaciones que producen vacunas y/o anatoxinas para proteger seres humanos y animales contra agentes o toxinas incluidos en las listas:

1. Nombre de la instalación.
 2. Lugar (dirección y ubicación geográfica).
 3. Tipos de vacunas producidas.]
- [2. Alto nivel de contención: sí no

i) Laboratorio

	Número de salas	Superficie útil total (m ²)	Agentes con que se trabaja y actividad
BL3
BL4

ii) Producción

	Número de unidades	Superficie útil total (m ²)	Agentes con que se trabaja y actividad
Separación
Presión atmosférica negativa

[Respecto de las instalaciones con zonas protegidas de nivel BL4 (nivel de seguridad biológica 4 (BL4) según la clasificación de la OMS) o P4 (según la clasificación de la OMS) o de nivel equivalente:

1. Nombre de la instalación.
2. Ubicación (dirección y lugar geográfico).
3. Pertenencia (departamento gubernamental o empresa).
4. Superficie de los locales de laboratorio con nivel de bioseguridad 4 (BL4) en m².
5. Indique los agentes y toxinas incluidos en las listas con que se trabaja.

Enumere todos los agentes contenidos en la zona y declare toda producción, almacenamiento, modificación genética de los agentes contenidos en la zona y trabajo con estos agentes.

6. Indique las principales esferas de actividad de la instalación (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxínología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención).]

[3. Trabajo con agentes/toxinas incluidos en las listas: sí no

	Agente	Esfera de actividad	Nivel de contención	Consumo el año anterior (g o ml)
i)
ii)
iii)
...

[Respecto de instalaciones (con exclusión de las instalaciones de diagnóstico) en las que se realizan trabajos con agentes o toxinas incluidos en las listas:

1. Nombre de la instalación.
2. Lugar (dirección y ubicación geográfica).
3. Pertenencia (departamento del gobierno o empresa).
4. Enumere los agentes y toxinas incluidos en las listas con los que se realizan trabajos.
5. Indique las principales esferas de actividad (desarrollo de agentes y métodos de prevención, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxínología; desinfección y otras actividades relacionados con los propósitos de la Convención).
6. La existencia de locales con nivel de seguridad biológica BL4.
7. Indique todo el equipo presente según la lista que figura en la sección II del anexo A.]

[4. Equipo de producción: sí no

	Número	Volumen total	Agentes con que se trabaja	Nivel de contención
Fermentador cíclico
Fermentador continuo

[Respecto de las instalaciones que trabajan con agentes o toxinas incluidos en las listas y que tengan una capacidad de producción en el lugar y otras instalaciones de producción que no trabajen necesariamente con agentes o toxinas incluidos en las listas:

Enumere los productos e incluya las cantidades medias producidas el año anterior.]

[5. Equipo de aerosoles: sí no

i) Cámaras de ensayo de aerosoles

	Número	Volumen	Agentes con que se trabaja y actividad	Nivel de contención
Ensayos estáticos
Ensayos dinámicos
Ensayos explosivos

ii) Equipo de diseminación de aerosoles:

Diseminación	Número de aparatos	Capacidad	Agentes con que se trabaja y actividad
En polvo
Líquida

[Respecto de las instalaciones provistas de equipo para la producción de aerosoles al aire libre con tamaño de partículas que no exceda de 10 micrones de cualesquiera microorganismos o toxinas, así como de materiales que imiten sus propiedades.

1. Nombre de la instalación.
2. Ubicación (dirección y lugar geográfico).
3. Pertenencia (departamento gubernamental o empresa).

4. Enumere los microorganismos o toxinas, así como los materiales que imiten sus propiedades, con que se trabaja.
5. Indique las principales esferas de actividad de la instalación (elaboración de medios y métodos profilácticos, detección, separación; manipulación genética; aerobiología; toxinología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención).]
- [6. Actividad de modificación genética: sí no

	Agentes con que se trabaja	Actividad	Nivel de contención
i)
ii)
iii)
...

[OTRAS INSTALACIONES 171/

INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre y dirección postal:
2. Lugar:
3. Mapa de escala:
4. Propietario:
5. Operador:
6. Fuente de la financiación y porcentaje correspondiente a cada fuente:
7. Recursos de personal:
8. Descripción general del tipo de labor que se realiza en la instalación en conjunto:

171/ En la presente sección se reproduce el formulario 4 del documento BWC/AD HOC GROUP/WP.318.

INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

1. Indique la superficie (en donde se trabaje con agentes/toxinas incluidos en las listas) que se encuentra ocupada para BL-4/BL-3.
2. Suministre detalles completos del equipo siguiente:

Tipo de equipo	Capacidad/ dimensiones	Subtipo (si procede)	Número
Fermentadores/biorreactores			
Separadores*			
Equipo de liofilización			
Equipo de desorganización celular			
Cámaras de aerosol			
Cámaras de seguridad biológica			
Aislantes			
Centrífugas autoesterilizables			
Contenedores de nitrógeno líquido			
Equipo de ultraliofilización (-70°C o menos)			

* De centrífuga, filtro a presión de placas, de filtración tangencial o de alimentación cruzada, etc.

3. Indique si esta instalación se utiliza para cualquiera de los siguientes fines:

	Tipo/ Nombre	Desarrollo Sí/No	Producción Sí/No	Evaluación Sí/No	Cantidad anual, si procede
a)	Agente/Toxina microbiana				
b)	Vacuna				
c)	Inoculante para plantas				
d)	Producto farmacéutico/ médico				
e)	Reactivo de diagnóstico				
f)	Otros productos (especifíquese)				

4. Indique si la instalación se ha utilizado para cualquiera de los siguientes fines:
- | | |
|---|-------|
| a) Evaluación de la toxicidad | Sí/No |
| b) Protección/detección/descontaminación física | Sí/No |
| c) Estudios de biología de los vectores | Sí/No |
| d) Evaluación de la patogenicidad, virulencia, estabilidad en el medio ambiente, etc. | Sí/No |
| e) Estudios de aerobiología | Sí/No |
| f) Estudios de modificación genética | Sí/No |
| g) Diagnóstico | Sí/No |
| h) Mantenimiento de recogida/depósito de cultivos | Sí/No |
| i) Estudio de susceptibilidad/resistencia microbiana | Sí/No |
| j) Otros | |
5. Indique si existe alguna sala a la que sólo tenga acceso el personal que ha sido vacunado:

Sí/No

En caso afirmativo, especifíquense el tipo de vacuna y la zona]

[PARTE B 172/

OTRAS INFORMACIONES RELATIVAS A LAS INSTALACIONES DECLARADAS
COMO PARTE DEL PROGRAMA EN CURSO DE DEFENSA BIOLÓGICA

Se requiere la siguiente información en el caso de instalaciones que deben ser declaradas porque forman parte del programa en curso de defensa biológica.

1. Declare los objetivos de la labor de la instalación como parte del programa en curso de defensa biológica.

.....
.....
.....

172/ En el 12° período de sesiones del Grupo ad hoc no se deliberó sobre las secciones tituladas "Parte B" y "Variante de la parte B". Se acordó examinarlas en el 13° período de sesiones.

2. Financiación

a) ¿Cuál es el monto de la financiación para la labor del programa en curso de defensa biológica en la instalación?

.....

b) Si (alguna parte de) esta labor figura en un programa de trabajo conjunto que se lleva a cabo en la instalación, por ejemplo un programa de trabajo sobre cuestiones de defensa química y biológica, indíquese qué porcentaje aproximado de esta labor conjunta guarda relación con el programa en curso de defensa biológica:

..... por ciento

3. Describa sucintamente la labor del programa de investigaciones biológicas con fines defensivos que se lleva a cabo en la instalación, resumiendo los estudios experimentales efectuados con agentes microbianos u otros agentes biológicos, o bien con toxinas, sobre las cuestiones siguientes: profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, detección, tratamiento o toxinología con miras a proteger o defender a los seres humanos, los animales o las plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos o de toxinas con fines hostiles o en un conflicto armado.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

(Utilice más páginas de ser necesario.)

4. ¿Se llevan a cabo en la instalación actividades de laboratorio para efectuar diagnósticos médicos/veterinarios/fitopatológicos sistemáticos?

Sí/ No

5. ¿Qué política de publicaciones se sigue en la instalación respecto de la labor del programa en curso de defensa biológica?

.....
.....

6. Mencione las monografías publicadas durante el año que abarca el informe en revistas científicas/técnicas/médicas/de veterinaria o en actas de conferencias.

.....
.....
.....]

[VARIANTE DE LA PARTE B] 173/

[INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES DE
[INSTALACIONES PARA LA DEFENSA BIOLÓGICA] [INSTALACIONES QUE
PARTICIPAN EN PROGRAMAS DE DEFENSA [BIOLÓGICA] [CONTRA LAS
ARMAS BIOLÓGICAS]]

[En las instalaciones compartidas, proporcione la siguiente información en relación con la parte de investigación y desarrollo para la defensa biológica solamente.]

[I. INFORMACIÓN GENERAL

1. Nombre de la instalación:]

[1. ¿Cuál es el nombre de la instalación?]

[2. Dirección:]

[2. ¿Dónde se encuentra (inclúyanse la dirección y la ubicación geográfica)?]

[3. Propietario y empresa de explotación de la instalación:

4. Organización de la que depende la instalación:

5. Fuentes de financiación (anual).

Total:

	Ministerio de Defensa	Otro departamento del gobierno	Privada	Otras
Importe				

6. Distribución de la financiación (anual).

	Investigación	Desarrollo	Ensayo	Producción	Otros
Importe					

[f) Indique la(s) fuente(s) de financiación de la labor que se realiza en la instalación, incluso si la actividad es financiada totalmente o en parte por el Ministerio de Defensa.

g) Cuantía de la financiación para las siguientes actividades del programa:

Investigación
Desarrollo
Ensayo y evaluación]

[7. Personal

a) Número total

b) Distribución

i) Militar

ii) Civil

iii) Personal por contrata
(más de 6 meses al año):

c) Distribución del personal por categorías

i) Científicos

ii) Ingenieros

iii) Técnicos

iv) Personal administrativo
y de apoyo

d) Disciplinas científicas representadas en el personal
científico/técnico:]

[4. Estructura orgánica de cada instalación.

a) Dotación de personal

b) Distribución del personal

i) Militar

ii) Civil

c) Distribución del personal por categorías

i) Científicos

ii) Ingenieros

- iii) Técnicos
- iv) Personal administrativo y de apoyo
- d) Lista de disciplinas científicas representadas en el personal científico/técnico
- e) Diga si en esta instalación trabaja algún personal por contrata. En caso afirmativo, diga el número aproximado:]

[III. ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

1. Descripción general (incluidos los propósitos y objetivos):]

[5. Haga una descripción sucinta de [la labor de defensa biológica] [la labor que se lleva a cabo en la instalación como parte del programa de defensa [biológica] [contra las armas biológicas]], incluido(s) el (los) tipo(s) de microorganismos 174/ o toxinas estudiados, así como los estudios de aerosoles biológicos externos [cualquier labor con aerosoles biológicos, que abarque campos de ensayo al aire libre, actividades de aerosolización y el trabajo con cámaras de ensayo]:]

[2. Actividades: Indique en el espacio entre paréntesis con las letras correspondientes si se han realizado actividades de investigación (I), desarrollo (D), ensayo (E), producción (P) o ninguna (N):

- a) Detección, identificación y diagnóstico ()
- b) Descontaminación, desinfección y control de plagas ()
- c) Profilaxis: específica ()
no específica ()
- d) Protección física ()
- e) Tratamiento ()
- f) Características de agentes biológicos y toxina ()
Patogenicidad/virulencia ()
Estabilidad ()
- g) Reproductibilidad de los agentes biológicos o toxinas ()
- h) Aerobiología ()
- i) Modificación genética ()
- j) Microbiología de insectos ()

174/ Incluidos los virus y los priones.

3. Agentes o toxinas incluidos en las listas con los que se ha trabajado:

	Nombre	Actividad	Consumo en el año anterior (g o ml)
i)			
ii)			
iii)			

III. ZONAS DE TRABAJO Y EQUIPO

1. Nivel de seguridad biológica.

a) Laboratorio

BL3: _____ salas, superficie total _____ m²

BL4: _____ salas, superficie total _____ m²

b) Producción

Separación: _____ salas, superficie total _____ m²

Presión atmosférica negativa: _____ salas, superficie total _____ m²

[3. [Número de salas y] superficie de los laboratorios por nivel de contención.

BL2 (m²) [..... salas]
 BL3 (m²) [..... salas]
 BL4 (m²) [..... salas]

o nivel más alto de contención, si no es ninguno de los anteriores
 (m²) [..... salas]

Superficie total de laboratorios ... (m²)

[2. Aerobiología

a) Cámaras de ensayo de aerosoles:

i) estáticos: número total __, número: <2m³__, 2-20m³__, >20m³__

ii) dinámicos: número total __, número: <10m³__, 10-200m³__, >200m³__

iii) explosivos: número total __, número: <10m³__, 10-200m³__, >200m³__

b) Equipo de diseminación de aerosoles:

i) Diseminación de aerosoles en polvo: número de aparatos ____, capacidad (g/min) ____

ii) Diseminación de aerosoles líquidos: número de aparatos ____, capacidad (ml/min) ____

3. Modificación genética:

a) Equipo de secuenciación automática del ADN: número de aparatos ____

b) Equipo sintetizador del ADN: número de aparatos ____

4. Microbiología de insectos:

Cámaras de cría de insectos: número ____, superficie útil total ____ m²

5. Equipo de producción:

a) Fermentadores (biorreactores)

i) Fermentadores cíclicos:

número total: ____, número: <100 l ____, 100-1.000 l ____, >1.000 l ____

ii) Fermentadores continuos:

número total: ____, número: ≤50 l ____, >50 l ____

[capacidad total de los fermentadores instalados:]

[b) Separadores y concentradores

i) Separadores continuos o semicontinuos:

número total: ____, número: <100 l/hr., 100-1.000 l/hr., >1.000 l/hr.

ii) Separadores cíclicos:

número total: ____, número: ≤100 l/ciclo ____, >100 l/ciclo ____

iii) Equipo de filtración tangencial de alimentación cruzada:

número total de aparatos: ____, número: <5m² ____, 5-10m² ____, >10m² ____

iv) Separadores de filtros a presión de placas: número ____

c) Equipo aislante y purificador

i) Equipo de desorganización celular:

número total de aparatos ____, número: ≤10 l/hr. ____, >10 l/hr. ____

- ii) Columnas cromatográficas: número ___
- d) Equipo de secado
 - i) Liofilización:
número de aparatos ____,
número con capacidad de condensación: ≤50kg/d ____, >50kg/d ____
 - ii) Secado por aspersion:
número de aparatos: ____,
número con capacidad de flujo: ≤5 l/hr., >5 l/hr.
 - iii) Secado de tambor: número de aparatos ____
- e) Otro equipo
 - i) Equipo de microencapsulación: número de aparatos ____
 - ii) Equipo de trituración capaz de obtener partículas de tamaño no superior a 10 micrones: número de aparatos ____]

[IV. LISTA DE LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS EL AÑO ANTERIOR]

- [h) Describa en forma sucinta la política de publicaciones de la instalación:
- i) Adjunte una lista de documentos e informes de distribución pública en que se recoja la labor realizada en los últimos 12 meses: (Indíquese el nombre de los autores, títulos y bibliografías completas.)]

[Las declaraciones iniciales y anuales subsiguientes 175/ de las instalaciones que participan en el programa de protección contra las armas biológicas y realizan trabajos con cualesquiera microorganismos o toxinas y con materiales que imiten sus propiedades deberán contener la siguiente información:

1. Nombre.
2. Lugar.
3. Autoría (departamento gubernamental o empresa).
4. Lista de agentes biológicos y toxinas con que se trabaja.

175/ Las declaraciones iniciales deberán ajustarse a los formularios convenidos para las declaraciones. Las declaraciones siguientes deberán aportar solamente las precisiones de la información inicial necesarias o indicar que "no hay cambio alguno que deba declararse".

5. Principales esferas de actividad (elaboración de agentes y métodos profilácticos, observación, identificación; manipulación genética; aerobiología; toxínología; desinfección y cualquier otra actividad que guarde relación con los fines de la Convención).
6. Existencia de locales con un nivel de bioseguridad BL-4.
7. Existencia de tipos de equipo clave.]]

[INSTALACIÓN ACTUAL DE DEFENSA BIOLÓGICA 176/

Instalación actual de defensa biológica. Rellénesse un formulario de declaración por cada instalación en relación con el último año civil.

INFORMACIÓN GENERAL

En las instalaciones compartidas, suminístrese información (1 al 9) relativa al programa de defensa biológica exclusivamente.

1. Nombre y dirección postal:
2. Lugar:
3. Mapa a escala:
4. Propietario:
5. Operador:
6. Fuente de financiación y porcentaje correspondiente a cada fuente:
7. Dotación de personal:

	Físicos	Científicos	Ingenieros	Otros
Personal militar				
Personal civil				
Empleados por contrata que han trabajado más de seis meses en el año civil sobre el que se informa				

8. División de científicos/ingenieros por categoría:

CIENTÍFICOS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Microbiólogos			
Patólogos			
Biólogos moleculares			
Epidemiólogos			
Entomólogos			
Fitopatólogos			
Otros			

INGENIEROS

	Militares	Civiles	Por contrata*
Ingenieros mecánicos			
Ingenieros químicos			
Ingenieros electrónicos/de instrumentación			
Otros			

* Empleados por contrata que han trabajado más de seis meses en el año civil sobre el que se informa.

9. a) ¿Qué dimensiones tiene el recinto de guarda de los animales y qué número de animales (por categoría) se han utilizado en esta instalación de defensa biológica en los últimos 12 meses?
- b) ¿Qué dimensiones tiene la instalación para la cría de insectos (si existe)?
10. Descripción general del tipo de labor que se realiza en la instalación en su conjunto. Indíquense también los vínculos con programas no relacionados con la defensa biológica. Indíquese si se han situado instalaciones para otros programas.

INFORMACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA

1. Superficie ocupada por: [si es subterránea (ST) o exterior (EX)]

	Superficie total	Número de salas
BL-4		
BL-3		
Superficie total del laboratorio		

2. Suminístrense detalles sobre los siguientes equipos, si se utilizan:

Tipo de equipo	Tamaño/capacidad	Subtipo	Dónde se usa BL4/BL3/Otros
Fermentadores/ biorreactores			
Separadores*			
Equipo de liofilización			
Equipo de desorganización celular			
Cámaras de aerosol			
Cámaras de seguridad biológica			
Aislantes			
Centrífugas autoesterilizables			
Unidades de criopreservación			
Contenedores de nitrógeno líquido			
Equipo de ultraliofilización (-70°C o menos)			

* Centrífuga, filtro a presión de placas, de filtración tangencial o de alimentación cruzada, etc.

3. Descripción de la actividad destinada a la producción en cada nivel de contención:

BL4

	Agente/ toxina pertinente, si procede	Nombre/ tipo	Desarrollo Sí/No	Producción Sí/No	Ensayo/ Evaluación Sí/No	Cantidad anual producida, si procede
Agente/toxina microbiana						
Vacuna/ antitoxina						
Inoculante para plantas						
Producto farmacéutico/ médico						
Reactivo de diagnóstico						
Otros productos (especifique)						

BL3

Microbiología/ toxina con fines determinados	Agente/ toxina pertinente, si procede	Nombre/ tipo	Desarrollo Sí/No	Producción Sí/No	Ensayo/ Evaluación Sí/No	Cantidad anual producida, si procede
Agente/toxina microbiana						
Vacuna/ antitoxina						
Inoculante para plantas						
Producto farmacéutico/ médico						
Reactivo de diagnóstico						
Otros productos (especifique)						

4. ¿Se utiliza esta instalación para cualquiera de las siguientes actividades? (Sí/No)

	BL4	BL3	De ser así, agente/toxina correspondiente	Hecho con plantas/ animales/ seres humanos
Evaluación de la toxicidad				
Protección/detección/ descontaminación física				
Estudios de biología de vectores				
Evaluación de la patogenicidad, virulencia, etc.				
Estudios de aerobiología				
Modificación genética				
Diagnóstico, estudios de detección				
Mantenimiento de recogida/ depósito de cultivos				
Estudios de la estabilidad de agentes/toxinas				
Estudios de susceptibilidad/ resistencia microbiana				
Otros				

5. Describa la política de publicaciones de la instalación y adjunte informes/documentos dados a conocer al público en los últimos 12 meses.]

[APÉNDICE D 177/

INFORMACIÓN QUE HA DE PROPORCIONARSE EN EL FORMATO DE ENUMERACIÓN
DE ACTIVIDADES DE DEFENSA BIOLÓGICA EN CURSO

Instalaciones no oficiales

1. ¿Dispone de una o más instalaciones no oficiales que hayan recibido fondos o recursos públicos para apoyar actividades de investigación y desarrollo sobre profilaxis, patogenicidad y virulencia, técnicas de diagnóstico, aerobiología, tratamiento médico o toxínología/toxicología y que hayan dedicado más de ... años/hombre de su personal técnico o profesional a esas actividades, y que protejan o defiendan directamente a seres humanos, animales o plantas contra el empleo de agentes microbianos u otros agentes biológicos y toxinas con fines hostiles o en conflicto armado?

___ Sí

___ No

2. En caso afirmativo, proporcione la información siguiente sobre cada instalación enumerada:

- Nombre de la instalación no oficial:
- Dirección:
- Dirección postal, si fuera diferente de la anterior:
- Estimación del número de años/hombre de personal técnico o profesional dedicados a las actividades anteriormente indicadas:
- Estimación del importe monetario de los fondos públicos aportados en el año natural:
- Breve descripción (10 o menos líneas) del (de los) objetivo(s) de los trabajos:
- Estimación de la duración del contrato o subvención:

___ menos de un año ___ 1 a 3 años ___ más de 3 años]

[APÉNDICE E 178/

INFORMACIÓN QUE HABRÁ DE FACILITARSE EN LAS DECLARACIONES
SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO X DE LA CONVENCIÓN

1. Una descripción general de las medidas adoptadas para facilitar el intercambio más completo posible de equipo, materiales e información científica y tecnológica en relación con la utilización de agentes bacteriológicos (biológicos) y toxinas con fines pacíficos.
2. Una descripción general de las medidas adoptadas para seguir promoviendo y aplicando los descubrimientos científicos en la esfera de la bacteriología (biología) para la prevención de enfermedades o con fines pacíficos.
3. Una descripción general del estado de la aplicación del artículo X de la Convención.
4. Medidas concretas que se estén aplicando para revisar la legislación o los reglamentos nacionales vigentes sobre intercambio comercial, para promover las transferencias de materiales bacteriológicos (biológicos), equipo y tecnología con fines pacíficos.]

APÉNDICE F

[LISTA DE EQUIPO APROBADO PARA INVESTIGACIONES/VISITAS

	Descripción	Notas
	EQUIPO DE OBTENCIÓN E IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS <u>179/</u>	
1	Medios de transporte	
2	Contenedores para muestras	
3	Contenedores para embarque	
4	Medios preservantes y fijadores (por ejemplo, formalina, alcohol, gel de sílice)	
5	Forceps (varios tamaños)	
6	Juegos de instrumentos para autopsias	
7	Jeringas y agujas para muestras de sangre	
8	Termómetros y sondas	
9	Incinerador y cubas/pulverizadores de desinfección	
10	Banco de riesgos biológicos, caja de manipulación con guantes	
11	Hornillos de gas	
12	Microscopios, soluciones colorantes y platinas	
13	Medios de cultivo	
14	Autoclave/olla a presión	
15	Incubadora y equipo anaeróbico	
16	Congelador: -70°C es el más conveniente	
17	Refrigerador	

179/ La lista del equipo de obtención de muestras dependerá de que los análisis se realicen in situ o en el exterior.

	Descripción	Notas
18	Medidor de pH/milivoltímetro con electrodo selector de iones portátil	
19	Analizador de glucosa	
20	Medidor de oxígeno disuelto	
21	Podaderas	
22	Palas	
23	Barrenas sonda para el suelo	
24	Equipo de obtención de muestras para: Muestras de aire Muestras de superficie Muestras de fluídos distintos del agua	
25	Equipo de obtención de muestras de agua	
26	Bomba de agua portátil	
27	Precintos (fibra óptica y paquetes)	
28	Precintos (frangibles, fracturables, adhesivos)	
29	Equipo cierre de vacío	
30	Etiquetas/abrazaderas/marcadores (permanentes)	
31	Centrifugadora	
32	Analizador espectroscópico portátil	
33	Citómetros de flujo portátiles	
34	Equipo para RCP	
35	Secuenciador de ADN	
36	Contador de partículas	
37	Aparato electroforético	
38	Pipetas	
39	Equipo de liofilización (liofilizadores)	
40	Baños de María	
41	Aparatos de diagnóstico	

	Descripción	Notas
42	Equipo entomológico	
	EQUIPO DE PROTECCIÓN	
1	Ropa de protección	
2	Botas (desechables)	
3	Guantes de protección forrados	
4	Máscaras de protección (tipo militar)	
5	Filtros de repuesto para las máscaras (tipo militar)	
6	Filtros de repuesto para las máscaras (tipo industrial)	
7	Guantes quirúrgicos	
8	Gafas protectoras de seguridad	
9	Guantes de trabajo de cuero	
10	Casco industrial de seguridad	
11	Protectores para los oídos	
12	Trajes de trabajo en algodón	
13	Trajes de trabajo desechables	
14	Gafas de protección contra los rayos ultravioleta	
15	Cantimplora	
16	Linterna a prueba de explosión	
17	Botiquín de primeros auxilios (personal)	
18	Aparato respirador autónomo	
19	Respirador (industrial/microbiológico)	
20	Bolsas para equipo	
21	Material para ensayar el ajuste de las máscaras	
22	Chaleco refrigerante	

	Descripción	Notas
23	Equipo para tiempo frío	
24	Linterna de seguridad	
25	Calzado de seguridad	
26	Monitor de inflamabilidad/explosiones/ calidad del aire	
27	Mosquiteros	
28	Repelente de insectos	
29	Equipo de filtrado de agua	
	EQUIPO MÉDICO	
1	Botiquín de primeros auxilios generales	
2	Equipo monitor para pacientes	
3	Equipo para reconocimientos médicos generales	
4	Analizador portátil de la composición gaseosa de la sangre	
5	Contador de células sanguíneas - contador Coulter	
6	Instrumental portátil para la determinación de patologías por medios químicos	
	EQUIPO ADMINISTRATIVO	
1	Fotocopiadora portátil	
2	Escáner de documentos portátil	
3	Trituradora de documentos portátil	
4	Plumas estilográficas impermeables	
5	Cinta métrica (3 m, 30 m, 100 m)	
6	Calibradores y regla de acero	

	Descripción	Notas
7	Mapas	Mapas geográficos necesarios para una determinada investigación, obtenidos para ella
8	Papel cuadriculado, lápices y etiquetas	
9	Calculadora	
10	Computadora (portátil) con impresora/trazador de gráficos y módem	Los programas de computadora incluirán información geográfica
11	Teléfonos de enlace por satélite	
12	Máquinas de fax portátiles	
13	Cables de alargue exteriores	
14	Teléfono de seguridad	
15	Radios de corto alcance	
16	Adaptadores para enchufes eléctricos	
17	Retroproyector portátil	
18	Equipo de transmisión de imagen	Es preciso seguir estudiando este aspecto
	OTRO EQUIPO TÉCNICO	
1	Juego de herramientas de mantenimiento	
2	Contenedores de transporte de equipo	
3	Sistema de posicionamiento global (SPG)	
4	Equipo de pesado	
5	Cámara de tipo polaroide con flash, sistema de lentes zoom y macro y película	
6	Cámara de 35 mm con flash, sistemas de lentes zoom y macro y película	
7	Cámara de vídeo digital, vídeo portátil con cintas	
8	Magnetófono (de cinta) y cintas	

	Descripción	Notas
9	Gemelos	
10	Pantalla de datos	
11	Visor nocturno	
12	Lupas	
13	Baterías recargables (Ni-Cd) y cargadores de baterías	
14	Bolsa	
15	Cinturón de herramientas	
16	Brújula	
17	Equipos de cinta termocrómica	
18	Grupos electrógenos	
19	Barómetro, anemómetro, higrómetro y aparatos de registro correspondientes	Se utilizarán para determinar las condiciones de fondo que pudieran influir sobre la supervivencia de los microorganismos
20	Termómetro de bola húmeda	
21	[Monitor de agentes químicos]	
	EQUIPO DE EVALUACIÓN NO DESTRUCTIVO	
1	Equipo portátil de rayos X	
2	Ecómetro de impulso ultrasónico	

Anexo II

PROGRAMA DE TRABAJO INDICATIVO PARA EL 14° PERÍODO DE SESIONES 180/
(29 de marzo a 9 de abril de 1999)

Primera semana: 29 de marzo a 2 de abril de 1999

	(29 de marzo)	30 de marzo	31 de marzo	1° de abril	(2 de abril)
Mañana	Feriado	ANE.INV	MC	MC	Feriado
Tarde	Feriado	ANE.INV	ANE.INV	ANE.INV	Feriado

Segunda semana: 5 a 9 de abril de 1999

	(5 de abril)	6 de abril	7 de abril	8 de abril	9 de abril
Mañana	Feriado	MC	MC	PRE/SEDE/MC	ART.X
Tarde	Feriado	APL/MC	ART.X	ART.X	MC/GAH

GAH: Reuniones del Grupo ad hoc
MC: Medidas para promover el cumplimiento (CP)
ANE.INV: Anexo relativo a las investigaciones (CP)
ART.X: Medidas relacionadas con el artículo X (CP)
APL: Aplicación nacional y asistencia (CP)
SEDE: Sede de la Organización (CP)
PRE: Preámbulo (CP)

180/ La presente asignación de reuniones sobre los distintos temas se entiende sin perjuicio de la asignación que se convenga en el futuro.

BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I)

Anexo II

página 330

Anexo III

LISTA DE DOCUMENTOS PRESENTADOS EN EL 13° PERÍODO DE SESIONES

<u>Signatura</u>	<u>Título</u>
BWC/AD HOC GROUP/43 (Part I) / Corr.1	Informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
BWC/AD HOC GROUP/WP.325	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Propuesta de declaración de los programas defensivos actuales
BWC/AD HOC GROUP/WP.326	Documento de trabajo presentado el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Visitas aleatorias - Propuesta de nuevo texto del Protocolo
BWC/AD HOC GROUP/WP.327	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Texto propuesto para el artículo XIV - Enmiendas
BWC/AD HOC GROUP/WP.328	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Visitas aleatorias - Enmiendas propuestas al anexo B
BWC/AD HOC GROUP/WP.329	Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Visitas aleatorias - Enmiendas propuestas al anexo B sobre sesiones de información de las instalaciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.330	Documento de trabajo presentado por Alemania - Seguimiento de la presentación de declaraciones
BWC/AD HOC GROUP/WP.331	Documento de trabajo presentado por el Colaborador de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones - Revisión del equipo de investigación aprobado
BWC/AD HOC GROUP/WP.332	Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Realización de investigaciones [sobre el terreno] [de la presunta utilización de armas bacteriológicas] en el territorio de Estados que no sean partes

- BWC/AD HOC GROUP/WP.333 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Cláusula relativa a la utilización de expertos ad hoc durante las investigaciones [sobre el terreno] [de la presunta utilización de armas bacteriológicas]
- BWC/AD HOC GROUP/WP.334 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Proyecto de formulario de declaración de programas ofensivos/defensivos anteriores
- BWC/AD HOC GROUP/WP.335 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Proyecto de redacción de la sección F del artículo III
- BWC/AD HOC GROUP/WP.336 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Visitas
- BWC/AD HOC GROUP/WP.337 Documento de trabajo presentado por Sudáfrica - Proyecto de definición de "alta contención biológica" y "máxima contención biológica"
- BWC/AD HOC GROUP/WP.338 Documento de trabajo presentado por China - Procedimientos de aclaración y visita voluntaria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.339 Documento de trabajo presentado por China, Cuba, la India, Indonesia y el Pakistán
- BWC/AD HOC GROUP/WP.340 Documento de trabajo presentado por Alemania y Suecia - Proyecto de redacción del artículo III - Declaraciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.341 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Algunos aspectos del establecimiento de la Organización para la aplicación del Protocolo
- BWC/AD HOC GROUP/WP.342 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Evaluación del virus Sin Nombre, la tetrodotoxina y la toxina de la difteria
- BWC/AD HOC GROUP/WP.343 y Corr.1 Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia - Términos y definiciones

- BWC/AD HOC GROUP/WP.344 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte - Proyecto de definiciones
- BWC/AD HOC GROUP/WP.345 Documento de trabajo presentado por la República Islámica del Irán - Informe de una visita nacional de ensayo a una instalación de producción de vacunas y sueros
- BWC/AD HOC GROUP/WP.346 Documento de trabajo presentado por el Brasil, Chile, Nueva Zelandia y Noruega - Proyecto de redacción de la sección sobre visitas seleccionadas al azar y el anexo B
- BWC/AD HOC GROUP/WP.347 Documento de trabajo presentado por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- BWC/AD HOC GROUP/WP.348 Documento de trabajo presentado por los Estados Unidos de América - Determinación y modificación de la(s) zona(s) de investigación sobre el terreno
- BWC/AD HOC GROUP/WP.349 y Corr.1 Documento de trabajo presentado por el Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros países - Establecimiento de un comité de cooperación
- BWC/AD HOC GROUP/WP.350 Documento de trabajo presentado por el Grupo del Movimiento de los Países No Alineados y otros países - Información que se ha de suministrar en la declaración sobre la aplicación del artículo X de la Convención
- BWC/AD HOC GROUP/WP.351 Documento de trabajo presentado por Austria - Privilegios e inmunidades (incluidos los procedimientos de exención) - Proyecto de enmiendas al texto de trabajo actual
- BWC/AD HOC GROUP/WP.352 Documento de trabajo presentado por Ucrania
- BWC/AD HOC GROUP/FOC/8 Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones
- BWC/AD HOC GROUP/FOC/9 Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia para definiciones y criterios objetivos

BWC/AD HOC GROUP/FOC/10	Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre confidencialidad
BWC/AD HOC GROUP/FOC/11	Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas relacionadas con el artículo X
BWC/AD HOC GROUP/FOC/12	Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre la sede de la Organización
BWC/AD HOC GROUP/FOC/13	Propuestas presentadas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/FOC/14	Propuestas para su ulterior examen por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/L.35	Proyecto de informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
BWC/AD HOC GROUP/L.36	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia para las cuestiones jurídicas
BWC/AD HOC GROUP/L.37	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia sobre confidencialidad
BWC/AD HOC GROUP/L.38	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia para el anexo sobre investigaciones
BWC/AD HOC GROUP/L.39 y Add.1 y 2	Resultado de los debates del Colaborador de la Presidencia sobre medidas para promover el cumplimiento
BWC/AD HOC GROUP/L.40 y Add.1	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia sobre definiciones de términos y criterios objetivos

BWC/AD HOC GROUP/L.41	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia para la aplicación nacional y la asistencia
BWC/AD HOC GROUP/L.42	Resultado de los debates celebrados por el Colaborador de la Presidencia sobre medidas relacionadas con el artículo X
BWC/AD HOC GROUP/44 (Part I) y (Part II)	Informe de procedimiento del Grupo ad hoc de los Estados Partes en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción
BWC/AD HOC GROUP/MISC.6	Lista provisional de participantes
BWC/AD HOC GROUP/INF.17	Lista de participantes
